



Al contestar cite este número
2023RS085209

Bogotá D.C., 28 de junio del 2023

Doctora:
BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
CORRESCANBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-33-35-016-2023-00047-00
DEMANDANTE: BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ
DEMANDADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL -CNSC
Referencia: 2023RE105910

AMADEO ENRIQUE TAMAYO TRILLOS, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en nombre y representación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** (en adelante CNSC), conforme al poder otorgado por el Representante Judicial de la entidad¹, adjunto; de manera respetuosa, a través del presente escrito **doy contestación de la demanda** en el proceso de la referencia, en la oportunidad prevista en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en los siguientes términos:

1. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Las cuales se transcriben así:

- 1. Que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en Resolución No. 00004884 del 18 de julio de 2022 del Comando del Ejército Nacional mediante el cual se terminó el nombramiento provisional de la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ como servidora pública de la planta global de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional.*
- 2. Que a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional el reintegro de la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ al cargo que venía desempeñando, a uno de igual o mejor jerarquía y/o condiciones, con retroactividad a la fecha de su retiro.*

¹ Poder otorgado por JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA, en su calidad de Asesor, Código 1045 Grado 16 nombrado mediante Resolución No. 3291 del 1 de octubre de 2021 y delegatario de la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, conforme la Resolución No. 3298 de 2021, adjuntas.

3. *Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional - a reconocer y pagar a la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ, todas las sumas correspondientes a sueldos, primas, bonificaciones, vacaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir, inherentes al cargo, con efectividad del retiro, hasta cuando sea reincorporada al servicio, incluyendo el valor de los aumentos que se hubieren decretado con posterioridad a la materialización de la terminación del nombramiento provisional.*
4. *La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, aplicando los ajustes de valor desde la fecha de la desvinculación hasta el momento que se haga efectivo el reintegro, de conformidad a la sentencia que le ponga fin al proceso.*
5. *Se disponga que para todos los efectos legales no hubo solución de continuidad en la prestación de los servicios por parte de la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ, desde cuando fue desvinculada hasta cuando sea efectivamente reintegrada.*
6. *La Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, sea condenada en costas si se diere lugar.*
7. *La Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional dará cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 189 del C.P.A.C.A.*

En lo que corresponde sobre este asunto, me permito manifestar desde este momento que la Comisión Nacional del Servicio Civil se opone a que se concedan las pretensiones solicitadas por la parte demandante por carecer de fundamento legal y respaldo probatorio, de acuerdo con las razones de hecho y de derecho, expresadas más adelante.

2. A LOS HECHOS

Frente al hecho 1 , nos permitimos manifestar que **no le consta** a esta Comisión Nacional del Servicio Civil. La edad es un tema de desconocimiento de esta entidad.

Frente al hecho 2, **no le consta a esta entidad**, la CNSC no administra la planta de personal de las entidades, por ello los actos administrativos por medio del cual las entidades nombran o declara en insubsistencia al personal de su planta excede nuestro conocimiento y competencia.

Frente al hecho 3, nos permitimos manifestar que **no le consta** a esta Comisión Nacional del Servicio Civil. El nacimiento de un niño es un tema que excede el conocimiento de la entidad.

Frente al hecho 4, nos permitimos manifestar que **no le consta** a esta Comisión Nacional del Servicio Civil. La radicación y reconocimiento como madre cabeza de familia es un asunto que excede nuestra competencia legal y reglamentaría.

Frente al hecho 5: **Es Cierto.**

Frente al hecho 6: **Es Cierto.**

Frente al hecho 7: **Es parcialmente cierto** y se precisa, Sobre lo indicado por el apoderado de la accionante, es importante indicar que la entidad con fundamento en el artículo 125 de la Constitución Nacional, reportó todos los empleos de carrera administrativa que estuviesen en vacancia definitiva, independiente de su provisión transitoria (encargado – provisionalidad). En ese sentido respecto a la OPEC 106786, con los resultados definitivos, la CNSC expidió la RESOLUCIÓN № 13875 del 24 de noviembre de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código

OPEC No. 106786, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”. La referida Lista fue publicada el 29 de noviembre de 2021, y tuvo firmeza completa el 7 de diciembre de 2021.

Una vez en firme la referida Lista, la CNSC comunico al Ejército Nacional mediante oficio de salida No 20212111527831 del 10 de diciembre de 2021. En ese sentido, conforme al número de vacantes ofertadas y con los resultados del estudio de seguridad, EL EJERCITO NACIONAL realizó el nombramiento de la persona que ocupaba posición meritatoria, que para este caso es la señora Maribel Martínez Olaya.

Frente a los hechos Nos. 8 al 14: **No es cierto.** Mediante el artículo 14 del Decreto Legislativo Nro. 491 de 2020², el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuso:

*“(…) **ARTICULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, **se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.** (…)”* (Resaltado fuera de texto).

Decisión que fue acatada por la CNSC a través de la Resolución No. 4970 de 24 de marzo de 2020, “*Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19*”, disponiendo la suspensión de los cronogramas y términos de los procesos de selección, medida que fue prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 5265 de 14 de abril de 2020, 5804 de 24 de abril de 2020, 5936 de 8 de mayo de 2020, 6264 de 22 de mayo de 2020, 6451 de 29 de mayo de 2020.

Posteriormente, el Gobierno Nacional en el mes de diciembre de 2020, expidió el Decreto Nro. 1754 de 2020³, precepto que en sus artículos 2º y 3º, dispuso la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, al tiempo que la reactivación del período de prueba, así:

*“(…) **ARTÍCULO 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.** A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.*

***ARTÍCULO 3. Reactivación del periodo de prueba.** A partir de la publicación del presente decreto las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva. (…)”*

² “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”.

³ “*Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria*”.

Pronunciamiento a partir del cual, la CNSC reactivó la etapa de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.

Respecto a la declaratoria de Nulidad proferida por el Consejo de Estado el 3 de junio de 2022, en el marco del control inmediato de legalidad adelantada bajo el consecutivo Nro. 11001-03-15-000-2021-04664-00, profirió providencia declarando nulidad del Decreto 1754 de 2020, modulando sus efectos así:

*“(…) **SEGUNDO: DECLARAR** que los efectos de la nulidad del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, operan únicamente desde el momento de emisión de esta sentencia y hacia el futuro o ex nunc, de acuerdo con los motivos anteriormente expuestos.*

***TERCERO:** En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente. (…)”*

Decisión que fue notificada a las partes intervinientes, el 29 de junio de 2022, por lo que los efectos jurídicos de esta decisión se surten a partir del día siguiente, esto es el 30 de junio, fecha a partir de la cual también se levantó la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional, y cuya última prórroga se estableció en el Decreto No. 655 del 28 de abril de 2022, norma que determinó en su artículo 11, lo siguiente:

*“**Artículo 11. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de mayo de 2022, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 30 de junio de 2022, (…)”*

Bajo esta consideración, vemos que la decisión proferida por el Consejo de Estado mediante el Auto de fecha 6 de junio de 2022, dentro del Proceso de Nulidad identificado con el consecutivo Nro. 11001032500020210022200 (1385-2021), donde resolvió la solicitud de suspensión de forma provisional de los efectos del Decreto Nro. 1754 de 2020, para el momento de su adopción, es decir, el 11 de julio de 2022, fecha en la cual fue notificada, no se generaron efectos jurídicos en el proceso de selección, esto por cuanto la norma en cita ya había sido declarada nula.

Conforme a las consideraciones realizadas, tenemos que partir del 30 de junio de 2022 surtió efectos la declaratoria de nulidad ordenada por el Consejo de Estado respecto del Decreto 1754 de 2020, decisión que operó hacia futuro (ex nunc).

Frente al Hecho 15, **no le consta** a esta entidad, la CNSC no administra la planta de personal de las entidades, por ello los actos administrativos por medio del cual las entidades nombran o declara en insubsistencia al personal de su planta excede nuestro conocimiento y competencia.

Frente a los Hechos 16 al 24: **No es cierto**. La convocante a través de su apoderado judicial realiza una transcripción de normas, sin embargo, cabe aclarar que la expedición de los decretos que desarrollen las facultades extraordinarias no estaba a cargo de la Comisión Nacional.

Resulta oportuno precisar que, Mediante la Resolución No. 171 de 2005 la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC- dio apertura a la Convocatoria 001 de 2005, la cual en su contenido contempló tres criterios de agrupación a saber:

Tipo de Entidades, Nivel Jerárquico de Empleos y Rango de Requisitos dentro del Nivel Jerárquico. En cuanto al primer criterio, las entidades fueron clasificadas en cuatro grupos, dentro de los cuales se encontraba el GRUPO II. Conformado por el Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares, Policía Nacional y sus entidades adscritas y vinculadas.

El Congreso de la República profirió la Ley 1033 del 18 de julio de 2006, que modificó disposiciones de la Ley 909 de 2004, y produjo efectos en los contenidos y procedimientos definidos en la Convocatoria 001 de 2005, por lo que la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. 1382 del 03 de agosto de 2006, que modificaba en algunos aspectos la Resolución No. 171 del 05 de diciembre de 2005, ajustándola a los nuevos mandatos legales. Una de las modificaciones fue precisamente la exclusión del Grupo II de la Convocatoria No. 001 de 2005.

Así mismo, la mencionada Ley 1033 de 2006 estableció un régimen de Carrera Especial para los empleados públicos civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

El Gobierno Nacional mediante los Decretos Ley No. 091 de 2007, y No. 092 de 2007 desarrolló las facultades previstas en la Ley 1033 de 2006 y reglamentó las disposiciones referidas. En este sentido, el artículo 5 del Decreto Ley 091 de 2007 establece los principios rectores orientadores - del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, definiendo Mérito como: "El ingreso a los empleos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el ascenso y la permanencia en las mismas, estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para su desempeño".

El artículo 15 del Decreto Ley en cita estableció que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa estaría a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, disposición, entre otras, que fue declarada inexecutable mediante Sentencia C-753 del 30 de julio de 2008, toda vez que estas funciones se encuentran determinadas por la Constitución y la jurisprudencia constitucional en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El artículo 16 de la norma mencionada determinó que la provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes, precisando que el concurso abierto se caracteriza por permitir la admisión libre para todas las personas que demuestren cumplir los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

El inciso primero del artículo 17 del Decreto Ley 091 de 2007 estableció el objetivo de los procesos de selección y la competencia para la realización del concurso, el cual se encuentra dirigido a garantizar el ingreso de personal idóneo y con las condiciones de seguridad requeridas, al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar.

A su turno, el Capítulo IX del Decreto Ley No. 091 de 2007, reglamenta todo lo concerniente para el primer concurso que se lleve a cabo en el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Se advierte que harán parte del mismo los empleos excluidos de la Convocatoria No. 001 de 2005 y que aún hacen parte de las plantas de personal de las entidades que integren este proceso de selección.

De tal manera que, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema

Especial de Carrera Administrativa del personal no uniformado al servicio de la Defensa Nacional, en el marco del "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa".

Para el efecto, se adelantaron reuniones interdisciplinarias con diferentes entidades que forman parte del presente proceso de selección y con el Ministerio de Defensa como cabeza de sector durante los años 2016 a 2018. En consecuencia, EL EJERCITO NACIONAL consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) en el SIMO, la cual fue certificada por el representante legal y jefe de talento humano para el proceso de selección.

3. EXCEPCIONES DE FONDO.

3.1 INEXISTENCIA DE CAUSALES DE NULIDAD DE LA ACTUACIÓN DESARROLLADA POR LA CNSC

De conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Política, mi poderdante en su condición de responsable de la administración de la carrera administrativa, tiene dentro de sus funciones convocar los concursos de méritos para ofertar las vacantes definitivas de empleo público que existan en una entidad.

Así mismo, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad competente para convocar los concursos de méritos de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos". (Cursivas ajenas al texto original)

En este sentido, las actuaciones desplegadas por la CNSC no han configurado ninguna violación a la Constitución y la Ley, ni mucho menos se encuentra fundado en una falsa motivación que permita desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el mismo recae.

En consecuencia, solicito declarar probada la excepción propuesta y se denieguen las pretensiones de la demanda y se absuelva a mi representada.

3.2 CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL

La Comisión Nacional del Servicio Civil, actuó en estricto cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en su condición de responsable de la administración de la carrera administrativa, evidenciándose que, se surtió un proceso de planeación debidamente reglado, que permitió el diseño de la convocatoria y la expedición del acuerdo regulatorio en cumplimiento de las ordenes constitucionales y legales; acreditándose para ello, la participación de la entidad nominadora desde el reporte de las ofertas públicas de empleos de carrera, la emisión de los registros presupuestales y las mesas de trabajo que permitió fijar lineamientos de la convocatoria N° 637 de 2018 que conllevó a la estructuración de los concursos de méritos y la actuación de la entidad que representó culminó con la expedición de las listas de elegibles, actos administrativos que no son cuestionados en esta demanda.

En virtud de lo anterior, es evidente que la Comisión Nacional del Servicio Civil, actuó de conformidad con sus funciones y en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, por lo cual, se opone a cualquier tipo de condena en su contra, en ese sentido, le solicito declarar probada la excepción propuesta y proceder a denegar la pretensión de la demanda.

3.3 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

De los hechos descritos en la demanda, se prevé claramente que se configura frente al controversial como medio defensivo a favor de mi patrocinada la excepción de fondo denominada FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, que no es otra cosa que aceptar que de conformidad con el régimen de competencias establecido en la Constitución y la Ley, amén de la cual se desprende cualquier vínculo obligacional de la administración frente a los administrados en tratándose del manejo del personal de planta y el proceso de nombramiento de los servidores públicos, bajo esa perspectiva, como ya se dijo la Entidad que represento no es la llamada a satisfacer las pretensiones de la demandante.

En efecto, conforme a lo anteriormente expuesto, se avizora claramente que existe una FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, pues siguiendo los lineamientos de la doctrina, la Legitimación en la Causa se refiere como lo dice el Doctor Devis Echandia, en su libro Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso. *“La Legitimación en la Causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que exista entre las partes del proceso y el interés sustancial del Litigio o que es objeto de la decisión reclamada”*

La legitimación pasiva le pertenece al demandado y, a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda.

Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa no impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante.

Sobre este tópico, la Corte Constitucional en sentencia T-1001 de 2006 Magistrado Ponente, Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, Bogotá D.C., Treinta (30) de Noviembre de dos mil seis (2006) expreso:

“La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.”

El estudio de la legitimidad en la causa exige entonces que el juez se percate de si el demandante y el demandado son, respectivamente, el titular del derecho cuya protección se invoca (legitimación en la causa por activa) y la persona correlativamente obligada a satisfacerlo (legitimación en la causa por pasiva).

En otro importante pronunciamiento, en Auto del 8 de marzo de 2001, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, ante una situación similar se expusieron los siguientes argumentos:

"Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado **por la ley o el contrato** a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que - además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.

" (...).

"Lo que de común ocurre es que el demandante asuma por responsable de la vulneración a quien de manera inmediata o aparente resalta como tal, sin que en todos los casos dicha coincidencia sea real. Por ello es por lo que, en el marco de este procedimiento de excepción, no puede exigírsele al demandante tal precisión en el manejo de los conceptos jurídicos; aunque sí, en cambio, debe encargarse al juez para que, en caso de que tal imprecisión suceda, la supla él mismo, con el conocimiento jurídico que se le presume, o echando mano de las herramientas probatorias que le da la ley. En últimas, es la protección eficaz del derecho fundamental lo que le mueve al legislador, antes que el apego a ciertas formalidades procedimentales que, en el caso de las garantías constitucionales, podrían hacerla inoperante."

En este orden de ideas, se observa que la CNSC no está llamado a responder por el objeto de la demanda en razón a que no ostenta la calidad de nominador, y aún más teniendo en cuenta que los actos administrativos demandados son la Resolución No. 00004884 del 18 de julio de 2022 expedido por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, comandante del Ejército Nacional, asunto que excede el conocimiento y voluntad de la entidad que represento.

3.4 EXCEPCIÓN INNOMINADA

Solicito respetuosamente al Honorable Despacho decretar de oficio cualquier excepción que adviertan o se llegare a probar dentro de este proceso, la cual solicito se decida en la sentencia, artículo 187 CPACA.

4. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

NATURALEZA DE LA CNSC Y GENERALIDADES LA CONVOCATORIA 637 DE 2018

En virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de origen legal; así mismo, el literal **a)** del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 consagra que es función de la CNSC, establecer los reglamentos y los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera.

Por otra parte el artículo 125 de la Constitución Política prevé:

“ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

(...)”

De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de concurso público, con el cual se garantice el mérito y la igualdad.

Así mismo, la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece:

“ARTÍCULO 29. Concursos. Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño.

ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos. (...)”

Es así como los concursos para proveer los empleos públicos serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño y la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo facultado por la Constitución y la Ley para administrar la carrera administrativa, así como para adelantar los procesos de selección.

A su vez los acuerdos reglamentarios del concurso de méritos, contienen los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del proceso de selección, para la provisión de los empleos de carrera administrativa pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de las Diferentes entidades, y es norma reguladora del concurso que obliga a la CNSC, a la entidad convocante y a sus participantes.

La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: **(i)** realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **(ii)** cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, **(iii)** garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), **(iv)** proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y **(v)** salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.⁴

⁴ Sentencia C-288 de 2014.

Al respecto, el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, prevé:

“Artículo 19. El empleo público.

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales. (...)”

Los perfiles que se establezcan en los empleos tienen una razón de ser, la cual siempre va estar direccionada al cumplimiento de las funciones misionales y transversales de la entidad que los requiera, en aras de alcanzar los objetivos, planes y fines del Estado.

Deviene de lo anterior que, para acceder a la función pública, los ciudadanos deberán certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el perfil del respectivo cargo, sin los cuales no podrá acceder al mismo y por ello, se deberá analizar si realmente el aspirante cumple con tales requisitos.

Ahora bien, si bien es cierto que el acto demandado y el respectivo restablecimiento del derecho no son de competencia de la CNSC, me permito, en aras de garantizar la justicia material, informar el proceso desplegado.

El Ejército Nacional consolidó la Oferta Pública de Empleos (OPEC) en el SIMO, la cual fue certificada por el representante legal y jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad a la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 20196000403162 del 22 de abril de 2019, compuesta por **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1744)** vacantes, distribuidas en **OCHOCIENTOS DIECINUEVE (819)** empleos.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 23 de abril de 2019, aprobó adelantar el proceso de selección para proveer vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del EJERCITO NACIONAL. En el marco del “Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa”, se profirieron los siguientes Actos Administrativos:

- ✓ Acuerdo No. CNSC – 20191000002506 del 23-04-2019 “Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJERCITO NACIONAL, “Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa”.

El Acuerdo No. 20191000002506 del 23-04-2019, estableció la siguiente estructura:

“(…) ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes, conforme a lo previsto en el artículo 18 y en el capítulo IX del Decreto Ley 091 de 2007, tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Divulgación.
2. Venta de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Prueba Específica Funcional (para los niveles Profesional y Técnico). Prueba Específica Funcional o Prueba de Ejecución (para el nivel Asistencial).
 - 4.2 Prueba Valores en Defensa y Seguridad (para el nivel Profesional).
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Estudio de Seguridad.
7. Nombramiento en Período de Prueba.

Es importante resaltar que la Comisión Nacional del Servicio Civil solo realiza su objeto constitucional y legal hasta la conformación de la lista de elegible, luego de ello remite dicha información a la entidad nominadora quien deberá continuar con el resto de las etapas.

en el mismo sentido, artículo 11 del mencionado acuerdo estableció los empleos convocados. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos (OPEC), del **EJERCITO NACIONAL** objeto del proceso de selección, que se convocaron fueron:

ENTIDAD	EMPLEOS				VACANTES			
	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TECNICO	TOTAL	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TECNICO	TOTAL
EJÉRCITO NACIONAL	465	153	201	819	1278	199	267	1744

La entidad con fundamento en el artículo 125 de la Constitución Nacional, reportó todos los empleos de carrera administrativa que estuviesen en vacancia definitiva, independiente de su provisión transitoria (encargado – provisionalidad). Vale la pena señalar que, pese a conocer la oferta o convocatoria en los términos establecidos en la normatividad que reglamentó el proceso de selección, la demandante optó por no concursar por razones desconocidas. Es decir bajo su propio entendimiento se negó participar para proveer de forma definitiva la OPEC No. 106786 Auxiliar de Apoyo y Seguridad y Defensa grado 12 en el Batallón de Infantería No. 37 “GUARDIA PRESIDENCIAL”, situación que claramente no es imputable a las entidades convocadas a este proceso.

Que, para el empleo OPEC No. 106786, se conformó y adoptó la Lista de Elegibles mediante RESOLUCIÓN № 13875 del 24 de noviembre de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 106786, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”.

La referida Lista fue publicada el 29 de noviembre de 2021, y tuvo firmeza completa el 7 de diciembre de 2021, como se muestra a continuación:

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2021RES-400.300.24-13875	24 nov. 2021	29 nov. 2021	29 nov. 2031	

Lista de elegibles del número de empleo 106786

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
1	CC	52423911	MARIBEL	MARTINEZ OLAYA	82.50	7 dic. 2021	Firma completa
2	CC	52741222	NANCY	BAEZ QUINTERO	45.13	7 dic. 2021	Firma completa

Una vez en firme la referida Lista, la CNSC comunico mediante oficio de salida No 20212111527831 del 10 de diciembre de 2021. En ese sentido, conforme al número de vacantes ofertadas y con los resultados del estudio de seguridad, EL EJERCITO NACIONAL realizó los siguientes nombramientos:

Posición	Tipo documento	Identificación	Nombre	Apellido	Situación administrativa
1	cc	52423911	MARIBEL	MARTINEZ OLAYA	Comunicación de Nombramiento
1	cc	52423911	MARIBEL	MARTINEZ OLAYA	Aceptación del Nombramiento
1	cc	52423911	MARIBEL	MARTINEZ OLAYA	Nombramiento
1	cc	52423911	MARIBEL	MARTINEZ OLAYA	Posesión
2	cc	52741222	NANCY	BAEZ QUINTERO	Comunicación de Nombramiento
2	cc	52741222	NANCY	BAEZ QUINTERO	Aceptación del Nombramiento
2	cc	52741222	NANCY	BAEZ QUINTERO	Nombramiento
2	cc	52741222	NANCY	BAEZ QUINTERO	Posesión

SOBRE LA PROVISIONALIDAD.

Se debe señalar que la provisionalidad es un mecanismo de provisión transitoria de los empleos que se encuentra en vacancia definitiva, y por ende debe ser ofertado en el marco de un proceso de selección.

Como soporte de lo anterior, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, afirma qué:

“(…) Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público (…).” Negrilla fuera de texto.

En este sentido, es correcto afirmar que la provisión de los empleos del Estado a excepción de los empleos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley, se fundamenta única y exclusivamente en el mérito, el cual se presenta como un principio constitucional que permea la función pública y que debe ser respetado por todas las autoridades administrativas.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

“(…) existe una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, “que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan”, dado que “la operatividad material de los sistemas de carrera administrativa impide la reproducción de prácticas clientelistas y otras formas de favorecimiento a través de la concesión irregular de empleos estatales, comportamientos estos que alejan a la función pública de la satisfacción del interés general y del cumplimiento de los fines esenciales del Estado”.

En este orden de ideas, la Corte ha puntualizado que existe “una relación intrínseca” entre la carrera administrativa y el cumplimiento de los fines esenciales de la administración pública, al punto que, según la Corporación, el fundamento constitucional de la carrera administrativa se encuentra en los artículos 125 y 209 superiores, ya que, en ausencia de los criterios de mérito y eficiencia, “la función administrativa no puede estar al servicio de los intereses generales ni podrá ser desarrollada con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”(Sentencia C-288 de 2014)

*Ahora bien, frente al caso particular del empleo al cual aspiró la accionante, **este se ofertó en el concurso, toda vez que no existe norma legal o reglamentaria que los excluya del concurso, prevalece el mérito** (negrilla y subraya fuera de texto).*

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que los empleados vinculados mediante un nombramiento provisional gozan de una estabilidad relativa o intermedia, y por lo tanto están sujetos a una posible desvinculación cuando como producto de un concurso de méritos se conforme una lista de Elegible; en concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia SU- 446 de 2011, precisó:

“(…) Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos. (…).” (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, cabe señalar que los procesos de selección para proveer empleos, en especial los que pertenecen a carrera administrativa, encuentran su fundamento en el desarrollo jurisprudencial y legal relacionado y que se ha realizado del principio constitucional del mérito.

Aunado a lo anterior, frente a la vulneración de los derechos de los empleados en provisionalidad por la terminación del nombramiento en provisionalidad es importante señalar que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto [1083](#) de 2015, respecto al retiro de los provisionales, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.

En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

El Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla en sentencia del 10 de septiembre de 2020, Rad. 08- 001- 31- 53- 014- 2020- 00119- 00, se pronunció en los siguientes términos:

(...)

Además, se observa que el Concurso adelantado por el CNSC se encuentra ajustado al debido proceso pues este se adelantó teniendo en cuenta cada una de las etapas que implica la selección de los aspirantes, ajustándose al debido proceso, pues el mismo se hizo conforme a las normas señaladas para tal fin.

REPORTE DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA - OPEC Y LOS MANUALES DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

Sobre este punto, es importante recordar que los concursos de méritos se realizan con fundamento con las OPEC reportada por la entidad nominadora y el manual de funciones vigente.

Al respecto, se aclara que esta Comisión Nacional en ejerciendo de sus facultades constitucionales y legales, el día 22 de septiembre de 2016, emitió la Circular No. 20161000000057 la cual consagró que las entidades cuyo sistema de carrera es administrado y vigilado por la CNSC, entre otras cosas, debían:

*“(...) 3. Suministrar a la CNSC **la información de vacantes definitivas** de empleos de carrera para la conformación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, a través del aplicativo SIMO, herramienta informática que busca centralizar la gestión de los concursos abiertos de méritos, que se encuentra dispuesta en la página web de la Comisión: www.cnsc.gov.co y/o la que haga sus veces. (...)*

4. Entregar los insumos que se le requieran dentro del proceso de planeación del concurso de méritos, en los plazos y condiciones que fije la Comisión con cada entidad. (...) (Subraya fuera del texto).

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 051 de 2018, que al tenor literal establece:

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva.** Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.** (…)” (Énfasis fuera del texto de origen).*

Así mismo, se trae a colación lo dispuesto en la Circular No. 017 de 2017, emitida por la Procuraduría General de la Nación – PGN, que señala:

*“(…) 1. De conformidad con la Circular CNSC - 05 de 2016 **las entidades públicas deben reportar la información de la OPEC en el aplicativo y en los plazos señalados por la CNSC**, los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva con el fin de programar los respectivos concursos y dar así cumplimiento al artículo 125 de la Constitución Política y a las leyes que lo desarrollan.*

Se entiende por vacancia definitiva de un empleo de carrera aquel que se encuentra provisto de manera transitoria mediante la figura del encargo o del nombramiento provisional o no se encuentra provisto; sin embargo, no elimina el carácter de vacancia definitiva el proveerlos por estas figuras transitorias.

*2. Las entidades públicas deben trabajar con oportunidad y efectividad en la planeación y realización de los concursos de méritos junto con la CNSC, quien es constitucionalmente responsable de la administración de estos y de la vigilancia de la carrera de los servidores públicos. Deben igualmente constituir con el tiempo suficiente las apropiaciones presupuestales necesarias para solventar los costos que les corresponde asumir en los términos de la Circular CNSC - 05 de 2016 y, **de este modo, garantizar el desarrollo de las convocatorias dirigidas a proveer las vacantes definitivas; de acuerdo con los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad.** (…)” (Énfasis fuera del texto de origen).*

De la normativa citada se concluye que el cargue de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, por parte de las entidades cuyos empleos de carrera son objeto de la administración y vigilancia de la CNSC, es de obligatorio cumplimiento y no facultativo, más aún teniendo en cuenta que, el incumplimiento de los preceptos normativos puede generar repercusiones de tipo disciplinario.

Resulta necesario aclarar que en virtud de lo establecido el artículo 32 de la Ley 785 de 2005, la CNSC adelanta los Procesos de Selección de acuerdo a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- reportada por las entidades, la cual es fiel copia del manual de funciones y competencias laborales vigente y conforme a lo establecido el Artículo antes citado, estos son responsabilidad de cada entidad, por lo tanto, esta Comisión no tiene injerencia alguna respecto a las plantas de personal ni a la adopción de los Manuales de Funciones y Competencias Laborales. En consecuencia, los documentos aportados por el Ejército Nacional fueron tenidos como insumo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera.

En este punto es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades asignadas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

De ahí, la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil se enmarca en el desarrollo de funciones relacionadas con la responsabilidad frente a la carrera administrativa y las que tienen que ver con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa; no obstante, todo lo relacionado con el manejo, administración y gerencia de las plantas de empleo de las entidades, llámese nombramientos, movilidad de personal, adopción de Manuales de Funciones y Competencias Laborales, denominación de los empleos, entre otros, corresponde exclusivamente al nominador, pues en virtud de los artículos 125 y 209 de la Constitución Política de 1991, la competencia de crear, modificar, reorganizar y suprimir los empleos que integran la planta de empleo, fue conferida a las entidades y organismos de naturaleza pública que de manera permanente tienen a cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano.

Habida cuenta, si bien la CNSC en aras de adelantar las Convocatorias atiende la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC — reportada por las entidades nominadoras, de acuerdo a sus respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales, y debidamente certificada por su representante legal, es lo cierto que esta Entidad no tiene participación alguna en el levantamiento y adopción de tal documento, como tampoco dentro de sus funciones constitucionales (artículo 130 CN) y legales (artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004) se encuentra la de vigilar o avalar el Manual de Funciones y Competencias Laborales de las entidades sobre las cuales ejerce control y vigilancia.

Ahora bien, uno de los insumos básicos para el proceso de planificación de las convocatorias a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa es el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales⁵ de la entidad destinataria del mismo, en el cual se determinan no sólo las funciones a cumplir por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus empleos, sino también los requisitos (educación y experiencia) y/o competencias (saber-saber hacer-ser) necesarias para el desempeño de los mismos y, el otro, es la planta de empleos correspondiente a cada Entidad.

Siguiendo esta línea, para efectos de las Convocatorias adelantadas por la CNSC (literal a, artículo 11 de la Ley 909 de 2004) la información incluida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC— corresponde a una transcripción literal del reporte realizado por el representante legal de cada Entidad, donde consta, de una parte, la totalidad de los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva con la correspondiente información del contenido de cada empleo, conforme está determinado en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Casi que podría decirse que la OPEC representa una fotografía o imagen del manual, que se publica en la página Web de la CNSC, a efectos que los interesados conozcan cuales son los empleos objeto de convocatoria, indicándoles de manera expresa cada una de las exigencias mínimas que deberán acreditarse para aspirar al desempeño del mismo.

En este sentido, se aclara que en la etapa preparatoria del proceso de selección la entidad destinataria del concurso entrega a la Comisión Nacional del Servicio Civil la Oferta Pública de Empleos de Carrera, certificando que la información allí contenida corresponde a la totalidad de los empleos a proveer (denominación, código, grado, asignación salarial, ubicación) y los requisitos exigidos en cada cargo, se corresponde íntegramente a lo señalado en su Manual

⁵ *El manual específico de funciones y de competencias laborales es un instrumento de administración de personal a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de una entidad y los requerimientos exigidos para el desempeño de estos. Se constituye en el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en una entidad u organismo," Guía para establecer o ajustar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, ESAP - DAFP 2010.*

Específico de Funciones y de Competencias Laborales vigente. Todo ello en el entendido que el Manual goza de presunción de legalidad y sus efectos son vinculantes, siendo la norma vigente, sin que sea competencia de la CNSC pronunciarse al respecto.

EFFECTO DE LAS DECISIONES PROFERIDAS POR EL CONSEJO DE ESTADO - DECRETO NRO. 1754 DE 2020.

Con la finalidad de atacar los argumentos de la parte demandante, descendiendo al caso concreto, se destaca que, de forma casi concomitante a la declaración de suspensión provisional, el Consejo de Estado el 3 de junio de 2022, en el marco del control inmediato de legalidad adelantada bajo el consecutivo Nro. 11001-03-15-000-2021-04664-00, profirió providencia declarando nulidad del Decreto 1754 de 2020, modulando sus efectos así:

*“(…) **SEGUNDO: DECLARAR** que los efectos de la nulidad del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, operan únicamente desde el momento de emisión de esta sentencia y hacia el futuro o ex nunc, de acuerdo con los motivos anteriormente expuestos.*

***TERCERO:** En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente. (…)”*

Decisión que fue notificada a las partes intervinientes, el 29 de junio de 2022, por lo que los efectos jurídicos de esta decisión se surten a partir del día siguiente, esto es el 30 de junio, fecha a partir de la cual también se levantó la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional, y cuya última prórroga se estableció en el Decreto No. 655 del 28 de abril de 2022, norma que determinó en su artículo 11, lo siguiente:

*“**Artículo 11. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de mayo de 2022, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 30 de junio de 2022, (…)”*

Bajo esta consideración, vemos que la decisión proferida por el Consejo de Estado mediante el Auto de fecha 6 de junio de 2022, dentro del Proceso de Nulidad identificado con el consecutivo Nro. 11001032500020210022200 (1385-2021), donde resolvió la solicitud de suspensión de forma provisional de los efectos del Decreto Nro. 1754 de 2020, para el momento de su adopción, es decir, el 11 de julio de 2022, fecha en la cual fue notificada, no se generaron efectos jurídicos en el proceso de selección, esto por cuanto la norma en cita ya había sido declarada nula, como lo evidencia resultado arrojado por el aplicativo de Consulta de Procesos de la Rama Judicial:

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 04 de Agosto de 2022 - 03:06:34 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
000 CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION SEGUNDA			WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase		Recurso	Ubicación del Expediente	
ORDINARIO	LEY 1437 NULIDAD CON SUSPENSION PROVISIONAL		Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA	
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- SINDICATO DE UNIFICACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA DIAN Y FINANZAS PUBLICAS			- NACION - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - NACION-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
((N.I.1385-2021) DEMANDA DE NULIDAD CON SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL DEL DECRETO N° 1754 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO LEGISLATIVO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, EN LO RELACIONADO CON LA REACTIVACION DE LAS ETAPAS DE RECLUTAMIENTO, APLICACION DE PRUEBAS Y PERIODO DE PRUEBA EN LOS PROCESOS DE SELECCION PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE CARRERA DEL REGIMEN GENERAL, ESPECIAL Y ESPECIFICO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA.					
11 Jul 2022	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	SE NOTIFICA:AUTO QUE RESUELVE MEDIDA CAUTELAR DE FECHA 06 06 2022 DE RES145312 NOTI:45740 SINDICATO DE UNIFICACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA DIAN Y FINANZAS PUBLICAS : ENVIADO EMAIL , RES145312 NOTI:45741 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO : ENVIADO EMAIL , RES145312 NOTI:45742 FREDY MURILLO ORREGO : ENVIADO EMAIL , RES145312 NOTI:45743 NACION - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA : ENVIADO EMAIL , RES145312 NOTI:45744 NACION-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA : ENVIADO EMAIL , RES145312 NOTI:45745 VICTOR HUGO CALDERON JARAMILLO : ENVIADO EMAIL , RES145312 NOTI:45746 PROCURADURIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO : ENVIADO EMAIL , RES145312 NOTI:45747 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO : ENVIADO EMAIL , ANEXOS:1			11 Jul 2022
06 Jul 2022	RECIBO PROVIDENCIA	RECIBE:AUTO QUE RESUELVE MEDIDA CAUTELAR CONSECUTIVO:57			06 Jul 2022
07 Jun 2022	A LA SECRETARIA	PARA NOTIFICAR:AUTO QUE RESUELVE MEDIDA CAUTELAR, CONSECUTIVO:57			07 Jun 2022

Conforme a las consideraciones realizadas, tenemos que partir del **30 de junio de 2022** surtió efectos la declaratoria de nulidad ordenada por el Consejo de Estado respecto del Decreto 1754 de 2020, decisión que operó hacia futuro (*ex nunc*).

CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADELANTADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Observando que la suspensión de algunas etapas de los procesos de selección y del período de prueba de que trató el artículo 14 del Decreto 491 de 2020, estaban sujetos a la vigencia de la emergencia sanitaria, tal y como se dispuso en el inciso segundo de la referida norma “*Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.*”, **el levantamiento de tal medida, conllevó a que estos (Procesos de selección), pudiesen continuar su curso normal, motivo por el cual, las actuaciones desarrolladas tanto en el marco de los concursos de mérito como de los procesos de evaluación del desempeño, no se ven afectados por las decisiones adoptadas por el Consejo de Estado respecto del Decreto 1754 de 2020.**

Así las cosas, frente a los nombramientos en período de prueba, resulta pertinente resaltar que el inciso 3º del artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020, dispuso lo siguiente:

“En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. (...)” (Resaltado fuera de texto)

De la normatividad en cita se desprende que, independientemente de que se haya declarado la nulidad del Decreto 1754 de 2020, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020, las entidades **debían** efectuar los nombramientos en período de prueba, pues esta etapa de los procesos de selección **no** estaba suspendida con ocasión a la emergencia sanitaria.

Con relación al retiro de funcionarios nombrados en provisionalidad, se debe señalar que la provisionalidad es un mecanismo de **provisión transitoria** de los empleos, por lo tanto, para el caso particular se tiene que cuando un servidor público ostenta el cargo en dicha modalidad se entiende que **el empleo se encuentra en vacancia definitiva**, y por ende debe ser ofertado en el marco de un proceso de selección.

Ahora bien, se debe recordar que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, afirma qué:

“(...) Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público (...)” Negrilla fuera de texto.

Subsiguientemente, es preciso indicar que en virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, excepción hecha de las carreras especiales de origen Constitucional.

Así mismo, resulta conveniente resaltar lo establecido en el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, el cual señala: ***“Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”***. (Negrilla fuera de texto)

A su vez, el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, establece: ***“Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:***

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.

b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. (...)”

Teniendo en cuenta la normatividad descrita, es correcto afirmar que la provisión de los empleos del Estado a excepción de los empleos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley, **se fundamenta única y exclusivamente en el mérito**, el cual se presenta como un principio constitucional que permea la función pública y que debe ser respetado por todas las autoridades administrativas.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

“(…) existe una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, “que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan”, dado que “la operatividad material de los sistemas de carrera administrativa impide la reproducción de prácticas clientelistas y otras formas de favorecimiento a través de la concesión irregular de empleos estatales, comportamientos estos que alejan a la función pública de la satisfacción del interés general y del cumplimiento de los fines esenciales del Estado”.

En este orden de ideas, la Corte ha puntualizado que existe “una relación intrínseca” entre la carrera administrativa y el cumplimiento de los fines esenciales de la administración pública, al punto que, según la Corporación, el fundamento constitucional de la carrera administrativa se encuentra en los artículos 125 y 209 superiores, ya que, en ausencia de los criterios de mérito y eficiencia, “la función administrativa no puede estar al servicio de los intereses generales ni podrá ser desarrollada con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” (Sentencia C-288 de 2014)

Ahora bien, concretamente frente a lo manifestado sobre los cargos en vacancia definitiva que deben ser reportados por la **ENTIDAD** para ser sometidos a concurso, toda vez que no existe norma legal o reglamentaria que los excluya del concurso, **prevalece el mérito**. Condiciones como la condición de pre pensionado, madres y/o padres cabeza de familia y/o situaciones de discapacidad **no resultan oponibles al mérito**.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que los empleados vinculados mediante un nombramiento provisional gozan de una estabilidad relativa o intermedia, y por lo tanto están sujetos a una posible desvinculación cuando como producto de un concurso de méritos una persona gane el derecho a proveer el empleo ofertado; en concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional en la **Sentencia SU- 446 de 2011**, precisó:

*“(…) Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una **estabilidad relativa**, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**. (…)”*
(Negrilla fuera de texto).

6.PETICIÓN

Bajo los anteriores términos, para la Comisión Nacional del Servicio Civil, es clara que dentro de las pretensiones no hay ninguna que involucre o le sea imputable, por lo que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva. Y en todo caso, se evidencia que las actuaciones desarrolladas por los demandados se ajustan al ordenamiento jurídico colombiano. Es por ello que se deben denegar las pretensiones de la demanda.

Sumado a lo anterior, solicito a su señoría que condene en costas y agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 y Art. 365 de la Ley 1564 de 2012.

7. PRUEBAS

Solicito a su señoría con todo respeto, incorporar los siguientes documentos dentro del expediente, para que formen parte de la prueba documental de la presente contestación de demanda.

Documentos que son:

1. Reporte OPEC
2. Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019.
3. Resolución No 4970 de 2020 *"Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19"*
4. Resolución No. 5804 de 2020 *"Por la cual se prorroga la Resolución 4970 del 24 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones"*
5. Resolución No 6451 de 2020 *"Por la cual se prorroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, establecido en las Resoluciones 5936 y 6264 de 2020, y se dictan otras disposiciones"*
6. L.E 2021RES-400.300.24-13875 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 106786, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa"*
7. Comunicación de Firmeza de Listas de Elegibles No 20212111527831

8. ANEXOS

Acompaño con la presente contestación el siguiente documento:

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
2. Poder, debidamente conferido, con el que actúo.
3. Resolución No. 3291 del 1 de octubre de 2021, por medio del cual se delega la representación judicial de la CNSC en el doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia.
4. Resolución No. 3298 del 1 de octubre de 2021, por medio de la cual se realiza un nombramiento en el empleo denominado Asesor, Código 1045 Grado 16.

9. NOTIFICACIONES

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el suscrito recibiremos notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en la carrera 16 No 96 – 64 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá, D.C., teléfono celular 3002427482, correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y/o atamayo@cncs.gov.co

Atentamente,



AMADEO ENRIQUE TAMAYO TRILLOS
CONTRATISTA

Anexos: REPORTE OPEC2. ACUERDO NO. 20191000002506 DEL 23 DE ABRIL DE 2019 RESOLUCIÓN NO 4970 DE 2020 RESOLUCIÓN NO. 5804 DE 2020 RESOLUCIÓN NO 6451 DE 2020 L.E 2021 RES-400.300.24-138757. COMUNICACIÓN DE FIRMEZA DE LISTAS DE ELEGIBLES NO 20212111527831 PODERANEXOS PODER
Copia:

Elaboró: AMADEO ENRIQUE TAMAYO TRILLOS - CONTRATISTA - OFICINA ASESORA JURÍDICA

Revisó: - -

Aprobó: AMADEO ENRIQUE TAMAYO TRILLOS - CONTRATISTA - OFICINA ASESORA JURÍDICA



Señores
BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 11001-33-35-016-2023-00047-00
Demandante: BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ
Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y actuando en nombre y representación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1020, Grado 15, conforme Resolución No. 3291 de 1 de octubre de 2021¹ y delegatario de la representación judicial y extrajudicial, acorde a la Resolución No. 3298 de 15 de octubre de 2021², adjuntas; manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado SEBASTIAN ANIBAL PINZON HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.022.325.048 de Bogotá y tarjeta profesional número 229.326 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, proceda a contestar la demanda de la referencia y, en general, ejerza el derecho de defensa de la CNSC.

Además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P, al profesional del derecho podrá conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos y solicitar aplazamiento de la audiencia y en general queda facultada para adelantar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato que se le confiere.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, nuestros correos inscritos en el Registro Nacional de Abogados son spinzon@cns.gov.co y notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

Confiero poder,



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA
C.C. 1.026.257.041 de Bogotá
T.P. No 198.367 C.S. de la J.

Acepto,



SEBASTIAN ANIBAL PINZON HERNANDEZ
C.C. No. 1.022.325.048 de Bogotá
T. P. No. 229.326 del C.S. de la J.

¹ Por la cual se hace un nombramiento ordinario.

² Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en un servidor nivel Asesor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 3298 DE 2021
01-10-2021



20211000032985

Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4° del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, el numeral 2 y parágrafo del artículo 12 del acuerdo 2073 de 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 precisa que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC,

(...) responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, la CNSC *“(...) determinará su estructura y establecerá la planta de personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones (...)”*.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 9 de septiembre de 2021, *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*, dispone como función de la Sala Plena de Comisionados la de *“Establecer la planta de personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de la entidad, basada en los principios de eficacia y economía”*.

Que a través de Acuerdo No. 2076 de 14 de septiembre de 2021, se modifica la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el cual, en su artículo cuarto, establece:

ARTÍCULO CUARTO. *La planta de personal de la CNSC será global en los empleos de Carrera Administrativa, quedando conformada de la siguiente manera:*

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA	TOTAL VACANTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica	1045	16	Libre nombramiento y remoción	1

(...)

Que mediante Resolución No. CNSC-20216000032915 de 1 de octubre de 2021, se nombró al Doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, de la Planta Global de empleos de la CNSC, con acta de posesión No. 031 del 1 de octubre de 2021.

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas al presidente de la CNSC, en el numeral 2 y el parágrafo del artículo 12 del acuerdo 2073 de 9 de septiembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el

Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad

artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, se procederá a delegar la representación judicial y extrajudicial en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica atendiendo a los conocimientos específicos que demanda la labor, la celeridad, eficacia y eficiencia que requiere su ejercicio.

De acuerdo a lo expuesto, se delega la representación judicial y extrajudicial en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para atender los diferentes procesos que se tramitan ante los estrados judiciales y extrajudiciales en los cuales la CNSC es parte, para que lidere de manera ágil, oportuna y eficaz, la atención de las acciones constitucionales, solicitudes de conciliación extrajudicial, demandas, así como instaurar las correspondientes acciones judiciales cuando sea necesario, a través de un grupo de profesionales en derecho, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, según el caso.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Delegar la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

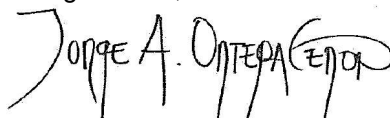
ARTICULO SEGUNDO.- Delegar en el Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, la facultad para representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de atender las acciones constitucionales, los procesos judiciales, actuaciones extrajudiciales y demás relacionadas con estas, en las cuales la CNSC deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para conciliar, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos, solicitar aplazamiento de la audiencia y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución al Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, al correo electrónico jsanchez@cns.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de octubre de 2021.



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño - Asesora de Despacho
Luz Yaneth Suárez Salguero - Profesional Especializado OAJ
Proyectó: Diana Milena Silva Fuquen - Contratista OAJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 3291 DE 2021
01-10-2021



20216000032915

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los numerales 1 y 12 del artículo 12° del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, dispone que *“El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: (...) 11) Supresión del empleo (...)”*.

Que mediante el Acuerdo No. CNSC-2076 del 14 de septiembre de 2021, se suprimió de la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 15 de la Oficina Asesora Jurídica y se creó el empleo denominado Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16.

Que mediante, Memorando interno No. 20216000022473 del 29 de septiembre de 2021, la Directora de Apoyo Corporativo de la CNSC, le informó al servidor público JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.257.041, que el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 15 de la Oficina Asesora Jurídica, del cual era titular, fue suprimido a partir del 1 de octubre de 2021.

Que el numeral 9 del artículo 3° del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, dispone que es función de la Sala Plena de Comisionados *“Designar y remover los empleados de los Niveles Directivo y Asesor de la CNSC, excepto los servidores públicos de los Despachos de los Comisionados y de Presidencia y el Secretario General”*.

Que la Secretaria de Sesiones de la Sala Plena de Comisionados, mediante Memorando Interno No. 20211000022213 del 28 de septiembre de 2021, informó que *“(...) en Sesión de Comisión del 28 de septiembre de 2021, según consta en el Acta No. 078, los señores Comisionados deciden por unanimidad aprobar que en la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se nombre (...), al Doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (...)”*.

Que según certificación expedida el 1 de octubre de 2021, por el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano de la CNSC, radicada con el No. CNSC-20216000006978, *(...) Una vez revisada la documentación aportada por el doctor JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041, cumple con los Requisitos Mínimos exigidos en el Manual de Funciones de la CNSC, para ocupar el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con una asignación básica mensual de

NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.881.584).

ARTÍCULO SEGUNDO. El nombrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunique el presente acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación, deberá tomar posesión del empleo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución a través del Grupo de Gestión del Talento Humano de la CNSC, al Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, al correo electrónico jsanchez@cns.gov.co, a la Dirección de Apoyo Corporativo y a la Secretaría General de la CNSC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Aprobó: Víctor Hugo Gallego Cruz – Secretario General CNSC

Ahiliz Rojas Rincón – Directora Apoyo Corporativo.

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho

Vanessa Torres Cely – Profesional de Presidencia

Proyectó: Ramiro Alonso Muñoz Saldarriaga – Coordinador GGTH.

Copia Hoja de Vida de Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia



Al responder cite este número:
20212111527831

Bogotá D.C., 10-12-2021

CORONEL

WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS

Jefe del talento humano o quien haga sus veces

EJÉRCITO NACIONAL

E- mail: isabel.chocontaumbarila@buzonejercito.mil.co

Asunto: Firmezas totales y/o parciales de Listas de Elegibles –Proceso Selección
Sector Defensa

Cordial saludo,

De manera atenta se informa que el **07 de diciembre de 2021**, adquirieron firmeza (total o parcial) las Listas de Elegibles que hacen parte del proceso de Selección del Sector Defensa, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente link <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Por lo anterior, corresponde a la entidad bajo su cargo, adelantar las acciones y procedimientos previstos en la normatividad específica del Sector, para iniciar los **estudios de seguridad y/o nombramientos en periodo de prueba**, para el efecto, se remite adjunto a la presente comunicación los datos de contacto de los ciudadanos que se encuentran en situación de elegibilidad, con el fin de facilitar la comunicación y/o notificación de los Actos Administrativos de nombramiento y posesión.

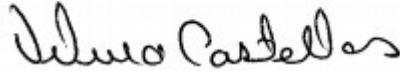
Frente al inicio del estudio de seguridad y teniendo en cuenta que el mismo sólo puede ser adelantado por parte de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se ha definido que, para su entidad, los estudios serán adelantados por la **EJÉRCITO NACIONAL** para conocer los datos de contacto del responsable, solicito comunicarse con el Profesional Yesid Quiroz al Pbx: 601 3259700 Ext. 3128 o al correo yquiroz@cnsc.gov.co

Ahora bien, una vez recibidos los listados, las oficinas de talento Humano deben proceder a revisar quienes pertenecen a la entidad y con ellos iniciar el proceso de nombramientos en período de prueba, para los demás aspirantes y ante la dificultad de tener certeza sobre si pertenecen o no al “sector”, es necesario que se remita para inicio de estudio de seguridad y será el grupo responsable quien determinará la necesidad o no de adelantar dicho estudio.

En caso de existir empates, estos deben ser dirimidos por cada oficina de talento humano previo a la realización del nombramiento o al envío para inicio de estudio de seguridad, para el efecto, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 52° (**DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES**) de los Acuerdos que regulan el proceso de selección.

Finalmente, se recuerda que la información suministrada sólo podrá usarse para los fines establecidos en el Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, siendo obligación mantener la confidencialidad y no divulgar directa o indirectamente, ni a través de ninguna otra persona, la información perteneciente a los elegibles.

Cordialmente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ

Gerente Convocatoria Sector Defensa.

Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 13875

24 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-13875

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 106786, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – 20191000002506 del 23 de abril de 2019, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **dos (2) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 106786, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, identificada como **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 091 de 2007 determina que: *“La provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes”*.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo que regula el proceso de selección, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de un (1) año, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021¹, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar,*

¹ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **6-1**, Grado **12**, identificado con el Código OPEC No. **106786, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”

aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

El **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s)** definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **6-1**, Grado **12**, identificado con el Código OPEC No. **106786, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	52423911	MARIBEL	MARTINEZ OLAYA	82.50
2	52741222	NANCY	BAEZ QUINTERO	45.13

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 106786, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”

con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo 70 de los Acuerdos que regulan el proceso de selección, una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal, o quien haga sus veces, producirá el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses de conformidad con las normas que rigen el sistema especial del Sector Defensa.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **24 de noviembre de 2021**



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Clara Cecilia Pardo
Proyectó: Vilma Esperanza Castellanos





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 6451 DE 2020
29-05-2020



20201000064515

"Por la cual se prorroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, establecido en las Resoluciones 5936 y 6264 de 2020, y se dictan otras disposiciones"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la cual fue modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señala: *"Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*.

Que mediante las Directivas Presidenciales 02 y 03 de 2020, se establecen medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-

Que mediante la Resolución No. 0000844 de 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Por su parte el Gobierno Nacional, a través del Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020."*

Que mediante la Resolución No. 5936 del 8 de mayo de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento al Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 y se prorrogó el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección y se dictaron otras disposiciones.

Que de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas, mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la Emergencia Sanitaria por causa del CONVID 19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que bajo el anterior panorama, la Comisión Nacional del Servicio Civil viene adoptando medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en su actividad misional. Con ocasión de la decisión del Gobierno Nacional de extender el confinamiento, la CNSC revisó los

"Por la cual se prorroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, establecido en las Resoluciones 5936 y 6264 de 2020, y se dictan otras disposiciones"

procedimientos y actuaciones con el objeto de ajustar sus procesos al nuevo escenario y con el uso de las tecnologías que ha puesto al servicio de los ciudadanos, por lo cual se hace necesario realizar los ajustes pertinentes.

Que la CNSC viene adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos, para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, pues se organizó para que los servidores públicos y contratistas puedan desempeñar sus funciones a través del trabajo remoto y por tanto se cuenta con las condiciones técnicas para seguir funcionando sin que sea necesaria la asistencia presencial en las instalaciones de la Entidad.

Que en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0000844 de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogará la suspensión de términos prevista en las Resoluciones 5936 y 6264 de 2020, al tiempo que se deroga la Resolución 5804 de 24 de abril de 2020.

Las medidas transitorias previstas en el presente acto administrativo fueron aprobadas en sesión de Sala Plena de la CNSC el 28 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020, el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección que adelanta la CNSC, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar la suspensión de términos en los procesos disciplinarios y de jurisdicción coactiva, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020

PARÁGRAFO: Como consecuencia de esta decisión, **Interrumpir** los términos de caducidad y prescripción en los procesos disciplinarios y de jurisdicción coactiva que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, las dependencias deberán adoptar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos para dar cumplimiento a lo dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la atención al público a cargo del Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano, a través de los canales previstos como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, a través de la página web de la Comisión, en los horarios establecidos; y **suspender** la atención de manera presencial hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir del 1 de junio de 2020 y deroga la Resolución № 5803 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 29 de Mayo de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 5804 DE 2020 24-04-2020



20201000058045

Por la cual se prorroga la Resolución 4970 del 24 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la cual fue modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señala: *"Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*.

Que mediante la Directiva Presidencial No 02 del 12 de marzo del 2020, se establecieron las medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-.

Que el Gobierno Nacional con ocasión a la emergencia sanitaria dispuso: i) Mediante el Decreto 457 de 2020 *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020"*; ii) Mediante Decreto 531 de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 27 abril de 2020 y iii) A través del Decreto 593 de 24 de abril de 2020, en su artículo 1 ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 4970 del 24 de marzo de 2020, a través de la cual, entre otras disposiciones, suspendió los términos en las actividades misionales relacionadas con los procesos de selección que adelanta la entidad; acto administrativo que fue prorrogado con la Resolución No. 5265 del 13 de abril de 2020, con una vigencia hasta el 26 de abril del mismo año.

Que de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación, sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria, por causa del CONVID-19 y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Por la cual se prorroga la Resolución No. 4970 del 24 de marzo de 2020 “Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19”

Que bajo el anterior panorama, la CNSC seguirá adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, que no se vean afectadas por la pandemia.

En sesión extraordinaria de Sala Plena del 24 de abril de 2020, la CNSC acordó prorrogar y modificar las medidas inicialmente adoptadas y reanudar las actuaciones administrativas de competencia de la CNSC, no referidas a procesos de selección a que hace mención el artículo primero de la Resolución 4970 de 2020, como a continuación se decide.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar lo dispuesto en las Resoluciones 4970 de 24 de marzo y 5265 de 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudar todas las actuaciones administrativas de competencia de la CNSC, no referidas a procesos de selección a que hace mención el artículo primero de la Resolución 4970 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo tercero de la Resolución 4970 de 2020, el cual quedará así:

“Suspender los términos en los procesos disciplinarios y de jurisdicción coactiva, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020”.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, mantiene vigente las disposiciones no modificadas de la Resolución 4970 de 2020 y tendrá vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 24 de abril de 2020.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 4970 DE 2020
24-03-2020



20201000049705

"Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señala: *"Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*.

Que mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se establecen medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-.

Que mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus y el mantenimiento del orden público, y en el artículo primero dispuso: *"Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto"*.

Que bajo el anterior panorama, es deber de la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptar las medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en la actividad misional de la CNSC, es necesario adecuar todas las actuaciones que adelanta la Entidad, frente a la inminente situación generada por la contingencia del Covid-19.

Que la CNSC seguirá adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, que no se vean afectadas por la pandemia.

Las medidas transitorias previstas en el presente acto administrativo fueron aprobadas en sesión de Sala Plena de la CNSC del 24 de marzo de 2020.

“Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

PARAGRAFO: Quedarán excluidos de suspensión del trámite los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación de que trata el Decreto 1075 de 2015, por tratarse de una medida de protección ante una condición de amenaza o desplazamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Impartir instrucciones a los supervisores de los contratos de la CNSC para que informen a las universidades operadoras en los procesos de selección, que se suspendieron los cronogramas y términos, con el propósito de dar cumplimiento a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional sobre confinamiento, evitando el contacto físico de las personas vinculadas contractual y laboralmente con ellos, buscando con esta medida apoyar la fase de mitigación y controlar la propagación del coronavirus.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender los términos en los procesos disciplinarios, jurisdicción coactiva y los que están en curso en ejercicio de la facultad de vigilancia en carrera administrativa, así como las actuaciones relacionadas con registro, provisión, incorporaciones y reincorporaciones, a partir del día 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- Interrumpir los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, las dependencias deberán adoptar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos para dar cumplimiento a lo dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO.- Suspender la atención al público de manera presencial a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020; no obstante, el Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano continuará atendiendo los canales previstos en los horarios establecidos, como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, a través de la página web de la Comisión.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta el 13 de abril de 2020, sin perjuicio de las medidas que se adopten con posterioridad, con ocasión a la contingencia del Covid-19.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnscc.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2020

Firmado en el original

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 27

ACUERDO No. CNSC - 20191000002506 DEL 23-04-2019

*"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del **EJÉRCITO NACIONAL**, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa".*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, los Decretos 091 y 092 de 2007, lo resuelto por la Corte Constitucional en las Sentencias C-753 de 2008, C-211 del 2007 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)",* por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)".*

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Carta Política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, interpretado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

Mediante la Resolución No. 171 de 2005 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- dio apertura a la **Convocatoria 001 de 2005**, la cual en su contenido contempló tres criterios de agrupación a saber: Tipo de Entidades, Nivel Jerárquico de Empleos y Rango de Requisitos dentro del Nivel Jerárquico. En cuanto al primer criterio, las entidades fueron clasificadas en cuatro grupos, dentro de los cuales se

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

encontraba el **GRUPO II**. Conformado por el Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares, Policía Nacional y sus entidades adscritas y vinculadas.

El Congreso de la República profirió la Ley 1033 del 18 de julio de 2006¹, que modificó disposiciones de la Ley 909 de 2004, y produjo efectos en los contenidos y procedimientos definidos en la **Convocatoria 001 de 2005**, por lo que la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. 1382 del 03 de agosto de 2006, que modificaba en algunos aspectos la Resolución No. 171 del 05 de diciembre de 2005, ajustándola a los nuevos mandatos legales. Una de las modificaciones fue precisamente la exclusión del Grupo II de la **Convocatoria No. 001 de 2005**.

Así mismo, la mencionada Ley 1033 de 2006 estableció un régimen de Carrera Especial para los empleados públicos civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

El Gobierno Nacional mediante los Decretos Ley No. 091 de 2007², y No. 092 de 2007³ desarrolló las facultades previstas en la Ley 1033 de 2006 y reglamentó las disposiciones referidas.

En este sentido, el artículo 5 del Decreto Ley 091 de 2007 establece los principios rectores orientadores del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, definiendo Mérito como: *"El ingreso a los empleos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el ascenso y la permanencia en los mismas, estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para su desempeño"*.

El artículo 15 del Decreto Ley en cita estableció que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa estaría a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, disposición, entre otras, que fue declarada inexecutable mediante Sentencia C-753 del 30 de julio de 2008, toda vez que estas funciones se encuentran determinadas por la Constitución y la jurisprudencia constitucional en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El artículo 16 de la norma mencionada determinó que la provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes, precisando que el concurso abierto se caracteriza por permitir la admisión libre para todas las personas que demuestren cumplir los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

El inciso primero del artículo 17 del Decreto Ley 091 de 2007 estableció el objetivo de los procesos de selección y la competencia para la realización del concurso, el cual se encuentra dirigido a garantizar el ingreso de personal idóneo y con las condiciones de seguridad requeridas, al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar.

A su turno, el Capítulo IX del Decreto Ley No. 091 de 2007, reglamenta todo lo concerniente para el primer concurso que se lleve a cabo en el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Se advierte que harán parte del mismo los empleos excluidos de la **Convocatoria No. 001 de 2005** y que aún hacen parte de las plantas de personal de las entidades que integren este proceso de selección.

El artículo 3 del Decreto Ley 092 de 2007 determinó: *"Se entiende que el Sector Defensa está integrado por el Ministerio de Defensa Nacional incluidas las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como por sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas"*.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema Especial de Carrera

¹ *"Por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política"*.

² *"Por el cual se regula el Sistema Especial del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal"*.

³ *"Por el cual se modifica y determina el Sistema de Nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades que integran el Sector Defensa"*.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

Administrativa del personal no uniformado al servicio de la Defensa Nacional, en el marco del "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa".

Para el efecto, se adelantaron reuniones interdisciplinarias con diferentes entidades que forman parte del presente proceso de selección y con el Ministerio de Defensa como cabeza de sector durante los años 2016 a 2018.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con los Procesos de Selección que se adelanten por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta informática que en el presente Acuerdo se mencionará como SIMO.

Que el **EJÉRCITO NACIONAL** consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) en el SIMO, la cual fue certificada por el representante legal y jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad a la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. **20196000403162 del 22 de abril de 2019**, compuesta por **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1744)** vacantes, distribuidas en **OCHOCIENTOS DIECINUEVE (819)** empleos.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 23 de abril de 2019, aprobó adelantar el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1744)** vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**, que se identificará como "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1744)** vacantes, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con la Universidad Militar Nueva Granada o con los Centros de Educación Superior, Formación y Capacitación del Sector Defensa, o podrá contratar con firmas especializadas en procesos de selección, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 84, 85 y 89 del Decreto Ley 091 de 2007, así como lo establecido en la Sentencia C-753 de 2008.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible suscribir contratos o convenios interadministrativos con las entidades mencionadas en el presente artículo, la Comisión podrá optar por dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y adelantar el proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL** y que corresponden a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas que la entidad reportó a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes, conforme a lo previsto en el artículo 18 y en el Capítulo IX del Decreto Ley 091 de 2007, tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Divulgación.
2. Venta de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Prueba Específica Funcional (para los niveles Profesional y Técnico). Prueba Específica Funcional o Prueba de Ejecución (para el nivel Asistencial).
 - 4.2 Prueba Valores en Defensa y Seguridad (para el nivel Profesional).
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Estudio de Seguridad.
7. Nombramiento en Período de Prueba.

PARÁGRAFO 1º: En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollará cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

PARÁGRAFO 2º: La prueba de ejecución prevista en el numeral 4.1, sólo podrá ser seleccionada por los aspirantes que opten por inscribirse en empleos del nivel asistencial en atención a lo señalado en el artículo 87 del Decreto Ley 091 de 2007.

Si el aspirante durante el proceso de inscripción no selecciona la prueba específica funcional de ejecución, se entenderá que opta por la aplicación de la prueba específica funcional escrita.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Concurso de méritos estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 1033 de 2006 y los Decretos Ley Nos. 091 y 092 de 2007 y en lo no regulado de manera específica se atenderá lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, y lo preceptuado en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora de todo Concurso y obliga tanto a la Entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Proceso de Selección, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el nivel profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles técnico y asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 16 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace **-SIMO -**.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

2. A cargo de las entidades que conforman el Sector Defensa: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Proceso de Selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO: Los aspirantes inscritos en el Grupo II de la **Convocatoria 001 de 2005** que optaron por no continuar en ella y esperar a la ejecución de la convocatoria especial del Sector Defensa, se podrán inscribir sin necesidad de pagar nuevamente derechos de participación ni valor adicional al mismo.

Los aspirantes que se inscriban por primera vez deberán sufragar los gastos de inscripción que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según el concurso de méritos.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, del **EJÉRCITO NACIONAL**.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el presente Acuerdo.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- o su equivalente.

PARÁGRAFO: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en el numeral 1 del requisito de participación será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Concurso Abierto de Méritos, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.
9. Presentarse a la aplicación de pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
10. Obtener concepto DESFAVORABLE en el Estudio de Seguridad reglamentado en el Capítulo VII del presente Acuerdo.

*"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del **EJÉRCITO NACIONAL**, Proceso de Selección No. **637** de 2018 - Sector Defensa"*

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Concurso Abierto de Méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrán conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del **EJÉRCITO NACIONAL** objeto del presente proceso de selección, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

ENTIDAD	EMPLEOS				VACANTES			
	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TECNICO	TOTAL	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TECNICO	TOTAL
EJÉRCITO NACIONAL	465	153	201	819	1278	199	267	1744

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Publica de Empleos de Carrera OPEC, registrada por el **EJÉRCITO NACIONAL**, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por el **EJÉRCITO NACIONAL** y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del presente Acuerdo, así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán sobre la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de este Proceso de Selección. Cuando se reporte más de una vacante de un mismo empleo, con diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar una Audiencia de Escogencia del Empleo.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°. CONVOCATORIA. El "*Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa*", se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.
Se utilizará como mínimo uno de los siguientes medios:

- a) Prensa: A través de dos avisos en días diferentes.
- b) Radio o Televisión: Al menos dos (2) veces en días distintos.

Así mismo, se emitirá un aviso de convocatoria que será fijado en la sede y en la página web del **EJÉRCITO NACIONAL** por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de iniciación de inscripción de los aspirantes.

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, las reglas del Proceso de Selección podrán ser modificadas o complementadas, de oficio

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

o a solicitud de la ENTIDAD, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "*Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa*", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co
Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "*Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa*" las cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema Especial de Carrera Administrativa del **EJÉRCITO NACIONAL**, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para luego efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) Proceso de Selección y a un (1) empleo perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa, toda vez que el concurso de méritos es uno sólo y está conformado por algunas entidades pertenecientes al Sector Defensa. Así mismo, la aplicación de pruebas escritas dentro del proceso de selección se realizará en una misma sesión, en un único día y en las mismas ciudades a las que se hace referencia en el artículo 28 del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el Proceso de Selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. En consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del Proceso de Selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección.
11. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa", no significa que el aspirante lo haya superado. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el Proceso de Selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa", desplegada al momento de realizar la inscripción.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO-" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente proceso de selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) Proceso de Selección y a un (1) empleo en el marco del proceso de selección para los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial del Sector Defensa. En este punto se reitera que el proceso de selección es uno sólo y está conformado por algunas entidades adscritas, así mismo que la aplicación de pruebas escritas dentro del proceso de selección se realizará en una misma sesión, en un único día y en las mismas ciudades a las que se hace referencia en el artículo 28 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

4. **CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla, en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago al correo electrónico registrado en SIMO.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en impresora láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante debe haber seleccionado previamente la ciudad de presentación de las pruebas escritas para que pueda realizar el pago. No aplica esta condición para los aspirantes que se inscriban en empleos del nivel asistencial y opten por la prueba de ejecución, para estos casos, de conformidad con el artículo 28 del presente Acuerdo los sitios serán dados a conocer previamente a la citación, para que los aspirantes elijan el lugar de presentación.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar, efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción, señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Una vez inscrito, el aspirante no podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos seleccionados para participar en el *"Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"*. Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

Una vez formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo al cual se inscribió.

PARÁGRAFO 1°: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no efectuó la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará su inscripción. Si el aspirante canceló derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último al cual efectuó el pago, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

PARÁGRAFO 2°: Los aspirantes que en atención a la **Convocatoria No. 001 de 2005** se inscribieron en el Grupo II - Sector Defensa y que con posterioridad a la exclusión de dicho grupo de la convocatoria, conservaron su PIN para inscribirse en los empleos ofertados en el primer concurso para el sistema especial de carrera del Sector Defensa, deben realizar el siguiente procedimiento:

- a) **Dar cumplimiento a los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 15° del presente Acuerdo**, es decir adelantar los pasos de: **REGISTRO EN EL SIMO, CONSULTA OPEC, SELECCIÓN DEL EMPLEO Y CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO.**

El aspirante en el tiempo que determine la CNSC, remitirá solicitud para que se habilite la inscripción **sin el pago de los derechos de participación**, por haberlos cancelado con anterioridad en la **Convocatoria No. 001 de 2005**. Dicho documento se cargará en SIMO, en el ítem de "Otros documentos", nombrando el documento como "Solicitud de participación sin pago". En este caso el aspirante podrá inscribirse a cualquiera de los empleos que conforman la oferta pública para el cual cumpla requisitos.

La mencionada solicitud debe estar acompañada con pantallazo o copia del recibo de pago emitido por el banco, en caso de no tenerla, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que hizo el pago de los derechos de participación en el año 2005 y que no participó en la **Convocatoria No. 001** del mismo año.

En el caso que el aspirante emita información falsa y ésta sea comprobada por la CNSC se puede ver incurso en sanciones penales.

- b) Una vez la CNSC realice la confrontación de la solicitud con las bases de datos que reposan en esta entidad, procederá a habilitar la inscripción para que por intermedio de SIMO, el aspirante pueda finalizar el proceso de inscripción. Para realizar el proceso de inscripción, debe **dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 15° del presente Acuerdo, es decir a la INSCRIPCION.**

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) el pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO . Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO .

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo, no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

La ampliación del término para continuar la etapa de inscripciones no conlleva habilitar el aplicativo SIMO para el cargue de nuevos documentos.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de inscritos por empleo en el "Proceso de Selección No. 637 de 2018 – Sector Defensa", podrá ser visualizada a través del SIMO una vez el aspirante se inscriba.

Luego de finalizada la etapa de inscripciones, la CNSC publicará en la página www.cnsc.gov.co, un consolidado de inscritos por empleo.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos públicos del Sector Defensa conforme a lo previsto en el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, serán:

- a) La educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- b) La experiencia, que podrá ser profesional, técnica, laboral y relacionada.

- **Estudios:** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
- **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
- **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.
- **Experiencia:** Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. La experiencia como requisito de los empleos del Sector Defensa, podrá ser:

- ✓ **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Para los niveles Técnico y Asistencial, en la prueba de valoración de antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia laboral será equivalente a la Experiencia, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

- ✓ **Experiencia Técnica.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación técnica profesional o tecnológica, en el ejercicio de actividades propias de la formación adquirida.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

- ✓ **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Para los Niveles Técnico y Asistencial, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia profesional relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

- ✓ **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción o Registro Profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se contará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la Experiencia Profesional será equivalente a la Experiencia de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

los requerimientos establecidos en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 20º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente.
3. Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión acredite experiencia en el mismo período en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se validará por una sola vez.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1º: Las certificaciones de experiencia que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 21º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18º, 19º y 20º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC del **EJÉRCITO NACIONAL**, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este proceso de selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 22º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados y cargados a SIMO, tanto para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el presente proceso de selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.
4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.
Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe encontrarse vigente y se aportará escaneada por las dos caras para su respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez finalizada la inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes no podrá ser complementada ya que es inmodificable.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO: La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del **EJÉRCITO NACIONAL**, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del **EJÉRCITO NACIONAL**, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO: En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos, a través de la página Web

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa" o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección y estos son considerados extemporáneos.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.

El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN publicada por la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas escritas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 28°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa", serán aplicadas en todas las ciudades capitales del territorio Colombiano y las mismas se informarán al aspirante al momento de la inscripción en la plataforma SIMO, para que seleccione la de su preferencia.

Sin embargo, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, por el sistema de PQR o demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas, siempre y cuando la misma se realice hasta dos (2) meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación,

Las pruebas de ejecución para el nivel asistencial se realizan en los sitios y ciudades que ofrezcan posibilidades técnicas y logísticas para su aplicación, teniendo en cuenta las condiciones especiales de cada prueba. Los sitios serán dados a conocer previo a la citación, para que los aspirantes elijan el lugar de presentación.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto Ley 091 de 2007, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante a ingresar al sistema especial de carrera del Sector Defensa. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios objetivos e imparciales y con parámetros previamente determinados. Estas pruebas buscarán que los aspirantes tengan un perfil acorde con la misión, los principios, valores y funciones que competen a las entidades del Sector Defensa.

El diseño, implementación y aplicación de la prueba escrita específica funcional será realizada por la Universidad o Institución de educación superior o quien ésta designe que garantizará la seguridad y confidencialidad de las pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Decreto Ley 091 de 2007.

Para los empleos que pertenezcan al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, conforme a lo previsto en el artículo 83 del Decreto Ley 091 de 2007, en el primer concurso que se desarrolle, las pruebas serán del tipo, carácter y peso que se indica a continuación:

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

NIVEL PROFESIONAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL		PUNTAJE APROBATORIO
Específica Funcional	Eliminatorio	40%		65
Valores en Defensa y Seguridad	Eliminatoria	30%		60
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	Experiencia Profesional	30%	No aplica
		Experiencia Profesional Relacionada		

NIVEL TÉCNICO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL		PUNTAJE APROBATORIO
Específica Funcional	Eliminatorio	50%		65
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	Experiencia Laboral	50%	No aplica
		Experiencia Relacionada		

NIVEL ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL		PUNTAJE APROBATORIO
Específica Funcional: ESCRITA o de EJECUCIÓN	Eliminatorio	50%		65
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	Experiencia Laboral	50%	No aplica
		Experiencia Relacionada		

ARTÍCULO 30°. PRUEBA ESCRITA ESPECÍFICA FUNCIONAL. En atención a lo establecido en el artículo 84 del Decreto 091 de 2007, la prueba escrita específica funcional para los niveles profesional, técnico y asistencial, versará sobre las funciones de cada empleo.

Las pruebas Específica Funcional y Valores en Defensa serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La prueba específica funcional se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base a los porcentajes establecidos en artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa".

ARTICULO 31°. PRUEBA VALORES EN DEFENSA Y SEGURIDAD. La prueba valores en defensa y seguridad se aplicará únicamente a los empleos del nivel profesional y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base a los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 60,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa".

ARTICULO 32°. PRUEBA DE EJECUCIÓN PARA EL NIVEL ASISTENCIAL. Para el primer concurso del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el personal inscrito en el Nivel Asistencial de acuerdo con la nomenclatura y clasificación especial del Sector Defensa, en la prueba ESPECÍFICA FUNCIONAL tendrá la opción de escoger entre PRUEBA DE EJECUCIÓN o PRUEBA ESCRITA.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

Si el aspirante no indica en la fecha y términos señalados por la CNSC en la página web, la opción escogida, se entenderá que opta por la aplicación de la prueba específica funcional escrita.

La prueba de ejecución para los empleos del nivel asistencial, versará sobre el desarrollo de labores u oficios propios de las funciones del empleo convocado.

ARTÍCULO 33°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 34°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO con su usuario y contraseña.

ARTICULO 35°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 36°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de éstas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 37°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 38°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 40°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Específica Funcional o Prueba de Ejecución y para el Nivel Profesional, adicionalmente a quien supere la Prueba de Valores en Defensa y Seguridad.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado conforme a lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El factor de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes será la Experiencia.

La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

ARTÍCULO 42°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

NIVEL PROFESIONAL.

PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		
NIVEL	EXPERIENCIA	
	PROFESIONAL	PROFESIONAL RELACIONADA
PROFESIONAL	33	67

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		
NIVEL	EXPERIENCIA	
	LABORAL	RELACIONADA
TÉCNICO Y ASISTENCIAL	40	60

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en el artículo 83 del Decreto 091 de 2007 para la valoración de la experiencia, éstos fueron trasformados en una escala de 0 a 100, por lo que la misma se valorará de la siguiente manera:

NIVEL PROFESIONAL:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE
De 25 meses o más	33
De 13 a 24 meses	22
De 1 a 12 meses	11

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
De 49 meses o más	67
De 37 a 48 meses	52
De 25 a 36 meses	39
De 13 a 24 meses	26
De 1 a 12 meses	13

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE
De 25 meses o más	40
De 13 a 24 meses	26
De 1 a 12 meses	13

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE
De 49 meses o más	60
De 37 a 48 meses	48
De 25 a 36 meses	36
De 13 a 24 meses	24
De 1 a 12 meses	12

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes se obtendrá con la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada una de las experiencias y luego ponderado, conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado el factor de experiencia y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al aspirante a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

No. 637 de 2018 - Sector Defensa", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para garantizar el debido proceso en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cns.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Conforme al artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba específica funcional
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de valoración de antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones conforme al literal i) del artículo 45 de la Ley 1861 de 2017.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el *"Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"*, a través de la página www.cnsc.gov.co enlace *"Banco Nacional de Listas de Elegibles"*.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el presente proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

Una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, la Comisión Nacional del Servicio Civil iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del *Título III del Código* de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55°

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará ésta situación a cada entidad y publicará los actos administrativos en la página Web www.cns.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 57°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54 y 55 del presente Acuerdo, por no otorgar la autorización previa para la realización del Estudio de Seguridad o por no haber obtenido concepto favorable del mismo, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 27 del Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán vigencia de un (1) año a partir de su firmeza, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

CAPÍTULO VII ESTUDIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 59°. GENERALIDADES. Para la vinculación del personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, se deberá coordinar con las Fuerzas Militares o la Policía Nacional las acciones para efectuar los estudios de seguridad de acuerdo con lo establecido con el artículo 27 del Decreto Ley 091 del 2007 y la Ley 1033 de 2006.

El Estudio de Seguridad debe ser realizado previamente a la expedición del acto administrativo de nombramiento por parte de la dependencia o entidad y del organismo competente para su realización, de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada caso, entendiendo que para las entidades del Sector Defensa, el mismo constituye una competencia del nominador y le será practicado al aspirante que ocupe el primer puesto para acceder al empleo en la lista de elegibles y así en estricto orden descendente de acuerdo con la utilización de la lista de elegibles y al número de vacantes ofertadas en cada empleo.

ARTÍCULO 60°. OBJETO. El Estudio de Seguridad tiene por objeto verificar, cotejar y analizar la información suministrada por el aspirante con la finalidad de mitigar posibles riesgos o amenazas para la seguridad de las personas, información y bienes del Sector Defensa o la seguridad ciudadana y para el efecto el estudio ha de fundarse en razones neutrales derivadas de hechos objetivos, ciertos, específicos y relevantes.

Para el efecto las autoridades competentes aplicarán las pruebas y/o exámenes técnicos que se estimen pertinentes por las autoridades competentes para su realización, previa autorización mediante consentimiento escrito debidamente firmado por el aspirante, de acuerdo con los protocolos establecidos para el manejo de la Información de Inteligencia y Contrainteligencia.

PARÁGRAFO: El Estudio de Seguridad de que trata el presente artículo, no le será practicado a los empleados civiles y no uniformados del Sector Defensa que en desarrollo de los concursos ocupen el primer puesto en la lista de elegibles y así sucesivamente si les fue practicado con anterioridad a su vinculación al sector.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

ARTÍCULO 61°. COMPETENCIA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE SEGURIDAD. El Estudio de Seguridad será adelantado por las Fuerzas Militares o la Policía Nacional, de acuerdo con los protocolos previamente establecidos para cada caso, quien adoptará el procedimiento y condiciones en las que se desarrollará.

ARTÍCULO 62°. RESULTADOS. El aspirante que no supere el estudio de seguridad le será emitido el concepto de DESFAVORABLE y como consecuencia no será nombrado en un empleo del Sector Defensa, será retirado de manera automática de la lista de elegibles para continuar el trámite de nombramiento con el aspirante que siga en la lista, en estricto orden méritos. Quien supere el estudio de seguridad será calificado como FAVORABLE y será nombrado en periodo de Prueba.

PARÁGRAFO: Si el empleo requiere la celebración de Audiencia Pública para escogencia de lugar de ubicación, ésta será realizada previamente al acto administrativo de nombramiento, de acuerdo con la OPEC formalizada por cada entidad.

ARTÍCULO 63°. RESERVA DEL ESTUDIO. El Estudio de Seguridad tendrá carácter reservado, es oponible a terceros, pero no para quien pretenda vincularse como personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (Sentencia C-211-07).

CAPÍTULO VIII

AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN DIFERENTES SEDES DE TRABAJO

ARTÍCULO 64°. AUDIENCIAS PÚBLICAS. Es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar las audiencias públicas para la escogencia de empleo por parte de los elegibles para los casos señalados en este capítulo.

Cuando la CNSC conforme lista de elegibles para uno o varios empleos reportados por las entidades a la Oferta Pública de Empleos de Carrera, con vacantes en diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar la audiencia de escogencia de empleo, de acuerdo al orden de mérito establecido en la lista de elegibles.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos del Proceso de Selección, se entenderá por Audiencia Pública el mecanismo utilizado por la CNSC, para que los elegibles en estricto orden de mérito, puedan escoger la vacante de su preferencia, cuando el empleo para el cual concursaron cuente con más de una vacante con ubicación geográfica distinta.

ARTÍCULO 65°. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. En firme la Lista de Elegibles y con el resultado definitivo del Estudio de Seguridad, se citará a los elegibles a la celebración de la Audiencia Pública para la escogencia de sedes en un término no superior a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 66°. MODALIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE. El proceso de audiencias públicas para asignación de sedes de trabajo se realizará bajo las siguientes modalidades: a) Virtual por correo electrónico y b) Virtual en tiempo real.

La Audiencia virtual por **correo electrónico** se desarrollará a partir de comunicación dirigida a las direcciones de correo electrónico registradas en SIMO de los aspirantes elegibles convocados por la CNSC quienes manifiestan por este medio el orden de preferencia de las sedes en virtud de la vacantes ofertadas de tal forma que, en estricto orden de mérito, la CNSC realice la asignación.

La Audiencia Virtual en **tiempo real** se realizará por medio de un aplicativo denominado "Audiencias Públicas", mediante el cual cada aspirante podrá realizar la selección de la vacante de su conveniencia de forma sincronizada por video conferencia sostenida por medio de "Skype Empresarial", en la fecha y hora indicadas en la citación a Audiencia Pública que realice la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, la audiencia pública se entenderá surtida con la simple

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

manifestación por escrito que el elegible haga de la vacante de su preferencia, en la cual se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO 67°. CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA. La citación a la celebración de Audiencia Pública Virtual se enviará a la dirección electrónica registrada por los elegibles en el enlace SIMO y en la página web de la Comisión, en el link del Proceso de Selección, junto con las instrucciones para el desarrollo de la misma.

La CNSC no se hará responsable de las modificaciones a los datos de contacto no reportadas en oportunidad a la entidad.

ARTÍCULO 68°. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. Para el desarrollo de la audiencia virtual se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- **Citación:** La citación a celebración de Audiencia Pública Virtual se realizará a través de la dirección electrónica registrada por los elegibles en el enlace SIMO y en la página web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
- **Inicio de la Audiencia:** La audiencia iniciará con la identificación y verificación tanto de los elegibles citados como de los formatos remitidos para garantizar que se encuentren debidamente diligenciados.

Para el efecto de la identificación, la CNSC adoptará las medidas que considere necesarias para garantizar la identidad de cada uno de los elegibles citados.

El elegible que siendo citado a la audiencia de escogencia de empleo, no asista, no se designe apoderado o no haya comunicado por escrito a la entidad la ubicación geográfica de su preferencia, se le asignará en estricto orden de mérito, aquella que se encuentre más cercana al sitio de presentación de la prueba de competencias funcionales.

- **Asignación sede de trabajo:** La asignación de vacante se realizará en estricto orden de mérito, esto es siguiendo en orden descendente la ubicación de los elegibles en la lista.

Las ubicaciones que fueron ofrecidas al momento de la inscripción en el Proceso de Selección, no pueden ser modificadas durante la audiencia de escogencia de empleo ni durante el período de prueba.

Si en el desarrollo de la audiencia se ofrecen ubicaciones geográficas diferentes a las ofertadas en el Proceso de Selección para ese empleo, el elegible deberá abstenerse de escoger alguno de estos aduciendo tal motivo, caso en el cual no será retirado de la lista. Tal situación deberá ser informada por la entidad o el elegible a la Comisión Nacional del Servicio Civil y en todo caso se deberá repetir la audiencia, con la ubicación geográfica que para este empleo reportó la entidad a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

En el evento que algún elegible escoja una ubicación geográfica no ofertada previamente en el Proceso de Selección, una vez la CNSC tenga conocimiento de tal situación, ordenará repetir la audiencia pública de escogencia de empleo, dentro de los términos y condiciones incluidas en la OPEC del proceso de selección.

- **Perfeccionamiento de la escogencia:** Una vez asignadas la totalidad de las sedes de trabajo, se dará por finalizada la Audiencia y se suscribirá el Acta respectiva, sin que procedan cambios ni desistimientos.

Con posterioridad a la suscripción del Acta de Audiencia Pública, se remitirá copia de la misma a los elegibles, para su conocimiento, y a la Entidad para que, en virtud de su competencia, proceda a realizar el proceso de nombramiento en período de prueba.

- **Permuta de lugar de ubicación:** Antes de terminar la audiencia se permitirá por una sola vez que aspirantes que hayan escogido plaza o se les haya asignado por no haber intervenido a

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

tiempo en la audiencia permuten el lugar de ubicación. Una vez se haya indagado por el interés de permuta si no hay manifestaciones de interés expresadas por las dos partes interesadas se dará por terminada la audiencia.

ARTÍCULO 69°. MODIFICACIONES AL ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA. Luego de celebrada y terminada la Audiencia y levantada el Acta respectiva, únicamente será posible realizar modificaciones en aspectos como nombres o número de identificación o para corregir alguna imprecisión en el desarrollo de la misma.

CAPÍTULO IX PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 70°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa.

En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 71°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA. El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto de aquel para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas en la Oferta Pública de Empleos.

ARTÍCULO 72°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, éste será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO: SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando un empleo del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, se encuentre provisto mediante nombramiento en período de prueba con una empleada en estado de embarazo, dicho período se interrumpirá y se reiniciará una vez culmine el término de la licencia de maternidad, conforme al artículo 79 del Decreto Ley 091 de 2007.

Cuando una empleada civil no uniformada del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, en estado de embarazo obtenga evaluación de servicios no satisfactoria, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguiente al vencimiento de la licencia de maternidad, conforme al artículo 79 del Decreto Ley 091 de 2007.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, el 23 de abril de 2019

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

MG. NICACIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL
Comandante del Ejército Nacional

Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque
Proyecto: Vilma E. Castellanos

Maryury Gomez Galindo

De: Vilma Esperanza Castellanos
Enviado el: lunes, 22 de abril de 2019 8:52 a. m.
Para: Maryury Gomez Galindo
Asunto: RV: REMISIÓN FIRMA OPEC
Datos adjuntos: REMISIÓN Y FIRMA OPEC ABRIL 2019.pdf

Favor radicar.



Rad: 20196000403162 - Fecha : 22-APR-2019 08:59
Us: Dest: Dep No.Folios: 3
Rem: EJERCITO NACIONAL
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

De: AS. Isabel Choconta Umbarila <Isabelch@ejercito.mil.co>
Enviado: miércoles, 17 de abril de 2019 8:20 a.m.
Para: Vilma Esperanza Castellanos
Asunto: REMISIÓN FIRMA OPEC

Buenos días Dra Vilma

De manera atenta me permito remitir OPEC del Ejército Nacional debidamente firmada, con el objetivo de continuar con los trámites pertinentes con la mayor celeridad.

Quedamos atentos



ISABEL CHOCONTA U.
Asesora Carrera Administrativa
Comando de Personal – DIPER
isabelch@ejercito.mil.co
Ejército Nacional

AS. Isabel Choconta Umbarila

e-mail: Isabelch@ejercito.mil.co



Aviso Legal

El contenido de este mensaje de datos, incluidos los ficheros adjuntos son confidenciales (Artículo 15. Constitución Política de Colombia, Artículo 10. Declaración Americana de los Derecho y los Deberes del Hombre y Artículo 1. Declaración Universal de los DD.HH), especialmente en lo que respecta a los datos personales amparados en la Ley 1581 de 2012, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tienen conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que lo comunique al remitente, al correo adminsec@ejercito.mil.co Área de Seguridad de la Información, y proceda a destruirlo o borrarlo y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. Todo ello bajo pena de incluir en responsabilidades legales.

Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representa la opinión del Ejército Nacional, salvo se diga expresamente y el remitente este autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios derivados de la captura, virus o cualquier otra manipulación efectuada por terceros.

Comisión Nacional
del Servicio Civil



Vilma Esperanza Castellanos
Gerente de Convocatoria
vecastellanos@cns.gov.co
Carrera 16 No 96 - 64 Sede 96
3259700 EXT: 1082
Despacho 2
www.cns.gov.co



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL – DIRECCION DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20193180718001: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-27.3

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2019

Doctor
FRIDOLE BALLEEN DUQUE
Comisionado Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 N. 96-64 Piso 7°
Bogotá

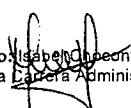
Asunto: Respuesta oficio CNSC No. 20192110101501- Certificación OPEC

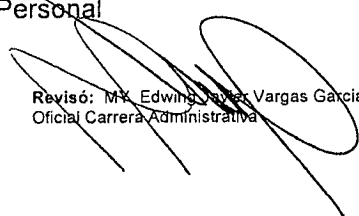
Con toda atención, en relación al oficio CNSC No. 20192110101501, respecto a la firma del acuerdo que establece las reglas del concurso de méritos para el Sector Defensa – Ejército Nacional, me permito indicar que con fecha 21 de marzo luego de superar el trámite interno de aprobación mediante Resolución No. 480 se realizó la suscripción del Manual de Funciones y Competencias para el personal civil de planta, efectuando de manera inmediata el cargue de información de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC-, de la cual me permito remitir certificación con el objetivo de continuar con el proceso de convocatoria con la mayor celeridad posible.

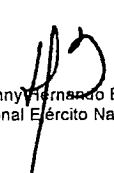
Finalmente, el Ejército Nacional reitera su compromiso frente a la realización del Concurso de méritos, atendiendo los procedimientos administrativos internos que se requieren para dar fortaleza a las actuaciones al respecto, y prevenir acciones legales futuras frente al proceso.

Atentamente,

Brigadier General ANTONIO MARIA BELTRÁN DÍAZ
Comandante Comando de Personal

Elaboro: 
Asesora Carrera Administrativa

Revisó: 
Oficial Carrera Administrativa

Vo. Bo. : 
Director de Personal Ejército Nacional



AVANZANDO POR COLOMBIA
Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 46 No. 20b-99 Cantón Occidental Francisco Jose de Caldas
Edificio Comando de Personal- Piso 3 – Conmutador 4461445
Correspondencia Carrera 57 No.43-28
diper@buzonejercito.mil.co

RESTRINGIDO



Consulta de empleo OPEC

Entidad: EJERCITO NACIONAL

NIT. 800130632



Sistema de apoyo

Resumen de empleos por nivel jerárquico		
Nivel	Cantidad de empleos	Cantidad de vacantes
Asistencial	465	1278
Profesional	153	199
Tecnico	201	267
	819	1744

Resumen de vacantes por estado de provisión	
Estado de provisión	Cantidad de vacantes
En Provisionalidad	1742
No Provisto	2
	1744

Información del empleo

Número OPEC 105917

Nivel Jerárquico Profesional

Grado 1

Código - 3-1 Profesional De Seguridad O Defensa

Asignación salarial \$ 1.588.041

Propósito general del empleo Orientar sobre conceptos en temas jurídicos relacionados con la gestión de talento humano, siguiendo los lineamientos establecidos y la normatividad vigente.

Vacantes				
Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
No Provisto	Bogotá, D.C.	Bogota D.C	COMANDO DE PERSONAL	1

Fecha de Cierre: Tue Apr 16 13:51:47 COT 2019

Resumen de empleos por nivel jerárquico		
Nivel	Cantidad de empleos	Cantidad de vacantes
Asistencial	465	1278
Profesional	153	199
Tecnico	201	267
	819	1744

Resumen de vacantes por estado de provisión	
Estado de provisión	Cantidad de vacantes
En Provisionalidad	1742
No Provisto	2
	1744

Los suscritos Representante Legal y Jefe de Talento Humano de la entidad: EJERCITO NACIONAL, certifican que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa- OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente. En consecuencia autorizan la publicación y oferta de los referidos empleos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez se de apertura a la respectiva Convocatoria a concurso público de méritos. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad: EJERCITO NACIONAL, por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada. Se asume igualmente la responsabilidad de informar antes de la apertura de la Convocatoria a la Comisión Nacional del Servicio Civil cualquier cambio que se produzca con motivo del ajuste del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, o de movimientos en la planta de personal, para efectuar el correspondiente ajuste de la OPEC. Nos comprometemos a que una vez se de apertura a la convocatoria y hasta su culminación, la información certificada para hacer parte de la OPEC no será modificada por parte de EJERCITO NACIONAL hasta tanto se realice el concurso y se termine el periodo de prueba de los aspirantes que sean nombrados en uso de las respectivas listas de elegibles. BOGOTA D.C, EJERCITO NACIONAL.

CNSC

MG NICACIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL

Representante legal

BG ANTONIO MARÍA BELTRÁN DÍAZ

Persona de contacto

Doctora

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

SECCIÓN SEGUNDA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto:	Contestación demanda
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado:	11001-33-35-016-2023-00047-00
Demandante:	BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ
Demandados:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL -COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AMADEO ENRIQUE TAMAYO TRILLOS, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en nombre y representación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** (en adelante CNSC), conforme al poder otorgado por el Representante Judicial de la entidad¹, adjunto; de manera respetuosa, a través del presente escrito **doy contestación de la demanda** en el proceso de la referencia, en la oportunidad prevista en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en los siguientes términos:

1. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Las cuales se transcriben así:

- 1. Que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en Resolución No. 00004884 del 18 de julio de 2022 del Comando del Ejército Nacional mediante el cual se terminó el nombramiento provisional de la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ como servidora pública de la planta global de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional.*
- 2. Que a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional el reintegro de la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ al cargo que venía desempeñando, a uno de igual o mejor jerarquía y/o condiciones, con retroactividad a la fecha de su retiro.*
- 3. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional - a reconocer y pagar a la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ, todas las sumas correspondientes a sueldos, primas, bonificaciones, vacaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir, inherentes al cargo, con efectividad del retiro, hasta cuando sea reincorporada al servicio, incluyendo el valor de los aumentos que se hubieren decretado con posterioridad a la materialización de la terminación del nombramiento provisional.*

¹ Poder otorgado por JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA, en su calidad de Asesor, Código 1045 Grado 16 nombrado mediante Resolución No. 3291 del 1 de octubre de 2021 y delegatario de la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, conforme la Resolución No. 3298 de 2021, adjuntas.

4. La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, aplicando los ajustes de valor desde la fecha de la desvinculación hasta el momento que se haga efectivo el reintegro, de conformidad a la sentencia que le ponga fin al proceso.
5. Se disponga que para todos los efectos legales no hubo solución de continuidad en la prestación de los servicios por parte de la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ, desde cuando fue desvinculada hasta cuando sea efectivamente reintegrada.
6. La Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, sea condenada en costas si se diere lugar.
7. La Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional dará cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 189 del C.P.A.C.A.

En lo que corresponde sobre este asunto, me permito manifestar desde este momento que la Comisión Nacional del Servicio Civil se opone a que se concedan las pretensiones solicitadas por la parte demandante por carecer de fundamento legal y respaldo probatorio, de acuerdo con las razones de hecho y de derecho, expresadas más adelante.

2. A LOS HECHOS

Frente al hecho 1 , nos permitimos manifestar que **no le consta** a esta Comisión Nacional del Servicio Civil. La edad es un tema de desconocimiento de esta entidad.

Frente al hecho 2, **no le consta a esta entidad**, la CNSC no administra la planta de personal de las entidades, por ello los actos administrativos por medio del cual las entidades nombran o declara en insubsistencia al personal de su planta excede nuestro conocimiento y competencia.

Frente al hecho 3, nos permitimos manifestar que **no le consta** a esta Comisión Nacional del Servicio Civil. El nacimiento de un niño es un tema que excede el conocimiento de la entidad.

Frente al hecho 4, nos permitimos manifestar que **no le consta** a esta Comisión Nacional del Servicio Civil. La radicación y reconocimiento como madre cabeza de familia es un asunto que excede nuestra competencia legal y reglamentaria.

Frente al hecho 5: **Es Cierto.**

Frente al hecho 6: **Es Cierto.**

Frente al hecho 7: **Es parcialmente cierto** y se precisa, Sobre lo indicado por el apoderado de la accionante, es importante indicar que la entidad con fundamento en el artículo 125 de la Constitución Nacional, reportó todos los empleos de carrera administrativa que estuviesen en vacancia definitiva, independiente de su provisión transitoria (encargado – provisionalidad). En ese sentido respecto a la OPEC 106786, con los resultados definitivos, la CNSC expidió la RESOLUCIÓN № 13875 del 24 de noviembre de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 106786, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”. La referida Lista fue publicada el 29 de noviembre de 2021, y tuvo firmeza completa el 7 de diciembre de 2021.

Una vez en firme la referida Lista, la CNSC comunico al Ejército Nacional mediante oficio de salida No 20212111527831 del 10 de diciembre de 2021. En ese sentido, conforme al número de

vacantes ofertadas y con los resultados del estudio de seguridad, EL EJERCITO NACIONAL realizó el nombramiento de la persona que ocupaba posición meritoria, que para este caso es la señora Maribel Martinez Olaya.

Frente a los hechos Nos. 8 al 14: **No es cierto.** Mediante el artículo 14 del Decreto Legislativo Nro. 491 de 2020², el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuso:

*“(…) **ARTICULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, **se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.** (…)”* (Resaltado fuera de texto).

Decisión que fue acatada por la CNSC a través de la Resolución No. 4970 de 24 de marzo de 2020, *“Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19”*, disponiendo la suspensión de los cronogramas y términos de los procesos de selección, medida que fue prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 5265 de 14 de abril de 2020, 5804 de 24 de abril de 2020, 5936 de 8 de mayo de 2020, 6264 de 22 de mayo de 2020, 6451 de 29 de mayo de 2020.

Posteriormente, el Gobierno Nacional en el mes de diciembre de 2020, expidió el Decreto Nro. 1754 de 2020³, precepto que en sus artículos 2º y 3º, dispuso la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, al tiempo que la reactivación del período de prueba, así:

*“(…) **ARTÍCULO 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.** A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.*

***ARTÍCULO 3. Reactivación del periodo de prueba.** A partir de la publicación del presente decreto las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva. (…)”*

Pronunciamento a partir del cual, la CNSC reactivó la etapa de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.

² *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*

³ *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria”.*

Respecto a la declaratoria de Nulidad proferida por el Consejo de Estado el 3 de junio de 2022, en el marco del control inmediato de legalidad adelantada bajo el consecutivo Nro. 11001-03-15-000-2021-04664-00, profirió providencia declarando nulidad del Decreto 1754 de 2020, modulando sus efectos así:

*“(…) **SEGUNDO: DECLARAR** que los efectos de la nulidad del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, operan únicamente desde el momento de emisión de esta sentencia y hacia el futuro o ex nunc, de acuerdo con los motivos anteriormente expuestos.*

***TERCERO:** En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente. (…)”*

Decisión que fue notificada a las partes intervinientes, el 29 de junio de 2022, por lo que los efectos jurídicos de esta decisión se surten a partir del día siguiente, esto es el 30 de junio, fecha a partir de la cual también se levantó la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional, y cuya última prórroga se estableció en el Decreto No. 655 del 28 de abril de 2022, norma que determinó en su artículo 11, lo siguiente:

*“**Artículo 11. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de mayo de 2022, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 30 de junio de 2022, (…)”*

Bajo esta consideración, vemos que la decisión proferida por el Consejo de Estado mediante el Auto de fecha 6 de junio de 2022, dentro del Proceso de Nulidad identificado con el consecutivo Nro. 11001032500020210022200 (1385-2021), donde resolvió la solicitud de suspensión de forma provisional de los efectos del Decreto Nro. 1754 de 2020, para el momento de su adopción, es decir, el 11 de julio de 2022, fecha en la cual fue notificada, no se generaron efectos jurídicos en el proceso de selección, esto por cuanto la norma en cita ya había sido declarada nula.

Conforme a las consideraciones realizadas, tenemos que partir del 30 de junio de 2022 surtió efectos la declaratoria de nulidad ordenada por el Consejo de Estado respecto del Decreto 1754 de 2020, decisión que operó hacia futuro (ex nunc).

Frente al Hecho 15, **no le consta** a esta entidad, la CNSC no administra la planta de personal de las entidades, por ello los actos administrativos por medio del cual las entidades nombran o declara en insubsistencia al personal de su planta excede nuestro conocimiento y competencia.

Frente a los Hechos 16 al 24: **No es cierto**. La convocante a través de su apoderado judicial realiza una transcripción de normas, sin embargo, cabe aclarar que la expedición de los decretos que desarrollen las facultades extraordinarias no estaba a cargo de la Comisión Nacional.

Resulta oportuno precisar que, Mediante la Resolución No. 171 de 2005 la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC- dio apertura a la Convocatoria 001 de 2005, la cual en su contenido contempló tres criterios de agrupación a saber:

Tipo de Entidades, Nivel Jerárquico de Empleos y Rango de Requisitos dentro del Nivel Jerárquico. En cuanto al primer criterio, las entidades fueron clasificadas en cuatro grupos, dentro de los cuales se encontraba el GRUPO II. Conformado por el Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares, Policía Nacional y sus entidades adscritas y vinculadas.

El Congreso de la República profirió la Ley 1033 del 18 de julio de 2006, que modificó disposiciones de la Ley 909 de 2004, y produjo efectos en los contenidos y procedimientos

definidos en la Convocatoria 001 de 2005, por lo que la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. 1382 del 03 de agosto de 2006, que modificaba en algunos aspectos la Resolución No. 171 del 05 de diciembre de 2005, ajustándola a los nuevos mandatos legales. Una de las modificaciones fue precisamente la exclusión del Grupo II de la Convocatoria No. 001 de 2005.

Así mismo, la mencionada Ley 1033 de 2006 estableció un régimen de Carrera Especial para los empleados públicos civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

El Gobierno Nacional mediante los Decretos Ley No. 091 de 2007, y No. 092 de 2007 desarrolló las facultades previstas en la Ley 1033 de 2006 y reglamentó las disposiciones referidas. En este sentido, el artículo 5 del Decreto Ley 091 de 2007 establece los principios rectores orientadores - del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, definiendo Mérito como: "El ingreso a los empleos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el ascenso y la permanencia en las mismas, estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para su desempeño".

El artículo 15 del Decreto Ley en cita estableció que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa estaría a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, disposición, entre otras, que fue declarada inexecutable mediante Sentencia C-753 del 30 de julio de 2008, toda vez que estas funciones se encuentran determinadas por la Constitución y la jurisprudencia constitucional en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El artículo 16 de la norma mencionada determinó que la provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes, precisando que el concurso abierto se caracteriza por permitir la admisión libre para todas las personas que demuestren cumplir los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

El inciso primero del artículo 17 del Decreto Ley 091 de 2007 estableció el objetivo de los procesos de selección y la competencia para la realización del concurso, el cual se encuentra dirigido a garantizar el ingreso de personal idóneo y con las condiciones de seguridad requeridas, al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar.

A su turno, el Capítulo IX del Decreto Ley No. 091 de 2007, reglamenta todo lo concerniente para el primer concurso que se lleve a cabo en el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Se advierte que harán parte del mismo los empleos excluidos de la Convocatoria No. 001 de 2005 y que aún hacen parte de las plantas de personal de las entidades que integren este proceso de selección.

De tal manera que, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema Especial de Carrera Administrativa del personal no uniformado al servicio de la Defensa Nacional, en el marco del *"Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"*.

Para el efecto, se adelantaron reuniones interdisciplinarias con diferentes entidades que forman parte del presente proceso de selección y con el Ministerio de Defensa como cabeza de sector durante los años 2016 a 2018. En consecuencia, EL EJERCITO NACIONAL consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) en el SIMO, la cual fue certificada por el representante legal y jefe de talento humano para el proceso de selección.

3. EXCEPCIONES DE FONDO.

3.1 INEXISTENCIA DE CAUSALES DE NULIDAD DE LA ACTUACIÓN DESARROLLADA POR LA CNSC

De conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Política, mi poderdante en su condición de responsable de la administración de la carrera administrativa, tiene dentro de sus funciones convocar los concursos de méritos para ofertar las vacantes definitivas de empleo público que existan en una entidad.

Así mismo, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad competente para convocar los concursos de méritos de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos”. (Cursivas ajenas al texto original)

En este sentido, las actuaciones desplegadas por la CNSC no han configurado ninguna violación a la Constitución y la Ley, ni mucho menos se encuentra fundado en una falsa motivación que permita desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el mismo recae.

En consecuencia, solicito declarar probada la excepción propuesta y se denieguen las pretensiones de la demanda y se absuelva a mi representada.

3.2 CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL

La Comisión Nacional del Servicio Civil, actuó en estricto cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en su condición de responsable de la administración de la carrera administrativa, evidenciándose que, se surtió un proceso de planeación debidamente reglado, que permitió el diseño de la convocatoria y la expedición del acuerdo regulatorio en cumplimiento de las ordenes constitucionales y legales; acreditándose para ello, la participación de la entidad nominadora desde el reporte de las ofertas públicas de empleos de carrera, la emisión de los registros presupuestales y las mesas de trabajo que permitió fijar lineamientos de la convocatoria N° 637 de 2018 que conllevó a la estructuración de los concursos de méritos y la actuación de la entidad que representó culminó con la expedición de las listas de elegibles, actos administrativos que no son cuestionados en esta demanda.

En virtud de lo anterior, es evidente que la Comisión Nacional del Servicio Civil, actuó de conformidad con sus funciones y en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, por

lo cual, se opone a cualquier tipo de condena en su contra, en ese sentido, le solicito declarar probada la excepción propuesta y proceder a denegar la pretensión de la demanda.

3.3 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

De los hechos descritos en la demanda, se prevé claramente que se configura frente al controversial como medio defensivo a favor de mi patrocinada la excepción de fondo denominada FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, que no es otra cosa que aceptar que de conformidad con el régimen de competencias establecido en la Constitución y la Ley, amén de la cual se desprende cualquier vínculo obligacional de la administración frente a los administrados en tratándose del manejo del personal de planta y el proceso de nombramiento de los servidores públicos, bajo esa perspectiva, como ya se dijo la Entidad que represento no es la llamada a satisfacer las pretensiones de la demandante.

En efecto, conforme a lo anteriormente expuesto, se avizora claramente que existe una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, pues siguiendo los lineamientos de la doctrina, la Legitimación en la Causa se refiere como lo dice el Doctor Devis Echandia, en su libro Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso. *“La Legitimación en la Causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que exista entre las partes del proceso y el interés sustancial del Litigio o que es objeto de la decisión reclamada”*

La legitimación pasiva le pertenece al demandado y, a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda.

Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa no impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante.

Sobre este tópico, la Corte Constitucional en sentencia T-1001 de 2006 Magistrado Ponente, Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, Bogotá D.C., Treinta (30) de Noviembre de dos mil seis (2006) expreso:

“La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.”

El estudio de la legitimidad en la causa exige entonces que el juez se percate de si el demandante y el demandado son, respectivamente, el titular del derecho cuya protección se invoca (legitimación en la causa por activa) y la persona correlativamente obligada a satisfacerlo (legitimación en la causa por pasiva).

En otro importante pronunciamiento, en Auto del 8 de marzo de 2001, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, ante una situación similar se expusieron los siguientes argumentos:

"Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado **por la ley o el contrato** a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que - además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.

" (...).

"Lo que de común ocurre es que el demandante asuma por responsable de la vulneración a quien de manera inmediata o aparente resalta como tal, sin que en todos los casos dicha coincidencia sea real. Por ello es por lo que, en el marco de este procedimiento de excepción, no puede exigírsele al demandante tal precisión en el manejo de los conceptos jurídicos; aunque sí, en cambio, debe encargarse al juez para que, en caso de que tal imprecisión suceda, la supla él mismo, con el conocimiento jurídico que se le presume, o echando mano de las herramientas probatorias que le da la ley. En últimas, es la protección eficaz del derecho fundamental lo que le mueve al legislador, antes que el apego a ciertas formalidades procedimentales que, en el caso de las garantías constitucionales, podrían hacerla inoperante."

En este orden de ideas, se observa que la CNSC no está llamado a responder por el objeto de la demanda en razón a que no ostenta la calidad de nominador, y aún más teniendo en cuenta que los actos administrativos demandados son la Resolución No. 00004884 del 18 de julio de 2022 expedido por el General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, comandante del Ejército Nacional, asunto que excede el conocimiento y voluntad de la entidad que represento.

3.4 EXCEPCIÓN INNOMINADA

Solicito respetuosamente al Honorable Despacho decretar de oficio cualquier excepción que adviertan o se llegare a probar dentro de este proceso, la cual solicito se decida en la sentencia, artículo 187 CPACA.

4. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

NATURALEZA DE LA CNSC Y GENERALIDADES LA CONVOCATORIA 637 DE 2018

En virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de origen legal; así mismo, el literal **a)** del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 consagra que es función de la CNSC, establecer los reglamentos y los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera.

Por otra parte el artículo 125 de la Constitución Política prevé:

“ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

(...)"

De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de concurso público, con el cual se garantice el mérito y la igualdad.

Así mismo, la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece:

“ARTÍCULO 29. Concursos. Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño.

ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos. (...)"

Es así como los concursos para proveer los empleos públicos serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño y la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo facultado por la Constitución y la Ley para administrar la carrera administrativa, así como para adelantar los procesos de selección.

A su vez los acuerdos reglamentarios del concurso de méritos, contienen los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del proceso de selección, para la provisión de los empleos de carrera administrativa pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de las Diferentes entidades, y es norma reguladora del concurso que obliga a la CNSC, a la entidad convocante y a sus participantes.

La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: **(i)** realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **(ii)** cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, **(iii)** garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), **(iv)** proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y **(v)** salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.⁴

Al respecto, el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, prevé:

⁴ Sentencia C-288 de 2014.

“Artículo 19. El empleo público.

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales. (...)”

Los perfiles que se establezcan en los empleos tienen una razón de ser, la cual siempre va estar direccionada al cumplimiento de las funciones misionales y transversales de la entidad que los requiera, en aras de alcanzar los objetivos, planes y fines del Estado.

Deviene de lo anterior que, para acceder a la función pública, los ciudadanos deberán certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el perfil del respectivo cargo, sin los cuales no podrá acceder al mismo y por ello, se deberá analizar si realmente el aspirante cumple con tales requisitos.

Ahora bien, si bien es cierto que el acto demandado y el respectivo restablecimiento del derecho no son de competencia de la CNSC, me permito, en aras de garantizar la justicia material, informar el proceso desplegado.

El Ejército Nacional consolidó la Oferta Pública de Empleos (OPEC) en el SIMO, la cual fue certificada por el representante legal y jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad a la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 20196000403162 del 22 de abril de 2019, compuesta por **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1744)** vacantes, distribuidas en **OCHOCIENTOS DIECINUEVE (819)** empleos.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 23 de abril de 2019, aprobó adelantar el proceso de selección para proveer vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del EJERCITO NACIONAL. En el marco del “Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa”, se profirieron los siguientes Actos Administrativos:

- ✓ Acuerdo No. CNSC – 20191000002506 del 23-04-2019 “*Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJERCITO NACIONAL, “Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa”.*

El Acuerdo No. 20191000002506 del 23-04-2019, estableció la siguiente estructura:

“(…) ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes, conforme a lo previsto en el artículo 18 y en el capítulo IX del Decreto Ley 091 de 2007, tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Divulgación.
2. Venta de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Prueba Específica Funcional (para los niveles Profesional y Técnico). Prueba Específica Funcional o Prueba de Ejecución (para el nivel Asistencial).
 - 4.2 Prueba Valores en Defensa y Seguridad (para el nivel Profesional).
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Estudio de Seguridad.
7. Nombramiento en Período de Prueba.

Es importante resaltar que la Comisión Nacional del Servicio Civil solo realiza su objeto constitucional y legal hasta la conformación de la lista de elegible, luego de ello remite dicha información a la entidad nominadora quien deberá continuar con el resto de las etapas.

en el mismo sentido, artículo 11 del mencionado acuerdo estableció los empleos convocados. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos (OPEC), del **EJERCITO NACIONAL** objeto del proceso de selección, que se convocaron fueron:

ENTIDAD	EMPLEOS				VACANTES			
	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TECNICO	TOTAL	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TECNICO	TOTAL
EJERCITO NACIONAL	465	153	201	819	1278	199	267	1744

La entidad con fundamento en el artículo 125 de la Constitución Nacional, reportó todos los empleos de carrera administrativa que estuviesen en vacancia definitiva, independiente de su provisión transitoria (encargado – provisionalidad). Vale la pena señalar que, pese a conocer la oferta o convocatoria en los términos establecidos en la normatividad que reglamentó el proceso de selección, la demandante optó por no concursar por razones desconocidas. Es decir bajo su propio entendimiento se negó participar para proveer de forma definitiva la OPEC No. 106786 Auxiliar de Apoyo y Seguridad y Defensa grado 12 en el Batallón de Infantería No. 37 “GUARDIA PRESIDENCIAL”, situación que claramente no es imputable a las entidades convocadas a este proceso.

Que, para el empleo OPEC No. 106786, se conformó y adoptó la Lista de Elegibles mediante RESOLUCIÓN № 13875 del 24 de noviembre de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 106786, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJERCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”.

La referida Lista fue publicada el 29 de noviembre de 2021, y tuvo firmeza completa el 7 de diciembre de 2021, como se muestra a continuación:

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2021RES-400.300.24-13875	24 nov. 2021	29 nov. 2021	29 nov. 2031	

Lista de elegibles del número de empleo 106786

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	52423911	MARIBEL	MARTINEZ OLAYA	82.50	7 dic. 2021	Firmeza completa
2	CC	52741222	NANCY	BAEZ QUINTERO	45.13	7 dic. 2021	Firmeza completa

Una vez en firme la referida Lista, la CNSC comunico mediante oficio de salida No 20212111527831 del 10 de diciembre de 2021. En ese sentido, conforme al número de vacantes ofertadas y con los resultados del estudio de seguridad, EL EJERCITO NACIONAL realizó los siguientes nombramientos:

Posición	Tipo documento	Identificación	Nombre	Apellido	Situación administrativa
1	cc	52423911	MARIBEL	MARTINEZ OLAYA	Comunicación de Nombramiento
1	cc	52423911	MARIBEL	MARTINEZ OLAYA	Aceptación del Nombramiento
1	cc	52423911	MARIBEL	MARTINEZ OLAYA	Nombramiento
1	cc	52423911	MARIBEL	MARTINEZ OLAYA	Posesión
2	cc	52741222	NANCY	BAEZ QUINTERO	Comunicación de Nombramiento
2	cc	52741222	NANCY	BAEZ QUINTERO	Aceptación del Nombramiento
2	cc	52741222	NANCY	BAEZ QUINTERO	Nombramiento
2	cc	52741222	NANCY	BAEZ QUINTERO	Posesión

SOBRE LA PROVISIONALIDAD.

Se debe señalar que la provisionalidad es un mecanismo de provisión transitoria de los empleos que se encuentra en vacancia definitiva, y por ende debe ser ofertado en el marco de un proceso de selección.

Como soporte de lo anterior, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, afirma qué:

“(…) Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público (…).” Negrilla fuera de texto.

En este sentido, es correcto afirmar que la provisión de los empleos del Estado a excepción de los empleos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley, se fundamenta única y exclusivamente en el mérito, el cual se presenta como un principio constitucional que permea la función pública y que debe ser respetado por todas las autoridades administrativas.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

“(…) existe una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, “que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan”, dado que “la operatividad material de los sistemas de carrera administrativa impide la reproducción de prácticas clientelistas y otras formas de favorecimiento a través de la concesión irregular de empleos estatales, comportamientos estos que alejan a la función pública de la satisfacción del interés general y del cumplimiento de los fines esenciales del Estado”.

En este orden de ideas, la Corte ha puntualizado que existe “una relación intrínseca” entre la carrera administrativa y el cumplimiento de los fines esenciales de la administración pública, al punto que, según la Corporación, el fundamento constitucional de la carrera administrativa se encuentra en los artículos 125 y 209 superiores, ya que, en ausencia de los criterios de mérito y eficiencia, “la función administrativa no puede estar al servicio de los intereses generales ni podrá ser desarrollada con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”(Sentencia C-288 de 2014)

*Ahora bien, frente el caso particular del empleo al cual aspiró la accionante, **este se ofertó en el concurso, toda vez que no existe norma legal o reglamentaria que los excluya del concurso, prevalece el mérito** (negrilla y subraya fuera de texto).*

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que los empleados vinculados mediante un nombramiento provisional gozan de una estabilidad relativa o intermedia, y por lo tanto están sujetos a una posible desvinculación cuando como producto de un concurso de méritos se conforme una lista de Elegible; en concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia SU- 446 de 2011, precisó:

“(…) Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos. (…).” (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, cabe señalar que los procesos de selección para proveer empleos, en especial los que pertenecen a carrera administrativa, encuentran su fundamento en el desarrollo jurisprudencial y legal relacionado y que se ha realizado del principio constitucional del mérito.

Aunado a lo anterior, frente a la vulneración de los derechos de los empleados en provisionalidad por la terminación del nombramiento en provisionalidad es importante señalar que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, respecto al retiro de los provisionales, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.

En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

El Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla en sentencia del 10 de septiembre de 2020, Rad. 08- 001- 31- 53- 014- 2020- 00119- 00, se pronunció en los siguientes términos:

(...)

Además, se observa que el Concurso adelantado por el CNSC se encuentra ajustado al debido proceso pues este se adelantó teniendo en cuenta cada una de las etapas que implica la selección de los aspirantes, ajustándose al debido proceso, pues el mismo se hizo conforme a las normas señaladas para tal fin.

REPORTE DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA - OPEC Y LOS MANUALES DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

Sobre este punto, es importante recordar que los concursos de méritos se realizan con fundamento con las OPEC reportada por la entidad nominadora y el manual de funciones vigente.

Al respecto, se aclara que esta Comisión Nacional en ejerciendo de sus facultades constitucionales y legales, el día 22 de septiembre de 2016, emitió la Circular No. 20161000000057 la cual consagró que las entidades cuyo sistema de carrera es administrado y vigilado por la CNSC, entre otras cosas, debían:

*“(...) 3. Suministrar a la CNSC **la información de vacantes definitivas** de empleos de carrera para la conformación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, a través del aplicativo SIMO, herramienta informática que busca centralizar la gestión de los concursos abiertos de méritos, que se encuentra dispuesta en la página web de la Comisión: www.cnsc.gov.co y/o la que haga sus veces. (...)*

4. Entregar los insumos que se le requieran dentro del proceso de planeación del concurso de méritos, en los plazos y condiciones que fije la Comisión con cada entidad. (...) (Subraya fuera del texto).

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 051 de 2018, que al tenor literal establece:

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva.** Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.** (…)” (Énfasis fuera del texto de origen).*

Así mismo, se trae a colación lo dispuesto en la Circular No. 017 de 2017, emitida por la Procuraduría General de la Nación – PGN, que señala:

*“(…) 1. De conformidad con la Circular CNSC - 05 de 2016 **las entidades públicas deben reportar la información de la OPEC en el aplicativo y en los plazos señalados por la CNSC,** los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva con el fin de programar los respectivos concursos y dar así cumplimiento al artículo 125 de la Constitución Política y a las leyes que lo desarrollan.*

Se entiende por vacancia definitiva de un empleo de carrera aquel que se encuentra provisto de manera transitoria mediante la figura del encargo o del nombramiento provisional o no se encuentra provisto; sin embargo, no elimina el carácter de vacancia definitiva el proveerlos por estas figuras transitorias.

*2. Las entidades públicas deben trabajar con oportunidad y efectividad en la planeación y realización de los concursos de méritos junto con la CNSC, quien es constitucionalmente responsable de la administración de estos y de la vigilancia de la carrera de los servidores públicos. Deben igualmente constituir con el tiempo suficiente las apropiaciones presupuestales necesarias para solventar los costos que les corresponde asumir en los términos de la Circular CNSC - 05 de 2016 y, **de este modo, garantizar el desarrollo de las convocatorias dirigidas a proveer las vacantes definitivas; de acuerdo con los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad.** (…)” (Énfasis fuera del texto de origen).*

De la normativa citada se concluye que el cargue de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, por parte de las entidades cuyos empleos de carrera son objeto de la administración y vigilancia de la CNSC, es de obligatorio cumplimiento y no facultativo, más aún teniendo en cuenta que, el incumplimiento de los preceptos normativos puede generar repercusiones de tipo disciplinario.

Resulta necesario aclarar que en virtud de lo establecido el artículo 32 de la Ley 785 de 2005, la CNSC adelanta los Procesos de Selección de acuerdo a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- reportada por las entidades, la cual es fiel copia del manual de funciones y competencias laborales vigente y conforme a lo establecido el Artículo antes citado, estos son responsabilidad de cada entidad, por lo tanto, esta Comisión no tiene injerencia alguna respecto a las plantas de personal ni a la adopción de los Manuales de Funciones y Competencias Laborales. En consecuencia, los documentos aportados por el Ejército Nacional fueron tenidos como insumo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera.

En este punto es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades asignadas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo

las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

De ahí, la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil se enmarca en el desarrollo de funciones relacionadas con la responsabilidad frente a la carrera administrativa y las que tienen que ver con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa; no obstante, todo lo relacionado con el manejo, administración y gerencia de las plantas de empleo de las entidades, llámese nombramientos, movilidad de personal, adopción de Manuales de Funciones y Competencias Laborales, denominación de los empleos, entre otros, corresponde exclusivamente al nominador, pues en virtud de los artículos 125 y 209 de la Constitución Política de 1991, la competencia de crear, modificar, reorganizar y suprimir los empleos que integran la planta de empleo, fue conferida a las entidades y organismos de naturaleza pública que de manera permanente tienen a cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano.

Habida cuenta, si bien la CNSC en aras de adelantar las Convocatorias atiende la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC — reportada por las entidades nominadoras, de acuerdo a sus respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales, y debidamente certificada por su representante legal, es lo cierto que esta Entidad no tiene participación alguna en el levantamiento y adopción de tal documento, como tampoco dentro de sus funciones constitucionales (artículo 130 CN) y legales (artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004) se encuentra la de vigilar o avalar el Manual de Funciones y Competencias Laborales de las entidades sobre las cuales ejerce control y vigilancia.

Ahora bien, uno de los insumos básicos para el proceso de planificación de las convocatorias a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa es el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales⁵ de la entidad destinataria del mismo, en el cual se determinan no sólo las funciones a cumplir por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus empleos, sino también los requisitos (educación y experiencia) y/o competencias (saber-saber hacer-ser) necesarias para el desempeño de los mismos y, el otro, es la planta de empleos correspondiente a cada Entidad.

Siguiendo esta línea, para efectos de las Convocatorias adelantadas por la CNSC (literal a, artículo 11 de la Ley 909 de 2004) la información incluida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC— corresponde a una transcripción literal del reporte realizado por el representante legal de cada Entidad, donde consta, de una parte, la totalidad de los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva con la correspondiente información del contenido de cada empleo, conforme está determinado en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Casi que podría decirse que la OPEC representa una fotografía o imagen del manual, que se publica en la página Web de la CNSC, a efectos que los interesados conozcan cuales son los empleos objeto de convocatoria, indicándoles de manera expresa cada una de las exigencias mínimas que deberán acreditarse para aspirar al desempeño del mismo.

En este sentido, se aclara que en la etapa preparatoria del proceso de selección la entidad destinataria del concurso entrega a la Comisión Nacional del Servicio Civil la Oferta Pública de

⁵ *El manual específico de funciones y de competencias laborales es un instrumento de administración de personal a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de una entidad y los requerimientos exigidos para el desempeño de estos. Se constituye en el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en una entidad u organismo," Guía para establecer o ajustar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, ESAP - DAFP 2010.*

Empleos de Carrera, certificando que la información allí contenida corresponde a la totalidad de los empleos a proveer (denominación, código, grado, asignación salarial, ubicación) y los requisitos exigidos en cada cargo, se corresponde íntegramente a lo señalado en su Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales vigente. Todo ello en el entendido que el Manual goza de presunción de legalidad y sus efectos son vinculantes, siendo la norma vigente, sin que sea competencia de la CNSC pronunciarse al respecto.

EFFECTO DE LAS DECISIONES PROFERIDAS POR EL CONSEJO DE ESTADO - DECRETO NRO. 1754 DE 2020.

Con la finalidad de atacar los argumentos de la parte demandante, descendiendo al caso concreto, se destaca que, de forma casi concomitante a la declaración de suspensión provisional, el Consejo de Estado el 3 de junio de 2022, en el marco del control inmediato de legalidad adelantada bajo el consecutivo Nro. 11001-03-15-000-2021-04664-00, profirió providencia declarando nulidad del Decreto 1754 de 2020, modulando sus efectos así:

*“(…) **SEGUNDO: DECLARAR** que los efectos de la nulidad del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, operan únicamente desde el momento de emisión de esta sentencia y hacia el futuro o ex nunc, de acuerdo con los motivos anteriormente expuestos.*

***TERCERO:** En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente. (…)”*

Decisión que fue notificada a las partes intervinientes, el 29 de junio de 2022, por lo que los efectos jurídicos de esta decisión se surten a partir del día siguiente, esto es el 30 de junio, fecha a partir de la cual también se levantó la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional, y cuya última prórroga se estableció en el Decreto No. 655 del 28 de abril de 2022, norma que determinó en su artículo 11, lo siguiente:

*“**Artículo 11. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de mayo de 2022, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 30 de junio de 2022, (…)”*

Bajo esta consideración, vemos que la decisión proferida por el Consejo de Estado mediante el Auto de fecha 6 de junio de 2022, dentro del Proceso de Nulidad identificado con el consecutivo Nro. 11001032500020210022200 (1385-2021), donde resolvió la solicitud de suspensión de forma provisional de los efectos del Decreto Nro. 1754 de 2020, para el momento de su adopción, es decir, el 11 de julio de 2022, fecha en la cual fue notificada, no se generaron efectos jurídicos en el proceso de selección, esto por cuanto la norma en cita ya había sido declarada nula, como lo evidencia resultado arrojado por el aplicativo de Consulta de Procesos de la Rama Judicial:

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 04 de Agosto de 2022 - 03:06:34 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
000 CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION SEGUNDA		WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
ORDINARIO	LEY 1437 NULIDAD CON SUSPENSION PROVISIONAL	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- SINDICATO DE UNIFICACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA DIAN Y FINANZAS PUBLICAS		- NACION - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - NACION-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA		
Contenido de Radicación				
Contenido				
((N.I.1385-2021) DEMANDA DE NULIDAD CON SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL DEL DECRETO N° 1754 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO LEGISLATIVO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, EN LO RELACIONADO CON LA REACTIVACION DE LAS ETAPAS DE RECLUTAMIENTO, APLICACION DE PRUEBAS Y PERIODO DE PRUEBA EN LOS PROCESOS DE SELECCION PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE CARRERA DEL REGIMEN GENERAL, ESPECIAL Y ESPECIFICO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA.				
11 Jul 2022	ENVÍO DE NOTIFICACIÓN	SE NOTIFICA:AUTO QUE RESUELVE MEDIDA CAUTELAR DE FECHA 06 06 2022 DE RES145312 NOTI:45740 SINDICATO DE UNIFICACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA DIAN Y FINANZAS PUBLICAS : ENVIADO EMAIL , RES145312 NOTI:45741 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO : ENVIADO EMAIL , RES145312 NOTI:45742 FREDY MURILLO ORREGO : ENVIADO EMAIL , RES145312 NOTI:45743 NACION - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA : ENVIADO EMAIL , RES145312 NOTI:45744 NACION-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA : ENVIADO EMAIL , RES145312 NOTI:45745 VICTOR HUGO CALDERON JARAMILLO : ENVIADO EMAIL , RES145312 NOTI:45746 PROCURADURIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO : ENVIADO EMAIL , RES145312 NOTI:45747 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO : ENVIADO EMAIL , ANEXOS:1		11 Jul 2022
06 Jul 2022	RECIBO PROVIDENCIA	RECIBE:AUTO QUE RESUELVE MEDIDA CAUTELAR CONSECUTIVO:57		06 Jul 2022
07 Jun 2022	A LA SECRETARIA	PARA NOTIFICAR:AUTO QUE RESUELVE MEDIDA CAUTELAR, CONSECUTIVO:57		07 Jun 2022

Conforme a las consideraciones realizadas, tenemos que partir del **30 de junio de 2022** surtió efectos la declaratoria de nulidad ordenada por el Consejo de Estado respecto del Decreto 1754 de 2020, decisión que operó hacia futuro (ex nunc).

CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADELANTADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Observando que la suspensión de algunas etapas de los procesos de selección y del período de prueba de que trató el artículo 14 del Decreto 491 de 2020, estaban sujetos a la vigencia de la emergencia sanitaria, tal y como se dispuso en el inciso segundo de la referida norma “*Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.*”, **el levantamiento de tal medida, conllevó a que estos (Procesos de selección), pudiesen continuar su curso normal, motivo por el cual, las actuaciones desarrolladas tanto en el marco de los concursos de mérito como de los procesos de evaluación del desempeño, no se ven afectados por las decisiones adoptadas por el Consejo de Estado respecto del Decreto 1754 de 2020.**

Así las cosas, frente a los nombramientos en período de prueba, resulta pertinente resaltar que el inciso 3º del artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020, dispuso lo siguiente:

“En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. (...)” (Resaltado fuera de texto)

De la normatividad en cita se desprende que, independientemente de que se haya declarado la nulidad del Decreto 1754 de 2020, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020, las entidades **debían** efectuar los nombramientos en período de prueba, pues esta etapa de los procesos de selección **no** estaba suspendida con ocasión a la emergencia sanitaria.

Con relación al retiro de funcionarios nombrados en provisionalidad, se debe señalar que la provisionalidad es un mecanismo de **provisión transitoria** de los empleos, por lo tanto, para el caso particular se tiene que cuando un servidor público ostenta el cargo en dicha modalidad se entiende que **el empleo se encuentra en vacancia definitiva**, y por ende debe ser ofertado en el marco de un proceso de selección.

Ahora bien, se debe recordar que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, afirma qué:

“(...) Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, **serán nombrados por concurso público** (...)”* (Negrilla fuera de texto).

Subsiguientemente, es preciso indicar que en virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, excepción hecha de las carreras especiales de origen Constitucional.

Así mismo, resulta conveniente resaltar lo establecido en el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, el cual señala: *“Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, **el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna**”.* (Negrilla fuera de texto)

A su vez, el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, establece: *“Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*

b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. (...)”*

Teniendo en cuenta la normatividad descrita, es correcto afirmar que la provisión de los empleos del Estado a excepción de los empleos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley, **se fundamenta única y exclusivamente en el mérito**, el cual se presenta como un principio constitucional que permea la función pública y que debe ser respetado por todas las autoridades administrativas.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

“(...) existe una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, “que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan”, dado que “la operatividad material de los sistemas de carrera administrativa impide la reproducción de prácticas clientelistas y otras formas de favorecimiento a través de la concesión irregular de empleos estatales, comportamientos estos que alejan a la función pública de la satisfacción del interés general y del cumplimiento de los fines esenciales del Estado”.

En este orden de ideas, la Corte ha puntualizado que existe “una relación intrínseca” entre la carrera administrativa y el cumplimiento de los fines esenciales de la administración pública, al punto que, según la Corporación, el fundamento constitucional de la carrera administrativa se encuentra en los artículos 125 y 209 superiores, ya que, en ausencia de los criterios de mérito y eficiencia, “la función administrativa no puede estar al servicio de los intereses generales ni podrá ser desarrollada con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” (Sentencia C-288 de 2014)

Ahora bien, concretamente frente a lo manifestado sobre los cargos en vacancia definitiva que deben ser reportados por la **ENTIDAD** para ser sometidos a concurso, toda vez que no existe norma legal o reglamentaria que los excluya del concurso, **prevalece el mérito**. Condiciones como la condición de pre pensionado, madres y/o padres cabeza de familia y/o situaciones de discapacidad **no resultan oponibles al mérito**.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que los empleados vinculados mediante un nombramiento provisional gozan de una estabilidad relativa o intermedia, y por lo tanto están sujetos a una posible desvinculación cuando como producto de un concurso de méritos una persona gane el derecho a proveer el empleo ofertado; en concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional en la **Sentencia SU- 446 de 2011**, precisó:

*“(...) Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una **estabilidad relativa**, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**. (...)”*
(Negrilla fuera de texto).

6.PETICIÓN

Bajo los anteriores términos, para la Comisión Nacional del Servicio Civil, es clara que dentro de las pretensiones no hay ninguna que involucre o le sea imputable, por lo que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva. Y en todo caso, se evidencia que las actuaciones desarrolladas por los demandados se ajustan al ordenamiento jurídico colombiano. Es por ello que se deben denegar las pretensiones de la demanda.

Sumado a lo anterior, solicito a su señoría que condene en costas y agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 y Art. 365 de la Ley 1564 de 2012.

7. PRUEBAS

Solicito a su señoría con todo respeto, incorporar los siguientes documentos dentro del expediente, para que formen parte de la prueba documental de la presente contestación de demanda.

Documentos que son:

1. Reporte OPEC
2. Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019.
3. Resolución No 4970 de 2020 *“Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19”*
4. Resolución No. 5804 de 2020 *“Por la cual se prorroga la Resolución 4970 del 24 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones”*
5. Resolución No 6451 de 2020 *“Por la cual se prorroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, establecido en las Resoluciones 5936 y 6264 de 2020, y se dictan otras disposiciones”*
6. L.E 2021RES-400.300.24-13875 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 106786, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*
7. Comunicación de Firmeza de Listas de Elegibles No 20212111527831

8. ANEXOS

Acompaño con la presente contestación el siguiente documento:

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
2. Poder, debidamente conferido, con el que actúo.
3. Resolución No. 3291 del 1 de octubre de 2021, por medio del cual se delega la representación judicial de la CNSC en el doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia.
4. Resolución No. 3298 del 1 de octubre de 2021, por medio de la cual se realiza un nombramiento en el empleo denominado Asesor, Código 1045 Grado 16.

9. NOTIFICACIONES

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el suscrito recibiremos notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en la carrera 16 No 96 – 64 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá, D.C., teléfono celular 3002427482, correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, y/o atamayo@cns.gov.co

Atentamente,



AMADEO ENRIQUE TAMAYO TRILLOS

C.C. No. 1.143.372.229 de Cartagena

T. P. No. 289313 del C.S. de la J

Maryury Gomez Galindo

De: Vilma Esperanza Castellanos
Enviado el: lunes, 22 de abril de 2019 8:52 a. m.
Para: Maryury Gomez Galindo
Asunto: RV: REMISIÓN FIRMA OPEC
Datos adjuntos: REMISIÓN Y FIRMA OPEC ABRIL 2019.pdf

Favor radicar.



Rad: 20196000403162 - Fecha : 22-APR-2019 08:59
Us: Dest: Dep No.Folios: 3
Rem: EJERCITO NACIONAL
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

De: AS. Isabel Choconta Umbarila <Isabelch@ejercito.mil.co>
Enviado: miércoles, 17 de abril de 2019 8:20 a.m.
Para: Vilma Esperanza Castellanos
Asunto: REMISIÓN FIRMA OPEC

Buenos días Dra Vilma

De manera atenta me permito remitir OPEC del Ejército Nacional debidamente firmada, con el objetivo de continuar con los trámites pertinentes con la mayor celeridad.

Quedamos atentos



ISABEL CHOCONTA U.
Asesora Carrera Administrativa
Comando de Personal – DIPER
isabelch@ejercito.mil.co
Ejército Nacional

AS. Isabel Choconta Umbarila

e-mail: Isabelch@ejercito.mil.co



Aviso Legal

El contenido de este mensaje de datos, incluidos los ficheros adjuntos son confidenciales (Artículo 15. Constitución Política de Colombia, Artículo 10. Declaración Americana de los Derecho y los Deberes del Hombre y Artículo 1. Declaración Universal de los DD.HH), especialmente en lo que respecta a los datos personales amparados en la Ley 1581 de 2012, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tienen conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que lo comunique al remitente, al correo adminsec@ejercito.mil.co Área de Seguridad de la Información, y proceda a destruirlo o borrarlo y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. Todo ello bajo pena de incluir en responsabilidades legales.

Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representa la opinión del Ejército Nacional, salvo se diga expresamente y el remitente este autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios derivados de la captura, virus o cualquier otra manipulación efectuada por terceros.

Comisión Nacional
del Servicio Civil



Vilma Esperanza Castellanos
Gerente de Convocatoria
vecastellanos@cns.gov.co
Carrera 16 No 96 - 64 Sede 96
3259700 EXT: 1082
Despacho 2
www.cns.gov.co



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL – DIRECCION DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20193180718001: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-27.3

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2019

Doctor
FRIDOLE BALLEEN DUQUE
Comisionado Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 N. 96-64 Piso 7°
Bogotá

Asunto: Respuesta oficio CNSC No. 20192110101501- Certificación OPEC

Con toda atención, en relación al oficio CNSC No. 20192110101501, respecto a la firma del acuerdo que establece las reglas del concurso de méritos para el Sector Defensa – Ejército Nacional, me permito indicar que con fecha 21 de marzo luego de superar el trámite interno de aprobación mediante Resolución No. 480 se realizó la suscripción del Manual de Funciones y Competencias para el personal civil de planta, efectuando de manera inmediata el cargue de información de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC-, de la cual me permito remitir certificación con el objetivo de continuar con el proceso de convocatoria con la mayor celeridad posible.

Finalmente, el Ejército Nacional reitera su compromiso frente a la realización del Concurso de méritos, atendiendo los procedimientos administrativos internos que se requieren para dar fortaleza a las actuaciones al respecto, y prevenir acciones legales futuras frente al proceso.

Atentamente,

Brigadier General ANTONIO MARIA BELTRÁN DÍAZ
Comandante Comando de Personal

Elaboró: Isabella Chacón U.
Asesora Carrera Administrativa

Revisó: Mx. Edwing Javier Vargas García
Oficial Carrera Administrativa

Vo. Bo. : CR Johnny Fernando Bautista B.
Director de Personal Ejército Nacional



HÉROES BICENTENARIOS
EJERCITO NACIONAL
AVANZANDO POR COLOMBIA
Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 46 No. 20b-99 Cantón Occidental Francisco Jose de Caldas
Edificio Comando de Personal- Piso 3 – Conmutador 4461445
Correspondencia Carrera 57 No.43-28
diper@buzonejercito.mil.co

RESTRINGIDO



Consulta de empleo OPEC

Entidad: EJERCITO NACIONAL

NIT. 800130632



Sistema de apoyo

Resumen de empleos por nivel jerárquico		
Nivel	Cantidad de empleos	Cantidad de vacantes
Asistencial	465	1278
Profesional	153	199
Tecnico	201	267
	819	1744

Resumen de vacantes por estado de provisión	
Estado de provisión	Cantidad de vacantes
En Provisionalidad	1742
No Provisto	2
	1744

Información del empleo

Número OPEC 105917

Nivel Jerárquico Profesional

Grado 1

Código - 3-1 Profesional De Seguridad O Defensa

Asignación salarial \$ 1.588.041

Propósito general del empleo Orientar sobre conceptos en temas jurídicos relacionados con la gestión de talento humano, siguiendo los lineamientos establecidos y la normatividad vigente.

Vacantes				
Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
No Provisto	Bogotá, D.C.	Bogota D.C	COMANDO DE PERSONAL	1

Fecha de Cierre: Tue Apr 16 13:51:47 COT 2019

Resumen de empleos por nivel jerárquico		
Nivel	Cantidad de empleos	Cantidad de vacantes
Asistencial	465	1278
Profesional	153	199
Tecnico	201	267
	819	1744

Resumen de vacantes por estado de provisión	
Estado de provisión	Cantidad de vacantes
En Provisionalidad	1742
No Provisto	2
	1744

Los suscritos Representante Legal y Jefe de Talento Humano de la entidad: EJERCITO NACIONAL, certifican que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa- OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente. En consecuencia autorizan la publicación y oferta de los referidos empleos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez se de apertura a la respectiva Convocatoria a concurso público de méritos. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad: EJERCITO NACIONAL, por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada. Se asume igualmente la responsabilidad de informar antes de la apertura de la Convocatoria a la Comisión Nacional del Servicio Civil cualquier cambio que se produzca con motivo del ajuste del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, o de movimientos en la planta de personal, para efectuar el correspondiente ajuste de la OPEC. Nos comprometemos a que una vez se de apertura a la convocatoria y hasta su culminación, la información certificada para hacer parte de la OPEC no será modificada por parte de EJERCITO NACIONAL hasta tanto se realice el concurso y se termine el periodo de prueba de los aspirantes que sean nombrados en uso de las respectivas listas de elegibles. BOGOTA D.C, EJERCITO NACIONAL.

CNSC

MG NICACIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL

Representante legal

BG ANTONIO MARÍA BELTRÁN DÍAZ

Persona de contacto



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 27

ACUERDO No. CNSC - 20191000002506 DEL 23-04-2019

*"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del **EJÉRCITO NACIONAL**, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa".*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, los Decretos 091 y 092 de 2007, lo resuelto por la Corte Constitucional en las Sentencias C-753 de 2008, C-211 del 2007 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)",* por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)".*

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Carta Política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, interpretado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

Mediante la Resolución No. 171 de 2005 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- dio apertura a la **Convocatoria 001 de 2005**, la cual en su contenido contempló tres criterios de agrupación a saber: Tipo de Entidades, Nivel Jerárquico de Empleos y Rango de Requisitos dentro del Nivel Jerárquico. En cuanto al primer criterio, las entidades fueron clasificadas en cuatro grupos, dentro de los cuales se

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

encontraba el **GRUPO II**. Conformado por el Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares, Policía Nacional y sus entidades adscritas y vinculadas.

El Congreso de la República profirió la Ley 1033 del 18 de julio de 2006¹, que modificó disposiciones de la Ley 909 de 2004, y produjo efectos en los contenidos y procedimientos definidos en la **Convocatoria 001 de 2005**, por lo que la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. 1382 del 03 de agosto de 2006, que modificaba en algunos aspectos la Resolución No. 171 del 05 de diciembre de 2005, ajustándola a los nuevos mandatos legales. Una de las modificaciones fue precisamente la exclusión del Grupo II de la **Convocatoria No. 001 de 2005**.

Así mismo, la mencionada Ley 1033 de 2006 estableció un régimen de Carrera Especial para los empleados públicos civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

El Gobierno Nacional mediante los Decretos Ley No. 091 de 2007², y No. 092 de 2007³ desarrolló las facultades previstas en la Ley 1033 de 2006 y reglamentó las disposiciones referidas.

En este sentido, el artículo 5 del Decreto Ley 091 de 2007 establece los principios rectores orientadores del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, definiendo Mérito como: *"El ingreso a los empleos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el ascenso y la permanencia en los mismas, estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para su desempeño"*.

El artículo 15 del Decreto Ley en cita estableció que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa estaría a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, disposición, entre otras, que fue declarada inexecutable mediante Sentencia C-753 del 30 de julio de 2008, toda vez que estas funciones se encuentran determinadas por la Constitución y la jurisprudencia constitucional en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El artículo 16 de la norma mencionada determinó que la provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes, precisando que el concurso abierto se caracteriza por permitir la admisión libre para todas las personas que demuestren cumplir los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

El inciso primero del artículo 17 del Decreto Ley 091 de 2007 estableció el objetivo de los procesos de selección y la competencia para la realización del concurso, el cual se encuentra dirigido a garantizar el ingreso de personal idóneo y con las condiciones de seguridad requeridas, al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar.

A su turno, el Capítulo IX del Decreto Ley No. 091 de 2007, reglamenta todo lo concerniente para el primer concurso que se lleve a cabo en el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Se advierte que harán parte del mismo los empleos excluidos de la **Convocatoria No. 001 de 2005** y que aún hacen parte de las plantas de personal de las entidades que integren este proceso de selección.

El artículo 3 del Decreto Ley 092 de 2007 determinó: *"Se entiende que el Sector Defensa está integrado por el Ministerio de Defensa Nacional incluidas las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como por sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas"*.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema Especial de Carrera

¹ *"Por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política"*.

² *"Por el cual se regula el Sistema Especial del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal"*.

³ *"Por el cual se modifica y determina el Sistema de Nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades que integran el Sector Defensa"*.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

Administrativa del personal no uniformado al servicio de la Defensa Nacional, en el marco del "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa".

Para el efecto, se adelantaron reuniones interdisciplinarias con diferentes entidades que forman parte del presente proceso de selección y con el Ministerio de Defensa como cabeza de sector durante los años 2016 a 2018.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con los Procesos de Selección que se adelanten por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta informática que en el presente Acuerdo se mencionará como SIMO.

Que el **EJÉRCITO NACIONAL** consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) en el SIMO, la cual fue certificada por el representante legal y jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad a la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. **20196000403162 del 22 de abril de 2019**, compuesta por **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1744)** vacantes, distribuidas en **OCHOCIENTOS DIECINUEVE (819)** empleos.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 23 de abril de 2019, aprobó adelantar el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1744)** vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**, que se identificará como "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1744)** vacantes, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con la Universidad Militar Nueva Granada o con los Centros de Educación Superior, Formación y Capacitación del Sector Defensa, o podrá contratar con firmas especializadas en procesos de selección, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 84, 85 y 89 del Decreto Ley 091 de 2007, así como lo establecido en la Sentencia C-753 de 2008.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible suscribir contratos o convenios interadministrativos con las entidades mencionadas en el presente artículo, la Comisión podrá optar por dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y adelantar el proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL** y que corresponden a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas que la entidad reportó a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes, conforme a lo previsto en el artículo 18 y en el Capítulo IX del Decreto Ley 091 de 2007, tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Divulgación.
2. Venta de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Prueba Específica Funcional (para los niveles Profesional y Técnico). Prueba Específica Funcional o Prueba de Ejecución (para el nivel Asistencial).
 - 4.2 Prueba Valores en Defensa y Seguridad (para el nivel Profesional).
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Estudio de Seguridad.
7. Nombramiento en Período de Prueba.

PARÁGRAFO 1º: En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollará cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

PARÁGRAFO 2º: La prueba de ejecución prevista en el numeral 4.1, sólo podrá ser seleccionada por los aspirantes que opten por inscribirse en empleos del nivel asistencial en atención a lo señalado en el artículo 87 del Decreto Ley 091 de 2007.

Si el aspirante durante el proceso de inscripción no selecciona la prueba específica funcional de ejecución, se entenderá que opta por la aplicación de la prueba específica funcional escrita.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Concurso de méritos estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 1033 de 2006 y los Decretos Ley Nos. 091 y 092 de 2007 y en lo no regulado de manera específica se atenderá lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, y lo preceptuado en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora de todo Concurso y obliga tanto a la Entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Proceso de Selección, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el nivel profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles técnico y asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 16 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace **-SIMO -**.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

2. A cargo de las entidades que conforman el Sector Defensa: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Proceso de Selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO: Los aspirantes inscritos en el Grupo II de la **Convocatoria 001 de 2005** que optaron por no continuar en ella y esperar a la ejecución de la convocatoria especial del Sector Defensa, se podrán inscribir sin necesidad de pagar nuevamente derechos de participación ni valor adicional al mismo.

Los aspirantes que se inscriban por primera vez deberán sufragar los gastos de inscripción que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según el concurso de méritos.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, del **EJÉRCITO NACIONAL**.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el presente Acuerdo.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- o su equivalente.

PARÁGRAFO: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en el numeral 1 del requisito de participación será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Concurso Abierto de Méritos, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.
9. Presentarse a la aplicación de pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
10. Obtener concepto DESFAVORABLE en el Estudio de Seguridad reglamentado en el Capítulo VII del presente Acuerdo.

*"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del **EJÉRCITO NACIONAL**, Proceso de Selección No. **637** de 2018 - Sector Defensa"*

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Concurso Abierto de Méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrán conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del **EJÉRCITO NACIONAL** objeto del presente proceso de selección, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

ENTIDAD	EMPLEOS				VACANTES			
	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TECNICO	TOTAL	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TECNICO	TOTAL
EJÉRCITO NACIONAL	465	153	201	819	1278	199	267	1744

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Publica de Empleos de Carrera OPEC, registrada por el **EJÉRCITO NACIONAL**, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por el **EJÉRCITO NACIONAL** y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del presente Acuerdo, así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán sobre la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de este Proceso de Selección. Cuando se reporte más de una vacante de un mismo empleo, con diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar una Audiencia de Escogencia del Empleo.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. CONVOCATORIA. El "*Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa*", se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.
Se utilizará como mínimo uno de los siguientes medios:

- a) Prensa: A través de dos avisos en días diferentes.
- b) Radio o Televisión: Al menos dos (2) veces en días distintos.

Así mismo, se emitirá un aviso de convocatoria que será fijado en la sede y en la página web del **EJÉRCITO NACIONAL** por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de iniciación de inscripción de los aspirantes.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, las reglas del Proceso de Selección podrán ser modificadas o complementadas, de oficio

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

o a solicitud de la ENTIDAD, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "*Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa*", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co
Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "*Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa*" las cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema Especial de Carrera Administrativa del **EJÉRCITO NACIONAL**, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para luego efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) Proceso de Selección y a un (1) empleo perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa, toda vez que el concurso de méritos es uno sólo y está conformado por algunas entidades pertenecientes al Sector Defensa. Así mismo, la aplicación de pruebas escritas dentro del proceso de selección se realizará en una misma sesión, en un único día y en las mismas ciudades a las que se hace referencia en el artículo 28 del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el Proceso de Selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. En consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del Proceso de Selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección.
11. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa", no significa que el aspirante lo haya superado. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el Proceso de Selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa", desplegada al momento de realizar la inscripción.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO-" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente proceso de selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) Proceso de Selección y a un (1) empleo en el marco del proceso de selección para los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial del Sector Defensa. En este punto se reitera que el proceso de selección es uno sólo y está conformado por algunas entidades adscritas, así mismo que la aplicación de pruebas escritas dentro del proceso de selección se realizará en una misma sesión, en un único día y en las mismas ciudades a las que se hace referencia en el artículo 28 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

4. **CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla, en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago al correo electrónico registrado en SIMO.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en impresora láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante debe haber seleccionado previamente la ciudad de presentación de las pruebas escritas para que pueda realizar el pago. No aplica esta condición para los aspirantes que se inscriban en empleos del nivel asistencial y opten por la prueba de ejecución, para estos casos, de conformidad con el artículo 28 del presente Acuerdo los sitios serán dados a conocer previamente a la citación, para que los aspirantes elijan el lugar de presentación.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar, efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción, señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Una vez inscrito, el aspirante no podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos seleccionados para participar en el *"Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"*. Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

Una vez formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo al cual se inscribió.

PARÁGRAFO 1°: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no efectuó la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará su inscripción. Si el aspirante canceló derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último al cual efectuó el pago, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

PARÁGRAFO 2°: Los aspirantes que en atención a la **Convocatoria No. 001 de 2005** se inscribieron en el Grupo II - Sector Defensa y que con posterioridad a la exclusión de dicho grupo de la convocatoria, conservaron su PIN para inscribirse en los empleos ofertados en el primer concurso para el sistema especial de carrera del Sector Defensa, deben realizar el siguiente procedimiento:

- a) **Dar cumplimiento a los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 15° del presente Acuerdo**, es decir adelantar los pasos de: **REGISTRO EN EL SIMO, CONSULTA OPEC, SELECCIÓN DEL EMPLEO Y CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO.**

El aspirante en el tiempo que determine la CNSC, remitirá solicitud para que se habilite la inscripción **sin el pago de los derechos de participación**, por haberlos cancelado con anterioridad en la **Convocatoria No. 001 de 2005**. Dicho documento se cargará en SIMO, en el ítem de "Otros documentos", nombrando el documento como "Solicitud de participación sin pago". En este caso el aspirante podrá inscribirse a cualquiera de los empleos que conforman la oferta pública para el cual cumpla requisitos.

La mencionada solicitud debe estar acompañada con pantallazo o copia del recibo de pago emitido por el banco, en caso de no tenerla, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que hizo el pago de los derechos de participación en el año 2005 y que no participó en la **Convocatoria No. 001** del mismo año.

En el caso que el aspirante emita información falsa y ésta sea comprobada por la CNSC se puede ver incurso en sanciones penales.

- b) Una vez la CNSC realice la confrontación de la solicitud con las bases de datos que reposan en esta entidad, procederá a habilitar la inscripción para que por intermedio de SIMO, el aspirante pueda finalizar el proceso de inscripción. Para realizar el proceso de inscripción, debe **dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 15° del presente Acuerdo, es decir a la INSCRIPCION.**

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) el pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO . Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO .

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo, no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

La ampliación del término para continuar la etapa de inscripciones no conlleva habilitar el aplicativo SIMO para el cargue de nuevos documentos.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de inscritos por empleo en el "Proceso de Selección No. 637 de 2018 – Sector Defensa", podrá ser visualizada a través del SIMO una vez el aspirante se inscriba.

Luego de finalizada la etapa de inscripciones, la CNSC publicará en la página www.cnsc.gov.co, un consolidado de inscritos por empleo.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos públicos del Sector Defensa conforme a lo previsto en el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, serán:

- a) La educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- b) La experiencia, que podrá ser profesional, técnica, laboral y relacionada.

- **Estudios:** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
- **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
- **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.
- **Experiencia:** Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. La experiencia como requisito de los empleos del Sector Defensa, podrá ser:

- ✓ **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Para los niveles Técnico y Asistencial, en la prueba de valoración de antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia laboral será equivalente a la Experiencia, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

- ✓ **Experiencia Técnica.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación técnica profesional o tecnológica, en el ejercicio de actividades propias de la formación adquirida.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

- ✓ **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Para los Niveles Técnico y Asistencial, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia profesional relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

- ✓ **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción o Registro Profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se contará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la Experiencia Profesional será equivalente a la Experiencia de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

los requerimientos establecidos en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 20º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente.
3. Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión acredite experiencia en el mismo período en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se validará por una sola vez.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1º: Las certificaciones de experiencia que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 21º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18º, 19º y 20º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC del **EJÉRCITO NACIONAL**, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este proceso de selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 22º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados y cargados a SIMO, tanto para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el presente proceso de selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.
4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.
Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe encontrarse vigente y se aportará escaneada por las dos caras para su respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez finalizada la inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes no podrá ser complementada ya que es inmodificable.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO: La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del **EJÉRCITO NACIONAL**, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del **EJÉRCITO NACIONAL**, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO: En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos, a través de la página Web

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa" o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección y estos son considerados extemporáneos.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.

El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN publicada por la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas escritas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 28°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa", serán aplicadas en todas las ciudades capitales del territorio Colombiano y las mismas se informarán al aspirante al momento de la inscripción en la plataforma SIMO, para que seleccione la de su preferencia.

Sin embargo, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, por el sistema de PQR o demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas, siempre y cuando la misma se realice hasta dos (2) meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación,

Las pruebas de ejecución para el nivel asistencial se realizan en los sitios y ciudades que ofrezcan posibilidades técnicas y logísticas para su aplicación, teniendo en cuenta las condiciones especiales de cada prueba. Los sitios serán dados a conocer previo a la citación, para que los aspirantes elijan el lugar de presentación.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto Ley 091 de 2007, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante a ingresar al sistema especial de carrera del Sector Defensa. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios objetivos e imparciales y con parámetros previamente determinados. Estas pruebas buscarán que los aspirantes tengan un perfil acorde con la misión, los principios, valores y funciones que competen a las entidades del Sector Defensa.

El diseño, implementación y aplicación de la prueba escrita específica funcional será realizada por la Universidad o Institución de educación superior o quien ésta designe que garantizará la seguridad y confidencialidad de las pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Decreto Ley 091 de 2007.

Para los empleos que pertenezcan al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, conforme a lo previsto en el artículo 83 del Decreto Ley 091 de 2007, en el primer concurso que se desarrolle, las pruebas serán del tipo, carácter y peso que se indica a continuación:

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del **EJÉRCITO NACIONAL**, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

NIVEL PROFESIONAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL		PUNTAJE APROBATORIO
Específica Funcional	Eliminatorio	40%		65
Valores en Defensa y Seguridad	Eliminatoria	30%		60
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	Experiencia Profesional	30%	No aplica
		Experiencia Profesional Relacionada		

NIVEL TÉCNICO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL		PUNTAJE APROBATORIO
Específica Funcional	Eliminatorio	50%		65
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	Experiencia Laboral	50%	No aplica
		Experiencia Relacionada		

NIVEL ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL		PUNTAJE APROBATORIO
Específica Funcional: ESCRITA o de EJECUCIÓN	Eliminatorio	50%		65
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	Experiencia Laboral	50%	No aplica
		Experiencia Relacionada		

ARTÍCULO 30°. PRUEBA ESCRITA ESPECÍFICA FUNCIONAL. En atención a lo establecido en el artículo 84 del Decreto 091 de 2007, la prueba escrita específica funcional para los niveles profesional, técnico y asistencial, versará sobre las funciones de cada empleo.

Las pruebas Específica Funcional y Valores en Defensa serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La prueba específica funcional se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base a los porcentajes establecidos en artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa".

ARTICULO 31°. PRUEBA VALORES EN DEFENSA Y SEGURIDAD. La prueba valores en defensa y seguridad se aplicará únicamente a los empleos del nivel profesional y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base a los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 60,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa".

ARTICULO 32°. PRUEBA DE EJECUCIÓN PARA EL NIVEL ASISTENCIAL. Para el primer concurso del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el personal inscrito en el Nivel Asistencial de acuerdo con la nomenclatura y clasificación especial del Sector Defensa, en la prueba ESPECÍFICA FUNCIONAL tendrá la opción de escoger entre PRUEBA DE EJECUCIÓN o PRUEBA ESCRITA.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

Si el aspirante no indica en la fecha y términos señalados por la CNSC en la página web, la opción escogida, se entenderá que opta por la aplicación de la prueba específica funcional escrita.

La prueba de ejecución para los empleos del nivel asistencial, versará sobre el desarrollo de labores u oficios propios de las funciones del empleo convocado.

ARTÍCULO 33°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 34°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO con su usuario y contraseña.

ARTICULO 35°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 36°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de éstas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 37°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 38°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 40°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Específica Funcional o Prueba de Ejecución y para el Nivel Profesional, adicionalmente a quien supere la Prueba de Valores en Defensa y Seguridad.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado conforme a lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El factor de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes será la Experiencia.

La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

ARTÍCULO 42°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

NIVEL PROFESIONAL.

PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		
NIVEL	EXPERIENCIA	
	PROFESIONAL	PROFESIONAL RELACIONADA
PROFESIONAL	33	67

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		
NIVEL	EXPERIENCIA	
	LABORAL	RELACIONADA
TÉCNICO Y ASISTENCIAL	40	60

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en el artículo 83 del Decreto 091 de 2007 para la valoración de la experiencia, éstos fueron trasformados en una escala de 0 a 100, por lo que la misma se valorará de la siguiente manera:

NIVEL PROFESIONAL:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE
De 25 meses o más	33
De 13 a 24 meses	22
De 1 a 12 meses	11

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
De 49 meses o más	67
De 37 a 48 meses	52
De 25 a 36 meses	39
De 13 a 24 meses	26
De 1 a 12 meses	13

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE
De 25 meses o más	40
De 13 a 24 meses	26
De 1 a 12 meses	13

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE
De 49 meses o más	60
De 37 a 48 meses	48
De 25 a 36 meses	36
De 13 a 24 meses	24
De 1 a 12 meses	12

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes se obtendrá con la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada una de las experiencias y luego ponderado, conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado el factor de experiencia y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al aspirante a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

No. 637 de 2018 - Sector Defensa", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para garantizar el debido proceso en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cns.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Conforme al artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba específica funcional
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de valoración de antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones conforme al literal i) del artículo 45 de la Ley 1861 de 2017.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el *"Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"*, a través de la página www.cnsc.gov.co enlace *"Banco Nacional de Listas de Elegibles"*.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el presente proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

Una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, la Comisión Nacional del Servicio Civil iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del *Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

ARTÍCULO 56°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55°

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará ésta situación a cada entidad y publicará los actos administrativos en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 57°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54 y 55 del presente Acuerdo, por no otorgar la autorización previa para la realización del Estudio de Seguridad o por no haber obtenido concepto favorable del mismo, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 27 del Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán vigencia de un (1) año a partir de su firmeza, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

CAPÍTULO VII ESTUDIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 59°. GENERALIDADES. Para la vinculación del personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, se deberá coordinar con las Fuerzas Militares o la Policía Nacional las acciones para efectuar los estudios de seguridad de acuerdo con lo establecido con el artículo 27 del Decreto Ley 091 del 2007 y la Ley 1033 de 2006.

El Estudio de Seguridad debe ser realizado previamente a la expedición del acto administrativo de nombramiento por parte de la dependencia o entidad y del organismo competente para su realización, de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada caso, entendiendo que para las entidades del Sector Defensa, el mismo constituye una competencia del nominador y le será practicado al aspirante que ocupe el primer puesto para acceder al empleo en la lista de elegibles y así en estricto orden descendente de acuerdo con la utilización de la lista de elegibles y al número de vacantes ofertadas en cada empleo.

ARTÍCULO 60°. OBJETO. El Estudio de Seguridad tiene por objeto verificar, cotejar y analizar la información suministrada por el aspirante con la finalidad de mitigar posibles riesgos o amenazas para la seguridad de las personas, información y bienes del Sector Defensa o la seguridad ciudadana y para el efecto el estudio ha de fundarse en razones neutrales derivadas de hechos objetivos, ciertos, específicos y relevantes.

Para el efecto las autoridades competentes aplicarán las pruebas y/o exámenes técnicos que se estimen pertinentes por las autoridades competentes para su realización, previa autorización mediante consentimiento escrito debidamente firmado por el aspirante, de acuerdo con los protocolos establecidos para el manejo de la Información de Inteligencia y Contrainteligencia.

PARÁGRAFO: El Estudio de Seguridad de que trata el presente artículo, no le será practicado a los empleados civiles y no uniformados del Sector Defensa que en desarrollo de los concursos ocupen el primer puesto en la lista de elegibles y así sucesivamente si les fue practicado con anterioridad a su vinculación al sector.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

ARTÍCULO 61°. COMPETENCIA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE SEGURIDAD. El Estudio de Seguridad será adelantado por las Fuerzas Militares o la Policía Nacional, de acuerdo con los protocolos previamente establecidos para cada caso, quien adoptará el procedimiento y condiciones en las que se desarrollará.

ARTÍCULO 62°. RESULTADOS. El aspirante que no supere el estudio de seguridad le será emitido el concepto de DESFAVORABLE y como consecuencia no será nombrado en un empleo del Sector Defensa, será retirado de manera automática de la lista de elegibles para continuar el trámite de nombramiento con el aspirante que siga en la lista, en estricto orden méritos. Quien supere el estudio de seguridad será calificado como FAVORABLE y será nombrado en periodo de Prueba.

PARÁGRAFO: Si el empleo requiere la celebración de Audiencia Pública para escogencia de lugar de ubicación, ésta será realizada previamente al acto administrativo de nombramiento, de acuerdo con la OPEC formalizada por cada entidad.

ARTÍCULO 63°. RESERVA DEL ESTUDIO. El Estudio de Seguridad tendrá carácter reservado, es oponible a terceros, pero no para quien pretenda vincularse como personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (Sentencia C-211-07).

CAPÍTULO VIII

AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN DIFERENTES SEDES DE TRABAJO

ARTÍCULO 64°. AUDIENCIAS PÚBLICAS. Es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar las audiencias públicas para la escogencia de empleo por parte de los elegibles para los casos señalados en este capítulo.

Cuando la CNSC conforme lista de elegibles para uno o varios empleos reportados por las entidades a la Oferta Pública de Empleos de Carrera, con vacantes en diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar la audiencia de escogencia de empleo, de acuerdo al orden de mérito establecido en la lista de elegibles.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos del Proceso de Selección, se entenderá por Audiencia Pública el mecanismo utilizado por la CNSC, para que los elegibles en estricto orden de mérito, puedan escoger la vacante de su preferencia, cuando el empleo para el cual concursaron cuente con más de una vacante con ubicación geográfica distinta.

ARTÍCULO 65°. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. En firme la Lista de Elegibles y con el resultado definitivo del Estudio de Seguridad, se citará a los elegibles a la celebración de la Audiencia Pública para la escogencia de sedes en un término no superior a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 66°. MODALIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE. El proceso de audiencias públicas para asignación de sedes de trabajo se realizará bajo las siguientes modalidades: a) Virtual por correo electrónico y b) Virtual en tiempo real.

La Audiencia virtual por **correo electrónico** se desarrollará a partir de comunicación dirigida a las direcciones de correo electrónico registradas en SIMO de los aspirantes elegibles convocados por la CNSC quienes manifiestan por este medio el orden de preferencia de las sedes en virtud de la vacantes ofertadas de tal forma que, en estricto orden de mérito, la CNSC realice la asignación.

La Audiencia Virtual en **tiempo real** se realizará por medio de un aplicativo denominado "Audiencias Públicas", mediante el cual cada aspirante podrá realizar la selección de la vacante de su conveniencia de forma sincronizada por video conferencia sostenida por medio de "Skype Empresarial", en la fecha y hora indicadas en la citación a Audiencia Pública que realice la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, la audiencia pública se entenderá surtida con la simple

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

manifestación por escrito que el elegible haga de la vacante de su preferencia, en la cual se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO 67°. CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA. La citación a la celebración de Audiencia Pública Virtual se enviará a la dirección electrónica registrada por los elegibles en el enlace SIMO y en la página web de la Comisión, en el link del Proceso de Selección, junto con las instrucciones para el desarrollo de la misma.

La CNSC no se hará responsable de las modificaciones a los datos de contacto no reportadas en oportunidad a la entidad.

ARTÍCULO 68°. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. Para el desarrollo de la audiencia virtual se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- **Citación:** La citación a celebración de Audiencia Pública Virtual se realizará a través de la dirección electrónica registrada por los elegibles en el enlace SIMO y en la página web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
- **Inicio de la Audiencia:** La audiencia iniciará con la identificación y verificación tanto de los elegibles citados como de los formatos remitidos para garantizar que se encuentren debidamente diligenciados.

Para el efecto de la identificación, la CNSC adoptará las medidas que considere necesarias para garantizar la identidad de cada uno de los elegibles citados.

El elegible que siendo citado a la audiencia de escogencia de empleo, no asista, no se designe apoderado o no haya comunicado por escrito a la entidad la ubicación geográfica de su preferencia, se le asignará en estricto orden de mérito, aquella que se encuentre más cercana al sitio de presentación de la prueba de competencias funcionales.

- **Asignación sede de trabajo:** La asignación de vacante se realizará en estricto orden de mérito, esto es siguiendo en orden descendente la ubicación de los elegibles en la lista.

Las ubicaciones que fueron ofrecidas al momento de la inscripción en el Proceso de Selección, no pueden ser modificadas durante la audiencia de escogencia de empleo ni durante el período de prueba.

Si en el desarrollo de la audiencia se ofrecen ubicaciones geográficas diferentes a las ofertadas en el Proceso de Selección para ese empleo, el elegible deberá abstenerse de escoger alguno de estos aduciendo tal motivo, caso en el cual no será retirado de la lista. Tal situación deberá ser informada por la entidad o el elegible a la Comisión Nacional del Servicio Civil y en todo caso se deberá repetir la audiencia, con la ubicación geográfica que para este empleo reportó la entidad a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

En el evento que algún elegible escoja una ubicación geográfica no ofertada previamente en el Proceso de Selección, una vez la CNSC tenga conocimiento de tal situación, ordenará repetir la audiencia pública de escogencia de empleo, dentro de los términos y condiciones incluidas en la OPEC del proceso de selección.

- **Perfeccionamiento de la escogencia:** Una vez asignadas la totalidad de las sedes de trabajo, se dará por finalizada la Audiencia y se suscribirá el Acta respectiva, sin que procedan cambios ni desistimientos.

Con posterioridad a la suscripción del Acta de Audiencia Pública, se remitirá copia de la misma a los elegibles, para su conocimiento, y a la Entidad para que, en virtud de su competencia, proceda a realizar el proceso de nombramiento en período de prueba.

- **Permuta de lugar de ubicación:** Antes de terminar la audiencia se permitirá por una sola vez que aspirantes que hayan escogido plaza o se les haya asignado por no haber intervenido a

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

tiempo en la audiencia permuten el lugar de ubicación. Una vez se haya indagado por el interés de permuta si no hay manifestaciones de interés expresadas por las dos partes interesadas se dará por terminada la audiencia.

ARTÍCULO 69°. MODIFICACIONES AL ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA. Luego de celebrada y terminada la Audiencia y levantada el Acta respectiva, únicamente será posible realizar modificaciones en aspectos como nombres o número de identificación o para corregir alguna imprecisión en el desarrollo de la misma.

CAPÍTULO IX PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 70°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa.

En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 71°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA. El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto de aquel para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas en la Oferta Pública de Empleos.

ARTÍCULO 72°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, éste será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO: SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando un empleo del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, se encuentre provisto mediante nombramiento en período de prueba con una empleada en estado de embarazo, dicho período se interrumpirá y se reiniciará una vez culmine el término de la licencia de maternidad, conforme al artículo 79 del Decreto Ley 091 de 2007.

Cuando una empleada civil no uniformada del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, en estado de embarazo obtenga evaluación de servicios no satisfactoria, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguiente al vencimiento de la licencia de maternidad, conforme al artículo 79 del Decreto Ley 091 de 2007.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa"

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, el 23 de abril de 2019

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

MG. NICACIO DE JESÚS MARTÍNEZ ESPINEL
Comandante del Ejército Nacional

Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque
Proyecto: Vilma E. Castellanos



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 4970 DE 2020
24-03-2020



20201000049705

"Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señala: *"Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*.

Que mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se establecen medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-.

Que mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus y el mantenimiento del orden público, y en el artículo primero dispuso: *"Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto"*.

Que bajo el anterior panorama, es deber de la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptar las medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en la actividad misional de la CNSC, es necesario adecuar todas las actuaciones que adelanta la Entidad, frente a la inminente situación generada por la contingencia del Covid-19.

Que la CNSC seguirá adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, que no se vean afectadas por la pandemia.

Las medidas transitorias previstas en el presente acto administrativo fueron aprobadas en sesión de Sala Plena de la CNSC del 24 de marzo de 2020.

“Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

PARAGRAFO: Quedarán excluidos de suspensión del trámite los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación de que trata el Decreto 1075 de 2015, por tratarse de una medida de protección ante una condición de amenaza o desplazamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Impartir instrucciones a los supervisores de los contratos de la CNSC para que informen a las universidades operadoras en los procesos de selección, que se suspendieron los cronogramas y términos, con el propósito de dar cumplimiento a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional sobre confinamiento, evitando el contacto físico de las personas vinculadas contractual y laboralmente con ellos, buscando con esta medida apoyar la fase de mitigación y controlar la propagación del coronavirus.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender los términos en los procesos disciplinarios, jurisdicción coactiva y los que están en curso en ejercicio de la facultad de vigilancia en carrera administrativa, así como las actuaciones relacionadas con registro, provisión, incorporaciones y reincorporaciones, a partir del día 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- Interrumpir los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, las dependencias deberán adoptar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos para dar cumplimiento a lo dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO.- Suspender la atención al público de manera presencial a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020; no obstante, el Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano continuará atendiendo los canales previstos en los horarios establecidos, como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, a través de la página web de la Comisión.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta el 13 de abril de 2020, sin perjuicio de las medidas que se adopten con posterioridad, con ocasión a la contingencia del Covid-19.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnscc.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2020

Firmado en el original

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 5804 DE 2020
24-04-2020



20201000058045

Por la cual se prorroga la Resolución 4970 del 24 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la cual fue modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señala: *"Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*.

Que mediante la Directiva Presidencial No 02 del 12 de marzo del 2020, se establecieron las medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-.

Que el Gobierno Nacional con ocasión a la emergencia sanitaria dispuso: i) Mediante el Decreto 457 de 2020 *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020"*; ii) Mediante Decreto 531 de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 27 abril de 2020 y iii) A través del Decreto 593 de 24 de abril de 2020, en su artículo 1 ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 4970 del 24 de marzo de 2020, a través de la cual, entre otras disposiciones, suspendió los términos en las actividades misionales relacionadas con los procesos de selección que adelanta la entidad; acto administrativo que fue prorrogado con la Resolución No. 5265 del 13 de abril de 2020, con una vigencia hasta el 26 de abril del mismo año.

Que de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación, sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria, por causa del CONVID-19 y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Por la cual se prorroga la Resolución No. 4970 del 24 de marzo de 2020 “Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19”

Que bajo el anterior panorama, la CNSC seguirá adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, que no se vean afectadas por la pandemia.

En sesión extraordinaria de Sala Plena del 24 de abril de 2020, la CNSC acordó prorrogar y modificar las medidas inicialmente adoptadas y reanudar las actuaciones administrativas de competencia de la CNSC, no referidas a procesos de selección a que hace mención el artículo primero de la Resolución 4970 de 2020, como a continuación se decide.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar lo dispuesto en las Resoluciones 4970 de 24 de marzo y 5265 de 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudar todas las actuaciones administrativas de competencia de la CNSC, no referidas a procesos de selección a que hace mención el artículo primero de la Resolución 4970 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo tercero de la Resolución 4970 de 2020, el cual quedará así:

“Suspender los términos en los procesos disciplinarios y de jurisdicción coactiva, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020”.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, mantiene vigente las disposiciones no modificadas de la Resolución 4970 de 2020 y tendrá vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 24 de abril de 2020.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 6451 DE 2020
29-05-2020



20201000064515

"Por la cual se prorroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, establecido en las Resoluciones 5936 y 6264 de 2020, y se dictan otras disposiciones"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la cual fue modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señala: *"Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*.

Que mediante las Directivas Presidenciales 02 y 03 de 2020, se establecen medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-

Que mediante la Resolución No. 0000844 de 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Por su parte el Gobierno Nacional, a través del Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020."*

Que mediante la Resolución No. 5936 del 8 de mayo de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento al Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 y se prorrogó el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección y se dictaron otras disposiciones.

Que de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas, mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la Emergencia Sanitaria por causa del CONVID 19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que bajo el anterior panorama, la Comisión Nacional del Servicio Civil viene adoptando medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en su actividad misional. Con ocasión de la decisión del Gobierno Nacional de extender el confinamiento, la CNSC revisó los

"Por la cual se prorroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, establecido en las Resoluciones 5936 y 6264 de 2020, y se dictan otras disposiciones"

procedimientos y actuaciones con el objeto de ajustar sus procesos al nuevo escenario y con el uso de las tecnologías que ha puesto al servicio de los ciudadanos, por lo cual se hace necesario realizar los ajustes pertinentes.

Que la CNSC viene adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos, para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, pues se organizó para que los servidores públicos y contratistas puedan desempeñar sus funciones a través del trabajo remoto y por tanto se cuenta con las condiciones técnicas para seguir funcionando sin que sea necesaria la asistencia presencial en las instalaciones de la Entidad.

Que en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0000844 de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogará la suspensión de términos prevista en las Resoluciones 5936 y 6264 de 2020, al tiempo que se deroga la Resolución 5804 de 24 de abril de 2020.

Las medidas transitorias previstas en el presente acto administrativo fueron aprobadas en sesión de Sala Plena de la CNSC el 28 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020, el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección que adelanta la CNSC, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar la suspensión de términos en los procesos disciplinarios y de jurisdicción coactiva, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020

PARÁGRAFO: Como consecuencia de esta decisión, **Interrumpir** los términos de caducidad y prescripción en los procesos disciplinarios y de jurisdicción coactiva que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, las dependencias deberán adoptar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos para dar cumplimiento a lo dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la atención al público a cargo del Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano, a través de los canales previstos como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, a través de la página web de la Comisión, en los horarios establecidos; y **suspender** la atención de manera presencial hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir del 1 de junio de 2020 y deroga la Resolución № 5803 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 29 de Mayo de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 13875

24 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-13875

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 106786, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – 20191000002506 del 23 de abril de 2019, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **dos (2) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 106786, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, identificada como **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 091 de 2007 determina que: *“La provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes”*.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo que regula el proceso de selección, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de un (1) año, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021¹, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar,*

¹ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **6-1**, Grado **12**, identificado con el Código OPEC No. **106786, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”

aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

El **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s)** definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **6-1**, Grado **12**, identificado con el Código OPEC No. **106786, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	52423911	MARIBEL	MARTINEZ OLAYA	82.50
2	52741222	NANCY	BAEZ QUINTERO	45.13

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 106786, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”

con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificadorio.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo 70 de los Acuerdos que regulan el proceso de selección, una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal, o quien haga sus veces, producirá el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses de conformidad con las normas que rigen el sistema especial del Sector Defensa.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **24 de noviembre de 2021**



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Clara Cecilia Pardo
Proyectó: Vilma Esperanza Castellanos





Al responder cite este número:
20212111527831

Bogotá D.C., 10-12-2021

CORONEL

WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS

Jefe del talento humano o quien haga sus veces

EJÉRCITO NACIONAL

E- mail: isabel.chocontaumbarila@buzonejercito.mil.co

Asunto: Firmezas totales y/o parciales de Listas de Elegibles –Proceso Selección
Sector Defensa

Cordial saludo,

De manera atenta se informa que el **07 de diciembre de 2021**, adquirieron firmeza (total o parcial) las Listas de Elegibles que hacen parte del proceso de Selección del Sector Defensa, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente link <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Por lo anterior, corresponde a la entidad bajo su cargo, adelantar las acciones y procedimientos previstos en la normatividad específica del Sector, para iniciar los **estudios de seguridad y/o nombramientos en periodo de prueba**, para el efecto, se remite adjunto a la presente comunicación los datos de contacto de los ciudadanos que se encuentran en situación de elegibilidad, con el fin de facilitar la comunicación y/o notificación de los Actos Administrativos de nombramiento y posesión.

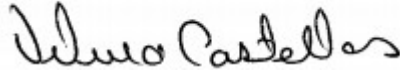
Frente al inicio del estudio de seguridad y teniendo en cuenta que el mismo sólo puede ser adelantado por parte de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se ha definido que, para su entidad, los estudios serán adelantados por la **EJÉRCITO NACIONAL** para conocer los datos de contacto del responsable, solicito comunicarse con el Profesional Yesid Quiroz al Pbx: 601 3259700 Ext. 3128 o al correo yquiroz@cnsc.gov.co

Ahora bien, una vez recibidos los listados, las oficinas de talento Humano deben proceder a revisar quienes pertenecen a la entidad y con ellos iniciar el proceso de nombramientos en período de prueba, para los demás aspirantes y ante la dificultad de tener certeza sobre si pertenecen o no al “sector”, es necesario que se remita para inicio de estudio de seguridad y será el grupo responsable quien determinará la necesidad o no de adelantar dicho estudio.

En caso de existir empates, estos deben ser dirimidos por cada oficina de talento humano previo a la realización del nombramiento o al envío para inicio de estudio de seguridad, para el efecto, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 52° (**DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES**) de los Acuerdos que regulan el proceso de selección.

Finalmente, se recuerda que la información suministrada sólo podrá usarse para los fines establecidos en el Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, siendo obligación mantener la confidencialidad y no divulgar directa o indirectamente, ni a través de ninguna otra persona, la información perteneciente a los elegibles.

Cordialmente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ

Gerente Convocatoria Sector Defensa.

Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal

Señores

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 11001-33-35-016-2023-00047-00

Demandante: BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ

Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y actuando en nombre y representación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1020, Grado 15, conforme Resolución No. 3291 de 1 de octubre de 2021¹ y delegatario de la representación judicial y extrajudicial, acorde a la Resolución No. 3298 de 15 de octubre de 2021², adjuntas; manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado SEBASTIAN ANIBAL PINZON HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.022.325.048 de Bogotá y tarjeta profesional número 229.326 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, proceda a contestar la demanda de la referencia y, en general, ejerza el derecho de defensa de la CNSC.

Además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P, al profesional del derecho podrá conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos y solicitar aplazamiento de la audiencia y en general queda facultada para adelantar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato que se le confiere.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, nuestros correos inscritos en el Registro Nacional de Abogados son spinzon@cns.gov.co y notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

Confiero poder,



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA

C.C. 1.026.257.041 de Bogotá

T.P. No 198.367 C.S. de la J.

Acepto,



SEBASTIAN ANIBAL PINZON HERNANDEZ

C.C. No. 1.022.325.048 de Bogotá

T. P. No. 229.326 del C.S. de la J.

¹ Por la cual se hace un nombramiento ordinario.

² Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en un servidor nivel Asesor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 3298 DE 2021
01-10-2021



20211000032985

Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4° del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, el numeral 2 y parágrafo del artículo 12 del acuerdo 2073 de 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 precisa que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC,

(...) responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, la CNSC *“(...) determinará su estructura y establecerá la planta de personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones (...).”*

Que el numeral 5 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 9 de septiembre de 2021, *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*, dispone como función de la Sala Plena de Comisionados la de *“Establecer la planta de personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de la entidad, basada en los principios de eficacia y economía”*.

Que a través de Acuerdo No. 2076 de 14 de septiembre de 2021, se modifica la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el cual, en su artículo cuarto, establece:

ARTÍCULO CUARTO. *La planta de personal de la CNSC será global en los empleos de Carrera Administrativa, quedando conformada de la siguiente manera:*

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA	TOTAL VACANTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica	1045	16	Libre nombramiento y remoción	1

(...)

Que mediante Resolución No. CNSC-20216000032915 de 1 de octubre de 2021, se nombró al Doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, de la Planta Global de empleos de la CNSC, con acta de posesión No. 031 del 1 de octubre de 2021.

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas al presidente de la CNSC, en el numeral 2 y el parágrafo del artículo 12 del acuerdo 2073 de 9 de septiembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el

Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad

artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, se procederá a delegar la representación judicial y extrajudicial en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica atendiendo a los conocimientos específicos que demanda la labor, la celeridad, eficacia y eficiencia que requiere su ejercicio.

De acuerdo a lo expuesto, se delega la representación judicial y extrajudicial en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para atender los diferentes procesos que se tramitan ante los estrados judiciales y extrajudiciales en los cuales la CNSC es parte, para que lidere de manera ágil, oportuna y eficaz, la atención de las acciones constitucionales, solicitudes de conciliación extrajudicial, demandas, así como instaurar las correspondientes acciones judiciales cuando sea necesario, a través de un grupo de profesionales en derecho, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, según el caso.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Delegar la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

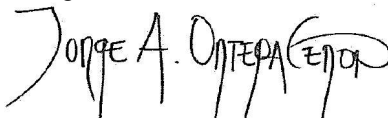
ARTICULO SEGUNDO.- Delegar en el Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, la facultad para representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de atender las acciones constitucionales, los procesos judiciales, actuaciones extrajudiciales y demás relacionadas con estas, en las cuales la CNSC deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para conciliar, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos, solicitar aplazamiento de la audiencia y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución al Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, al correo electrónico jsanchez@cns.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de octubre de 2021.



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño - Asesora de Despacho
Luz Yaneth Suárez Salguero - Profesional Especializado OAJ
Proyectó: Diana Milena Silva Fuquen - Contratista OAJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 3291 DE 2021
01-10-2021



20216000032915

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los numerales 1 y 12 del artículo 12° del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, dispone que *“El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: (...) 11) Supresión del empleo (...)”*.

Que mediante el Acuerdo No. CNSC-2076 del 14 de septiembre de 2021, se suprimió de la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 15 de la Oficina Asesora Jurídica y se creó el empleo denominado Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16.

Que mediante, Memorando interno No. 20216000022473 del 29 de septiembre de 2021, la Directora de Apoyo Corporativo de la CNSC, le informó al servidor público JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.257.041, que el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 15 de la Oficina Asesora Jurídica, del cual era titular, fue suprimido a partir del 1 de octubre de 2021.

Que el numeral 9 del artículo 3° del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, dispone que es función de la Sala Plena de Comisionados *“Designar y remover los empleados de los Niveles Directivo y Asesor de la CNSC, excepto los servidores públicos de los Despachos de los Comisionados y de Presidencia y el Secretario General”*.

Que la Secretaria de Sesiones de la Sala Plena de Comisionados, mediante Memorando Interno No. 20211000022213 del 28 de septiembre de 2021, informó que *“(...) en Sesión de Comisión del 28 de septiembre de 2021, según consta en el Acta No. 078, los señores Comisionados deciden por unanimidad aprobar que en la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se nombre (...), al Doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (...)”*.

Que según certificación expedida el 1 de octubre de 2021, por el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano de la CNSC, radicada con el No. CNSC-20216000006978, *(...) Una vez revisada la documentación aportada por el doctor JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041, cumple con los Requisitos Mínimos exigidos en el Manual de Funciones de la CNSC, para ocupar el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con una asignación básica mensual de

NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.881.584).

ARTÍCULO SEGUNDO. El nombrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunique el presente acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación, deberá tomar posesión del empleo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución a través del Grupo de Gestión del Talento Humano de la CNSC, al Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, al correo electrónico jsanchez@cns.gov.co, a la Dirección de Apoyo Corporativo y a la Secretaría General de la CNSC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Aprobó: Víctor Hugo Gallego Cruz – Secretario General CNSC

Ahiliz Rojas Rincón – Directora Apoyo Corporativo.

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho

Vanessa Torres Cely – Profesional de Presidencia

Proyectó: Ramiro Alonso Muñoz Saldarriaga – Coordinador GGTH.

Copia Hoja de Vida de Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA RADICACIÓN 11001333501620230004700
DEMANDANTE: BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 3:06 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: debfajardo@hotmail.com <debfajardo@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (27 MB)

11. CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; 12. CONSTANCIA ENVIO DEMANDANTE.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: DEBORA FAJARDO FAJARDO <debfajardo@hotmail.com>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 13:58

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA RADICACIÓN 11001333501620230004700 DEMANDANTE: BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ

Buenas tardes, adjunto al presente remito CONTESTACIÓN DEMANDA en tiempo, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE ENVÍO AL DEMANDANTE para que obre dentro del expediente:

RADICACIÓN 11001333501620230004700

DEMANDANTE: BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ

DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL-

JUZGADO: DIECISÉIS ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA ORAL DE BOGOTÁ

ATENTAMENTE

PD10 DEBORA FAJARDO FAJARDO
EJÉRCITO NACIONAL



Señor (a)

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

E.

S.

D.

RADICADO: 11001333501620230004700
DEMANDANTE: BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

ASUNTO: PODER

HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 71.761.719, expedida en Medellín en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **FAJARDO FAJARDO DEBORA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.668.126 de Soacha y portador de la Tarjeta Profesional No. 92295 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El Apoderado queda plenamente facultado para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

H. 17

HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO
C.C. No 71.761.719 de Medellín

Acepto:

Debora Fajardo Fajardo

FAJARDO FAJARDO DEBORA
C.C No. 39.668.126 de Soacha
T.P. No. 92295 C.S.J.
Celular: 3196794810
debajardo@hotmail.com
debora.fajardo@buzonejercito.mil.co

Apoderado (a) Ejército Nacional de Colombia.

CONVALIDACIÓN DE PODERES

Poderes Contencioso <poderes.contencioso@mindefensa.gov.co>

Jue 15/06/2023 2:55 PM

Para: DEBORA FAJARDO FAJARDO <debajardo@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (3 MB)

1. PODER.pdf; 1. PODER (1).pdf; 1. PODER (2).pdf;

Doctora Debora buenas tardes,

Remito poderes para actuar dentro de los procesos que se relacionan a continuación:

1. **DIEGO FERNANDO TRIANA MONCALEANO Y OTROS No. 11001334306220230004600**, Juzgado Sesenta y Dos (62) Administrativo de Bogotá.
2. **HOHN ALBERTO CELY No. 11001334305820220011600**, Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Administrativo de Bogotá.
3. **BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ No. 11001333501620230004700**, Juzgado Dieciseis (16) Administrativo de Bogotá.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Carlos Alberto Campo Soto

Dirección de Asuntos Legales

Grupo Contencioso Constitucional

carlos.campo@mindefensa.gov.co

Teléfono: 601 - 3150111 Ext. 40808

Carrera 19 N° 26 - 7° Piso 7° Torre

Sun Residencias Tequendama

Bogotá - Colombia

www.mindefensa.gov.co

De: DEBORA FAJARDO FAJARDO <debajardo@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 1:02 p. m.

Para: Poderes Contencioso

Asunto: CONVALIDACIÓN PODER RAD 11001334306220230004600 DTE DIEGO FERNANDO TRIANA Y OTROS

Buenas Tardes, con el debido respeto me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la CONVALIDACIÓN DEL PODER, otorgado dentro del proceso:

Radicación No. 11001334306220230004600

Demandante DIEGO FERNANDO TRIANA Y OTROS

DESPACHO: 62 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

Cordialmente,

PD10 DEBORA FAJARDO FAJARDO

ABOGADA-DIDEF



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

Bogotá D.C. Julio 11 de 2023

Doctora

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez Dieciséis (16) Administrativo de la Oralidad – Sección Segunda-
Circuito Judicial de Bogotá D.C.

E. S. D.

J

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 11001-33-35-016-2023-00047-00

**DEMANDANTE: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DEBORA FAJARDO FAJARDO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.668.126 expedida en Soacha, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional Número 92.295 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** en el proceso de la referencia, conforme al poder otorgado, doy **CONTESTACIÓN** a la demanda en los siguientes términos:

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada en el presente caso es la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, cuyo representante legal es el doctor **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**, con sede principal en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C., PBX 3150111 y NIT 899999003-1.

El director de Asuntos Legales **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO** del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** es el doctor ubicada en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C. y la suscrita Apoderada en la Carrera 31 No. 4-68 barrio Veraguas Bogotá o a los correos debajardo@hotmail.com y debora.fajardo@buzonejercito.mil.co

DE LAS PRETENSIONES Y FUNDAMENTO FACTICO

El apoderado de la parte actora solicita en síntesis lo siguiente:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

"1. Que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en Resolución No 00004884 del 18 de julio de 2022 del Comando del Ejército Nacional mediante el cual se terminó el nombramiento provisional de la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ como servidora pública de la planta global de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional.

2 Que a título de restablecimiento del decreto, se ordene a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional al reintegro de la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ al cargo que venía desempeñando, a uno de igual o mejor jerarquía y/o condiciones, con retroactividad a la fecha de retiro.

3 Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a la Nación Ejército Nacional- a reconocer y pagar a la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ, todas la sumas correspondientes a sueldos, primas, bonificaciones, vacaciones prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir, inherentes al cargo, con efectividad del retiro, hasta cuando sea incorporada al servicio, incluyendo el valor de los aumentos que se hubieran decretado con posterioridad a la materialización de la terminación del nombramiento en provisionalidad.

4 La condena respectivamente será actualizada de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, aplicando los ajustes de valor desde la fecha de desvinculación hasta el momento que se haga efectivo el reintegro, de conformidad a la sentencia que le ponga fin al proceso.

5 Se disponga que para todos los efectos legales no hubo solución de continuidad en la prestación de los servicios por parte de la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ, desde cuando fue desvinculada hasta cuando sea efectivamente reintegrada (...)"

Me opongo a que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 00004884 del 18 de julio de 2022 proferidos por el señor Comandante del Ejército Nacional General **EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA**, Mediante el cual se terminó el nombramiento provisional de la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52169873 de Bogotá, pues el acto administrativo se encuentra ajustado a la Constitución y a las normas legales, me opongo a que se reintegre, pues no se ha desvirtuado la presunción de legalidad¹ del acto administrativo demandado y el mismo fue expedido conforme las disposiciones legales .

PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS

Punto 1: Al parecer es cierto, según se desprende de la documentación adjunta.

¹ ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

Punto 2: La señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ, ingreso al Ejército Nacional el 14 de octubre de 1994 como Adjunto Tercero, denominación del empleo para la época, mediante la Orden Administrativa de Personal No. 1115 para el 01 de octubre de 1994.

Punto 3: Es cierto el nacimiento del menor JUAN ESTEBAN ORTIZ PAEZ, en lo demás no me consta.

Punto 4: La demandante radico formato 3 “declaración juramentada madre o padre cabeza de familia” y a continuación la “Solicitud Reconocimiento Causal de Protección”.

Punto 5: Es cierto.

Parte 6: Es cierto.

Punto 7: Es parcialmente cierto, el cargo ofrecido en la Carrera Administrativa, es la denominada AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, código 6-1, Grado 12, correspondiente a la OPEC No. 106786.

Punto 8: No es cierto, fue el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Punto 9: Es cierto.

Punto 10: Es cierto.

Punto 11: Es cierto

Punto 12: Es cierto.

Punto 13: Es cierto

Punto 14: No es un hecho, es una interpretación subjetiva de la norma realizada por el señor apoderado de la demandante.

Punto 15: Es cierto.

Punto 16: No es un hecho, es una interpretación subjetiva de la norma realizada por el señor apoderado de la demandante.

Punto 17: No es un hecho, es una interpretación subjetiva de la norma realizada por el señor apoderado de la demandante.

Punto 18: No es un hecho.

Punto 19: No es un hecho.

Punto 20: No es un hecho.

Punto 21: No es un hecho.

Punto 22: No es un hecho, es una interpretación subjetiva de la norma realizada por el señor apoderado de la demandante.

Punto 23: No es un hecho, es una interpretación subjetiva de la norma realizada por el señor apoderado de la demandante.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

Punto 24: No es un hecho, es una interpretación subjetiva de la norma realizada por el señor apoderado de la demandante.

Punto 25: No es un hecho, es una interpretación subjetiva de la norma realizada por el señor apoderado de la demandante

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

El numeral 4° del artículo 162 de la Ley 1437 del 2011, prevé como uno de los requisitos de la demanda, *“los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación”*. De ahí que señor Juez, me pronunciaré **únicamente** sobre los artículos que indica la parte actora que se encuentran violados y debidamente fundamentados con el respectivo concepto, y sobre dicho criterio de análisis debe versar la decisión, de lo contrario se estaría vulnerando la precitada norma y violando el derecho de defensa de la entidad a la cual represento. Habiendo hecho la anterior precisión, me permito indicar lo siguiente:

NORMA VIOLADA	CONCEPTO DE VIOLACIÓN
Constitucionales artículos 2, 6, 13, 25, 29,53 y 121.	<i>Fundamenta la violación en el desconocimiento de las obligaciones en ellas contenidas de dar protección a derechos fundamentales del administrado, de respetar y observar los precedentes antes de elaborar los actos administrativos tendientes a modificar la situación laboral del Servidor Público, sin entrar a considerar que el soporte en que se debió basar no tenía eficacia jurídica por pérdida de ejecutoriedad.</i> <i>Aduce la demandante que el Ejército Nacional, “interpreto” de manera errónea las normas o hacerlas trascender más allá de lo establecido en la ley.</i> <i>Exclusión del principio de legalidad, actuando por fuera del ordenamiento jurídico.</i> <i>El Ejército Nacional no tenía facultades para desconocer la perdida de ejecutoriedad de las normas en que se fundó el Acto Administrativo.</i> <i>Argumenta que el Acto Administrativo que</i>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

Ley 1437 de 2011	<i>término el nombramiento en provisionalidad de la demandante, adolece de falta de garantías procesales y lealtad frente al cuerpo normativo.</i> <i>Señala que el Acto Administrativo excede la discrecionalidad que permite la ley al Ejército Nacional, limitando el alcance de la norma y negando las garantías jurisprudenciales y legales.</i> <i>Aduce que los Actos Administrativos gozan de la presunción de legalidad el aquí demandado deviene de una falsedad.</i>
Decreto Ley 091 de 2007	<i>Expone que el Decreto Ley 091 de 2007, tiene un alcance normativo de igual jerarquía que las leyes expedidas por el Congreso de la República, y que el Ejército Nacional asumieron de manera unilateral, deliberada e irresponsable modificar el alcance de la norma en cuanto al requisito del literal C del artículo 18 del Decreto Ley 091 de 2007,</i>

Forma de acceder a la carrera administrativa.

Sea pertinente iniciar precisando, que la Resolución No 00004884 del 18 de julio de 2022 *“Por la cual se nombra en periodo de prueba en un Empleo de Carrera de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional a un civil, y se termina el nombramiento en provisionalidad de un servidor público”* cumple todos los lineamientos y requisitos legales.

El artículo 125 de la Constitución Política dispone que por regla general los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, y su titularidad se obtendrá a través de la demostración del mérito al superar un concurso de méritos y el correspondiente periodo de prueba. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

Conforme lo expuesto, quienes cumplan con los requisitos de ley y los requisitos establecidos en el manual específico de funciones y requisitos que tenga adoptado la entidad, podrán ser designados en empleos clasificados como de carrera administrativa, previa superación del concurso de méritos y la correspondiente superación del respectivo período de prueba.

La ley 1033 de 2006 *“Por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política”*, estableció un régimen de Carrera Especial para los empleados públicos civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Dicha norma fue reglamentada por el Decreto Ley 091 de 2007² que determina lo siguiente:

“Artículo 15. Del sistema especial de carrera del sector defensa. El Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa es un sistema técnico de administración del personal a su servicio, que tiene por objeto alcanzar dentro del marco de seguridad requerido, la eficiencia, la tecnificación, la profesionalización y la excelencia de sus empleados, con el fin de cumplir su misión y objetivos, ofreciendo igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, como también establecer la forma de retiro de la misma.

El ingreso, la permanencia y el ascenso, en los empleos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, se hará considerando el mérito, sin que para ello la filiación política, raza, sexo, religión, o razones de otra índole diferentes a la seguridad, puedan incidir de manera alguna.

El Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa regula la capacitación, los estímulos, y la evaluación del desempeño de los empleados públicos civiles y no uniformados al servicio del Sector Defensa.

Por virtud del principio de Especialidad, la atención, desarrollo, control, administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.”

Artículo 16. **ARTÍCULO 16. CONCURSOS.** *La provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes.*

El concurso abierto se caracteriza por permitir la admisión libre para todas las personas que demuestren poseer los requisitos exigidos para el desempeño del empleo”.

² “Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal”.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

Es así, que después de las gestiones pertinentes entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ejército Nacional, se adelantó el Concurso abierto bajo el proceso de selección No 637 de 2018-Sector Defensa, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del sistema especial de carrera administrativa del personal no uniformado perteneciente a la Institución, existiendo un total de 1744 vacantes, para un total de 819 empleos según lo señalado en el Acuerdo No 20191000002506 del 23 de abril de 2019

Para el caso que nos ocupa, se tiene que la demandante fue nombrada en provisionalidad, así:

1. Ingreso del 14 de octubre de 1994 como Adjunto Tercero, denominación del empleo para la época, mediante la Orden Administrativa de Personal No 1115.
2. Luego en virtud de la figura de las promociones contempladas en el artículo 21 del Decreto Ley 1214 de 1990, la correspondió el grado Adjunto segundo mediante Orden Administrativa No. 1169 de 30 de noviembre de 1997.
3. Posteriormente mediante Resolución No. 2192 de 22 de noviembre de 2007, fue incorporada en el empleo Auxiliar para Apoyo a la Seguridad y Defensa grado 6, de conformidad con el cambio de nomenclatura de los empleos del Sector Defensa, prevista en el Decreto Ley 092 de 2007.
4. Con ocasión al Decreto 190 de 7 de febrero de 2014, fue suprimido escala salarial el grado 6 del nivel asistencial, correspondiéndole el grado 8 del empleo Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa.
5. Por último, mediante Resolución No 013 de 29 de enero de 2016, fue nombrada nuevamente de manera provisional en el empleo de Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa grado 12, empleo del cual tomó posesión y ocupó de manera provisional, en tanto se realizaba el primer concurso de méritos para el Ejército Nacional, el cual fue ofertado en la convocatoria No. 637 EJC de 2018 con el número de OPEC 106786, respecto del cual se conformó y adoptó por la CNSC lista de elegibles mediante resolución No 13875 del 24 de noviembre de 2021.

Conforme lo señalado, la aquí demandante era conocedora que estaba nombrada en provisionalidad, y en consecuencia en cualquier tiempo debía someterse al concurso de méritos.

Es de resaltar respetada Doctora, que los argumentos reclamados por la demandante para obtener la declaratoria de nulidad del Acto Administrativo 00004884 de 2022, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ 11001- 03-25-000-2019-00601-00 (4727- 2019), Radicado de fecha 27 de octubre de 2022, al realizar un estudio de la Convocatoria No 201910000002506 del 23 de abril de 2019 indicó:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

"(...) Inicialmente, la Sala estima necesario rememorar que el Acuerdo 20191000002506 del 23 de abril de 2019, proferido por la CNSC, demandado en este medio de control, reglamentó la primera convocatoria a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de la planta de personal del sistema especial de carrera administrativa del Ejército Nacional, la cual está incluida en el Sector Defensa. Por lo tanto, cabe aseverar que dicho acto administrativo debió regirse por la Ley 1033 de 2006 y el Decreto Ley 091 de 2007 que, como ya se dijo, particularmente de este último, contienen reglas propias en lo que tiene que ver con las comisiones de personal. Así, no es posible sostener que el acto administrativo acusado violó el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, invocado por el señor Castaño Acosta, ya que ese precepto se aplica para el sistema general de carrera, y no para el especial del Sector Defensa.

(...) 2.3. Tercer problema jurídico ¿El acuerdo demandado fue expedido con violación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 4.º de la Ley 1033 de 2006 por el presunto desconocimiento del término para convocar al primer concurso público de méritos del sistema especial de carrera del personal no uniformado del Sector Defensa? Tesis de la Sala: El acuerdo demandado no fue expedido con violación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 4.º de la Ley 1033 de 2006 toda vez que, si bien se superó el término otorgado por el legislador para convocar al primer concurso público de méritos del sistema especial del Sector Defensa, dicha circunstancia no conllevó la pérdida de competencia de la CNSC para adelantarla.

"(...) La competencia como presupuesto de validez de los actos administrativos Para que un acto administrativo sea válido se requiere, entre otras condiciones, que al sujeto de quien emana le haya sido atribuida, vía constitucional, legal o reglamentaria, la facultad de tomar dicha decisión. Esto es lo que en la teoría del acto administrativo se conoce como competencia o elemento subjetivo del acto (...) De esa manera, la competencia implica que quienes ejercen función pública solo pueden hacer lo que el ordenamiento jurídico les permite, al contrario de los particulares, que pueden hacer todo lo que no les está prohibido. (...) Como se puede observar, la falta de competencia es un vicio externo al acto administrativo, debido a que no se afina en su contenido o finalidad, sino en el sujeto que lo expide. (...) el acto administrativo estará viciado de nulidad en aquellos casos en los que se profiere por un sujeto que carece de capacidad para actuar, esto es, sin una competencia atribuida por el ordenamiento jurídico. Por ello, el artículo 137 del CPACA consagra la falta de este elemento como un vicio invalidante de los actos administrativos.

(...) 2.3.2. Contenido del párrafo del artículo 4.º de la Ley 1033 de 2006 y antecedente jurisprudencial respecto de la competencia permanente de la CNSC frente a la superación de plazos previstos por el legislador para adelantar convocatorias de carrera El párrafo del artículo 4.º de la Ley 1033 de 2006, a propósito de la creación de la carrera administrativa especial para los empleados civiles no uniformados del Sector Defensa, dispuso que la convocatoria para el primer concurso de este sistema debía efectuarse dentro del año siguiente a la entrada en vigor de los decretos leyes que fueran proferidos con base en las facultades extraordinarias otorgadas al presidente de la República mediante esa normativa. Como ya se sabe, los decretos que se emitieron en desarrollo de lo precedente fueron el 091 y el 092 del 17 de enero de 2007, y en esa fecha entraron en vigor. Por esta razón, el plazo indicado en el párrafo enunciado previamente se cumplió el 17 de enero de 2008. Del mismo modo, es necesario recordar que el Decreto Ley 091 preveía que la administración y vigilancia del sistema especial de carrera en comento le correspondía al Ministerio de Defensa Nacional, sin embargo, la Corte Constitucional, en la sentencia C-753 de 2008, declaró inexecutable los preceptos que contenían



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

esta atribución, por ser violatorios del artículo 130 de la Carta sobre la competencia de la CNSC en la materia. Ahora bien, hay que señalar que la Subsección B de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación, en sentencia del 24 de septiembre de 201599, tuvo la oportunidad de pronunciarse respecto de una norma similar a la contenida en el párrafo del artículo 4.º de la Ley 1033 de 2006, en el marco de un medio de control de nulidad, en el que varios demandantes pretendían la anulación de la ya mencionada Resolución N° 0171 de 5 de diciembre de 2005 proferida por la CNSC, que reglamentó la Convocatoria N.º 001 de 2005 (en la que, en un comienzo, estaban incluidos los empleos del personal civil del Sector Defensa), bajo el argumento de que en la expedición de dicho acto administrativo se desconoció el término otorgado a la Comisión en el artículo transitorio incluido en el Título X de la Ley 909 de 2004, que disponía que «[d]urante el año siguiente a la conformación de la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá procederse a la convocatoria de concursos abiertos para cubrir los empleos de carrera administrativa que se encuentren provistos mediante nombramiento provisional o encargo». Sobre dicho plazo, allí se sostuvo que no debía entenderse como un término perentorio, que en el evento de ser incumplido acarree la pérdida de competencia de la CNSC para llevar a cabo la convocatoria, toda vez que las atribuciones de esa entidad, consagradas en el artículo 130 de la Constitución, son de carácter permanente e intemporal. (...) Esta Subsección ha acogido esa postura a partir de su fuerza de cosa juzgada; y también concuerda con los argumentos que la sustentan, ya que se ajustan a lo previsto en el artículo 7.º de la Ley 909 de 2004, que consagra que la CNSC es «un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público [...] de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio». (...) Además, asumir lo contrario, esto es, que la superación del plazo definido por el legislador conlleva la pérdida de competencia de la CNSC para adelantar la convocatoria, implicaría vaciar de contenido los artículos 125 y 130 de la Carta Política y todo el diseño constitucional y legal de la carrera administrativa, pues la eventual superación del plazo para adelantar una convocatoria implicaría que los empleos que se debían ofertar en esta quedarían ocupados indefinidamente en provisionalidad, y no podrían ser provistos como resultado de un concurso abierto fundamentado en la igualdad y en el mérito, al no quedar en esa hipótesis entidad competente, distinta a la Comisión, para llevarlos a cabo. En esa ilación, aplicando las consideraciones que se acaban de resumir, hay que deducir que el término dispuesto en el párrafo del artículo 4.º de la Ley 1033 de 2006 no es perentorio y, por lo tanto, su superación no implica la pérdida de competencia de la CNSC para adelantar la primera convocatoria a concurso abierto de méritos de la carrera especial del Sector Defensa.

(...) En conclusión: El acuerdo demandado no fue expedido con violación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 4.º de la Ley 1033 de 2006 toda vez que, si bien se superó el término otorgado por el legislador para convocar al primer concurso público de méritos del sistema especial del Sector Defensa, dicha circunstancia no conllevó la pérdida de competencia de la CNSC para adelantarla.

(...) El acuerdo de convocatoria no fue expedido con violación del artículo 7.º de la Ley 1033 de 2006, en la medida en que el ámbito de aplicación de esa disposición se circunscribió a la emisión de los Decretos Leyes 091 y 092 de 2007, que desarrollaron las facultades extraordinarias concedidas en dicha ley al Gobierno Nacional, y no se extiende a las normas reglamentarias proferidas posteriormente en el marco del sistema especial de carrera del Sector Defensa. Además, porque el precepto en comento no asignó funciones de auditoría o vigilancia sobre las convocatorias de la carrera especial a la comisión parlamentaria que este ordenó conformar. El precepto en estudio consagra lo siguiente: «Artículo 7º. Confórmese una comisión asesora y de seguimiento al desarrollo de



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

las facultades extraordinarias otorgadas al Gobierno Nacional mediante la presente ley. La Comisión Parlamentaria estará integrada por tres Senadores y tres Representantes designados por las mesas directivas de Senado y Cámara. En representación del Gobierno asistirá el Ministro de Defensa y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública. La comisión de seguimiento se reunirá previa convocatoria del presidente de la misma, elegido por los Senadores y Representantes integrantes de la Comisión». (Negrita fuera de texto). **Respecto de este artículo cabe decir, por un lado, que la comisión parlamentaria a la que se refiere no tiene funciones de auditoría o vigilancia sobre convocatorias del sistema especial de carrera del Sector Defensa.** Por el otro, al igual que se dijo frente al 6.º que ya fue examinado, que contiene normas concernientes a la expedición de los decretos con fuerza de ley que debía emitir el Gobierno Nacional con base en la Ley 1033 de 2006 y, por lo tanto, su ámbito de aplicación se agotó con la emisión de los Decretos Leyes 091 y 092 de 2007.

(...) 2.6.2. Caso concreto, (...) la comisión parlamentaria, de la que trata el artículo 7.º de la Ley 1033 de 2006 no tiene funciones de vigilancia respecto de las convocatorias del sistema especial de carrera del Sector Defensa y, además, dicho precepto debió servir de parámetro únicamente para la expedición de los Decretos Leyes 091 y 092 de 2007, que desarrollaron las facultades extraordinarias otorgadas al Gobierno Nacional en la ley antes enunciada, sin que se pueda extender su ámbito de aplicación a las normas reglamentarias, como el acto acusado, que se profirieron con fundamento en esas normas de rango legal. A partir de lo anterior, es necesario aseverar que el Acuerdo 20191000002506 del 23 de abril de 2019, proferido por la CNSC, no debe ser anulado por la violación de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 1033 de 2006.

(...) 2.9. Noveno problema jurídico ¿El acto administrativo demandado está viciado de nulidad porque al ser expedido no se previeron medidas de protección para los empleados nombrados en provisionalidad que se encontraban bajo circunstancias de vulnerabilidad por causa de maternidad, desplazamiento forzado, discapacidad y prepensionados? Tesis de la Sala: **El acto administrativo demandado no está viciado de nulidad porque al ser expedido no debía prever medidas de protección para los empleados nombrados en provisionalidad que se encontraban bajo circunstancias de vulnerabilidad por causa de maternidad, desplazamiento forzado, discapacidad y prepensionados, todos cobijados por el llamado «retén social», más allá de las que establecía el artículo 80 del Decreto Ley 091 de 2007, las cuales observó.**

(...) 2.9.1. Medidas de protección para los empleados nombrados en provisionalidad, originadas en el llamado «retén social», en el marco de los concursos de méritos de carrera del sistema especial del Sector Defensa El retén social es un concepto que surgió a partir de las medidas de protección previstas en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, en el marco del Programa de Renovación de la Administración Pública creado por esa ley, en el que se liquidaron o fusionaron entidades públicas y se suprimieron algunos empleos. Tal retén consistía en que no podían ser retiradas del servicio las madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva y los servidores que estuvieran por cumplir con la totalidad de requisitos para disfrutar su pensión de jubilación o vejez en los tres años siguientes a la promulgación de esa ley, también conocidos como «prepensionados».

Aunque en un principio la aplicación de esta figura se limitó a los eventos de reestructuración de entidades, por vía jurisprudencial, y bajo la consideración de que este «retén» tiene raíces en preceptos como el artículo 13 de la Constitución, se amplió a otros supuestos de retiro de servidores públicos



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

como el que se deriva de la facultad discrecional respecto de los empleos de libre nombramiento y remoción y el de los empleados provisionales por causa de la celebración de una convocatoria de carrera administrativa en la que no logren ganar el concurso de méritos. Frente a estos últimos, la Corte Constitucional, en la sentencia SU-446 de 2011, estudió varias acciones de tutela que fueron impetradas en contra de la Fiscalía General de la Nación, con ocasión de un concurso de méritos de la carrera especial aplicable a dicha entidad, y respecto de ellos y su eventual retiro, expuso y determinó lo siguiente: «Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos. [...]

En esa ilación, en lo que tiene que ver particularmente con el sistema especial de carrera del Sector Defensa, se recuerda que el artículo 6.º de la Ley 1033 de 2006, en su literal d), sobre los parámetros que debía seguir el Gobierno Nacional en el desarrollo de las facultades extraordinarias otorgadas en dicha norma, consagró que se debían «[a]doptar, de conformidad con las normas constitucionales y legales, los mecanismos de protección especial a la maternidad, a los servidores públicos desplazados por razones de violencia, a las madres o padres cabezas de familia y a los funcionarios que posean discapacidades físicas, síquicas o sensoriales, con el fin de proporcionarles un trabajo acorde con su condición sin desmejorar las condiciones laborales contempladas en la ley 909 de 2004».

En observancia de esto, el Decreto Ley 091 de 2007, en sus artículos 79 y 80 previó lo que a continuación se transcribe:

«Artículo 79. Protección a la maternidad.

- 1. No procederá el retiro de una empleada civil no uniformada del Sector Defensa, con nombramiento provisional, ocurrido con anterioridad a la vigencia del presente decreto, mientras se encuentre en estado de embarazo o en licencia de maternidad. [...]*
- 2. Artículo 80. Protección a los desplazados por razones de violencia y a las personas con algún tipo de discapacidad. Cuando por razones de violencia un empleado civil no uniformado con derechos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, demuestre su condición de desplazado ante la autoridad competente, de acuerdo con la Ley 387 de 1997 y las normas que la modifiquen o complementen, [la Comisión Administradora del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa], solicitará a la autoridad competente la reubicación en una sede distinta a aquella donde se encuentre ubicado el empleo del cual es titular. [...]*

En todo caso, las entidades que integran el Sector Defensa, estarán obligadas, de conformidad como lo establece el artículo 27 de la Ley 361 de 1997 o normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, a preferir entre los elegibles, cuando quiera que se presente un empate, a las personas con discapacidad». (Nota: El aparte encerrado entre corchetes y el inciso omitido fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional en la Sentencia C-753 de 2008).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

De esta regulación especial también se puede inferir que las medidas de protección para los empleados provisionales amparados por el retén social no se aplican a la configuración de la convocatoria, ni implican la exclusión de empleos vacantes en esta, por ende, lo concerniente a esta materia, se reitera, no afecta la legalidad del acto administrativo que la reglamente.

(...) 2.9.2. Caso concreto De conformidad con lo precedente, esta Subsección estima que no hay lugar a declarar la nulidad del Acuerdo 20191000002506 del 23 de abril de 2019, proferido por la CNSC, por no contener medidas de protección de los empleados provisionales cobijados por el retén social, dado que estas conciernen a la configuración de las listas de elegibles y al momento en el que se decide acerca del retiro de cada empleado, lo cual es competencia de la entidad beneficiaria del concurso de méritos.

[...]». Así las cosas, el acto administrativo demandado observó las normas que sobre la materia estaban vigentes en el momento de su expedición, sin que a este le fuera exigible aplicar normas posteriores que también abordaron el tema. En conclusión: El acto administrativo demandado no está viciado de nulidad porque al ser expedido no debía prever medidas de protección para los empleados nombrados en provisionalidad que se encontraban bajo circunstancias de vulnerabilidad por causa de maternidad, desplazamiento forzado, discapacidad y prepensionados, todos cobijados por el llamado «retén social», más allá de las que establecía el artículo 80 del Decreto Ley 091 de 2007, las cuales observó.»

Pese a lo anterior, valga destacar que el Ejército Nacional en el marco del concurso de méritos emitió el plan No. 000226318 del 30 de septiembre de 2021, “por el cual se fija el procedimiento y los lineamientos para estudio de las solicitudes del personal nombrado en provisionalidad que se considera sujeto de aplicación de las causales de protección especial-factores de protección “

Con ocasión al plan, se emitieron igualmente los boletines dirigidos a todo el personal nombrado de manera provisional, difundido ampliamente a través de diversos canales, incluido como destinatario la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ; así:

- Boletín 332 ENFERMEDAD CATASTROFICA Y DISCAPACIDAD Guía para presentar solicitud de reconocimiento causal de protección.
- Guía para la presentar solicitud reconocimiento causal de protección, persona en provisionalidad concurso de méritos convocatoria 334 EJC.
- Boletín 335 Madre o Padre Cabeza de Familia Guía para presentar solicitud de reconocimiento causal de protección.
- Boletín 336 PREPENSION Guía para presentar solicitud de reconocimiento causal de protección.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

No obstante, la información recibida de la entidad que represento es que la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ, no presentó solicitud de reconocimiento de algún factor de protección o aportó información tendiente a su análisis y acreditación, por lo cual por parte de la administración no había lugar a aplicar algún tipo de acción afirmativa en su favor, lo anterior consta en el oficio No. 2023318001172501 del 29 de mayo de 2023; procedente de la Dirección de Personal.

Para la máxima autoridad constitucional, los empleados en provisionalidad tienen una expectativa de permanencia en el cargo (estabilidad intermedia) hasta que este sea provisto mediante concurso, y no goza de la estabilidad reforzada en dicho cargo, toda vez que no ha superado el concurso de méritos. Entonces esta estabilidad que acompaña a los empleados provisionales, se enmarca en la taxatividad de las causales para ser removidos del empleo en el cual se encuentran nombrados en tal calidad, resaltando que la razón principal por la cual podrán ser retirados es aquella que consiste en que el cargo va a ser ocupado por un aspirante que ha participado en un concurso de méritos y ha ocupado primer lugar en la lista de elegibles para emprender su periodo de prueba.

Así las cosas, el empleado provisional en condición de padre cabeza de familia, deberá ceder la plaza a quien ocupe el primer lugar en el concurso de méritos que se adelantó para proveer el empleo que ocupa en provisionalidad, puesto que como lo advierte esta corporación, su situación especial no lo exime de demostrar su capacidad y mérito en igualdad de condiciones.

Ahora bien, ha de resaltarse de la narración de los hechos y de las pruebas aportadas que la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ; decidió de forma voluntaria, libre y consciente **NO** participar en el concurso abierto de méritos ofertado en la Convocatoria No 20191000002506 del 23 de abril de 2019.

Recordemos que la oferta pública se efectuó de manera impersonal atendiendo los perfiles funcionales previstos en el manual de funciones y competencias vigente para el personal civil, así como las necesidades de distribución de personal del Ejército Nacional y para el caso en concreto el número de OPEC 106786 corresponde al denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA Código 6-1, Grado 12, vacante que se asignó de acuerdo a las necesidades del servicio.

Es así, que el acuerdo No. CNSC -20190000002506 del 23 de abril de 2019, publicado el 23 de abril de 2004, en su artículo 4º señalaba:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

"ARTÍCULO 4 ESTRUCTURA DEL PROCESO: El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes, conforme a lo previsto en el artículo 18 en el Capítulo IX del Decreto Ley 091 de 2007, tendrá las siguientes fases:

1. **Convocatoria y divulgación.**
2. **Venta de Derecho de Participación e inscripciones.**
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Prueba específica funcional (para los niveles Profesional y Técnico). Prueba Específica Funcional o Prueba de Ejecución (para el nivel Asistencial).
 - 4.2. Prueba Valores en Defensa y Seguridad (para el nivel Profesional).
 - 4.3. Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de lista de elegibles.
6. Estudio de seguridad.
7. Nombramiento en periodo de prueba".

A su vez, el artículo 5 del mencionado acuerdo prescribía:

"ARTÍCULO 5 PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Concurso de méritos estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnico-encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia."

Lo anterior en consideración a lo establecido artículo 10 del decreto 1792 del 2000:

"ARTICULO 10. SISTEMA DE PLANTA GLOBAL. El Ministerio de Defensa tendrá un sistema de planta global y flexible, consistente en un banco de cargos para todo el territorio nacional, los cuales serán distribuidos por el Ministro de Defensa Nacional, en el Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandos de Fuerza y la Policía Nacional y demás dependencias del Ministerio, atendiendo a los requerimientos de las mismas, sus funciones, planes y programas y las necesidades del servicio".

Por tanto, la planta de personal global consiste en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución, lo cual permite la flexibilidad en la administración del personal y la distribución de los empleos y ubicación del personal, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la entidad.

Es así que, una vez publicada la convocatoria, la demandante optó por **NO inscribirse** a la misma, y como consecuencia lógica le fue terminada su provisionalidad y nombrada la persona que ocupó el primer puesto de la lista de elegible, era deber de la Institución nombrar en periodo de prueba a la persona que ocupó el primer puesto en orden de mérito, todo en aplicación de las reglas que lo



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

reglamentaron según el acuerdo 20191000002506 del 23 de abril de 2019, que establecieron

La obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos específicamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad. Sentencia SU446/11 Corte Constitucional (subrayado fuera del texto)

De acuerdo con la norma, el ingreso al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se debe realizar teniendo como eje fundamental el mérito, para el efecto, la atención, desarrollo, control, administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.

Nombramiento en provisionalidad.

Respecto de la forma de proveer empleos de carrera administrativa con vacancia temporal o definitiva en entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa, es necesario precisar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 56 del citado Decreto Ley 91 de 2007, contempla que, *“teniendo en cuenta la especialidad de la misión de defensa y seguridad nacional del Sector Defensa, en caso de vacancia temporal o definitiva de un empleo del Sector Defensa, el nominador o quien este haya delegado, con el único requisito de haberse realizado previamente un estudio de seguridad al candidato, podrá nombrar en cargos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa por el término de seis (6) meses, a personas o servidores públicos que no pertenezcan a ella, mientras se surte el proceso de selección por mérito. Igualmente, en desarrollo del mismo principio, estos funcionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo.”*

En caso de vacancia temporal o definitiva de un empleo de carrera del Sector Defensa, el director de la entidad o quien este haya delegado, podrá nombrar en provisionalidad cargos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa por el término de seis (6) meses.

En ese sentido, se precisa que los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito (concurso).

Retiro provisionales:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

Señala la normatividad, en relación con la terminación del nombramiento en provisionalidad, Decreto Ley 91 de 2007 lo siguiente:

"Artículo 57. Causales de retiro. Además de las causales de retiro previstas en la Constitución Política y en las disposiciones legales aplicables al personal civil y no uniformado de las entidades del Sector Defensa, los funcionarios del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, serán retirados de la Carrera y por lo tanto del servicio, cuando obtuvieren una evaluación y/o calificación definitiva insatisfactoria. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados civiles no uniformados del Sector Defensa amparados con fuero sindical, en los siguientes casos:

- 1. Cuando no superen el período de prueba.*
- 2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.*
- 3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad, sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito."*

De acuerdo con lo estipulado en la norma, es procedente el retiro del servicio, entre otros, cuando los empleos provistos en provisionalidad, sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

Esta norma se encuentra en sujeción a la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, que en pronunciamiento³, consideró que para los funcionarios nombrados en provisionalidad existe "un cierto grado de protección", que consiste en la posibilidad de no ser removidos del empleo que ocupan, sino por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expresas atinentes al servicio, o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa con la provisión de los empleos de carrera (Art. 125 C.P); y el derecho que le asiste al empleado provisional de conocer las razones por las cuales se retira del servicio, para efectos de que ejerza su derecho de contradicción.

La Corte Constitucional frente al deber de motivar el acto administrativo por el cual se retira del servicio a un empleado nombrado en provisional consideró lo siguiente mediante sentencia⁴:

"3.4. El deber de motivación de los actos administrativos 3.4.1. Como manifestación del Estado de Derecho, el principio general es que los actos de la administración han de tener una motivación acorde con los fines de la función pública, de manera que se eviten arbitrariedades y se permita su control

³ Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, 17 de enero de 2008, Sentencia T-007/08, [MP Dr. Manuel José Cepeda Espinosa]

⁴ Corte Constitucional, Sala Plena, 24 de julio de 2014, Referencia: expedientes T-3.275.956, T-3.319.445 y T-3.347.236, Consejero Ponente: Luis Guillermo Guerrero López.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

efectivo. Dentro de ese propósito, esta Corporación ha establecido que la Administración debe dar cuenta de las razones que justifican sus decisiones, salvo en los casos exceptuados por la Constitución y la ley.

3.4.2. La necesidad de motivación de los actos administrativos es una manifestación de principios que conforman el núcleo de la Constitución de 1991, entre los cuales se debe resaltar la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad, y el derecho al debido proceso. En esos términos, el deber de motivar supone la sujeción al principio de legalidad, al ser la forma en que la administración da cuenta a los administrados de las razones que la llevan a proceder de determinada manera, permitiéndoles, por lo tanto, controvertir las razones que condujeron a la expedición del acto, como manifestación de su derecho de contradicción. (...)

3.4.4. En conclusión, “en primer lugar, (...) la motivación se orienta al convencimiento de las partes, eliminando cualquier arbitrariedad y facilitando el saber por qué se tomó la decisión respectiva, lo cual permite la viabilidad de los recursos. En segundo lugar, porque pone de manifiesto la vinculación de la Administración al ordenamiento jurídico y, por consiguiente, la motivación se puede caracterizar como la explicación, dada por la Administración, mediante fundamentación jurídica, de la solución que se da al caso concreto. Y, en tercer lugar, porque también permite el control de la actividad administrativa por parte de la opinión pública, como extensión del principio de publicidad del artículo 209 de la C. P. en la parte que consagra: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales” y del artículo 123 en la parte que indica: “Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad”. En otras palabras, la comunidad tiene derecho a estar informada, la sociedad no es indiferente al conocimiento de las resoluciones que le puedan interesar (...)”. (Subrayado fuera del texto original)

En el caso que nos ocupa, la Resolución 00004884 del 18 de julio de 2028 está debidamente motivada, acorde con la fundamentación jurídica señalada en la misma, situación diferentes es que la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ; haya encaminado su voluntad a **NO PARTICIPAR** en el concurso de méritos, sería un ejercicio arbitrario de la administración el haber obligado a la aquí demandante a participar en el mismo.

Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos. Sentencia SU446/11 Corte Constitucional (subrayado fuera del texto)

También se pronunció sobre el derecho que le asiste a la persona que quedó en la lista de elegibles así:

La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho "se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer"

Por tanto, al NO haber participado la demandante en el concurso de méritos, la Institución no tenía ninguna otra opción más que realizar los nuevos nombramientos y no podía sostener en la planta de empleados a aquellos que no lo aprobaron en primer lugar.

Por consiguiente, el Ejército Nacional, no violó ningún derecho a la demandante, su inconformismo es natural, sin embargo, ello no significa que la institución haya actuado de manera irregular, reiterando que para la resolución de terminación de la provisionalidad se surtieron las respectivas diligencias, y se aplicaron las etapas y reglas establecidas en el acuerdo 20191000002506 del 23 de abril de 2019, y la resolución que terminó el nombramiento en provisionalidad se encuentra debidamente motivada y estructurada.

Respecto del título denominado Fundamentos de las Petensiones

Al respecto se puede evidenciar de la simple lectura de la resolución demandada, que la motivación es más que suficiente y explica de manera clara porque procede el retiro del servicio y los fundamentos para tomar dicha decisión.

En los términos de la Corte Constitucional, la administración en el desarrollo de sus actos deberán estar en concordancia con los fines de la función pública, esto con el fin de que se eviten arbitrariedades y se permita el control efectivo sobre los mismos, en tal sentido, los actos administrativos que se expidan deberán encontrarse justificados con las razones que lo acompañan, con el único fin de que los administrados controviertan estas razones que condujeron a la expedición del acto, como manifestación al derecho de contradicción.

De la falsa motivación.

Conforme a los artículos 137 y 138 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, que consagran los medios de control de nulidad simple y nulidad y restablecimiento del derecho, los actos administrativos pueden ser impugnados, entre otras causales, por falsa motivación del acto.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

En este sentido, el Consejo de Estado⁵ ha indicado que los motivos de un acto administrativo constituyen uno de sus fundamentos de legalidad, a tal punto que cuando se demuestra que estas razones que se expresan en el acto, como fuente del mismo, no son reales, no existen o están distorsionadas, se presenta un vicio que lo invalida, llamado falsa motivación.

Por ello, ha explicado ⁶que el vicio de nulidad es el que afecta el elemento causal de la decisión, relacionado con los antecedentes de hecho y derecho que facultan su expedición y, por lo tanto, el impugnador tiene la carga de demostrar que lo expresado en el acto administrativo no corresponde a la realidad.

Según lo precedente, el Consejo de Estado⁷ ha afirmado que la falsa motivación del acto ocurre cuando: i) se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la administración pública; ii) los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien sea por error o por razones engañosas o simuladas; iii) el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen, y iv) razones que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión.

En lo que se refiere a la expedición del Acto Administrativo 00004884 del 18 de julio de 2008, el mismo obedeció a fundamentos de hecho y derecho acordes con la realidad, que justifican la decisión tomada. La NO PARTICIPACIÓN DE LA DEMANDANTE EN EL CONCURSO y el nombramiento de la persona que ocupo el primer puesto.

- **De la desviación de poder.**

Las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas no gozan de autonomía, al contrario, es heterónomo, toda vez que la ley regula deberes y prohibiciones. Es decir, un variopinto de restricciones a los destinatarios para que se garantice el cumplimiento de los fines públicos.

Por ello, el artículo 6º de la Constitución Política prevé que los servidores públicos además de ser responsables por infringir la Constitución y las leyes lo son también, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Es

⁵ Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia del 14 de abril de 2016. Radicación: 25000232400020080026501

⁶ Ibidem.

⁷ Ejusdem.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

decir, que están positivamente limitados, de allí que los servidores públicos solo pueden hacer lo que les está permitido por la Constitución, las leyes, los reglamentos, etc.

Bajo dicho entendido, cuando la conducta (activa u omisiva) es explícitamente contraria a una norma regulativa de mandato, se torna en *"ilícita"* porque el sujeto activo hizo lo prohibido o no hizo lo debido. Es decir, los ilícitos típicos son las conductas o actos opuestos a una regla de derecho. Se entiende *"ilícito"* en el sentido más amplio, esto es, como antijurídico o ilegal y no necesariamente como delictual. Sin embargo, también existen ilícitos atípicos. Manuel Atienza explica que *"(...) Los ilícitos atípicos, por así decirlo, invierten el sentido de una regla: prima facie existe una regla que permite la conducta en cuestión; sin embargo — y en razón de su oposición a algún principio o principios—, esa conducta se convierte, una vez considerados todos los factores, en ilícita. Esto es, abuso del derecho, el fraude a la ley y la desviación de poder (...)"*⁸.

Sobre la desviación de poder, se ha dicho que se configura cuando quien ejerce función administrativa expide un acto de dicha naturaleza que, si bien puede ajustarse a las competencias de que es titular y a las formalidades legalmente exigidas, da cuenta del uso de las atribuciones que le corresponden a efectos de satisfacer una finalidad contraria a los intereses públicos o al propósito que buscó realizar el legislador al momento de otorgar la competencia en cuestión.

Bajo esta intelección, esta figura ha sido aceptada como una de las técnicas de control del ejercicio de facultades administrativas discrecionales, pues se ha entendido que la atribución de ciertos márgenes de libertad decisoria a la administración no significa en modo alguno que esta se encuentre habilitada para definir, sustituir o desconocer la teleología a la que constitucional y legalmente responde la norma. Lo anterior condujo a que el juez administrativo perfeccionara sus facultades con el examen constitucional, y que el control del exceso de poder, o la desviación de poder, se fortaleciera con los principios constitucionales.

Por su parte, la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado⁹ ha efectuado el análisis sobre la desviación de poder desde esta misma óptica. Al respecto:

⁸ Atienza, Manuel; Ruíz Manero, Juan. Ilícitos atípicos. Madrid, Trotta, 2000. pág. 27.

⁹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia del 26 de noviembre de 2009. Radicado: 27001-23-31-000-2003-00471- 02 (1385-2009).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

*"(...) La desviación de poder ha sido comprendida por la jurisprudencia de esta Corporación como el vicio que afecta la finalidad del acto administrativo, bajo el entendido de que el propósito que el acto persigue configura un requisito que hace a su legalidad y que debe hallarse en el marco de la función administrativa y del ordenamiento jurídico; y por tanto, **se configura cuando se está ante la presencia de una intención particular, personal o arbitraria de un sujeto que actúa a nombre de la administración, en la búsqueda de un fin opuesto a las normas a las que debe someterse.** (...)". (Negrita fuera de texto).*

Sobre el particular, la Sección Segunda del Consejo de Estado ha sostenido lo siguiente: *"(...) demostrar la causal de desviación de poder implica llevar al juzgador a la convicción plena de que la intención de quien profirió el acto se alejó de la finalidad del buen servicio y se usó con fines distintos a los previstos por la norma. (...)"*¹⁰.

Bajo tal contexto, al analizar la situación particular de la demandante, la misma decidió NO participar en el Concurso de Méritos del Sector Defensa, Acuerdo 2019000002505 del 23 de abril de 2019, y como consecuencia jurídica de ello la terminación del nombramiento en provisionalidad, por tal motivo el acto administrativo demandado observe su finalidad previsto en la normatividad ya señalada.

Por último, y frente al argumento que fue desconocido el artículo 18 del Decreto Ley 091 de 2007, específicamente en lo tocante a la inclusión de la entrevista personal, la Corte Constitucional en fallo de Tutela T-090-13, señaló:

"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación"

¹⁰ Sentencia del 23 de febrero de 2011; Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Radicado: 170012331000200301412 02(0734-10).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

Ahora bien, la citada norma señala las Etapas de Selección para proveer los empleos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Pero a continuación el artículo 19 del Decreto Ley 091 de 2007 señala:

“ARTÍCULO 19: La convocatoria. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso”.

Es así respetada Juez, que el Acuerdo No CNSC 2019000002506 del 23 de abril de 2019, en su artículo 4 , previó la Estructura del Proceso.

“ARTÍCULO 4º ESTRUCTURA DEL PROCESO: El presente concurso abierto de méritos para la selección de aspirantes, conforme a lo previsto en el artículo 18 y en el Capítulo IX del Decreto Ley 091 de 2007, tendrá las siguientes fases.

1. Convocatoria y divulgación.
2. Venta de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Prueba específica Funcional (para los niveles Profesional y Técnico). Prueba Específica Funcional o prueba de Ejecución (para el nivel asistencial)
 - 4.2 Prueba de Valores de Defensa y Seguridad (para el nivel profesional)
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Lista de Elegibles.
6. Estudio de Seguridad.
7. Nombramiento en Periodo de Prueba”

Sobre el particular, ha sostenido la Corte Constitucional que “la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargos de su planta, debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuales deben someterse los participantes”

(...) Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias, constituye una violación, tanto de los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso» (T-843 de 2009).

La aquí demandante, conocía el Acuerdo No CNSC 2019000002506 del 23 de abril de 2019, que contenía la Estructura del Concurso, el cual tiene su fuente en el Decreto Ley 091 de 2007.

Conclusiones.

De acuerdo con lo expuesto, se considera importante concluir:

- a). - La Constitución Política dispone que por regla general los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, y su titularidad



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

(derechos de carrera) se obtendrá a través de la demostración del mérito al superar un concurso de méritos y el correspondiente período de prueba.

En este orden de ideas, quienes cumplan con los requisitos de ley y los requisitos establecidos en el manual específico de funciones y requisitos que tenga adoptado la entidad, podrán ser designados en empleos clasificados como de carrera administrativa, previa superación del concurso de méritos y la correspondiente superación del respectivo período de prueba.

De lo anterior se deduce que solamente es procedente inscribir en el registro Público de carrera administrativa a quien ha superado en el lugar que corresponda el concurso de méritos, de tal manera que acceda al (los) empleo (s) ofertados, sin que sea procedente la inscripción a quien no ha superado el concurso de méritos, y solicite su inscripción por contar con la condición de padre de familia, pues como ya se indicó, solamente quien supere el concurso de méritos y el período de prueba podrá ser inscrito.

b). - En caso de vacancia temporal o definitiva de un empleo de carrera del Sector Defensa, el director de la entidad o quien este haya delegado, podrá nombrar en provisionalidad cargos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa por el término de seis (6) meses.

En ese sentido, se precisa que los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito.

El retiro del servicio se producirá, entre otros, cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

PRUEBAS

Aportadas

Solicito muy respetuosamente, otorgarles el valor probatorio a los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

1. Oficio No. 2023318001172501 del 29 de mayo de 2023, procedente de la Dirección de Personal del Ejército Nacional.
2. Copia de la Orden Administrativa 00115 del 1 de octubre de 1994.
3. Copia de la Orden Administrativa 1169 del 30 de noviembre de 1997.
4. Copia de la Resolución No. 2192 del 22 de noviembre de 2007.
5. Copia de la Resolución No. 0103 del 29 de enero de 2016.
6. Copia del dirigido al director de Personal Ejército, solicitud reconocimiento Subsidio Familiar, ASD BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ de fecha 25 de enero de 2012.
7. Copia solicitud de aumento Subsidio Familiar 4%.
8. Formulario único de solicitud subsidio familiar de conformidad con lo establecido en los decretos 1211 y 1214 de 1990 y 1794 de 2000.
9. Copia de la Resolución 00004884 del 18 de julio de 2022 *"Por la cual se nombra en período de prueba en un Empleo de carrera de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional, y se termina el nombramiento provisional de un servidor público"*
10. Acta de posesión funcionarios civiles No. 4183 del 05 de agosto de 2022.
11. Extracto Hoja de Vida de la demandante.
12. Copia del oficio No. 2022318012783393 del 25 de julio de 2022, notificación Resolución No. 00004884.
13. Oficio No. 2022833013719613 del 08 de agosto de 2022, informe notificación retiro.
14. Notificación Retiro a la señora AA 12 ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA.
15. Boletín 334 del 29 de septiembre de 2021.
16. Boletín 332 del 29 de septiembre de 2021.
17. Boletín 335 del 29 de septiembre de 2021.
18. Boletín 336 del 29 de septiembre de 2021.
19. Oficio No. 2023361006922133 del 5 de abril de 2023, de la Dirección de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército.
20. Oficio No. 2023515004719553 del 9 de marzo de 2023, emitido por la Quinta División al director de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército Nacional.

PERSONERÍA

Respetuosamente, solicito al Despacho, reconocerme personería para actuar en el presente proceso, en los términos del poder que me ha sido conferido.

ANEXOS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

Poder otorgado con sus respectivas certificaciones.
Los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho y en la Cra 46 No 20b-99 Cantón Militar Puente Militar, o a los correos electrónicos debajardo@hotmail.com debora.fajardo@buzonejercito.mil.co y al Celular 3196794810.

Atentamente,

DEBORA FAJARDO FAJARDO
C.C. 39.668.126 de Soacha
T.P. 92.295 del C.S.J.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL**



Al contestar, cite este número

Radicado N **2023318001172501**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Bogotá D.C.; 29 de mayo de 2023

Señora
DEBORA FAJARDO FAJARDO
Profesional de Defensa 10 DIDEF-CEDE11
debajardo@hotmail.com,deborafajardoabogada@gmail.com,
debora.fajardo@buzonejercito.mil.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta requerimiento N°2023251004994373
Referencia al proceso N°11001333501620230004700
Demandante: BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ

Con toda atención y en respuesta al oficio N° 2023251004994373 mediante el cual solicita información relacionada con la terminación del nombramiento provisional de la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ; con el fin de defender los intereses de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL dentro del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO impetrado por la mencionada; me permito manifestar:

La señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ, ingresó al Ejército Nacional el 14 de octubre de 1994 como Adjunto Tercero, denominación del empleo para la época, mediante la Orden Administrativa de Personal N° 1115 para el 01 de octubre de 1994.

Luego, en virtud de la figura de las promociones contemplada en el artículo 21 del Decreto Ley 1214 de 1990, le correspondió el grado Adjunto segundo mediante Orden Administrativa N° 1169 de 30 de noviembre de 1997.

Posteriormente, mediante Resolución N° 2192 de 22 de noviembre de 2007, fue incorporada en el empleo Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa grado 6, de conformidad con el cambio de nomenclatura de los empleos del Sector Defensa, prevista en el Decreto Ley 092 de 2007.

Con ocasión al Decreto 190 de 7 de febrero de 2014, fue suprimido escala salarial el grado 6 del nivel asistencial, correspondiéndole el grado 8 del empleo Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20b-99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas, Bogotá D.C.
Edificio Comando de Personal – Piso 3
diper@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023318001172501** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Finalmente mediante Resolución N° 0103 de 29 de enero de 2016, fue nombrada de manera provisional en el empleo Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa grado 12, empleo del cual tomó posesión y ocupó de manera provisional, en tanto se realizaba el primer concurso de méritos para el Ejército Nacional, el cual fue ofertado en la convocatoria N° 637 EJC de 2018 con el número de OPEC 106786, respecto del cual se conformó y adoptó por la CNSC lista de elegibles mediante resolución N° 13875 del 24 de noviembre de 2021.

De conformidad con su solicitud y hecha la precisión del empleo que ocupaba de manera provisional; me permito remitir:

1. Copia del Acto Administrativo OAP N°1115 de fecha 01 octubre de 1994, en tres (03) folios por la cual se nombra como D3 Adjunto Tercero.
2. Copia de la OAP N°1169 de fecha 30 noviembre de 1997, en nueve (10) folios.
3. Resolución N°2192 de fecha 22 noviembre, por la cual fue incorporada en el empleo Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa grado 6, en (02) folios.
4. Copia Decreto N°190 de fecha 07 febrero de 2014, en (02) folios.
5. Copia de la resolución N° 0103 de 29 de enero de 2016 "Por la cual se incorporan unos servidores públicos en la planta de personal de empleos públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional."
6. Copia solicitud de reconocimiento subsidio familiar elevado mediante oficio N° 000773 de fecha 25 enero de 2012, recibido en la Dirección de Personal del Ejército con radicado N° 2012-115-009379-2 de 25 de enero de 2012, en (04) folios.
7. Copia de la Resolución N° 13875 de 24 de noviembre de 2021, emitida por la CNSC Por la cual se conforma y adopta la lista elegibles para proveer dos (02) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 12, identificado con código OPEC N°.106786, PROCESO DE SELECCIÓN N°.637 de 2018 – EJERCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, en (02) folios.
8. Copia de la Resolución N° 00004884 de fecha 18 julio de 2022, "Por la cual se nombra en periodo de prueba en un Empleo de Carrera de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional a un civil, y se termina el nombramiento provisional de un servidor público".
9. Copia acta de posesión N°4183 de fecha 05 agosto de 2022 de la señora MARIBEL MARTINEZ OLAYA.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20b-99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas, Bogotá D.C
Edificio Comando de Personal – Piso 3
diper@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023318001172501** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

5. Boletín 333 FUERO SINDICAL Guía para presentar solicitud de reconocimiento causal de protección.

No obstante, la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ no presentó solicitud con el fin de acreditar algún factor de protección.

Finalmente, mediante oficio No. 2023318011213733 se remitió a la Sección de Ejecución Presupuestal para que atienda el numeral 2, en relación con la copia de la OAP de reconocimiento del subsidio.

Teniente Coronel GERARDO AVILAN VILLALBA
Oficial del Área Administrativa de Personal

Anexos: Documentos en (42) folios.

Elaboró: AA11. Angela Ramirez
Auxiliar Administrativa

Revisó: PDA Nadya Martinez
Asesora Carrera Administrativa

Vo.Bo. TC. Jesus Rios
Oficial Carrera Administrativa

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20b-99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas, Bogotá D.C
Edificio Comando de Personal – Piso 3
diper@buzonejercito.mil.co



ADMINISTRACION PERSONAL CDO. EJC NRO. 001115 PARA EL PRIMERO DE OCTUBRE DE MIL
VECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ARTICULO NO. 1-419 N O M B R A M I E N T O S

A. NOVEDAD FISCAL EN LA CUAL TOMEN POSESION DEL CARGO.

1	ED TRA BONILLA DIAZ ANGELA CRISTINA	00051626315	CESIS
2	ED TRA DURAN GARCIA CESAR ALFONSO	00011318826	BAS10 ✓
3	ED MUS ESPINDOLA SUAREZ JORGE ORLAY	00080439524	BAS01
4	ED MEG GALARIA DE URREA MARIA ESTELLA	00041728039	BAINT
5	ED MEG GARCIA CASTAÑEDA MARIA CRISTINA	00039630856	DPAIE
6	ED INS JAIMES DURAN ROCIO	00063348832	BAS05
7	ED ECO POSADA GUTIERREZ JUAN ALVARO	00015530870	BINUT
8	ED DID RODRIGUEZ ORTEGA MARIO OSWALDO	00079524744	BAMAN
9	ED MEG SANDOVAL VILLA LUZ ELENA	00030895441	BIVER
10	ED DID SOSA SUAREZ NELSY YASMIN	00052168703	BASAN
11	ED MEG TORRES CLAROS MARIA MELBA	00040728562	BIMEJ
12	ED PRO TOVAR URUEÑA ADRIANA LUCIA	00038284373	BASAN
13	D3 CAP ALBA VARGAS ALVARO	00074750509	BASAN
14	D3 MEG ALBADAN LOZADA SANDRA PATRICIA	00039572524	ESSUB
15	D3 MEG ALVAREZ GONZALEZ BRIGITTE DENISE	00052169021	BASAN
16	D3 ALA ALVAREZ TRIANA MARIA LUISA	00035498221	BASAN
17	D3 ASE AMAYA VASQUEZ MARTHA CECILIA	00039569311	BAMAI
18	D3 COC ARANGO GONZALEZ NOHORALID	00055151818	BATEN
19	D3 MEG ARDOLEDA IDROSO LIBIA MARITTA	00034557888	BILOP
20	D3 MEG ARCILA RODRIGUEZ LUZ STELLA	00040380254	BIPAR
21	D3 COC ARIAS DE GALARIA MARTHA OLIVA	00029538940	BICOD ✓



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023318001172501 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

10. Extracto hoja de vida de la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ identificada con cédula de ciudadanía N°52169873 en (5) folios.
11. Copia del oficio N°2022318012783393 de fecha 25 julio de 2022, trata de la notificación Resolución N°00004884 acto administrativo por la cual se termina el nombramiento provisional de la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ, en (01) folio.
12. Copia notificación de fecha 08 agosto de 2022, por parte del Comandante del Batallón de Infantería N°37 "Guardia Presidencial", de termino del nombramiento provisional de la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ.

Finalmente me permito manifestar en cuanto al factor de protección y el contexto en el concurso:

El Ejército Nacional para la convocatoria 637 EJC de 2018, ofertó la totalidad de los empleos de carrera administrativa que se encontraban en vacancia definitiva, consolidados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) a través de la plataforma SIMO, encontrando dentro de los empleos ofertados, la totalidad de vacantes de los empleos del nivel asistencial, tal como se describe en el artículo 11 del Acuerdo; dentro de los cuales se ofertó con el N° de OPEC 106786 el empleo denominado Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa grado 12, ocupado de manera provisional la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ.

Lo anterior previendo que, los empleos de carrera administrativa se consideran en vacancia definitiva, en tanto no sean provistos en virtud del mérito, lo cuales pueden ser ocupados de manera excepcional y temporal en virtud del nombramiento provisional como era el caso de la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ en el empleo Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa grado 12.

En ejercicio del principio de libre concurrencia, cada persona podía optar por inscribirse por el empleo para el cual creía cumplir con las condiciones y los requisitos exigidos para su ejercicio, esto de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo, sin embargo, de la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ no se conoce datos sobre el particular, y no está incluida en lista de elegibles para el empleo Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa grado 12 u otro de los ofertados en la convocatoria.

La vacante del empleo Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa grado 12 que ocupaba de manera provisional como ya se indicó fue ofertada con la OPEC N° 106786, empleo para el cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó y adoptó la lista de elegibles para dos (2) vacantes mediante resolución N° Resolución N°13875 de fecha 24 noviembre de 2021.

En cuanto al FACTOR DE PROTECCION: El Ejército Nacional en el marco del concurso de

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20b-99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas, Bogotá D.C.
Edificio Comando de Personal – Piso 3
diper@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023318001172501** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

méritos emitió el plan No. 00026318 del 30 de septiembre de 2021, "Por el cual se fija el procedimiento y los lineamientos para estudio de las solicitudes del personal nombrado en provisionalidad que se considera sujeto de aplicación de las causales de protección especial – factores de protección."

La referida medida administrativa se fundamentó en las siguientes consideraciones:

En este escenario, considerando que se ofertaron 1744 vacantes, distribuidos en 819 empleos; los empleados públicos que se encontraban nombrados en estos, de manera provisional gozan de una estabilidad laboral relativa, sin embargo, esta estabilidad se declina ante un mayor derecho de aquellas personas que a través del concurso de mérito obtuvieron su derecho de carrera, tal como se ha decantado en la línea jurisprudencial sobre la materia, contenida en la sentencia SU-917 de 2010; no obstante, existen casos en los cuales el servidor provisional puede encontrarse en causal de protección especial enmarcada en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, respecto de quienes se deben adelantar acciones afirmativas¹ de parte de la institución; grupos que se describen a continuación:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia.
3. Condición de prepensionados.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Con ocasión al plan, se emitieron igualmente los boletines dirigidos a todo el personal nombrado de manera provisional, difundido ampliamente a través de diversos canales, incluida como destinataria la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ; así:

1. Guía para presentar solicitud reconocimiento causal de protección, personal en provisionalidad concurso de méritos convocatoria 637 EJC.
2. Boletín 332 del ENFERMEDAD CATASTROFICA Y DISCAPACIDAD Guía para presentar solicitud de reconocimiento causal de protección,
3. Boletín 335 Madre o Padre Cabeza de Familia Guía para presentar solicitud de reconocimiento causal de protección.
4. Boletín 336 PREPENSIÓN Guía para presentar solicitud de reconocimiento causal de protección.

¹ Sentencia C- 1036 de 2003: "acción afirmativa que encuentra fundamento en el artículo 13 Superior, que al consagrar el derecho a la igualdad establece que "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados". En verdad, es éste un claro fundamento para adoptar acciones afirmativas, entendidas como políticas o medidas orientadas a reducir y eliminar las desigualdades de tipo social, cultural o económico de aquellas personas o grupos de personas que tradicionalmente han sido discriminadas. Son pues, instrumentos diferenciales diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios en una sociedad caracterizada por la escasez"

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20b-99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas, Bogotá D.C
Edificio Comando de Personal – Piso 3
diper@buzonejercito.mil.co



129

HOJA NO. 0002 ORDEN ADMINS. PERSONAL CDO. EJC NRO. 001115 PARA EL PRIMERO DE
 OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

129

22 D3 CHO ARIAS GIL JOSE MANUEL	00001071236 BAMAN
23 D3 CHO AVELLANEDA ACUÑA RODOLFO	00007166369 BASO1
24 D3 MEJ BECERRA CANTOR JORGE ANDRES	00007226254 CEAYG
25 D3 SOL BUBU CASTILLO JUAN CARLOS	00079246408 BASAN- BAMAN
26 D3 CHO CADENA GOMEZ ROBERTO	00091341838 BIVER
27 D3 MEG CARDENAS LARA LUZ DARY	00051999774 CEDE1
28 D3 ECO CARDENAS SEGURA ADRIANA MARITZA	00051922761 BIVAR
29 D3 CHO CASTAÑO GARZON RIGOBERTO	00017641617 BIMEJ
30 D3 MEJ CASTELLANO MENDEZ JAVIER	10007010837 CELIC
31 D3 DIB CEPEDA GOMEZ JUAN CARLOS	00079135111 ESMIC
32 D3 MEC CERON MORENO ALVARO ERNESTO	00079494735 BAMAN
33 D3 GNC CERON VARGAS UMBELINA	00039530994 SAINT
34 D3 MEC COLORADO ASTUDILLO MIGUEL ANGEL	00016727930 BASO3
35 D3 MEC DEVIA USECHE LUIS FERNANDO	00019306899 BAMAN
36 D3 AEF DUARTE FUENTES BLANCA CECILIA	00063301162 BASO5
37 D3 MEC ESPEJO GARZON JOSE EDGAR	00019447270 BAMAI
38 D3 CHO FUNSECA GONZALEZ EDGAR	00007165359 BASO1
39 D3 CHO GAITAN RIVEROS RAUL DEL CARME	00013500429 BASAN
40 D3 PEL GARCIA DE FARFAN AURA ROSA	00035485495 EAS
41 D3 CHO GARCIA VUSTES LUIS FERNANDO	00011319214 BAMAI
42 D3 MEG GARZON MOYA MARIA FIDELA	00052102794 ESINF
43 D3 DIB GOMEZ ARENAS JORGE NELSON	00080429120 ESMIC
44 D3 CHO GONZALEZ PAEZ LUIS ALONSO	00093287471 BASAN
45 D3 MEG HERNANDEZ BARRETO JACQUELINE	00039647554 BRLOG
46 D3 MEC HURTADO GARCIA JOSE RODRIGO	00007526527 BASO3
47 D3 RAN ITAZ PALECHOR CAMILO	00079527868 ESING

18

48	D3	ORN J.	RUBEN DARIO	00014575489	BAMAN
49	D3	MEG	ERILLA GLORIA ROCIO	00051918260	DISAN
50	D3	AEF	LOCANO MURILLO MARTHA CECILIA	00063325936	BAS05
51	D3	CAM	LOPEZ SAAVEDRA LUZ ESTELA CON DESTINO AL CLUB DE EMPLEADOS CIVILES	00039760518	CEAYG
52	D3	MEG	MARQUEZ DE ROA OFELIA DEL CARM	00051610805	BAMAN
53	D3	REC	MENDEZ MUÑOZ YANETH	00052020616	BRLOG
54	D3	MEG	MERCADO FERREIRA MARIA DEL PILAR	00040178931	BIBEM
55	D3	EBA	MORA FORERO ILDEFONSO	00097600031	BIPAR
56	D3	COC	MORA MARTHA LILIANA	00040780344	BINEJ <i>Revisar</i>
57	D3	MEG	MORA RODRIGUEZ LUZ HELENA CON DESTINO AL EDIFICIO CRISTOBAL COLON	00040438912	CEAYG <i>Esc. Rel. Civ. M</i>
58	D3	CHO	NIETO SOTOMAYOR ANTONIO CARLOS	00006885724	BAS11
59	D3	LAV	NINO BARACALDO ADRIANA ENID	00039652814	BIGUP
60	D3	MEG	ORTEGA ESCALANTE ROBINSON MANUEL	00072016514	DIM10
61	D3	MEG	ORTIZ NAVARRO CARMENZA	00037323725	BISAN
62	D3	MEG	ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTAN	00052169673	BIGUP
63	D3	MEG	OSPINA CRUZ MARTHA CECILIA	00051912854	GMRIN
64	D3	MEG	PARDO DIAZ GLORIA IMELDA	00021178729	BAS07
65	D3	MEC	PERILLA VEGA HERNAN	00019406486	BAMAN
66	D3	MEG	PEÑA BARRERA LILIANA	00052035825	ESING
67	D3	ADD	PINZON CELIS CLEOTILDE	00028131928	BAS05
68	D3	CHO	PRADA MUÑOZ HUGO FERNANDO	00080433031	ESING
69	D3	MUS	PRIETO GUTIERREZ LUIS ADRIANO	00002954798	BPM13
70	D3	MEG	QUINONEZ RODRIGUEZ ELSA INES	00028928111	BIBEM
71	D3	ASE	REY ESPEJO MARIA ELSA	00020781026	ILCE
72	D3	RAW	REYES PARAMERO SAUL	00012255029	ESLAN
73	D3	COC	REYES ROJAS YANETH	00039557093	BAMA1

JA NO. 0004 ORDEN ADMINS. PERSONAL CDO. EJC NRO. 001115 PARA EL PRIMERO DE
TUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

181

74 D3 CAM RICO RIVERA MARIA SILDANA	00051708072 CEAYG
75 D3 GNC RIVEROS GONZALEZ HERMENECIA	00035460998 BAIINT
76 D3 RAN ROBLES GOEZ OMAR ANTONIO	00091236797 BIVER
77 D3 COC RODRIGUEZ DE LOPEZ MIRIAN NELLY	00041733613 BIVAR
78 D3 CHO RODRIGUEZ GARCIA CARLOS JULIO	00011252192 BASC2
79 D3 LAT RODRIGUEZ TRUJILLO ADRIANO ENRIQUE	00011319822 BANAI
80 D3 OPR ROMERO DE PERAZA MARTHA EUGENIA	00051571281 BAIINT
81 D3 LAT ROMERO OSPINA RAMON ELIECER	00079252650 ILCE
82 D3 COC SANCHEZ DOMINGUEZ LUZ MARINA	00039709080 BASAN
83 D3 COC SOLARTE SOLARTE MARIA FABIOLA	00027108474 BIBOY
84 D3 COC SUAREZ MARIN BLANCA FLOR	00052053187 BASAN
85 D3 AEF VARGAS PIVEREZ CARMEN CECILIA	00063351011 BASO5
86 D3 MEG VARGAS SIERRA MARLEN	00039704963 SPM13
87 D3 ASE VERA PORTELA NUBIA	00028865338 BATRA
88 D3 TIP VERGARA BALLESTERO ISIDRO MIGUEL	00079346356 CEAYG
89 D3 TRA SANCHEZ PRIAS WILLIAM ARTURO	00079593789 ESCAB

ERRADA


 GENERAL JOSE GUZMAN RODRIGUEZ
 COMANDANTE DEL EJERCITO.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

181

06 OCT. 1994

Nº 227021 / CEAJU-NG-714

Fecha _____

DEPARTAMENTO : ASESORIA JURIDICA

ESTUDIO DE : Orden Administrativa de Personal No.
001115 para el 01 de octubre de 1994. Encabezada por la
Especialista Sexto ANGELA CRISTINA BONILLA DIAZ.

OBSERVACIONES : El Departamento de Asesoría Jurídica concep-
túa que el presente proyecto reúne los requi-
sitos legales para su tramitación.



NG.

181

528 523
527

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL**

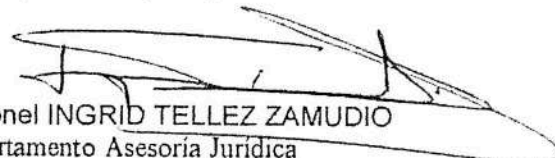
Fecha _____

No. _____/CEAJU-NG-714

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA.

ESTUDIO DE: La Orden Administrativa de Personal No. 1169
para el 30 de noviembre de 1997.

OBSERVACIONES: El Departamento de Asesoría Jurídica
conceptúa que el presente proyecto reúne
los requisitos legales para la tramitación.


Teniente Coronel INGRID TELLEZ ZAMUDIO
Jefe Departamento Asesoría Jurídica

NG/

024-577
775

ORDEN ADMIN. PERSONAL CDO. EJC NRO. 001169 PARA EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE
EL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ARTICULO No 1760

PROMOCIONES
=====

DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO

1 LITERAL A, B Y C DEL DECRETO 1214 DE 1.990, PROMUÉVESE A LA CATEGORIA
INMEDIATAMENTE SUPERIOR AL SIGUIENTE PERSONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL
EJERCITO NACIONAL, ASÍ:

2 ESPECIALISTA CUARTO A ESPECIALISTA TERCERO

1 E4 AGI JUSTOS SANDRA PATRICIA	00008895053 NF 011297	BAC15
2 E4 AGI PEÑA VELASCO YANETH OLIVA	00008795973 NF 011297	BAC11
3 E4 AGI PUEDA SALCEDO OFELIA	00008896666 NF 011297	BAC11
4 E4 AGI TORRES REYES RICARDO	00008895079 NF 011297	BAC11

3 ESPECIALISTA QUINTO A ESPECIALISTA CUARTO

1 E5 PRO AGUILLON CAPACHO CARLOS ARLEY	00079289733 NF 091297	CL515
2 E5 MEG ALBARRACIN VALDERRAMA MARIELA	00008095346 NF 011297	BAC11
3 E5 MEG AMAYA DE GUERRER MYRIAM MERCEDES	00008295178 NF 011297	BAC11
4 E5 ARDILA DAQUERO NOHORA JULIETA	00008295147 NF 011297	BAC11
5 E5 AGO GONAVIDES GOMEZ JOSE SIXTO	00079514152 NF 011297	BAC11
6 E5 LEE CUEVAS BOTERO FANNY SOLEY	00031334545 NF 011297	BAC11
7 E5 MEG ESPARZA MALDONADO PATRICIA	00008195306 NF 011297	BAC11
8 E5 MEG POTERO PIRAGUIVA NOHORA LIDY	00007995180 NF 011297	BAC11
9 E5 MEG GALVIS LEON LUZ MARINA	00007995153 NF 011297	BAC11
10 E5 KAP JONES PENAGOS LUIS GUILLERMO	00000756043 NF 011297	BAC11
11 E5 MEG GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	00008195398 NF 011297	BAC11

JA NO. 0002 ORDEN ADMINS. PERSONAL CDO. EJC NRO. 001169 PARA EL TREINTA DE
VIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

525
529
530

12 ES CTO GUZMAN DE PEREZ MARIA STELLA	00008295224 NF 011297 CEG01
13 ES CAP MARTINEZ LEON HERNANDO	00000895153 NF 011297 DAFAN
14 ES MEG MATEUS CARDENAS DORY ANGELA	00008095428 NF 011297 BAC11
15 ES ADC MENDOZA SALDARRIAS JHONNY ANTONIO	00071186322 NF 011297 PICAB
16 ES MEG MOJICA ANGARITA MARIA INES	00000295658 NF 011297 CERYM
17 ES CAL MONCALEANO SANTOS HUGO ELISEO	00007700331 NF 011297 CLPOK
18 ES ADC OLARTE PABUENA ALBERTO	00007246818 NF 011297 BAS14
19 ES ADC PARADA RINCON NUBIA STELLA	00051674880 NF 011297 CCLYP
20 ES MEG PAPRA ARIAS MARIA MATILDE	00008095193 NF 011297 PASAN
21 ES MEG PEDRAZA DE AMAYA MARIA SARA	00007795185 NF 011297 CSMIC
22 ES ADC PEÑA MURCIA EMERSON ALIRIO	00000867782 NF 011297 D149W
23 ES KAR PIMIENTA MEJIA EDGARDO JACINTO	00008595553 NF 011297 TLO
24 ES ALD PORRAS SANCHEZ VICTOR JULIO	00008549365 NF 011297 TCFE
25 ES EPC PRADA ALARCON MARIA DIOSELIN	00008095122 NF 011297 PRB
26 ES MEG PUENTES DE GRIMALD OLGA	00007895466 NF 011297 D38LJ
27 ES ADC QUIROGA NIETO FERNANDO ENRIQU	00079436561 NF 011297 DPPFB
28 ES ELC RAMIREZ ARCINIEGAS ORLANDO ULDARI	00000290260 NF 011297 ILCL
29 ES MEG RODRIGUEZ MANTILLA RUTH MARINA	00008095124 NF 011297 CEG01
30 ES MEG ROJAS CANACHE CLAUDIA LILIANA	00008195269 NF 011297 ECART
31 ES MEG SEPULVEDA PEDRAZA CARMEN SOFIA	00007895246 NF 011297 CCG12
32 ES MEG SERRANO CARVAJAL OLGA TERESA	00007495156 NF 011297 CEG01
33 ES TMT TOVAR PARRA LUIS FERNANDO	00001020787 NF 011297 DAFAN
34 ES LCE VERCARA BALANTA SAMUEL	00016825583 NF 011297 CBPIC
35 ES CHO VILLA MORALES MANUEL RAUL	00006796031 NF 011297 LIG18

ESPECIALISTA SEXTO A ESPECIALISTA QUINTO

1 ES OPC CANO LOPEZ DIANA MARIA	00042835264 NF 011297 BAS14
2 ES AGT CARRANZA HERREA MARTHA LITIA	00039539049 NF 011297 B1527

3 E6 AGI CARRITO LOPEZ SANTOS	00004133797 NF 011297 1º Y
4 E6 AGI CHIRVA JOSE ISRAEL	00014878877 NF 121297 IT15
5 E6 AGI CRUZ ARANGO JORGE ELIECER	00014233770 NF 011297 CAR13
6 E6 AGI ESCOBAR ANTONIO HORACIO	00002321030 NF 011297 IT 3
7 E6 MUS ESPINDOLA SUAREZ JORGE ORLAY	00080439524 NF 011297 PAS 1
8 E6 AGI FIGUEROA TROCHEZ RAFAEL	00071619202 NF 011297 IT13
9 E6 NEG FONSECA ALBA LUIS ALBERTO	00008709465 NF 011297 ES110
10 E6 NEG GALARZA PARADA MARIA STELLA	00041728089 NF 011297 PA115
11 E6 AGI GUERRA POLO EREDIS ALCIRA	00036549231 NF 011297 IT11
12 E6 AGI HURTADO MARTINEZ MARIA TERESA	00051368442 NF 011297 IT15
13 E6 AGI LOPEZ DUQUE RUIZ	00038284731 NF 011297 IT15
14 E6 AGI LOTANO GONZALEZ SANDRA EUGENIA	00051950734 NF 011297 IT15
15 E6 AGI MAYORCA PEÑA HUMBERTO	00019086956 NF 011297 PAS20
16 E6 AGI MOJICA RINCON MARTHA CECILIA	00028291799 NF 011297 IT11
17 E6 AGI MORA CIFUENTES LIZETH	00052097272 NF 011297 IT15
18 E6 AGI MORALES CABARCAS ROSARIO DEL CAR	00045445243 NF 011297 PAS20
19 E6 NEG MURILLO MUÑOZ ANA JOSEFA	00041578386 NF 011297 PAS13
20 E6 AGI PADILLA CORREA MONICA	00052323868 NF 011297 PAS20
21 E6 NEG PARRA PLATA YOLANDA YANETH	00037941050 NF 011297 DIM33
22 E6 ECO POSADA GUTIERREZ JUAN ALVARO	00015530370 NF 011297 DIMUT
23 E6 AGI QUIROGA PARRA SANDRA PATRICIA	00051904636 NF 011297 RIPAR
24 E6 AHO RESTREPO PINEDA ROSA MARINA	00051753520 NF 011297 ES4RT
25 E6 DIE RODRIGUEZ ORTEGA MARIO OSWALDO	00079524744 NF 011297 DAMAN
26 E6 NEG SANDOVAL ATILLA LUZ ELENA	00030095441 NF 011297 DIVER
27 E6 AGI SIERRA PINTO HERNANDO	00017012210 NF 011297 DINTI
28 E6 NEG SOSA GUAREZ NELSY YASMIN	00052168703 NF 011297 PASAN
29 E6 AGI TABORDA GRANDA DARIO DE JESUS	00017061592 NF 011297 IT15
30 E6 NEG TORRES CLAROS MARIA MELBA	00040728562 NF 011297 COLIC

IA NO. 0004 ORDEN ADMINS. PERSONAL CDO. EJC NRO. 001169 PARA EL TREINTA DE
VIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

532 827
531

ADJUNTO INTENDENTE A ADJUNTO JEFE

1 DI LAT BUITRAGO VILLAMIL CAMPO ELIAS	00007307536 NF 011297 PAMAN
2 DI CHO PAPRA CASTIBLANC JOSE CRISTOB	00007200999 NF 011297 CERYX
3 DI CHO POTOSI SANCHEZ SEGUNDO NICOLA	00000272058 NF 011297 S#CAB
4 DI MUS URUEÑA MAHECHA GILBERTO	00000522026 NF 011297 BASO
5 DI ADC ZULUAGA SANTA JOSE ALBEIRO	00006005724 NF 011297 C030

ADJUNTO MAYOR A ADJUNTO INTENDENTE

1 DM ALE ALARCON CASTIBLANC JOSE GUILLERMO	00008504341 NF 011297 J19AC
2 DM CHO REVITEZ MENDOZA MANUEL ANTONIO	00007602067 NF 011297 MISU
3 DM CAP CALDERON STERLING JOSE MARIA	00008217923 NF 011297 BACAT
4 DM COC CARDENAS RODRIGUEZ ELCY	00008095333 NF 011297 BASAN
5 DM CHO CASTAÑEDA PONDON EDGAR	00007512010 NF 011297 BAT7M
6 DM CHO CUASPOD BELALCAZAR RUBEN MANUEL	00000284432 NF 011297 S#CAB
7 DM TAN MONPOY VAREAS LUIS ANTONIO	00000129843 NF 011297 BIRIC
8 DM MES MORALES TORRES HECTOR	00000042277 NF 011297 CEE6J
9 DM ALM MURCIA AGUILAR HECTOR ALBERTO	00000575017 NF 011297 BA-88
10 DM PEL GUINTERO RUIZ JORGE LEONEL	00000910825 NF 011297 BAC13
11 DM CHO RIOS MOSCOSO JAVIER	00000290189 NF 011297 ES#10
12 DM CHO SANDOVAL RODRIGUEZ PEDRO PABLO	00000291404 NF 011297 ESAPT

ADJUNTO ESPECIAL A ADJUNTO MAYOR

1 DE CHO ALONSO HURTADO JORGE HUMBERTO	00006843355 NF 011297 J19AC
2 DE PLO CAGUA HERNANDEZ LUIS EDUARDO	00006060398 NF 011297 B1-1R
3 DE CHO CARDONA GUZMAN ARNULFO	00007829830 NF 011297 CLOFL
4 DE PEL CORDOBA RAMIREZ JORGE ELIECER	00003496138 NF 011297 BAS04
5 DE PIN GARCIA MEJIA LUIS EDUARDO	00005056489 NF 011297 IVPR

7 DE ZAP LINAN SANJUAN JAIME	00007903923 NF 011297 ES410
8 DE MEC MANTILLA ROJO MOISES	00000978995 NF 011297 BAS14
9 DE CHO MARTINEZ BAQUERO LUIS ALFREDO	00000495740 NF 011297 BAP0P
10 DE CHO PARRA GAITAN JAIR0	00000402753 NF 011297 BAS10
11 DE MES PEDREROS RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	00000927311 NF 011297 CL0FL
12 DE MUE RAYIRE PRADA ALFREDO	00001298060 NF 011297 BAS08
13 DE CHO RAMIREZ RODRIGUEZ LUIS CARLOS	00000137057 NF 011297 CC030
14 DE CHO REINA JOSE ARNULFO	00000495214 NF 011297 CC014
15 DE CHO RUEDA MANTILLA MARIO	00007611531 NF 011297 CC030
16 DE CHO SALAMANCA RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	00000749231 NF 011297 IL00
17 DE PLO SORIANO PUENTES GILBERTO	00000187200 NF 011297 ESSUD
18 DE RAN TORRES TORRES ANTONIO	00007602858 NF 011297 B1 OL
19 DE RAN USA CAMAYO JOSE HERNANDO	00007826968 NF 011297 BIC00
20 DE PLO VANEGAS TOCARRUNCH JOSE RICARDO	00000576343 NF 011297 B1 OL

E ADJUNTO PRIMERO A ADJUNTO ESPECIAL

1 D1 CHO MUÑOZ RESTREPO MANUEL ANGEL	00007705798 NF 011297 B1BAR
2 D1 CHO ARCE VELASCO GERMAN	00000622814 NF 011297 B1P10
3 D1 CHO ASIAS GOMEZ MAYIT ANTONIO	00000690340 NF 011297 B1JUL
4 D1 D1A BERNAL RODRIGUEZ JORGE ALFREDO	00000395319 NF 011297 ESCAB
5 D1 C00 CASTIBLANCO RODRIGUEZ ANA JULIA	00007395305 NF 011297 B0Y13
6 D1 CHO CIPAMUCHA HUERTAS MARIO	00007623698 NF 011297 B1TE
7 D1 MEC CORREDOZ PARADA LUZ AMANDA	00000395181 NF 051297 ZONAS
8 D1 CHO BAZA CASTRO DARIO ALBERTO	00007213557 NF 011297 B1P15
9 D1 MEC ECHEVERRIA LORA ESPERANZA MARIA	000008795520 NF 011297 BAS11
10 D1 ELC ESTRADA CORREA RAUL	00007404835 NF 011297 B1NAR
11 D1 CHO FONSECA RODRIGUEZ EDGAR	00000496100 NF 011297 B1P10
12 D1 CHO GONZALEZ GUILLERMO	00000022430 NF 011297 C1RM1

JA NO. 0006 ORDEN ADMINS. PERSONAL CDO. EJC NRO. 001169 PARA EL TREINTA DE
VIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

534 829
538

13 D1 CHO GONZALEZ ORTIZ JORGE ENRIQUE	00007512550 NF 011297 BAS04
14 D1 PEL LOBO MARTINEZ RAUL EDUARDO	00008695330 NF 011297 PICAP
15 D1 CHO LOZANO RODRIGUEZ CRISTOBAL	00000751311 NF 011297 BRP15
16 D1 PEL MOTIVA PUASGUITA JOSE DAVID	00007730420 NF 011297 PIVLN
17 D1 CHO ORTIZ JOSE JOAQUIN	00007315968 NF 011297 PISUC
18 D1 AGI PUENTES RIOS OSCAR ORLANDO	00008095546 NF 011297 PITCS
19 D1 COC RODRIGUEZ JULIETA	00007095178 NF 011297 PIPRO
20 D1 CHO ROMAN FEO GUILLERMO ALONSO	00007601711 NF 011297 COLIC
21 D1 MEG TORRES FLOPIAN FLOR MARINA	00023485654 NF 011297 RM15
22 D1 CMP URREGO ESPINOSA PEDRO DAVID	00008795229 NF 011297 CARYN
23 D1 MEC VALENCIA LUNA JULIAN	00000564168 NF 011297 LIGER

ADJUNTO SEGUNDO A ADJUNTO PRIMERO

1 D2 CAP AGUADO ARIAS GUSTAVO ALONSO	00014881387 NF 011297 CAPAL
2 D2 CHO AGUILLON MORALES PICARDO	00079238498 NF 011297 BATRA
3 D2 CHO ALCALA BETANCOURT AIR	00011300427 NF 011297 CLOFL
4 D2 STR ALVAREZ LONDOÑO MARIA DEL SOCOR	00039649097 NF 011297 BAIAT
5 D2 MES ANCARITA LIGIA	00007695079 NF 011297 ES175
6 D2 REC ARANGUREN RODRIGUEZ CLAUDIA P.	00039797268 NF 011297 CEFEJ
7 D2 COC ARENAS DE RODRIGU ANA MARIA	00007795315 NF 011297 LAYR
8 D2 PEL ARIAS PEREZ CRISTO GIOVANY	00085136945 NF 011297 ISAN
9 D2 MEG ARIZA MANJARRES ZULMA ESTHER	00032816073 NF 011297 LIVER
10 D2 MEG ARRIETA PADILLA VENTURA SOFIA	00034987937 NF 011297 ZON11
11 D2 MEC ALTROS JAIR O ERNESTO	00000395619 NF 011297 INTEA
12 D2 RAN BALAGUERA CUEVAS JOSE BELISARIO	00004207330 NF 011297 ISALC
13 D2 CHO BECERRA BECERRA JOSE ALBERTO	00008795656 NF 011297 ILCS
14 D2 MEG BERTEL MORLANO SILVIA JADITH	00050052694 NF 011297 ZON11

16 D2 FLO BOLIVAR MEJIA JHONY ENRIQUE	00084029354 NF 011297 RICAL
17 D2 CHO BOMPIELA MORENO TEODOLFO	00003995478 NF 011297 BASIS
18 D2 STR CANO VARELA JOSE DERIAN	00010123039 NF 011297 WIVEN
19 D2 MEC CARRILLO CARRILLO RAMIRO	00008995481 NF 011297 CSPIG
20 D2 COC CASTILLO DE PEREZ LEONOR	00007795012 NF 011297 ELART
21 D2 MEG CASTRO RINCONES JACKELINE	00026995035 NF 111297 SMRON
22 D2 CHO CEBALLOS QUINTANA FABIO ARTURO	00017332241 NF 011297 TISER
23 D2 CHO CELEITA PEREZ PEDRO JOSE	00079340605 NF 011297 CERYN
24 D2 CAM CHANCI ESTRADA LUIS HERNANDO	00015507929 NF 011297 RICAL
25 D2 MEG CIFUENTES ROMERO JAIME	00009761963 NF 011297 ZONAP
26 D2 CHO CORTES MUNEZ GENARO	00011307398 NF 011297 ESLAN
27 D2 COC CRUZ SANABRIA EDILMA	00007495320 NF 011297 GNOGO
28 D2 ASE CUERVO CLARA INES	00007895576 NF 011297 EDCIO
29 D2 COC CUERVO MARTINEZ MARIA EMMA	00007595174 NF 011297 BICOL
30 D2 CHO DIAZ CASTRO OLMEDO	00010530060 NF 011297 WILCP
31 D2 MEG DIAZ HERREIRA NAZLY DEL SOCOR	00034990463 NF 011297 LON11
32 D2 STP FERNANDEZ SANCHEZ MARTHA ROCIO	00039556556 NF 101297 BASIC
33 D2 PLC FLOPEZ OSCAR WILSON	00006339038 NF 041297 IVEL
34 D2 D. FORERO SUAVITA ARTURO	00079046158 NF 011297 RIRAC
35 D2 REL GALEANO CARDENAS DAVID	00011380612 NF 101297 HIPAG
36 D2 PAL GARCIA AYALA CAYETANO ALBERT	00036895785 NF 011297 BATAR
37 D2 ASE GARCIA D. PINTO ROSA EDILIA	00008095030 NF 011297 ILCP
38 D2 FLO GOMEZ ERNESTO	00019372012 NF 011297 GMRIN
39 D2 MEG GONZALEZ ALFONSO LUZ YANIRA	00006895933 NF 011297 BIPAC
40 D2 IAP GONZALEZ JOSE OMAR	00017540719 NF 011297 WILCP
41 D2 COC GUTIERREZ MARTINEZ JUANA HORTE	00007295194 NF 011297 SMRON
42 D2 NOS GUTIERREZ TRUJILLO JOSE LISARDO	00008895534 NF 011297 BASIC

A NO. 0008 ORDEN ADMINS. PERSONAL CDO. EJC NRO. 001169 PARA EL TREIN. DE
TIEMPO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

536 031

535

3 D2 ZAP GUZMAN LOPEZ VIRGILIO	00011304511 NF 111297 B330
4 D2 MES HERNANDEZ MORENO FABIOLA	00008095413 NF 011297 B400
5 D2 MEG HIGON MOLINA AMINA	00034532261 NF 011297 B10P
6 D2 CHO JAIMES HERRERA EMILIANO	00008896240 NF 011297 B401
7 D2 ELC JIMENEZ CRTIZ NUMAEL	00013361658 NF 011297 B18A
8 D2 CHO JULIO MEDRANO JOSE MIGUEL	00008188363 NF 011297 B4017
9 D2 CHO JULIO RAMOS FILIBERTO	00000471788 NF 011297 C035
10 D2 CHO LEON HERNANDEZ OSCAR EDUARDO	00008795441 NF 011297 B413
11 D2 CHO LOAIZA GARCIA GUSTAVO	00036000673 NF 011297 B478A
12 D2 ASE LOPEZ CABRERA BLANCA FABIOLA	00008195219 NF 011297 C40Y6
13 D2 PLO LOPEZ VARGAS JOSE MANUEL	00091065863 NF 111297 B4015
14 D2 ELA MARTINEZ RAMIREZ JOSE JOAQUIN	00019453052 NF 111297 C4010
15 D2 PRT MARTINEZ TRIANA SONELY	00005905279 NF 011297 B18AT
16 D2 ELC MEJIA TORO NICOLAS RAFAEL	00008395292 NF 011297 B40A
17 D2 PEL MESA BLANCO MANUEL	000P1131364 NF 011297 B413
18 D2 CHO MONTOYA HUERFANO HECTOR JULIO	00007506668 NF 011297 B18AC
19 D2 ELC MOPA FLOREZ ANATOLIO	00091226896 NF 111297 C4010
20 D2 MEG MORENO BELTRAN JENNY ASTRID	00092031325 NF 011297 B4015
21 D2 CHO MUÑOZ MARTINEZ JORGE ADELMO	00008995555 NF 011297 B478A
22 D2 MEG NADER SARKIS JUDITH	00034976220 NF 011297 B4011
23 D2 ASE OCHOA LUIS EDUARDO	00008054960 NF 011297 B101
24 D2 ELC OLAYA GIPALDO	00000995421 NF 011297 B4017
25 D2 MUS OME RENGIFO CARLOS ENRIQUE	00012141134 NF 011297 B4015
26 D2 ZAP ORTIZ SILVA CARLOS ENRIQUE	00015529915 NF 111297 B4017
27 D2 CHO OSPINA RAMOS ORLANDO ANTONI	00016720167 NF 011297 B4014
28 D2 MEG PABA CANACHO JOSE EVARISTO	00077033138 NF 011297 B4012
29 D2 ASE PACANCHIQL MARIA LUISA	00008095279 NF 011297 B4017

71 D2 DIP PAEZ GAVIRIA MAURICIO	00091040522 NF 011297 -INDT
72 D2 KAR PAEZ PEDRO ALIRIO	00006774402 NF 111297 CBO01
73 D2 PAN PANTOJA CARE MARCOS AUGUSTO	00078688024 NF 011297 BAFAG
74 D2 MUS PAVA MAYORCA JUAN DE JESUS	00012137224 NF 011297 ESKIC
75 D2 COC PERALTA PINCON ALCIRA	00008095338 NF 011297 SACOM
76 D2 ZAP PEREZ DE LA HOZ JOSE	00006895814 NF 011297 BAS02
77 D2 CHO PEREZ SAAVEDRA FABIO	0000E105493 NF 011297 SACOM
78 D2 ZAP PERARANDA GARCIA FILEMON	00000177704 NF 011297 BAS03
79 D2 MES PICO MARTINEZ LAUDITH	00037936997 NF 011297 BAS04
80 D2 ADC PORRAS ARGUELLO MERY	00051811565 NF 011297 BAGAL
81 D2 MES PUENTES REYES PATRICIA	00051951311 NF 011297 LGUP
82 D2 COC QU CAVA VDA DE BEU ANA ELVIA	00007795408 NF 011297 CLOFL
83 D2 CHO QUIINTERO CABALLERO EFRAIN	00008895603 NF 011297 BAS05
84 D2 COC QUINTERO VELASQUEZ REGINA MARIA	00007495069 NF 011297 DAPOP
85 D2 LAT RAMIREZ JAVIER	00008895965 NF 011297 BAS06
86 D2 ECT RAMIREZ VARON CESAR AUGUSTO	00008305489 NF 011297 PIROK
87 D2 MES RAMOS JIRADO IVON SORAYA	00034979807 NF 011297 ION11
88 D2 CHO RESTREPO LINARES OSCAR ALBERTO	00000272365 NF 011297 BATRA
89 D2 ALB PINCON PINCON JOSE ERNESTO	00019296335 NF 011297 ES148
90 D2 CHO RIZO PINCON JESUS FERNANDO	00000444428 NF 011297 CISAN
91 D2 CHO RODRIGUEZ CAMPO LUIS ARLEY	00003486518 NF 041297 LIVER
92 D2 ASE RODRIGUEZ DE AHUMADA ANA GEATRIE	00003095572 NF 011297 IL02
93 D2 EPC RODRIGUEZ DE RAMIREZ ALIPIA	00003095120 NF 011297 BAS06
94 D2 COC RODRIGUEZ EMILIA	00007795416 NF 011297 CLOFL
95 D2 ADC ROJAS DIAZ FABIO	00003995437 NF 011297 CARM1
96 D2 FEL ROJAS RESTREPO CLAUDIA YOLANDA	00043525645 NF 011297 COPI1
97 D2 MES SALAZAR OREJUNTA LILIANA	00040769017 NF 061297 BAS12

OJA NO. 0010 ORDEN ADMINS. PERSONAL CDO. EJC NRO. 001169 PARA EL TREINTA Y SE
OVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

538 505
937

98 D2 MEG SALCIDO BARRIOS PATRICIA MARIA	00032630750 NF 011297 PINAR
99 D2 RAN CALINAS SUAREZ JAIRO	00007314586 NF 011297 HIPAT
100 D2 ASE SANCHEZ DE MURILLO FLOR DE MARIA	00007895239 NF 011297 BSWIC
101 D2 ASE SANTIAGO LESMES GLORIA NOBIA	00051898113 NF 011297 CAYAG
102 D2 ZAP SEPULVEDA CORREA ORLANDO DEJESUS	00070081711 NF 011297 TIGIP
103 D2 CHO SOSA SOTO MARTIN ALONSO	00079384630 NF 011297 BASOR
104 D2 COC SUAREZ TORRES GILMA	00007895590 NF 011297 CIVAR
105 D2 COC TORRES DE RODRIGU TERESA DE JESUS	00007795204 NF 011297 BAFAG
106 D2 ALB TORRES GOMEZ SIXTO JOSE	00077012377 NF 011297 BAPOP
107 D2 ALB TORRES GUZMAN LIBARDO	00007616995 NF 011297 BASIO
108 D2 ALB VALERO MONTAÑEZ CARLOS HUMBERTO	00091235869 NF 011297 BICAL
109 D2 MEG VALERO VALERO MIREYA	00051969022 NF 011297 CEGEI
110 D2 MEG VARGAS JIMENEZ LUZ STELLA	00051741086 NF 011297 ESRLM
111 D2 MEC VARGAS PENNA JAIME	00030266523 NF 011297 BASIE
112 D2 MEC VASQUEZ LOZANO HEYNER	00093365261 NF 011297 BASIO
113 D2 MEG VEGA VEGA LUZ LESLIE	00031407740 NF 011297 DONAD
114 D2 CAL VELASQUEZ PEÑA JUAN VICENTE	00007722116 NF 011297 BASOR
115 D2 MEG VILLA FRANCO MARTHA JANETH	00029020610 NF 011297 DONAI
116 D2 MEG VILLAMIL VILLAMIL MARIA CONCEPCION	00008896007 NF 011297 BAFAG

ADJUNTO TERCERO A ADJUNTO SEGUNDO

1 D3 AGI ACOSTA MONTAÑA ESPERANZA	00040398736 NF 011297 PITEL
2 D3 PLO AGUILAR CAMPUZANO JOHN JAIME	00094230718 NF 011297 BATRA
3 D3 CAP ALBA VARGAS ALVARO	00074750309 NF 011297 LASAN
4 D3 MEG ALDADAN LOZADA SANDRA PATRICIA	00039572524 NF 011297 CSUUP
5 D3 MEG ALVAREZ CONZALEZ BRIGITTE DENISE	00032169021 NF 011297 ASB21
6 D3 ALA ALVAREZ TRIANA MARIA LUISA	00037498221 NF 011297 BASAN
7 D3 AGI ALVAREZ VALDES ALVARO HERNANDO	000308171260 NF 011297 BAFAG

8 D3 AGI AMEZQUITA PEREZ WINSON	00079052295 NF 011297 ITFS
9 D3 PEL ANDRADE TOCOPA JOSE DIOSIL	00093360349 NF 011297 BAS06
10 D3 CHO ANSARITA PERARANDA JAIRO ALONSO	00088142294 NF 011297 BISAN
11 D3 COC ARANGO GONZALEZ NOHOPALID	00055151818 NF 011297 BATEH
12 D3 NEG ARCILA RODRIGUEZ LUZ STELLA	00040380254 NF 011297 BAS07
13 D3 COC ARIAS DE GALAPZA MARTHA OLIVA	00029538940 NF 011297 BIC00
14 D3 NEG ARIZA MANJARRES GIOVANNI DE JES	00072155703 NF 011297 BAS02
15 D3 CHO ARRIETA PORJA ALEJANDRO A.	00072151575 NF 011297 DIVER
16 D3 CHO AVELLANEDA ACUNA RODOLFO	00007166369 NF 011297 BAS01
17 D3 PRT AVILA VELANDIA CESAR AUGUSTO	00079126206 NF 011297 CEAYG
18 D3 CHO GALBUENA GUTIERREZ CARLOS MARIO	00015323363 NF 011297 BLOSP
19 D3 NEG BARRERA SAMIREZ FERMIN	00077160170 NF 011297 BAS00
20 D3 TRA BECERRA CANTOR JORGE ANDRES	00007226254 NF 011297 CEG011
21 D3 NEG BONILLA ARIAS ANA DEISY	00065749128 NF 011297 ZONA6
22 D3 AGI BAINEZ RESTREPO OSCAR	00079272836 NF 011297 BAS02
23 D3 AGI BROCHERO CASTRO REINALDO ALFONS	00007929582 NF 011297 BITE1
24 D3 SOL BUBU CASTILLO JUAN CARLOS	00079246408 NF 011297 DAMAN
25 D3 CHO CADENA GOMEZ ROBERTO	00091341838 NF 011297 DIVER
26 D3 NEG CARDENAS LARA LUZ DARY	00051999774 NF 011297 CEG011
27 D3 AGI CARRION RUIZ SERGIO RAUL	00091244806 NF 011297 BITE2
28 D3 NEG CARVAJAL CASTAÑO MARIA LILIANA	00036870873 NF 021297 SAPAL
29 D3 CAL CASALLAS TORRES DANIEL	00079323352 NF 061297 BASAN
30 D3 NEG CASTELLANO MENDEZ JAVIER	10007010837 NF 011297 CELIC
31 D3 COC CASTRILLON PUERTAS MARIA ROCIO	00043650697 NF 011297 BICAB
32 D3 CHO CASTRO HECTOR	00017332809 NF 011297 BAS07
33 D3 CHO CEBALLOS GIRALDO HENRY ANTONIO	00071185306 NF 011297 BIF04
34 D3 SAC CERON VARGAS UMBELINA	00039530994 NF 011297 BAIAT
35 D3 NEG CHAVERRA CAICEDO YAMILETH	00043504784 NF 011297 IVOL

A NO. 0012 ORDEN ADMINS. PERSONAL CDO. EJC NRO. 001169 PARA EL TREINTA DE
IEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

540533
539

6 D3 RAN CHAVERRA CHAVERRA LUIS ORLANDO	00071720577 NF 011297 TOSP
7 D3 MEG CIFUENTES JOSLINE JESENIA	00040178523 NF 011297 BAAB3
8 D3 MUS CLAVIJO FRANCO SAUL	00088141139 NF 011297 L. SAN
9 D3 MEC COLORADO ASTUDILLIO MIGUEL ANGEL	00016727930 NF 011297 BAS33
0 D3 AGI CORREA ARIZA CLAUDIA CAROLIN	00051895212 NF 011297 BAS20
1 D3 AGI CORREDOR LOZANO NORMA GABRIELA	00065765424 NF 011297 LIT33
2 D3 MEG CORREDOR OVALLE MARIA ELVINIA	00051954399 NF 011297 ZON17
3 D3 AGI CORTES MARIA CRISTINA	00051691243 NF 011297 BAC11
4 D3 MUS CUADROS ARCILA CARLOS ANDRES	00091346919 NF 011297 ES-10
5 D3 CHO CUELLAR IPUZ OSCAR FERNANDO	00007690693 NF 011297 TOSP
6 D3 MEC DEVIA USECHE LUIS FERNANDO	00019306899 NF 011297 BACAN
7 D3 CHO DIAZ GARAVITO LUIS ENRIQUE	00019394472 NF 011297 BATRA
8 D3 AGI DIAZ OCHOA ANGELA JOHANNA	00052130055 NF 011297 LIT37
9 D3 ELC ERASO SANTACRUZ CARLOS ANDRES	00098388179 NF 011297 BIP3Y
0 D3 TRA ESPARZA MALDONADO ALVARO LEONARDO	00079245677 NF 011297 C3DAF
1 D3 CHO FONSECA GONZALEZ EDGAR	00007165359 NF 011297 BAC11
2 D3 MEG FRANCO CASTAÑO SANDRA MILENA	00025022455 NF 011297 ZONAF
3 D3 AGI FUENMAYOR ARIZA LEONCIO LUIS	00085456237 NF 011297 LIT31
4 D3 CHO GALVAN LLORENTE MANUEL ENRIQUE	00006875144 NF 011297 ZONAF
5 D3 CHO GARAY SALGADO IVAN JOSE	00008046237 NF 011297 LIT3F
6 D3 PEL GARCIA DE FARFAN AURA ROSA	00055485495 NF 011297 BAS
7 D3 PLO GARCIA IGUA JON WILLIAM	00079509698 NF 011297 LIT3AF
8 D3 MEG GARZON MOYA MARIA FIDELA	00052102774 NF 011297 ESLAF
9 D3 DID GOMEZ ARENAS JORGE NELSON	00080429120 NF 011297 EGY10
0 D3 CHO GOMEZ NAVARRO LUMAR ALFONSO	00013360550 NF 011297 LIT3AF
1 D3 PEL GONZALEZ JAIME HUMBERTO	00096135537 NF 011297 BAS37
2 D3 AGI GONZALEZ MENDOZA OSCAR	00079155513 NF 011297 ESL3F

63 D3 CHO GONZALEZ PAEZ LUIS ALONSO	00093287471 NF 011297 BASA
64 D3 HOM GUTIERREZ PARADA ALEXANDER	00070636712 NF 011297 PATI
65 D3 MEE HERNANDEZ BARRETO JACQUELINE	00039547554 NF 011297 BAS21
66 D3 MEE HERRERA SIFALDO MARIA GILMA	00031954337 NF 011297 ZONAS
67 D3 MEE HURTADO GARCIA JOSE RODRIGO	00007526527 NF 011297 BAS09
68 D3 PAL ITAZ PALECHOR CAMILO	00079527368 NF 011297 ESING
69 D3 AGI JIMENEZ MARTINEZ GUALBERTO	00002532888 NF 011297 COR22
70 D3 ORN JIMENEZ ROMERO RUBEN DARIO	00014575489 NF 011297 BAMAN
71 D3 AGI LAGUIZAMON RIVERA DUBIER	00079494379 NF 011297 HIT27
72 D3 CHO LOPEZ GONZALEZ JOSE ANTONIO	00007162907 NF 071297 BAS21
73 D3 CHO LOZANO LUNA ANGEL GABRIEL	00006876714 NF 011297 TIOJN
74 D3 CHO LOZANO VELOZA EDUARDO	00070104034 NF 011297 TIO3P
75 D3 MEE MARQUEZ DE ROA OFELIA DEL CARM	00051610835 NF 011297 BAMAN
76 D3 ELO MARTINEZ MESA LIBAPDO	00010540731 NF 011297 BILOP
77 D3 CHO MEDINA LOSADA HELMER	00007686553 NF 011297 BAS09
78 D3 AGI MELO FRANCO RUTH KAYISER	00040395165 NF 011297 HIT24
79 D3 CHO MENCA HERNIDA HERNANDO	00012135422 NF 011297 BAS09
80 D3 MEE MERCADO FERREIRA MARIA DEL PILAR	00040173931 NF 011297 COR22
81 D3 MEE MOLANO BASTISTA CLAUDIA PATRICI	00052075034 NF 011297 BERYN
82 D3 MEE MOLINA MEDINA HERNANDO	00012232519 NF 011297 ZONAS
83 D3 AGI MONTAÑO FLOREZ RAFAEL ANTONIO	00072162483 NF 011297 COR22
84 D3 EBA MORA FORERO IDELFONSO	00077600031 NF 011297 DIPAR
85 D3 MEE MORA RODRIGUEZ LUZ HELENA	00040438912 NF 011297 ESROH
86 D3 ZAP MORENO EDUAR ENRIQUE	00002080200 NF 011297 BIVAR
87 D3 HUS MUÑOZ LOPEZ IGNACIO LEON	00010538574 NF 011297 BILOP
88 D3 AGI MUÑOZ QUINTERO OMAR HUMBERTO	00015606972 NF 011297 HIT26
89 D3 CHO NIETO SOTOMAYOR ANTONIO CARLOS	00006885724 NF 011297 BAS11
90 D3 AGI OCHOA PARADA OLGA LUCIA	00063492062 NF 011297 HIT2

OJA NO. 0014 ORDEN ADMINS.PERSONAL CDO. EJO NRO. 001169 PARA EL TREIN DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

542
544

91 D3 MUS OME RENGIFO AUGUSTO	00004935947 NF 011297 BAS 8
92 D3 MEG ORDOÑEZ CASTRO MARTHA EVELIA	00051343074 NF 011297 BAS 1
93 D3 ALB OROZCO VALENCIA MILTON JOSE	00012703361 NF 011297 BAS 1
94 D3 MEG ORTIZ NAVARRO CARMENZA	00037323715 NF 011297 BAS 1
95 D3 MEG ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTAN	00052169873 NF 011297 BAS 1
96 D3 MEG OSPINA CRUZ MARTHA CECILIA	000051412154 NF 011297 BAS 1
97 D3 MEG OSSA DE RESTREP LUZ MARIA	00038682124 NF 011297 BAS 1
98 D3 CHO PARADA MORENO EDGAR ARTURO	00006704245 NF 011297 BAS 1
99 D3 MEG PARDO DIAZ GLORIA IMELDA	00021176729 NF 011297 BAS 1
00 D3 AGT PEREZ URIBE ORLAY DE JESUS	00013413096 NF 011297 BAS 1
01 D3 CHO PINZON CAMARGO WILLIAM OCTAVIO	00007229727 NF 011297 BAS 1
02 D3 PIN POLANCO URQUINA ALVEY	00017541732 NF 011297 BAS 1
03 D3 CHO PRADA MUÑOZ HUGO FERNANDO	00080433031 NF 011297 BAS 1
04 D3 MUS PRIETO GUTIERREZ LUIS ADRIANO	00002954798 NF 011297 BAS 1
05 D3 MUS QUINTERO PAEZ RUIEL ARNALDO	00005084076 NF 011297 BAS 1
06 D3 MEG QUINONEZ RODRIGUEZ ELSA INES	00028928111 NF 011297 BAS 1
07 D3 ALB RAMIREZ GARCIA RIGOBERTO	00007533256 NF 011297 BAS 1
08 D3 AGT REINA SUPANTEVE ELIODORO	00029551668 NF 011297 BAS 1
09 D3 MEG RESTREPO BETANCURT ALBA LUCIA	00041914547 NF 011297 BAS 1
10 D3 ASE REY ESCOPEJO MARIA ELSA	00020781026 NF 011297 BAS 1
11 D3 MEG REYES MONROY CARLOS ARMANDO	00019301239 NF 011297 BAS 1
12 D3 SAN REYES PAPANERO CAUL	00012250029 NF 011297 BAS 1
13 D3 COO REYES ROJAS YANETH	00039557093 NF 011297 BAS 1
14 D3 CAM RICO RIVERA MARIA SILDANA	00051706072 NF 011297 BAS 1
15 D3 TAL RINCON SANCHEZ SIMON ANTONIO	00009525018 NF 011297 BAS 1
16 D3 AGT RIOS ORTIZ JOSE ALVARO	0001164533 NF 011297 BAS 1
17 D3 STR RIVERA GALLIANO PEDRO EMILIO	00041040228 NF 011297 BAS 1

343-558
542

118 D3 GNC RIVEROS GONZALEZ HERMENCIA	00035460998 NF 011297 BAINI
119 D3 RAN POYLES GOMEZ OMAR ANTONIO	00091236797 NF 011297 IVAR
120 D3 MEG RODRIGUEZ COLMENARES DIANA GALIXA	00052294450 NF 011297 BAFAG
121 D3 PER RODRIGUEZ DE LOPEZ MIRIAN NELLY	00041733613 NF 011297 BIVAP
122 D3 AGI RODRIGUEZ GUTIERREZ JOSE EUTIMIO ✓	00004074786 NF 011297 CBRE4 ✓
123 D3 AGI RODRIGUEZ ORTIZ MARISOL	00052153876 NF 011297 BITE4
124 D3 AGI RODRIGUEZ PUENTES HANNER	00011317593 NF 011297 BITE5
125 D3 LAT RODRIGUEZ TRUJILLO ADRIANO ENRIQUE	00011319822 NF 011297 BATAI
126 D3 AGI ROJAS LEON LUZ ANGELA	00052025439 NF 011297 BITE7
127 D3 AGI ROJAS MORALES GERMAN ADOLFO	00017347722 NF 011297 BITE4
128 D3 OPR ROMERO DE PERAZA MARTHA EUGENIA	00051571281 NF 011297 BAINI
129 D3 LAT ROMERO OSPINA RAMON ELIECER	00079252550 NF 011297 BLOP
130 D3 CHO RUBIO BARON FERNANDO	00079544285 NF 011297 C0014
131 D3 AGI RUBIO DUQUE JUAN CARLOS	00080268103 NF 011297 BAS20
132 D3 AGI RUBIO MUNEVAR BEATRIZ	00041427337 NF 011297 BAS20
133 D3 AGI RUBIO PINION GUILLERMINA	00039714611 NF 011297 BITE5
134 D3 AGI RUEDA OTALVAPO OSCAR WILLIAM	00079383782 NF 011297 BITE7
135 D3 AGI RUIZ MARIANO JORGE LEONARDO	00080491448 NF 011297 BACI1
136 D3 OPR SANCHEZ ANACONA MARLENY	00040763986 NF 011297 BAS12
137 D3 C00 SANCHEZ DOMINGUEZ LUZ MARINA	00039709080 NF 011297 BASAN
138 D3 AGI SANCHEZ RODRIGUEZ GLORIA PATRICIA	00035511062 NF 011297 BITE5
139 D3 M05 SANTIAGO AMAYA YIMI	00083276214 NF 011297 BISAN
140 D3 CAM SIERRA AGUDELO GLORIA	00003995379 NF 011297 CUSFE
141 D3 CHO SILVEIRA CARPERO CARLOS JULIO	00019490918 NF 011297 ES010
142 D3 C00 SOLARTE GOMEZ GLORIA CECILIA	00026327148 NF 011297 BICAC
143 D3 C00 SOLARTE SOLARTE MARIA FABIOLA	00027108474 NF 011297 BIA0Y
144 D3 AGI SUAREZ ACUÑA ELLA PATRICIA	00022545803 NF 011297 BITE1
145 D3 AGI SUAREZ ESCANDON JAIRO	0000490-698 NF 011297 C1A19

JA NO. 0016 ORDEN ADMINS. PERSONAL CDO. EJC NRO. 001169 PARA EL TREINTA DE
VIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

544 539
548

46 D3 AGI TORO ARAGON PIEDAD LORENA	00066915328 NF 011297	MITES
47 D3 AGI TORRES RODRIGUEZ LUZ AMANDA	00020994937 NF 011297	MITES
48 D3 AGI TRUJILLO OBREGON NUBIA	00026515327 NF 011297	MITES
49 D3 AGI URQUIJO TORRES ALFONSO	00079417016 NF 011297	MITES
50 D3 MES URREGO USUGA YOLI ISABEL	00032288680 NF 011297	BAS17
51 D3 AGI VALENCIA FERRAPO IVAN DARIO	00090459658 NF 011297	MITES
52 D3 ALB VARGAS BETANCUR LUIS ALBERTO	00071250197 NF 011297	MITES
53 D3 MES VARGAS SIERRA MARLEN	00039704953 NF 011297	MITES
54 D3 AGI VARGAS VANEGAS JULIO ANDRES	00079695848 NF 011297	BAS20
55 D3 CHO VASQUEZ GOMEZ JAIME	00091201669 NF 011297	BIRIO
56 D3 ASE VERA PORTELA NUBIA	00028865338 NF 011297	BATRA
57 D3 TIP VERGARA BALLESTERO ISIDRO MIGUEL	00079346356 NF 011297	COAY3
58 D3 AGI VICTORIA AGUIRRE YAMILETH	00031989870 NF 011297	BAS07
59 D3 ALB ZAMERANO BECERRA REISON	00017641693 NF 011297	BAS12
60 D3 AGI ZAMBRANO LUIS FELIPE	00005755817 NF 011297	MIROJ
D3 CHO ZAMERANO VELA CARLOS ARTURO	00006000416 NF 011297	MIROK
62 D3 AGI ZAMUDIO HOYOS SANTIAGO	00000462913 NF 011297	MITES
63 D3 AGI ZAPATA PINIENTA NELLY SOFIA	00043073229 NF 011297	PAROP

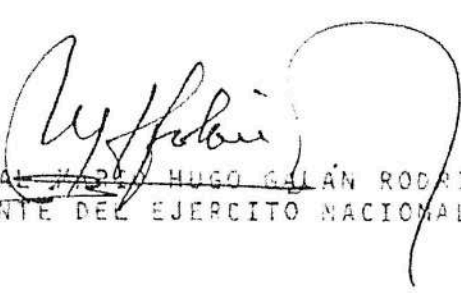
AUXILIAR SEGUNDO A AUXILIAR PRIMERO

1 A2 CCG AGUIRRE HERRERA ALEIDA	00043554930 NF 011297	COPI7
2 A2 MES CASTRO SAENZ BENEDICTO	00007127133 NF 011297	ESM10
3 A2 CHO CLAVIJO ORTIZ JULIAN	00091228815 NF 011297	CVSFE
4 A2 CCG DIAZ MORENO SANDRA MAGALY	00052037765 NF 011297	MITES
5 A2 MES DUEÑAS JIMENEZ PEDRO ANTONIO	00079156517 NF 011297	ESM10
6 A2 BMA HINESTROZA HINESTROZA NOBERTO	00011799275 NF 011297	EDCCO
7 A2 CAM NIETO SARMIENTO MARIA CRISTINA	00052553133 NF 011297	EDCCO

242 ~~544~~
544

9 A2 ACE GUITIÁN ANGELA PATRICIA	00052171414 NF 011297 CEPJ
10 A2 COO SANCHEZ DIAZ RAQUEL	00023402162 NF 011297 SILJO
11 A2 MES SANCHEZ FRANCO OSCAR HELI	00079657554 NF 011297 ESMIC
12 A2 COO THEVENINO DE PLATA MARIA ELENA	00034976237 NF 011297 IRIF
13 A2 DAN VEGA ORLANDO	00019414454 NF 011297 ESMIC

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MAYOR GENERAL ~~7/20~~ HUGO GALÁN RODRÍGUEZ
COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (2192)

DE 2007

22 NOV 2007

Por la cual se incorpora a un personal de servidores públicos en los empleos públicos de la planta del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional".

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1º de la Resolución 5248 del 21 de Noviembre de 2007, por la cual se delegan unas funciones relacionadas con la administración de personal y se dictan otras disposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Incorporar a la planta de personal de empleos públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 3º del Decreto 4168 del 29 de octubre de 2007 "Por el cual se ajusta a la nueva nomenclatura y clasificación de empleos la Planta de personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional y se dictan otras disposiciones", a los siguientes funcionarios que se encuentran prestando sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, en el orden con la denominación, código y grado que en cada caso se indica, así:

ESPACHO DIRECTOR DE INTELIGENCIA MILITAR

No	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	SIGLA
1	12890018	GARCIA SILIMA GERMAN MAURICIO	PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1	02	PD-02
2	10086553	MEDINA MARIÑO EMERSON WILLIAM	PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1	04	PD-04
3	6375395	PATÍÑO UMANA ALVARO SEVERIA	PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1	04	PD-04
4	52461068	PLAZAS DEJARANO GISELLA	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6-1	14	AA-14
5	39783231	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUZ ESTHER	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6-1	07	AA-07
6	23780658	RUIZ SUAREZ YOLANDA	PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1	02	PD-02
7	63317110	SANCHEZ MOLINA FANNY	PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1	04	PD-04
8	73126093	VARGAS MORALES CARLOS ROBERTO	PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1	01	PD-01
9	61708051	ACEVEDO MEDINA FLORALBA	TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	19	TA-10
10	51761576	CAMACHO SANCHEZ MARTHA STELLA	PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1	04	PD-04

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora a un personal de servidores públicos en los empleos públicos de la planta del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional".

No	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	SIGLA
3508	14240740	ORTIZ JESUS ROBERTO	AUXILIAR DE SERVICIOS	8-1	07	AS-07
3509	24570990	ORTIZ MARIA EVANGELINA	AUXILIAR DE SERVICIOS	8-1	01	AS-01
3510	19421205	ORTIZ ACERO FERNANDO	PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1	04	PD-04
3511	19356554	ORTIZ ACOSTA PEDRO ANTONIO	AUXILIAR DE SERVICIOS	8-1	05	AS-05
3512	51844174	ORTIZ ANGULO YUDY GUISELLE	AUXILIAR DE SERVICIOS	8-1	08	AS-08
3513	37179592	ORTIZ ASCANIO VIRGELINA	AUXILIAR DE SERVICIOS	8-1	08	AS-08
3514	11310065	ORTIZ BARCO DARIO	PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1	04	PD-04
3515	39554101	ORTIZ BARRAGAN BLANCA NIEVES	AUXILIAR DE SERVICIOS	8-1	05	AS-05
3516	79469978	ORTIZ CADENA CARLOS EDUARDO	TECNICO DE SERVICIOS	5-1	17	TS-17
3517	37317468	ORTIZ CARDENAS MYRIAN	AUXILIAR DE SERVICIOS	8-1	03	AS-03
3518	52254042	ORTIZ CARO NOHORA LUCIA	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	8-1	05	AA-05
3519	43510088	ORTIZ CASTAÑO MARIA GLADYS	AUXILIAR DE SERVICIOS	8-1	08	AS-08
3520	43452182	ORTIZ GARCIA AREDIS	AUXILIAR DE INTELIGENCIA	8-1	08	AI-08
3521	51866381	ORTIZ GORDILLO ELIZABETH	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	8-1	16	AA-16
3522	65830470	ORTIZ GORDILLO VIVIANA	AUXILIAR DE SERVICIOS	8-1	01	AS-01
3523	41054036	ORTIZ GUEVARA DIANA MARCELA	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	8-1	05	AA-05
3524	36308410	ORTIZ JIMENEZ AUREY SORAYA	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	8-1	05	AA-05
3525	19356815	ORTIZ LEAL CESAR AUGUSTO	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	8-1	14	AA-14
3526	60253758	ORTIZ LEMUS LILIA INES	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	8-1	07	AA-07
3527	28421048	ORTIZ LEZAMA YENNY CAROLINA	AUXILIAR DE INTELIGENCIA	8-1	05	AI-05
3528	71819819	ORTIZ LONDOÑO LUIS JAVIER	AUXILIAR DE SERVICIOS	8-1	08	AS-08
3529	63444835	ORTIZ LOPEZ JULIA ISMENIA	AUXILIAR DE SERVICIOS	8-1	08	AS-08
3530	38282053	ORTIZ LUNA CARMENZA	TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	07	TA-07
3531	26838781	ORTIZ MAHE VILMA	AUXILIAR DE SERVICIOS	8-1	03	AS-03
3532	18389884	ORTIZ MARTINEZ JOSUE VICENTE	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	8-1	08	AA-08
3533	13503163	ORTIZ MARTINEZ LUIS EVELIO	AUXILIAR DE SERVICIOS	8-1	05	AS-05
3534	20391383	ORTIZ MEJIA MARIA TERESA	AUXILIAR DE SERVICIOS	8-1	05	AS-05
3535	80032594	ORTIZ MORCOTE RAUL FERNANDO	AUXILIAR DE SERVICIOS	8-1	10	AS-10
3536	52371343	ORTIZ ORTIZ CECILIA	AUXILIAR DE INTELIGENCIA	8-1	05	AI-05
3537	3108777	ORTIZ ORTIZ EDILBERTO	AUXILIAR DE SERVICIOS	8-1	05	AS-05
3538	80382701	ORTIZ ORTIZ KENNEDY	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	8-1	09	AA-09
3539	52188873	ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTAN	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	8-1	08	AA-08
3540	41938691	ORTIZ PARDO HIEDI JULIANA	AUXILIAR DE INTELIGENCIA	8-1	22	AI-22
3541	79574739	ORTIZ PARDO RAIMUNDO	AUXILIAR DE SERVICIOS	8-1	01	AS-01

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora a un personal de servidores públicos en los empleos públicos de la planta del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional".

Nº	CÓDIGO	ASIGNACIÓN Y NOMENCLATURA	GRUPO	CLASIFICACIÓN	GRUPO	CLASIFICACIÓN
5583	12135048	ZUÑIGA ROJAS EDUARDO	AUXILIAR DE SERVICIOS	6-1	09	AS-09
5584	79042583	ZUÑIGA SUAREZ JOSE MAURICIO	AUXILIAR DE INTELIGENCIA	6-1	06	AI-06
5585	79358098	ZUTTA RAMOS CARLOS WILBER	ORIENTADOR DE DEFENSA	4-1	18	OD-18
5586	62819473	CURBELO NIÑO IRAIDA YANSAIRA	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6-1	10	AA-10
5587	39755393	MOZO MILLAN ALIX	TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	21	TA-21
5588	62309080	MONDRAGON AREVALO LUZ ESPERANZA	TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	19	TA-19
5589	62801120	LAYTON GUZMAN FANNY LILIANA	AUXILIAR DE INTELIGENCIA	6-1	12	AI-12
5590	80442074	VIZCAYA RAMOS ALEXANDER	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6-1	11	AA-11

ARTÍCULO 2o. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las más disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.,


General MARIO MONTOYA URIBE
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró:

Aprobó: TC Oscar Gómez Polo
Jefe Sección Ascensos Ejército

Vo. Bo. C. Emilio Enrique Torres Aniza
Director de Personal Ejército

Revisó: EP. Lina Daza Fonseca
Asesora Jurídica Sección Civiles



Decreto 190 de 2014

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 190 DE 2014

(Febrero 07)

Derogado por el art. 6, Decreto Nacional 1120 de 2015

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Campo de Aplicación. El presente Decreto fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Artículo 2º. Asignaciones Básicas. A partir del 1º de enero de 2014, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el artículo 1º del presente Decreto serán las siguientes:

Grado Salarial	Directivo	Asesor	Profesional	Orientador de defensa o Espiritual	Técnico	Asistencial
1	\$2.378.102	\$1.548.877	\$1.255.027			
2	\$2.659.452	\$1.618.768	\$1.330.047			
3	\$2.808.156	\$1.704.531	\$1.401.228	\$625.247		
4	\$2.984.719	\$1.803.069	\$1.437.900	\$633.698		
5	\$3.061.526	\$1.865.855	\$1.548.877	\$646.392		
6	\$3.197.298	\$1.953.224	\$1.618.768	\$654.843		
7	\$3.388.480	\$2.055.587	\$1.704.531	\$688.636	\$625.247	
8	\$3.463.211	\$2.144.072	\$1.803.069	\$773.128	\$633.698	\$616.000
9	\$3.591.578	\$2.217.231	\$1.865.855	\$828.030	\$646.392	\$625.247
10	\$3.858.384	\$2.310.581	\$1.958.224	\$895.623	\$653.717	\$633.698
11	\$3.918.226	\$2.320.884	\$2.055.587	\$980.115	\$654.843	\$646.392
12	\$4.041.863	\$2.451.405	\$2.144.072	\$1.021.942	\$688.636	\$654.843
13	\$4.216.838	\$2.509.775	\$2.217.231	\$1.255.027	\$734.282	\$670.897
14	\$4.444.001	\$2.655.992	\$2.310.581	\$1.330.047	\$773.128	\$688.636

15	\$4.536.457	\$2.738.970	\$2.451.405	\$1.401.228	\$778.027	\$734.282
16	\$4.599.184	\$2.842.284	\$2.655.992	\$1.437.900	\$827.660	\$773.128
17	\$4.850.665	\$3.117.271	\$2.842.284	\$1.548.877	\$828.030	\$778.027
18	\$5.253.436	\$3.142.442	\$3.142.442	\$1.618.768	\$895.623	\$827.660
19	\$5.657.111	\$3.197.298	\$3.387.997	\$1.704.531	\$980.115	\$820.030
20	\$6.220.826	\$3.387.997	\$3.563.568	\$1.803.069	\$996.149	\$895.623
21	\$6.306.030	\$3.563.568	\$3.837.785	\$1.865.855	\$1.021.942	\$909.693
22	\$6.977.976	\$3.620.282	\$4.128.128	\$1.958.224	\$1.061.488	\$980.115
23	\$7.664.198	\$3.837.785	\$4.443.832		\$1.088.393	\$981.908
24	\$8.270.126	\$4.041.863	\$4.736.391		\$1.197.798	\$1.021.942
25	\$8.917.024	\$4.128.128	\$5.094.139		\$1.253.433	\$1.054.312
26	\$9.380.708	\$4.423.249	\$5.382.558		\$1.321.401	\$1.088.393
27	\$9.845.794	\$4.648.529	\$5.804.191		\$1.401.228	\$1.112.236
28	\$10.394.377	\$4.833.881			\$1.494.296	\$1.146.808
29		\$5.082.669			\$1.548.877	\$1.197.798
30		\$5.338.346			\$1.618.768	\$1.223.093
31		\$5.852.951			\$1.828.987	\$1.253.433
32		\$6.178.106			\$1.957.975	\$1.285.765
33		\$6.305.210			\$2.151.650	\$1.325.712
34		\$6.928.307				\$1.381.507
35		\$7.654.581				\$1.466.034
36		\$8.308.552				\$1.618.768
37						\$1.765.609
38						\$1.958.224
39						\$2.130.300

Parágrafo 1°. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

Parágrafo 2°. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este Decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

Parágrafo 3°. Suprimense los grados salariales del 01 al 07 del nivel asistencial, los grados salariales del 01 al 06 del nivel técnico y los grados salariales del 01 y 02 del nivel orientador de defensa o espiritual. En tal razón, los empleos del nivel asistencial en los grados suprimidos devengarán en adelante la asignación básica mensual fijada para el grado 08 del nivel asistencial; los empleos del nivel técnico en los grados suprimidos devengarán en adelante la asignación básica mensual fijada para el grado 07 del nivel técnico y los empleos del nivel orientador de defensa o espiritual en los grados suprimidos devengarán en adelante la asignación básica mensual fijada para el grado 03 del nivel orientador de defensa o espiritual. Las instituciones públicas, a quienes aplica el presente decreto, deberán realizar el ajuste correspondiente en su planta de personal en la primera nómina de pago.

Parágrafo 4°. Las instituciones públicas a las cuales les aplica el presente Decreto deberán ajustar sus manuales de funciones y competencias en lo correspondiente a los grados del 01 al 07 del nivel asistencial, 01 al 06 del nivel técnico y del 01 al 02 del nivel orientador de defensa o espiritual; y no se exigirán para aquellos que están nombrados en los grados del 01 al 07 del nivel asistencial, 01 al 06 del nivel técnico y del 01 al 02 del nivel orientador de defensa o espiritual, requisitos distintos a los ya acreditados al momento de haber tomado posesión del empleo.

Parágrafo 5°. Ningún empleado a quien se aplique el presente Decreto tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 08 de la escala del nivel asistencial.

Artículo 3°. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional y de sus entidades adscritas y vinculadas, devengarán los elementos salariales que las vienen aplicando en los mismos términos y condiciones señaladas en el Decreto general de la Rama Ejecutiva Nacional.

Los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a quienes se les aplica el Decreto-Ley 1214 de 1990, continuarán con dicho régimen.

Artículo 4°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 5°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 1020 de 2013 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de febrero de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 49057 de febrero 7 de 2014.

Fecha y hora de creación: 2023-04-12 15:00:26



EJERCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0103 DE

(29 ENE. 2016)

"Por la cual se incorporan unos servidores públicos en la planta de personal de empleos públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional"

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de la facultad que le confiere el Artículo 1º numeral 10º de la Resolución 0015 del 11 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2016 de 2015 se modificó la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.

Que como consecuencia de la modificación a la planta de personal efectuada, se hace necesario incorporar a los funcionarios en la planta de personal de empleos públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Incorporar a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, que se relacionan a continuación en la planta de personal de que trata el Decreto 2016 de 2015 así:

No.	C.C.	NOMBRE DEL EMPLEADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
1	43099870	CORDOBA MOSQUERA RITA STELLA	Profesional de Defensa	3-1	3
2	79304061	CAMPOS CRUZ JAIDER JOSE	Profesional de Defensa	3-1	3
3	51964014	CORTES BENAVIDES LUZ MARY	Profesional de Defensa	3-1	3
4	35526229	DIAZ JIMENEZ LIGIA PATRICIA	Orientador de Defensa	4-1	11
5	79244269	GUERRERO VILLAMIL ELBER	Orientador de Defensa	4-1	5
6	94499170	GONZALEZ BAYONA JAIR ANDRES	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	16
7	63510337	MANOSALVA CORTES BEATRIZ HELENA	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	14
8	19424609	PINEDA LEAL FABIO	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	14
9	52219551	TORRES GARCIA SANDRA MERCEDES	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	14
10	52644805	VARGAS BELTRAN AURA BELKIS	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	14
11	65792954	SALINAS BOBADILLA ARGENTIS	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	12
12	50896511	ANICHIARICO CARO VIRGINIA ESTELLA	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	11
13	21203210	AVILA MORA SOFIA	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	11
14	52108336	DIAZ BUITRAGO LIANA ROCIO	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	11
15	43652174	PEREZ CORREA DIVISAY	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	11
16	37625140	PINZON QUIROGA MARITZA	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	11
17	29110440	GONZALEZ BAYONA DIANA MARCELA	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	9
18	22527268	HERRERA ROMERO JUANA MARIA	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	9
19	51794036	LOPEZ PARDO PATRICIA	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	9
20	19261736	DIAZ ESTEBAN ALVARO	Técnico de Servicios	5-1	14
21	16187199	GALINDO VERA JOSE ELIAS	Técnico de Servicios	5-1	14

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorporan unos servidores públicos en la planta de personal de empleos públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional".

No.	C.C.	NOMBRE DEL EMPLEADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
122	40361876	FRANCO ARBOLEDA MARIA ISABEL	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
123	35485495	GARCIA HENAO AURA ROSA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
124	51967950	GARZON MOYA MARTHA PATRICIA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
125	27355810	GAVIRIA CARMEN SUSANA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
126	21398730	GIRALDO ARIAS LUZ MARLENE DE	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
127	41917375	GOMEZ FONSECA LUZ ELENA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
128	21234430	GOMEZ GOMEZ BLANCA CECILIA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
129	63332967	GRILLO MONTAÑEZ ANUT	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
130	51948981	GUZMAN RODRIGUEZ GLADIS TAMARA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
131	51963644	HERNANDEZ ANA JULIETA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
132	39569309	HERNANDEZ MONTES JACQUELINE	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
133	39617118	HERNANDEZ ROMAN SONIA INES	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
134	31954337	HERRERA GIRALDO MARIA GILMA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
135	49741577	HIGUERA FERNANDEZ LUDY	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
136	43649479	HOLGUIN HERNANDEZ BEATRIZ	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
137	79397103	HURTADO AGUILAR LUIS ORLANDO	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
138	40028974	IBAÑEZ PRIETO CLAUDIA ROCIO	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
139	23497766	JIMENEZ CALVERA LUZ ANGELA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
140	55171478	JOVEN CARVAJAL CLAUDIA NAYIBE	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
141	40401698	LEAL TARACHE LUZ LIGIA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
142	43650756	LONDOÑO MEJIA MARIBEL MARIA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
143	12130939	LOSADA CHAVARRO ILDE	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
144	52308209	LOSADA MORENO NILSA PATRICIA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
145	34977775	MACHADO MENDOZA INES DE JESUS	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
146	28865538	MALAMBO ORTIZ CARMEN	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
147	51610805	MARQUEZ DE ROA OFELIA DEL CARMEN	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
148	38858338	MARTINEZ FRANCO ACENETH	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
149	49774942	MEJIA MERIDA ESTHER	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
150	52098192	MEJIA TACHE MARIA ANGELICA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
151	59814291	MENESES LOPEZ SONIA MARIBEL	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
152	40178931	MERCADO FERREIRA MARIA DEL PILAR	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
153	51675448	MILLAN SUAREZ CARMEN IRENE	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
154	12232519	MOLINA MEDINA HERNANDO	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
155	23791999	MORENO MACIAS MARIA JIMENA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
156	79850241	MUÑOZ SANDOVAL ALEXANDER	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
157	52307844	MURCIA MONTAÑO ADRIANA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
158	39570336	NALLY MORALES EDNA ESMERALDA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
159	43653502	NARANJO GARCIA GILMA ROSA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
160	36665255	OLARTE PALMA CAROLA MERCEDES	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
161	51664376	OLIVARES RODRIGUEZ MARGARITA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
162	52169873	ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
163	63252434	OSORIO CLAVIJO DIANA LUCIA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
164	51652076	OSPINA JIMENEZ NIDIA MARITZA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
165	21178729	PARDO DIAZ GLORIA IMELDA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
166	63367902	PARRA COLORADO GLENNA ODEMARIS	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
167	36552401	PATERNOSTRO AGUILAR LOURDES JUDITH	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
168	28684840	PAVA TORRES ODILIA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
169	32287742	PEREIRA DURANGO MARIA ELENA	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
170	57401428	PEZZANO MADARRIAGA MALENA EDITH	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
171	79614664	PRIETO HERNANDEZ OSCAR WILLIAM	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12

No.	C.C.	NOMBRE DEL EMPLEADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
1072	7691159	RODRIGUEZ FIERRO ALEXANDER	Auxiliar de Inteligencia	6-1	10
1073	19374277	RODRIGUEZ MARTINEZ PEDRO ANTONIO	Auxiliar de Inteligencia	6-1	10
1074	77018821	RUBIO MOLINA JOSE FERNANDO	Auxiliar de Inteligencia	6-1	10
1075	5745440	RUIZ SILVA PASTOR	Auxiliar de Inteligencia	6-1	10
1076	51947413	SANCHEZ VEGA NUBIA STELLA	Auxiliar de Inteligencia	6-1	10
1077	66981638	TORO ORTIZ LUZ ANGELA	Auxiliar de Inteligencia	6-1	10
1078	39748143	VARGAS RODRIGUEZ ANA HILDA	Auxiliar de Inteligencia	6-1	10
1079	52093364	VELANDIA ROJAS GLORIA VIANET	Auxiliar de Inteligencia	6-1	10

ARTÍCULO 2o. – De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 10028 de 2015 los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, se posesionarán ante el Director de Personal del Comando del Ejército Nacional y ante los Jefes de Personal de las Unidades Operativas Mayores, Menores y tácticas del Ejército Nacional, según la ubicación del empleo.

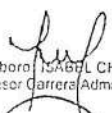
ARTÍCULO 3o. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

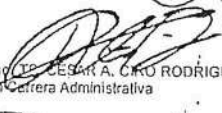
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

29 ENE. 2016


General ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO
Comandante del Ejército Nacional


Elaboró: ISABEL CHOCONTÁ U
Asesor Carrera Administrativa


Revisó: CÉSAR A. CARO RODRÍGUEZ
Oficial Carrera Administrativa


Revisó: CONSTANZA GONZÁLEZ
Asesor Jurídico DIER


Aprobó: CR. RAÚL ORTIZ PULIDO
Director de Personal Ejército


Vo.Bo.: CT. GLORIA CASTRO GALVIS
Asesor Jurídico Comandante del Ejército


Aprobó: BG CARLOS IVÁN MORENO OJEDA
Jefe de Desarrollo Humano

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DECIMA TERCERA BRIGADA

No. 2012773 /MDN-CGFM-CE-DIV5- BR13-B1

Bogotá, D.C., 25 de Enero de 2012

Señor Coronel
CARLOS IVAN MORENO OJEDA
Director de Personal Ejército
Sección Ejecución Presupuestal
Gn.-



RADICADO MDN-EJC NÚMERO:

No 2012-115-009379-2

Asunto: SOLICITUD RECONOCIMIENTO

Fecha: 25/01/2012 15:48:48

Usuario Radicador: MARIA GA

Destino: REGISTRO DIPER

Remitente: ESP CBR13COMANDO BRIG/

MDN - EJERCITO DE COLOMBIA

Bogotá D.C. CAI, Tel. 3156111



Procedido de: DIFERENCIAR

ASUNTO : Solicitud Reconocimiento Subsidio Familiar

Con toda atención se envía al Señor Coronel **DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO**, la documentación para el reconocimiento de Subsidio Familiar del 04% por su Hijo de la señora **ASD. BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ**, identificada con Cédula Ciudadanía No. 52169873 orgánica del Batallón de Infantería No. 37 "Guardia Presidencial"

Por orden del señor
BG. GABRIEL HERNANDO PINILLA FRANCO
Comandante Décima Tercera Brigada

Coronel **OCTAVIANO BUSTILLO BARRAZA**
JEM Y 2º Comandante Décima Tercera Brigada

ANEXO: FORMULARIO DILIGENCIADO
01 REGISTRO CIVIL

ELABORO: SS. **ANDRES QUIROZ**

REVISO: MY. **ALEXANDER LIZANAZO**

"FE EN LA CAUSA"

"2011 AÑO DEL COMPROMISO"

"COMPORTAMIENTO ETICO SUPERIOR"

Calle 106 No.7-25. Tel 2147126 Bogotá D.C., Correo Electrónico: linqadec@ejercito.mil.co

DIRECCION DE PERSONAL
EJECUCION PRESUPUESTAL DEL EJERCITO
RECIBIDO

27 ENE 2012

POT: _____ HOF: _____
PBX: (1) 266 02 97 MK: (011) 2397

**JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCION DE PERSONAL**

**FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD SUBSIDIO FAMILIAR
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS LEYES
1211 Y 1214 DE 1990 y 1794 de 2000**

DATOS DEL FUNCIONARIO		
GRADO	ARMA O ESPECIALIDAD	UNIDAD O REPARTICION
ASD	CIV	BIGUP
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ORTIZ	PAEZ	BIBIANA CONSTANZA
CEDULA DE CIUDADANÍA	LUGAR DE EXPEDICION	CODIGO MILITAR
52169873	BOGOTÁ	52169873

MARQUE AL FRENTE CON UNA "X" EL TRAMITE SOLICITADO

RECONOCIMIENTOS

Artículos 79 del Decreto Ley 1211/1990, 49 del Decreto Ley 1214/1990 y 11 del Decreto Ley 1794/2000
(Se debe anexar la Documentación que en cada caso se indica.)

POR MATRIMONIO

- Registro civil de Matrimonio en original o copia autenticada vigente.
- Copia cédula de los dos cónyuges.
- Manifiesto bajo gravedad de juramento que, Mi cónyuge no recibe subsidio familiar de otra entidad Pública.

APELLIDOS Y NOMBRES: (beneficiario (a))

POR UNIÓN MARITAL DEL HECHO

(Mínimo 2 años de convivencia - Ley 54 de 1990, Ley 640 de 2001 y Ley 979 de 2005).

- Copia autenticada vigente de la Sentencia judicial que decreta la Unión marital de hecho, diligenciada ante un Juzgado de Familia, a falta de éste ante Juzgados Civiles o Promiscuos, o Acta de Conciliación que declare la unión marital de hecho en original o copia autenticada vigente, diligenciada ante Centros de Conciliación, Defensores y Comisarios de Familia, Los Delegados Regionales y Seccionales de la Defensoría del Pueblo, Agentes del Ministerio Público ante las Autoridades Judiciales y Administrativas en Asuntos de Familia, Personeros, o por Escritura Pública, en original o copia autenticada vigente, diligenciada ante Notaría. Indicando día mes, año inicio unión marital.
- Registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes en original o copia autenticada vigente, con nota marginal.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los compañeros permanentes.
- Manifiesto bajo la gravedad del juramento que mi compañero (a) permanente no recibe subsidio familiar de otra entidad Pública.

APELLIDOS Y NOMBRES: (beneficiario (a))

VIUDOS (AS)

Con hijos habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengar el Subsidio familiar.

- Registro civil de matrimonio en original o copia autenticada vigente
- Registro civil de defunción en original o copia autenticada vigente.

APELLIDOS Y NOMBRES: (beneficiario (a))

POR HIJOS

- Registro civil de nacimiento en original o copia autenticada vigente, con parte genérica.
- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que por mi hijo (a) no recibe subsidio familiar de otra entidad Pública y depende económicamente de mí.

APELLIDOS Y NOMBRES: (beneficiarios (as))

No. 000000 / MDN-CGFM-CE-DIV5-BR13-BIGUP-S1-59.

Señor General
SERGIO MANTILLA SANMIGUEL
Comandante Del Ejército Nacional
Bogotá.-

Con toda atención me permito solicitar a ese Comando, la solicitud de aumento de Subsidio Familiar del 4%, Por mi hijo JUAN ESTEBAN ORTIZ PAEZ

Paso la solicitud de aumento subsidio familiar del 4%, con fecha 23 DE ENERO DE 2012.

ASD.BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ
C.C.52.169.873 de Bogotá -C/marca.

REVISOR TE. SUAREZ LINARES

"FE EN LA CAUSA"
COMPORTAMIENTO ETICO SUPERIOR
CALLE 8 No. 6-25. 2897226 7427221 MK 2400, BOGOTA D.C., E-MAIL: biguppersonal@ejercito.mil.co

Artículos 80 del Decreto Ley 1211/1990 y 51 del Decreto Ley 1214/1990
(Se debe anexar la Documentación que en cada caso se indica.)

- Por muerte: registro civil de defunción en original o copia autenticada vigente.
- Por matrimonio: registro civil de matrimonio en original o copia autenticada vigente.
- Por independencia económica: constancia laboral en original o copia autenticada vigente, indicando día, mes, año.
- Por haber llegado a la edad reglamentaria (21 años).
- Por haber llegado a la edad reglamentaria (24 años) los estudiantes dependientes económicamente: debe anexar certificados de estudios, indicando intensidad horaria, inicio y término lapso lectivo, en original o copia autenticada vigente.
- Manifiesto bajo la gravedad del juramento que mi hijo (a) mientras estudió dependía económicamente de mí.
- Se exceptúan los inválidos absolutos: certificación médica vigente expedida por Sanidad Militar o la EPS a la que se encuentre afiliado el funcionario, en original o copia autenticada vigente.

Nota: Se entiende por estudiante la persona que concurre regularmente a un centro de educación, capacitación o especialización, por períodos anuales o semestrales, durante todos los días académicos hábiles de cada una de las semanas comprendidas en dichos períodos, con una intensidad de cuatro (04) horas diarias como mínimo.

APELLIDOS Y NOMBRES: (beneficiarios (as))

EXTINCIONES

Artículos 81 del Decreto Ley 1211/1990 y 50 del Decreto Ley 1214/1990
(Se debe anexar la Documentación que en cada caso se indica.)

- Por muerte del cónyuge: registro civil de defunción en original copia autenticada.
- Por divorcio del matrimonio civil o cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso: sentencia judicial con su respectiva constancia de ejecutoria o escritura pública, en original o copia autenticada.
- Por declaración judicial de nulidad o inexistencia del matrimonio: sentencia judicial con su respectiva constancia de ejecutoria en original o copia autenticada
- Por separación judicial de cuerpos: sentencia judicial con su respectiva constancia de ejecutoria en original o copia autenticada.
- Por término de la unión marital de hecho: sentencia judicial, o acta de conciliación, o escritura pública, en original o copia autenticada.

Nota: Se ordenará la extinción cuando se presente alguno de los casos anteriores, siempre que no hubiere hijos a cargo, por los que exista el derecho a percibir el subsidio familiar.

APELLIDOS Y NOMBRES: (beneficiario (a))

DESCUENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR

Artículos 82 del Decreto Ley 1211/1990 y 52 del Decreto Ley 1214/1990
(Se debe anexar la Documentación que en cada caso se indica.)

La disminución o extinción tendrá efecto desde que se presente el hecho que la determine, los interesados están en la obligación de dar aviso correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes, si no lo hicieren, se ordenará el descuento de una suma igual al doble de lo que hubiere recibido en exceso, para el efecto debe anexar la siguiente documentación:

- Informe detallado sobre las causas de la omisión rendido por el funcionario.
- Concepto emitido por el Comandante directo del funcionario (**Comandante de Unidad Táctica, Brigada, División**) indicando si considera que el funcionario es o no responsable por su omisión, debidamente sustentado.

Nota: No aplica para el personal de Soldados Profesionales, únicamente procede el descuento de lo recibido sin derecho.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que todos los datos registrados en este formulario son veraces, los cuales pueden ser corroborados, además que es de mi pleno conocimiento de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, y que en el evento de comprobarse que haya faltado a la verdad dará lugar a las respectivas investigaciones penal y disciplinaria. (Código Penal, Código Procedimiento Penal, Código Penal Militar, Ley 836/03 y Ley 734 de 2002).

OBSERVACIONES:

ASD.BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ
Firma y postfirma del funcionario

Huella

NUIP 1141125110

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

51264631

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Presencia Notario ☒ Número 67 Consular ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código P T Y
País: COLOMBIA Municipio: CUNDINAMARCA Corregimiento: BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

ORTIZ PAEZ JUAN ESTEBAN
Nombre(s) Segundo Apellido
Fecha de nacimiento: 2011 SEP 05 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O (+)
Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento o Inspección de Policía): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antes emitido o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo
10926464-2

Datos de la madre

ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA N° 52.169.873 BOGOTÁ D.C.
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Nacionalidad

Datos del declarante

ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA N° 52.169.873 BOGOTÁ D.C.
X

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción: 2011 SEP 28
Nombre y firma del funcionario que autoriza: CLAUDIA YANED UMANA GUERRERO

Reconocimiento paterno
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma

ESPACIO PARA NOTAS

SE ELABORO ACTA COMPLEMENTARIA NUMERO 1178 DE FECHA 28 SEPTIEMBRE DE 2011.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

DIRECCION DE PERSONAL
EJECUCION PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO
R E C E I B O

27 ENE 2012

Por: _____ Hora: _____

PBX: (1) 266 02 97 MK: (011) 2337



RESOLUCIÓN No 13875

24 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-13875

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 106786, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – 20191000002506 del 23 de abril de 2019, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 106786, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, identificada como PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 091 de 2007 determina que: *"La provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes"*.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo que regula el proceso de selección, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de un (1) año, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021¹, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar,*

¹ *"Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 106786, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa"

aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

El **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL** se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 106786, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	52423911	MARIBEL	MARTINEZ OLAYA	82.50
2	52741222	NANCY	BAEZ QUINTERO	45.13

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo 70 de los Acuerdos que regulan el proceso de selección, una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal, o quien haga sus veces, producirá el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses de conformidad con las normas que rigen el sistema especial del Sector Defensa.

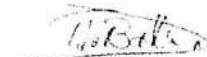
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 24 de noviembre de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Clara Cecilia Pardo
Proyecto: Vilma Esperanza Castellanos

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00004884 DE 2022
(18 JUL 2022)

Por la cual se nombra en período de prueba en un Empleo de Carrera de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional a un civil, y se termina el nombramiento provisional de un servidor público.

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 1 de la Resolución 0408 de 4 de febrero de 2022 y artículo 2 numeral 10 de la Resolución 358 del 29 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el Decreto Ley 091 de 2007, "Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal", en su artículo 16 dispone: *"La provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes. El concurso abierto se caracteriza por permitir la admisión libre para todas las personas que demuestren poseer los requisitos exigidos para el desempeño del empleo."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ejército Nacional, suscribieron el Acuerdo N° CNSC 20191000002506 del 23 de abril de 2019, *"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección N° 637 de 2018 Sector Defensa"*.

Que cumplidas todas las etapas de la convocatoria N° 637 de 2018 EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 53 del acuerdo que regula el proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 13875 del 24 de noviembre de 2021, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC N° 106786, PROCESO DE SELECCIÓN N° 637 DE*

1870703

DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	
Dirección de Negocios Generales	
08 JUL 2022	
No.	1870703
Concepto Jurídico	

Continuación de la Resolución "Por la cual se nombra en período de prueba en un Empleo de Carrera de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional a un civil, y se termina el nombramiento provisional de un servidor público", encabeza la señora AA12. MARTINEZ OLAYA MARIBEL identificada con cédula de ciudadanía N° 52.423.911 y le sigue un servidor público.

2018 – EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa"

Que una vez surtido lo previsto en los artículos 54 y 55 del mismo acuerdo, la lista de elegibles cobró firmeza y se encuentra vigente en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección N° 637 de 2018 – Sector Defensa", por lo cual es viable la provisión de las vacantes del empleo denominado *AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA*, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC N° 106786.

Que las personas que integran la lista de elegibles, serán nombradas en período de prueba por el término de seis (6) meses de conformidad con el artículo 28 del Decreto Ley 091 de 2007, lapso que, de conformidad con el artículo 2.2.6.24 del Decreto 1083 de 2015, se entiende como, "(...) *el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. El período de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo.*

Que el desempeño del empleado nombrado en período de prueba será evaluado y calificado por el jefe inmediato por el período correspondiente, el cual, de ser satisfactorio dará lugar a la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa. En caso de no aprobar la evaluación de desempeño, una vez en firme la calificación, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 numeral 9, literal a) del Decreto Ley 1792 de 2000.

Que, a su vez, de conformidad el artículo 71 del Acuerdo CNSC 20191000002506 del 23 de abril de 2019, respecto del funcionario "(...) *no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto de aquel para el cual concursó, ni se le podrá asignar funciones diferentes a las contempladas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (...)*".

Que el Ejército Nacional, en virtud del artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007, en concordancia con el Acuerdo CNSC 20191000002506 del 23 de abril de 2019, debe utilizar las listas de elegibles resultado de la convocatoria N° 637 de 2018, en estricto orden de mérito para la provisión del empleo convocado OPEC N° 106786, por lo cual, será nombrada la señora MARTINEZ OLAYA MARIBEL y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, se terminará el nombramiento provisional que ocupa de manera transitoria la señora ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA, esto una vez tome posesión del empleo la persona nombrada en periodo de prueba.

Que en el Decreto N° 1793 del 21 de diciembre de 2021 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", en la cuenta de Gastos de Funcionamiento se apropiaron recursos para efectuar los pagos de personal de la planta del Ministerio de Defensa Nacional asignado al Ejército Nacional, por lo tanto, existe disponibilidad presupuestal para los nombramientos en período de prueba.



ESPANOL

DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	
Dirección de Negocios Generales	
08 JUL 2022	
No.	001 872703
Concepto Jurídico	

Continuación de la Resolución "Por la cual se nombra en período de prueba en un Empleo de Carrera de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional a un civil, y se termina el nombramiento provisional de un servidor público", encabeza la señora AA12. MARTINEZ OLAYA MARIBEL identificada con cédula de ciudadanía N° 52.423.911 y le sigue un servidor público.

En mérito de lo expuesto, el señor Comandante del Ejército Nacional,

R E S U E L V E:

- ARTÍCULO 1** Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en un Empleo de Carrera de la Planta Global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional dentro de la Carrera Administrativa, denominado *AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 12*, correspondiente a la OPEC N° 106786 del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, al servidor público que se relaciona a continuación, por haber reunido los requisitos para el desempeño del mismo.

NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA			
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	UNIDAD
AA12	MARTINEZ OLAYA MARIBEL	5.242.3911	DAVAA - BRIAV32 - BAAAS

- ARTÍCULO 2** Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, se entenderá terminado el nombramiento provisional del servidor público ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA, una vez la señora MARTINEZ OLAYA MARIBEL tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba.

TERMINACIÓN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD			
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	UNIDAD
AA12	ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA	52169873	BIGUP

- Parágrafo 1** Se tendrá por novedad fiscal de terminación del nombramiento provisional el día anterior a la fecha de posesión del nombramiento en período de prueba de la señora MARTINEZ OLAYA MARIBEL en la OPEC N° 106786.

- Parágrafo 2** El servidor público, permanecerá dada de alta por el término de tres (3) meses, a partir de la novedad fiscal de terminación del nombramiento provisional, término que no computa como tiempo de servicio, de conformidad con el artículo 114 del Decreto 1214 de 1990.

- ARTÍCULO 3** El presente acto administrativo será comunicado por parte de la Dirección de Personal a través de la Sección Carrera Administrativa, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1792 de 2000, para los efectos de aceptación y posesión o en su defecto rechazo del nombramiento.

- Parágrafo 1** El nombramiento en período de prueba tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

RECEIVED

DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
Dirección de Negocios Generales
08 JUL 2022
11876703
No. _____
Concepto Jurídico

Continuación de la Resolución "Por la cual se nombra en período de prueba en un Empleo de Carrera de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional a un civil, y se termina el nombramiento provisional de un servidor público", encabeza la señora AA12. MARTINEZ OLAYA MARIBEL identificada con cédula de ciudadanía N° 52.423.911 y le sigue un servidor público.

Parágrafo 2 El período de prueba iniciará a partir de la inducción en el puesto de trabajo y la concertación de los compromisos con ocasión a los cuales será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación se procederá al trámite de inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 4 El servidor público AA12. MARTINEZ OLAYA MARIBEL desempeñará las funciones propias del empleo denominado *AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA*, Código 6-1, Grado 12, de conformidad con las condiciones de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC N° 106786, PROCESO DE SELECCIÓN N° 637 DE 2018 – EJÉRCITO NACIONAL y el manual de funciones y competencias laborales aprobado.

ARTÍCULO 5 El servidor público nombrado en período de prueba, no podrá ser designado en encargo o comisión. A su vez, respecto de este, no podrá efectuarse ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto de aquel para el cual concursó, ni se le podrá asignar funciones diferentes a las contempladas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera.

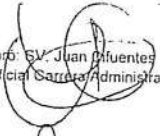
ARTÍCULO 6 Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

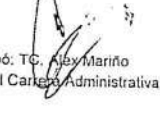
ARTICULO 7 La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

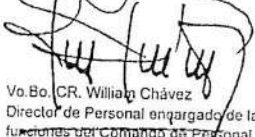
Dada en Bogotá, D.C. 18 JUL 2022


General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
Comandante del Ejército Nacional


Elaboró: SV. Juan Fuentes
Suboficial Carrera Administrativa


Aprobó: TC. Alex Mariño
Oficial Carrera Administrativa


Evelyn P. M. Nerya Martínez
Asesora Jurídica DIPER


Vo. Bo. CR. William Chávez
Director de Personal en cargo de las
funciones del Comando de Personal

15/07/2022

DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	
Dirección de Negocios Generales	
08 JUL 2022	
No.	11870703
Concepto Jurídico	



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022318012783393: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.60

Bogotá, D.C. 25 de julio de 2022

Señor Teniente Coronel
GERARDO AVILAN VILLALBA
Comandante Batallón de Infantería No.37 "GUARDIA PRESIDENCIAL" - BIGUP
Bogotá, D.C

ASUNTO: Notificación Resolución No.00004884

Con toda atención, me permito remitir la Resolución N° 00004884 del 18 de julio 2022, por la cual se termina el nombramiento provisional de la señora AA12.ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA identificada con cédula de ciudadanía No.52169873

Lo anterior a efectos de adelantar por intermedio del jefe de personal con apoyo de la asesoría jurídica, la notificación de la resolución en los términos del artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, en concordancia con el capítulo V de la Ley 1437 de 2011, dejando claridad que no procede recurso y entregando copia al notificado de la resolución.

Respecto de la novedad fiscal de terminación del nombramiento provisional de la señora AA12.ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA, será comunicada por parte de la Dirección de Personal una vez la señora AA12.MARIBEL MARTINEZ OLAYA quien fue destinada para el BAAAS, nos indique la fecha de posesión en el empleo de acuerdo con los términos de ley.

Es importante señalar que la señora AA12.ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA deberá seguir laborando y desempeñando sus funciones hasta que esta Dirección le indique la fecha final de terminación, que como se indicó depende de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba.

2022

AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



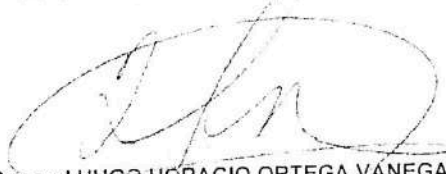
Calle 21 No. 46-01 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
Edificio Comando de Personal- Piso 3 – Conmutador 4461445
Correspondencia Carrera 57 No.43-28
diper@ejercito.mil.co

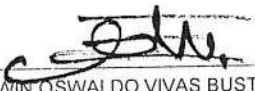




CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) AA12 ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA

NO LE FIGURAN


Teniente Coronel HUGO HORACIO ORTEGA VANEGAS
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER


Generó: SV EDWIN OSWALDO VIVAS BUSTOS

Revisó

Usuario: EJC_AUEDWINV23

Maquina de Impresión: 172.23.244.13

Nro Control 0



CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A)

AA12

ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA

AUSENCIAS LABORALES

Grado	Clase Ausencia	Descripción	Fecha Inicio	Fecha Término	Días	Acto Administrativo		
						Clase	No.	Fecha
D3	PERMISO		26 Mar 1997	30 Mar 1997	5	FOLVID	0	26 Mar 1997
D3	PERMISO		07 Ene 1997	11 Ene 1997	5	FOLVID	0	07 Ene 1997

VACACIONES

Grado	Sigla	Fecha Inicio	Días	Fecha Término	Fecha Presentación	Tipo modificación Vacaciones	Acto Administrativo		
							Clase	No.	Fecha
D2	BAS13	01 Jun 2015	20	21 Jun 2015		Disfrutados	RES-EJC	1054	22 May 2015
AA12	BIGUP	02 Ene 2015	20	22 Ene 2015		Disfrutados	RES-EJC	3070	19 Dic 2015
AA12	BIGUP	05 Ene 2017	20	25 Ene 2017		Disfrutados	RES-EJC	28187	27 Dic 2016
AA12	BIGUP	03 Ene 2018	20	23 Ene 2018		Disfrutados	RES-EJC	2643	26 Dic 2017
AA12	BIGUP	04 Jun 2019	20	24 Jun 2019		Disfrutados	RES-EJC	856	14 May 2019
AA12	BIGUP	01 Feb 2020	20	21 Feb 2020		Disfrutados	RES-EJC	82	20 Ene 2020
AA12	BIGUP	04 Ene 2021	20	23 Ene 2021	24 Ene 2021	Disfrutados	RES-EJC	6446	17 Dic 2020

IX. INFORMACION LABORAL ADICIONALRECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Concepto	Fecha Fiscal	(%)	Acto Administrativo		
			Clase	No.	Fecha
POR NACIMIENTO HIJO (A) (PRIMER VEZ)	03 Dic 1999	5	OAP-EJC	1042	30 Mar 2001
POR NACIMIENTO HIJO (A)	05 Sep 2011		OAP-EJC	1101	29 Feb 2012
POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE VEINTIUN (21) AÑOS	04 Dic 2020	4	OAP-EJC	2209	15 Dic 2020

RECONOCIMIENTO DE PRIMAS

Nombre	Fecha Fiscal	Acto Administrativo		
		Clase	No.	Fecha
PRIMA DE INSTALACION	15 Abr 2009	OAP-EJC	1106	30 Mar 2009
PRIMA DE SERVICIO CIVIL	14 Oct 2009	OAP-EJC	1655	30 Oct 2009

BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA

NO LE FIGURAN

SANIDAD

Tipo de Salud	Motivo Salud	Fecha Inicio	Fecha Término	Acto Administrativo		
				Clase	No.	Fecha

JUNTAS MEDICAS



CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) AA12 ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA

FELICITACIONES POR AÑO 75

Año	Total
2015	2
2016	2
2017	6
2018	6
2021	2

VII. INFORMACION JURIDICA

INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS

SANCIONES

NO LE FIGURAN

SANCIONES (ULTIMOS 5 AÑOS)

NO LE FIGURAN

INVESTIGACIONES PENALES

INVESTIGACIONES DE PROCESOS

NO LE FIGURAN

SUSPENSIONES Y RESTABLECIMIENTOS

NO LE FIGURAN

SEPARACIONES

NO LE FIGURAN

ASPECTOS JURIDICOS

NO LE FIGURAN

VIII. INFORMACION AUSENCIAS LABORALES

PERMISOS Y AUTORIZACIONES

NO LE FIGURAN

AUSENCIAS LABORALES

Grado	Clase Ausencia	Descripción	Fecha Inicio	Fecha Término	Días	Acto Administrativo		
						Clase	No.	Fecha
AA6	PERMISO		25 Mar 2010	31 Mar 2010	6	ORDIA	069	25 Mar 2010
AA6	PERMISO		31 Dic 2009	06 Ene 2010	6	ORDIA	299	31 Dic 2009
D2	PERMISO	PLAN DE MORAL Y BIENESTAR	29 Dic 2004	28 Dic 2004	5	ORDIA	49	17 Dic 2004
D2	PERMISO		30 Dic 2003	03 Ene 2004	5	FOLVID	0	30 Dic 2003



CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A)

AA12

ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA

GRADO D3

Orden	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicitó	Acto Administrativo		
62	10 Oct 1997	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BIGUP	INPER	11	05 Nov 1997
63	22 Ene 1997	EXCELENTE TRABAJO	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BIGUP	FOLVID	0	22 Ene 1997
64	07 Mar 1996	ESPIRITU DE CUERPO	COMANDANTE DE BATALLON	BIGUP	ORDIA	056	07 Mar 1996
65	22 Feb 1996	EXCELENTE TRABAJO	COMANDANTE DE BATALLON	BIGUP	INPER	3	20 Mar 1996
66	15 Dic 1995	EXCELENTE COLABORACION	COMANDANTE DE BATALLON	BIGUP	INPER	1	20 Ene 1996
67	21 Oct 1995	EXCELENTE PREPARACION REVISTA	COMANDANTE DE BATALLON	BIGUP	INPER	11	20 Nov 1995
68	26 Jul 1995	EXCELENTE CONSAGRACION AL TRABAJO	COMANDANTE DE BATALLON	BIGUP	INPER	8	20 Ago 1995
69	26 May 1995	ESPIRITU DE CUERPO	COMANDANTE DE BATALLON	BIGUP	ORDIA	104	26 May 1995
70	31 Mar 1995	EXCELENTE CONSAGRACION AL TRABAJO	COMANDANTE DE BATALLON	BIGUP	INPER	4	20 Abr 1995
71	18 Dic 1994	EXCELENTE TRABAJO	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BIGUP	ORDIA	237	18 Dic 1994
72	16 Dic 1994	EXCELENTE CONSAGRACION AL TRABAJO	COMANDANTE DE BATALLON	BIGUP	INPER	1	20 Ene 1995

GRADO AA8

Orden	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicitó	Acto Administrativo		
					Clase	No.	Fecha
73	05 Feb 2016	Preocupación por el mejoramiento en el rendimiento de su unidad.	COMANDANTE BATALLON GUARDIA PRESIDENCIAL	BIGUP	ORDIA	036	05 Feb 2016
74	20 Nov 2015	Sentido de responsabilidad y justicia	COMANDANTE BATALLON GUARDIA PRESIDENCIAL	BIGUP	ORDIA	324	20 Nov 2015
75	23 May 2015	Rectitud, honradez e integridad personal	COMANDANTE BATALLON GUARDIA PRESIDENCIAL	BIGUP	ORDIA	143	23 May 2015

FELICITACIONES POR AÑO

75

Año	Total
1994	2
1995	5
1996	2
1997	2
1998	3
1999	2
2000	5
2001	3
2002	5
2003	1
2004	1
2005	2
2006	2
2007	5
2008	7
2009	2
2010	1
2011	5
2012	2

FELICITACIONES POR GRADO

75

Grado	Total
AA12	15
AA6	19
D2	24
D3	14
AA8	3



CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) AA12 ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA

GRADO AA6

Orden	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicita	Acto Administrativo		
32	14 Mar 2008	propuestos y cumplimiento de la misión. CONSAGRACIÓN AL TRABAJO	DIRECTOR	DIRCR	ORDIA	010	14 Mar 2008
33	10 Nov 2007	Capacidad para ejercer nuevas funciones y lograr eficiencia.	DIRECTOR	ZONA3	ORDSEMUNI	045	10 Nov 2007
34	26 Oct 2007	Capacidad de supervisión y control	DIRECTOR	DIRCR	ORDSEMUNI	042	26 Oct 2007

GRADO D2

Orden	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicita	Acto Administrativo		
					Clase	No.	Fecha
35	06 Jul 2007	Capacidad para aplicar conocimientos y experiencias en la solución de problemas.	COMANDANTE DE ZONA DE RECLUTAMIENTO	DIRCR	ORDIA	026	06 Jul 2007
36	23 Jun 2007	Resultados obtenidos en el logro de los objetivos propuestos y cumplimiento de la misión.	DIRECTOR	DIRCR	ORDSEMUNI	025	23 Jun 2007
37	02 Jun 2007	Capacidad para ejercer nuevas funciones y lograr eficiencia.	DIRECTOR	DIRCR	ORDSEMUNI	022	02 Jun 2007
38	17 Mar 2006	BUEN TRATO A LA POBLACIÓN CIVIL	DIRECTOR	DIRCR	ORDIA	11	17 Mar 2006
39	03 Mar 2006	Disponibilidad, espíritu de trabajo y constancia en el desempeño de su cargo.	DIRECTOR	DIRCR	ORDIA	9	03 Mar 2006
40	02 Abr 2005	Conocimiento de sus funciones, responsabilidades y esfuerzos por mantenerse actualizado.	DIRECTOR	CEAYG	ORDIA	14	02 Abr 2005
41	19 Feb 2005	Conocimiento de sus funciones, responsabilidades y esfuerzos por mantenerse actualizado.	DIRECTOR	DIRCR	ORDIA	8	19 Feb 2005
42	23 Jul 2004	Exactitud, contenido, pulcritud, claridad y oportunidad en la rendición de documentación.	DIRECTOR	DIRCR	ORDSEMUNI	28	23 Jul 2004
43	24 Ene 2003	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	DIRECTOR	DIRCR	INPER	1	05 Feb 2003
44	02 Dic 2002	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE UNIDAD	DIRCR	INPER	12	30 Dic 2002
45	12 Nov 2002	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE UNIDAD	DIRCR	INPER	11	05 Dic 2002
46	20 May 2002	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE ZONA DE RECLUTAMIENTO	ZON13	INPER	4	30 May 2002
47	22 Mar 2002	POR PARTICIPACION EN JORNADA ESPECIAL	DIRECTOR	DIRCR	INPER	3	05 Abr 2002
48	15 Feb 2002	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE ZONA DE RECLUTAMIENTO	ZON13	INPER	2	28 Feb 2002
49	21 Dic 2001	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	DIRECTOR	DIRCR	INPER	12	10 Ene 2002
50	05 Oct 2001	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	DIRECTOR	DIRCR	INPER	10	05 Nov 2001
51	07 Sep 2001	POR PARTICIPACION EN JORNADA ESPECIAL	DIRECTOR	DIRCR	ORDSEMUNI	36	07 Sep 2001
52	03 Sep 2000	EXCLENTE TRABAJO	COMANDANTE DE DISTRITO MILITAR	BAS13	FOLVID	0	03 Sep 2000
53	25 Ago 2000	EXCLENTE TRABAJO	COMANDANTE DE BATALLON	BAS13	ORDIA	143	25 Ago 2000
54	20 May 2000	EXCLENTE TRABAJO	COMANDANTE DE DISTRITO MILITAR	BAS13	FOLVID	0	20 May 2000
55	19 May 2000	EXCELENTE DESEMPEÑO	COMANDANTE DE BATALLON	BAS13	ORDIA	114	19 May 2000
56	28 Mar 2000	ESPIRITU DE CUERPO	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BAS13	ORDIA	055	28 Mar 2000
57	30 Jul 1999	EXCLENTE TRABAJO	COMANDANTE DE BATALLON	BAS13	ORDIA	163	30 Jul 1999
58	16 Jun 1999	EXCLENTE TRABAJO	COMANDANTE DE BATALLON	BAS13	FOLVID	0	16 Jun 1999

GRADO D3

Orden	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicita	Acto Administrativo		
					Clase	No.	Fecha
59	20 May 1998	EXCLENTE TRABAJO	COMANDANTE DE BATALLON	BIGUP	ORDIA	117	20 May 1998
60	07 May 1998	EXCLENTE TRABAJO	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BIGUP	ORDIA	085	07 May 1998
61	10 Feb 1998	EXCLENTE TRABAJO	COMANDANTE DE COMPAÑIA	BIGUP	ORDIA	026	10 Feb 1998



CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A)

AA12

ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA

GRADO AA12

Orden	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicita	Acto Administrativo		
		de su cargo					
2	02 Jul 2021	Promueve un ambiente positivo de colaboración, comunicación, respeto y confianza entre los integrantes del equipo	COMANDANTE DE UNIDAD	BIGUP	ORDIA	131	02 Jul 2021
3	14 Dic 2018	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO	COMANDANTE BATALLON GUARDIA PRESIDENCIAL	BIGUP	ORDIA	348	14 Dic 2018
4	03 Ago 2018	Dominio de temas profesionales acordes con su grado y especialidad con suficiente fluidez	COMANDANTE BATALLON GUARDIA PRESIDENCIAL	BIGUP	ORDIA	215	03 Ago 2018
5	18 May 2018	Cumplimiento estricto del deber	COMANDANTE BATALLON GUARDIA PRESIDENCIAL	BIGUP	ORDIA	138	18 May 2018
6	11 May 2018	Cumplimiento estricto del deber	COMANDANTE BATALLON GUARDIA PRESIDENCIAL	BIGUP	ORDIA	131	11 May 2018
7	02 Mar 2018	Disponibilidad, espíritu de trabajo y constancia en el desempeño de su cargo.	COMANDANTE BATALLON GUARDIA PRESIDENCIAL	BIGUP	ORDIA	068	02 Mar 2018
8	09 Feb 2018	Capacidad demostrada para coordinar, integrar y armonizar las personas y recursos bajo su responsabilidad.	COMANDANTE BATALLON GUARDIA PRESIDENCIAL	BIGUP	ORDIA	040	09 Feb 2018
9	15 Sep 2017	Resultados obtenidos en el logro de los objetivos propuestos y cumplimiento de la misión.	COMANDANTE BATALLON GUARDIA PRESIDENCIAL	BIGUP	ORDIA	258	15 Sep 2017
10	08 Sep 2017	Resultados obtenidos en el logro de los objetivos propuestos y cumplimiento de la misión.	COMANDANTE BATALLON GUARDIA PRESIDENCIAL	BIGUP	ORDIA	251	08 Sep 2017
11	25 Ago 2017	Resultados obtenidos en el logro de los objetivos propuestos y cumplimiento de la misión.	COMANDANTE BATALLON GUARDIA PRESIDENCIAL	BIGUP	ORDIA	237	25 Ago 2017
12	12 May 2017	Preocupación por el mejoramiento en el rendimiento de su unidad.	COMANDANTE BATALLON GUARDIA PRESIDENCIAL	BIGUP	ORDIA	132	12 May 2017
13	07 Abr 2017	Cumplimiento estricto del deber	COMANDANTE BATALLON GUARDIA PRESIDENCIAL	BIGUP	ORDIA	097	07 Abr 2017
14	10 Mar 2017	Cumplimiento estricto del deber	COMANDANTE BATALLON GUARDIA PRESIDENCIAL	BIGUP	ORDSEM	069	10 Mar 2017
15	01 Ago 2016	Disponibilidad, espíritu de trabajo y constancia en el desempeño de su cargo.	DIRECTOR DE PERSONAL	BIGUP	ORDSEM	08	01 Ago 2016

GRADO AA6

Orden	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicita	Acto Administrativo		
					Clase	No.	Fecha
16	24 Ago 2012	Dominio de temas profesionales acordes con su grado y especialidad con suficiente fluidez	COMANDANTE	BIGUP	ORDIA	199	24 Ago 2012
17	03 Ago 2012	Utilización de su experiencia en las tareas asignadas	COMANDANTE	BIGUP	ORDIA	182	03 Ago 2012
18	29 Jul 2011	Capacidad para aplicar conocimientos y experiencias en la solución de problemas.	COMANDANTE	BIGUP	ORDIA	176	29 Jul 2011
19	15 Jul 2011	Rectitud, honradez e integridad personal	COMANDANTE	BIGUP	ORDIA	164	15 Jul 2011
20	09 May 2011	Dominio de temas profesionales acordes con su grado y especialidad con suficiente fluidez	COMANDANTE	BIGUP	ORDIA	109	09 May 2011
21	08 Abr 2011	Rectitud, honradez e integridad personal	COMANDANTE	BIGUP	ORDIA	083	08 Abr 2011
22	11 Feb 2011	Capacidad para ejercer nuevas funciones y lograr eficiencia.	COMANDANTE DE BATALLON	BIGUP	ORDIA	035	11 Feb 2011
23	19 Feb 2010	Disponibilidad, espíritu de trabajo y constancia en el desempeño de su cargo.	COMANDANTE DE BATALLON	BIGUP	ORDIA	040	19 Feb 2010
24	04 Sep 2009	Disponibilidad, espíritu de trabajo y constancia en el desempeño de su cargo.	COMANDANTE DE BRIGADA	CBR13	ORDIA	201	04 Sep 2009
25	31 Ene 2009	Disponibilidad, espíritu de trabajo y constancia en el desempeño de su cargo.	DIRECTOR	DIRCR	ORDIA	05	31 Ene 2009
26	26 Jul 2008	Resultados obtenidos en el logro de los objetivos propuestos y cumplimiento de la misión.	DIRECTOR	DIRCR	ORDIA	030	26 Jul 2008
27	19 Jul 2008	Rectitud, honradez e integridad personal	DIRECTOR	DIRCR	ORDIA	029	19 Jul 2008
28	12 Jul 2008	Conocimiento y aplicación de principios, criterios y normas	DIRECTOR	DIRCR	ORDIA	028	12 Jul 2008
29	14 Jun 2008	Capacidad para aplicar los procedimientos reglamentarios en la solución de problemas.	DIRECTOR	DIRCR	ORDIA	024	14 Jun 2008
30	07 Jun 2008	Resultados obtenidos en el logro de los objetivos propuestos y cumplimiento de la misión.	DIRECTOR	DIRCR	ORDIA	023	07 Jun 2008
31	19 Abr 2008	Resultados obtenidos en el logro de los objetivos	DIRECTOR	DIRCR	ORDIA	016	19 Abr 2008



CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) AA12 ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA

CARGOS DESEMPEÑADOS

Grado	Cargo	Unidad	Fecha Inicio	Fecha Termino	Tiempo
AA6	MECANOGRAFO	BATALLON DE INFANTERIA # 37 GUARDIA PRESIDENCIAL	30 Mar 2009	03 Ago 2022	13 04 03
AA6	SECRETARIA	BATALLON DE A.S.P.C. # 13 CACIQUE TISQUESUZA	26 Jun 2007	29 Mar 2009	01 09 03
D3	SECRETARIA	BATALLON DE INFANTERIA # 37 GUARDIA PRESIDENCIAL	01 Oct 1994	30 Sep 1998	03 11 29

CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO

NO LE FIGURAN

PROFESORADO MILITAR

NO LE FIGURAN

CLASIFICACIONES

NO LE FIGURAN

V. ESTIMULOS

CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES

Grado	Condecoración	Categoría	Fecha Fiscal	Acto Administrativo		
				Clase	No.	Fecha
1	AA6 MEDALLA SERVICIOS DISTINGUIDOS A LAS FUERZAS MILITARES	UNICA	23 Abr 2013	RES-CGFM	050	23 Abr 2013
2	AA12 CITACION PRESIDENCIAL DE LA "VICTORIA MILITAR"	UNICA	15 Sep 2016	DECTO	1470	15 Sep 2016
3	AA12 MEDALLA "GUARDIA PRESIDENCIAL"	MERITO MILITAR	01 Dic 2017	RES	01570	01 Dic 2017
4	AA12 BICENTENARIO DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA	UNICA	11 Jun 2020	RES	2536	11 Jun 2020

DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES

Grado	Distintivo	Categoría	Fecha Fis	Acto Adminsitrativo		
				Clase	No.	Fecha
1	D2 DISTINTIVO DE 10 AÑOS DE SERVICIO	NO APLICA	19 Jul 2005	RES-EJC	816	19 Jul 2005
2	AA6 DISTINTIVO TIEMPO DE SERVICIO	QUINCE AÑOS	29 Jun 2010	RES-EJC	1035	29 Jun 2010

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS MILITARES EXTRANJEROS

NO LE FIGURAN

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y/O OTRAS ENTIDADES

NO LE FIGURAN

JINETAS

NO LE FIGURAN

FELICITACIONES

GRADO AA12

Orden	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	Autoridad Felicita	Acto Administrativo		
					Clase	No.	Fecha
1	05 Nov 2021	Cumple objetivos concretos y medibles en el desempeño	COMANDANTE DE UNIDAD	BIGUP	ORDIA	221	05 Nov 2021



CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A)

AA12

ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA

ASCENSOS

Cargo Civil	Fecha Ascenso	Ubicación Escalafón	Acto Administrativo		
			Clase	No.	Fecha
AUXILIAR APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 12	27 Jul 2021		RES-EJC	004789	16 Jul 2021
AUXILIAR APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 12	27 Ene 2021		RES-EJC	000226	17 Ene 2021
AUXILIAR APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 12	27 Jul 2020		RES-EJC	003273	27 Jul 2020
AUXILIAR APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 12	27 Ene 2020		RES-EJC	000147	27 Ene 2020
AUXILIAR APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 12	26 Jul 2019		RES-EJC	001497	26 Jul 2019
AUXILIAR APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 12	26 Ene 2019		RES-EJC	172	26 Ene 2019
AUXILIAR APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 12	26 Jul 2018		RES-EJC	001884	26 Jul 2018
AUXILIAR APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 12	27 Ene 2018		RES-EJC	00163	26 Ene 2018
AUXILIAR APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 12	27 Jul 2017		RES-EJC	01412	27 Jul 2017
AUXILIAR APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 12	27 Ene 2017		RES-EJC	00115	27 Ene 2017
AUXILIAR APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 12	29 Jul 2016		RES-EJC	02059	29 Jul 2016
AUXILIAR APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 12	01 Abr 2016		RES-EJC	0103	29 Ene 2016
AUXILIAR APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 8	07 Feb 2014		DECTO	190	07 Feb 2014
AUXILIAR APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 6	22 Nov 2007		RES-EJC	2192	22 Nov 2007
ADJUNTO SEGUNDO	01 Dic 1997		OAP-EJC	1169	30 Nov 1997
ADJUNTO TERCERO	14 Oct 1994		OAP-EJC	1115	01 Oct 1994

TRASLADOS

Unidades	Tiempo (Meses)	Nivel	Total	Brigada	División	Fecha Traslado	Acto Administrativo		
							Clase	No	Fecha
BATALLON DE INFANTERIA # 37 GUARDIA PRESIDENCIAL	160	2	320	BR13	DIV05	30 Mar 2009	OAP-EJC	1106	30 Mar 2009
DISTRITO MILITAR # 47	74	1	74	COREC	COREC	03 Ene 2003	OAP-EJC	1209	01 Dic 2002
BATALLON DE A.S.P.C. # 13 CACIQUE TISQUESUZA	40	2	80	BR13	DIV05	20 Ago 1999	OAP-EJC	1117	20 Ago 1999
BATALLON DE INFANTERIA # 37 GUARDIA PRESIDENCIAL	58	2	116	BR13	DIV05	14 Oct 1994	OAP-EJC	1115	01 Oct 1994
TOTAL PUNTOS			590						

COMISIONES**COMISIONES EXTERIOR**

NO LE FIGURAN

COMISIONES EN EL INTERIOR

NO LE FIGURAN

CAMBIO DE ARMAS / ESPECIALIDADES

Novedad	Arma/ Cuerpo - Especialidad	Fecha Fiscal	Acto Administrativo		
			Clase	No.	Fecha
CAMBIO DE ARMA	PERSONAL CIVIL - MECANOGRFO	14 Oct 1994	OAP-EJC	1115	01 Oct 1994



CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) AA12 ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA

ESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADOS

NO LE FIGURAN

ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLOGICOS O TECNICOS

Termino	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento
---------	-----------	---------	----------------------------

ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA

NO LE FIGURAN

FORMACION ACADEMICA

Termino	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento
22 May 2018	CURSO	ORTOGRAFIA Y REDACCION	SENA
	CURSO	MECANOGRAFIA	NO REPORTADO
	CURSO	MECANOGRAFIA	NO REPORTADO

IDIOMAS

NO LE FIGURAN

IV. INFORMACION GENERAL

TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS

Fuerza	Clase tiempo	Fecha Inicio	Fecha termino	Clase	Fundamento Legal		
					No.	Fecha	Duración
Ejército Nacional	CIVIL TIEMPO CONTINUO	14 Oct 1994	04 Ago 2022	OAP-EJC	1115	01 Oct 1994	27 09 20
Ejército Nacional	TRES MESES DE ALTA	04 Ago 2022	04 Nov 2022	RES-EJC	4884	18 Jul 2022	00 03 00

Total Tiempos de servicio prestados: Años Meses Días
28 - 00 - 20

REINTEGROS AL SERVICIO

NO LE FIGURAN

ASCENSOS

Cargo Civil	Fecha Ascenso	Ubicación Escalafón	Acto Administrativo		
			Clase	No.	Fecha
AUXILIAR APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 12	27 Jul 2022		RES-EJC	4763	16 Jul 2022
AUXILIAR APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 12	27 Ene 2022		RES-EJC	0480	17 Ene 2022



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

EXTRACTO DE HOJA DE VIDA

Se expide en Bogota a los 18 días del mes de Mayo de 2023 10:05:38

I. DATOS DE IDENTIFICACION

Grado Documento de Identidad Codigo Militar Apellidos y Nombres completos
AA12 CC 52169873 52169873 ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA

Area de Conocimiento
PERSONAL CIVIL AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA

Fecha de Nacimiento y Lugar de Nacimiento Edad Estado Civil
09 May 1974 BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA 49 SOLTERO (A)

Dirección de Residencia Ciudad de Residencia Teléfono
TERRANOVA TOCANCIPÁ 3165787710

Ultima Unidad Laborada Ultimo cargo
BATALLON DE INFANTERIA # 37 GUARDIA AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PRESIDENCIAL

Fecha de Ingreso o último reintegro Tiempo Servicio (AA MM DD) Estado Empleado Situación Administrativa
14 Oct 1994 28 - 00 - 20 NO REPORTADO RETIRADO

Causal de Retiro ACTO ADMINISTRATIVO
TERMINO NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD FECHA FISCAL NUMERO FECHA DISPOSICION REINTEGRADO
04/08/22 4884 18/07/22



II. INFORMACION FAMILIAR

INFORMACION DE LOS PADRES

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Vive :
MADRE	PAEZ DE ORTIZ MARIA GLADYS	CC 41397571	Si
PADRE	ORTIZ MONROY JOSE SAMUEL	CC 19071388	Si

INFORMACION DEL CONYUGE ACTUAL (Esposa o compañero (a) permanente)

NO LE REGISTRA
Parentesco Apellidos y Nombres Completos Documento de Identidad Vive Fecha de Nacimiento

INFORMACION DE LOS HIJOS

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Nacimiento	Edad	Vive	Ocupación	Empresa o Colegio
HIJO(A)	PICO ORTIZ CRISTIAN DAVID	RC 27022358	03 Dic 1999	23	NR	NO REPORTADO	
HIJO(A)	ORTIZ PAEZ JUAN ESTEBAN	NU 1141125110	05 Sep 2011	11	Si		

III. PERFIL PROFESIONAL

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL

DIRECCIÓN DE PERSONAL EJÉRCITO

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS CIVILES

Nº 4183

FECHA

05 AGOSTO 2022

En la fecha, el (la) señor (a) **MARIBEL MARTINEZ OLAYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **52423911**, toma posesión en período de prueba en el empleo de **CARRERA ADMINISTRATIVA - AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA** Código 6-1, Grado 12 (AA12), en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución N° 00004884 de fecha 18 de julio de 2022.

El señor (a) **MARIBEL MARTINEZ OLAYA** prestó juramento de acuerdo con lo ordenado en el artículo 122 de la Constitución Política.

Declaró igualmente, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por Ley Disciplinaria y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos; de igual manera declaro, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumpliré con mis obligaciones de familia.

En constancia se firma la presente diligencia.

Por el

Coronel **WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS**

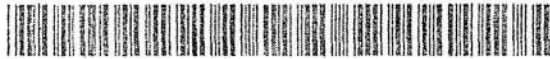
Director de Personal DIPER

MARIBEL MARTINEZ OLAYA

C.C. 52423911



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INFANTERIA N. 37 "GUARDIA PRESIDENCIAL"



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022833013719613: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR13-BIGUP-S1-29.60

Bogotá, D.C, 8 de agosto de 2022

Señor Coronel
CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA
Oficial Área Administrativa de Personal DIPER
Carrera 46 N. 20b- 99 Cantón Occidental
Bogotá, D.C

Asunto: Informe notificación retiro.

De manera atenta me permito enviar la notificación realizada a la señora AA12 @ ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA Identificado con cedula de ciudadanía N° 52.169.873 Expedida en Bogotá -- D.C quien fue orgánica de esta unidad táctica, quien de acuerdo a Resolución N.00004884 De fecha 18 de Julio 2022, por la cual se le termina el nombramiento provisional.

Respetuosamente,

Teniente Coronel GERARDO AVILAN VILLALBA
Comandante Batallón de Infantería N.º 37 "Guardia Presidencial"

Anexo: 01 Copia de Notificación AA12 @ ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA
01 Copia Resolución N.00004884 De fecha 18 de Julio 2022

ELABORO: Nelson Valencia
Suboficial Administrativo y Asesor
OFICIAL DEL EJERCITO

REVISÓ: Carlos Carlos
Oficial de Personal

APROBO: MY Mesid Pirachican
Ejecutivo Y 2do Comandante

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 8a No. 6-25 Bogotá Cundinamarca
3206100057

www.ejercito.mil.co - nelson.valenciano@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA

Pag 2 de 2



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022318012783393 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.60

Finalmente, del procedimiento de notificación se deberá enviar de forma inmediata al correo notificacionescarrera@buzonejercito.mil.co soporte y en medio físico a la Dirección de Personal Sección Carrera Administrativa.

Cordialmente.

Coronel CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA
Oficial Área Administrativa de Personal DIPER

ANEXO 03 FOLIOS

Elaboró: SV. SIERRA DIAZ
Analista Retiro Personal Civil

Revisó: PDE. NATIVIA MARTÍNEZ SIERRA
Asistente Jurídica DIPER

Aprobó: T. ALEX RAMÓN MARIÑO MACÍAS
Sección Carrera Administrativa

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Calle 21 No. 46-01 Cantón Occidental Francisco Jose de Caldas
Edificio Comando de Personal- Piso 3 – Conmutador 4461445
Correspondencia Carrera 57 No.43-28
diper@ejercito.mil.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LA FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INFANTERÍA No 37 "GUARDIA PRESIDENCIAL"

Bogotá D.C., 08 de Agosto de 2022

**EL SUSCRITO COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERIA
N° 37 "GUARDIA PRESIDENCIAL"**

NOTIFICA AL

AA12. © ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA Identificado con cedula de ciudadanía N° 52.169.873 Expedida en Bogotá – D.C quien fue orgánica de esta unidad táctica, quien de acuerdo a Resolución N.00004884 De fecha 18 de Julio 2022, por la cual se le termina el nombramiento provisional.

Dirección: Tocancipa Vereda Verganzo

Celular: 3165787710

Así mismo se le recuerda que a partir de la fecha debe realizar exámenes de egreso de terminación nombramiento provisional para su conocimiento y trámite pertinentes ubicada en la sede Pradera Carrera 65 A N° 5 A – 35 Bogotá D.C.

Fotocopia ampliada de la Cedula de Ciudadanía.
Certificación bancaria activa no mayor a treinta (30) días.

NOTIFICADO

AA12. © ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA
Identificado con la Cedula ciudadanía N° 52.169.873 Expedida en Bogotá – D.C

Capitán RIOS MORA CARLOS ARTURO
Oficial de Personal Batallón de Infantería N.° 37 "Guardia Presidencial"

Teniente Coronel GERARDO AVILAN VILLALBA
Comandante Batallón de Infantería N.° 37 "Guardia Presidencial"

2022

AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 8a No. 6-25 Bogotá Cundinamarca
3206100057

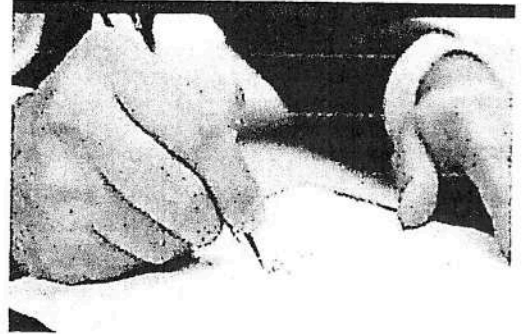
www.ejercito.mil.co - nelson.valenciano@buzonejercito.mil.co

GUÍA PARA PRESENTAR SOLICITUD RECONOCIMIENTO CAUSAL DE PROTECCIÓN, PERSONAL EN PROVISIONALIDAD - CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA 637 EJC

CAUSALES DE PROTECCIÓN

1. PROVISIONALIDAD FRENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS

Los empleados públicos nombrados en provisionalidad gozan de una estabilidad laboral relativa que, en el escenario de la convocatoria debe ceder ante un mayor derecho de aquellas personas que a través del concurso obtengan el empleo por mérito. (Sentencia SU-917 de 2010). Sin embargo, para la Ejército Nacional es claro que existen casos en los que los empleados provisionales pueden encontrarse en **CAUSAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL**.



2. CAUSALES DE PROTECCIÓN PARA LOS PROVISIONALES

Existen casos en los cuales el servidor provisional puede encontrarse en causal de protección especial enmarcada en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, respecto de quienes se deben adelantar acciones afirmativas por parte de la institución; grupos que se describen a continuación:

1

Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

2

Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia.

3

Ostentar la condición de pre pensionados

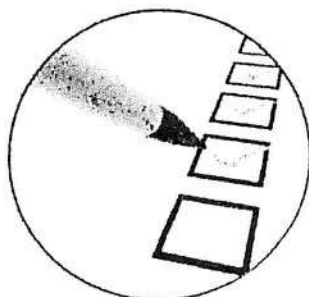
4

Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical

GUÍA PARA PRESENTAR SOLICITUD RECONOCIMIENTO CAUSAL DE PROTECCIÓN, PERSONAL EN PROVISIONALIDAD - CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA 637 EJC

CAUSALES DE PROTECCIÓN

3. PARÁMETROS DE ORIENTACIÓN PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN



El personal nombrado en provisionalidad que considere encontrarse dentro de uno o varios grupos poblacionales objeto de factor de protección, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Presentar solicitud de acuerdo con el anexo que corresponda según el nombre del factor invocado, el cual debe ser enviado con los soportes únicamente al correo Convocatoria637@buzonejercito.mil.co, del cual recibirá confirmación de recepción.
2. Los documentos podrán presentarse entre el 1 y el 31 de octubre de la presente anualidad, sin perjuicio de las variaciones que se puedan presentar en la situación particular de cada empleado, que den lugar a radicación de documentos posterior a estas fechas.
3. Aportar los documentos requeridos para cada factor y aquellos adicionales que considere relevantes para el análisis del caso particular. Recordar que toda la documentación aportada debe ser legible.
4. Para el personal que con anterioridad a la publicación del presente boletín, presentó solicitud de reconocimiento de algún factor de protección, deberá complementar la información inicial aportando los documentos especificados en cada boletín según el caso.
5. El personal deberá actualizar el correo electrónico y demás datos en el Sistema de Información de Administración de Talento Humano SIATH, medio que será empleado para el envío de comunicaciones oficiales.
6. Los formatos y anexos que se indican deben ser diligenciados en cada caso en los boletines, serán enviados a los correos institucionales de todos los empleados nombrados en provisionalidad para su diligenciamiento según corresponda, en caso de no haber recibido el correo podrá solicitarlos en la oficina de personal de cada unidad.

334

GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA PRESENTAR SOLICITUD
RECONOCIMIENTO CAUSAL DE PROTECCIÓN PERSONAL EN
PROVISIONALIDAD, CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA 637

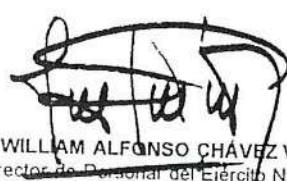
CAUSALES DE PROTECCIÓN

4. CRITERIOS DE REFERENCIA

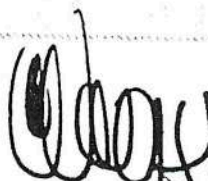
1. **LAS ACCIONES AFIRMATIVAS** entendidas como políticas o medidas orientadas a reducir y eliminar las desigualdades, fundamentadas en el artículo 13 de la Constitución Política, en el marco del concurso y para el personal sujeto de protección, se darán de manera individual en la aplicación de la lista de elegibles entregada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, las cuales serán comunicadas de manera personal.
2. La recepción de documentos por la Sección de Carrera Administrativa, no garantiza la aplicación de acciones afirmativas para los empleados en provisionalidad.
3. Tenga en cuenta que la información o documentación aportada debe ser veraz, so pena de acción disciplinaria y/o penal a que haya lugar.

RECUERDE:

- La solicitud debe enviarse con los soportes únicamente al correo Convocatoria637@buzonejercito.mil.co
- Todas las solicitudes deben anexar el Formato 1 Solicitud reconocimiento causal de protección.



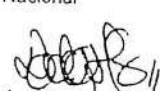
CR. WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS
Director de Personal del Ejército Nacional



CR. CARLOS EDUARDO VANEGAS ÁVILA
Oficial Área Administrativa de Personal



Elaboró: ISABEL CHOCONTÁ
Asesora Carrera Administrativa



Revisó: PD6 MARÍA MARTÍNEZ
jurídica Sección Carrera Administrativa



Vo. Bo.: TC. ALEX MARIÑO MACÍAS
Oficial Carrera Administrativa

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Carrera 45/1429 B-59 Centro Occidental "Francisco José de Caldas" - Edificio Comando de Personal
Piso 65 - Call Center (031) 4261489 Ext. 38212
www.coper.mil.co



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIOTISMO Y LEALTAD



332

Bogotá D.C., 29 septiembre 2021

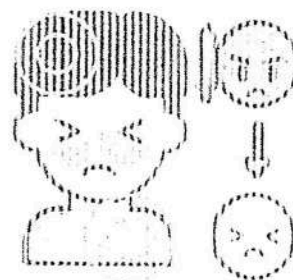
COPER

ENFERMEDAD CATASTRÓFICA Y DISCAPACIDAD
GUÍA PARA PRESENTAR SOLICITUD RECONOCIMIENTO
CAUSAL DE PROTECCIÓN, PERSONAL EN PROVISIONALIDAD
- CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA 637 EJC

ENFERMEDAD CATASTRÓFICA

1. ¿QUÉ ES UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA?

Está definida en el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994: "Enfermedades ruinosas o catastróficas. Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.



2. ¿QUIÉN LAS DEFINE Y CUÁLES SON?

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 2699 de 2007, le corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas –alto costo–, siendo catalogadas como catastróficas las siguientes enfermedades:

- Enfermedad Renal Crónica en fase cinco con necesidad de terapia de sustitución o remplazo renal.
- Cáncer de cérvix
- Cáncer de mama
- Cáncer de estómago
- Cáncer de colon y recto
- Cáncer de próstata
- Leucemia linfocítica aguda

- Leucemia mieloide aguda
- Linfoma hodgkin
- Linfoma no hodgkin
- Epilepsia
- Artritis reumatoidea
- Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

3. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO APORTAR?

- Formato 1 Solicitud reconocimiento causal de protección
- Formato 2 denominado "Enfermedad catastrófica - Discapacidad", seguir las instrucciones descritas y aportar los anexos,
- Historia clínica (se garantiza el cumplimiento de la reserva de la información).





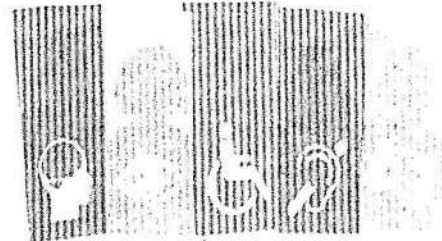
332

ENFERMEDAD CATASTRÓFICA Y DISCAPACIDAD
GUÍA PARA PRESENTAR SOLICITUD RECONOCIMIENTO
CAUSAL DE PROTECCIÓN, PERSONAL EN PROVISIONALIDAD
- CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA 637 EJC

DISCAPACIDAD

4. ¿CUÁL ES LA DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD ?

En el artículo 1 de la Ley 1346 de 2009 se define como persona con discapacidad, aquella que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.



5. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO APORTAR?

- Formato 1 Solicitud reconocimiento causal de protección
- Formato 2 denominado "Enfermedad catastrófica - Discapacidad"
- **CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD**, emitido por una entidad competente, es decir, Secretarías de Salud o Instituciones Promotoras de Salud, de conformidad con lo establecido en la Resolución 113 de 2020, 2020 "Por la cual se dictan disposiciones en relacionan la certificación de discapacidad y Registro de Localización de Personas con Discapacidad RLCPD".

RECUERDE:

1. **LAS ACCIONES AFIRMATIVAS** entendidas como políticas o medidas orientadas a reducir y eliminar las desigualdades, fundamentadas en el artículo 13 de la Constitución Política, en el marco del concurso y para el personal sujeto de protección, se darán de manera individual en la aplicación de la lista de elegibles entregada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, las cuales serán comunicadas de manera personal.
2. La recepción de documentos por la Sección de Carrera Administrativa, no garantiza la aplicación de acciones afirmativas para los empleados en provisionalidad.

CR. WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS
 Director de Personal del Ejército Nacional

CR. CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA
 Oficial Área Administrativa de Personal

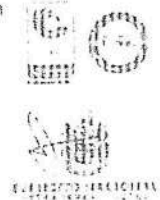
Elaboró: PS ISABEL CHOCONTÁ
 Asesora Carrera Administrativa

Revisó: PDS MADIA MARTÍNEZ
 jurídica Sección Carrera Administrativa

Vo. Bo. TC ALEX MARINO MACÍAS
 Oficial Carrera Administrativa

2021

D.H. 0





335

Bogotá D.C., 29 septiembre 2021

DIPER

MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA
GUÍA PARA PRESENTAR SOLICITUD RECONOCIMIENTO
CAUSAL DE PROTECCIÓN, PERSONAL EN PROVISIONALIDAD
- CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA 637 EJC

MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA

1. ¿QUIÉN ES MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA ?

El inciso segundo del artículo 2 de la Ley 1232 de 2008 establece que *"es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar"*.

La condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental.

2. ¿CÓMO SE ACREDITA CAUSAL DE PROTECCIÓN ?

El personal nombrado en provisionalidad que considere encontrarse amparado por la causal de protección, deberá acreditar los siguientes presupuestos:

- I. Que la mujer u hombre tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas "incapacitadas" para trabajar;
- II. Que la responsabilidad exclusiva de la mujer/hombre en la jefatura del hogar sea de carácter permanente;
- III. Que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre/madre de los menores de edad a cargo; y
- IV. Que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia.





335

MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA
GUÍA PARA PRESENTAR SOLICITUD RECONOCIMIENTO
CAUSAL DE PROTECCIÓN, PERSONAL EN PROVISIONALIDAD
- CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA 637 EJC

MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA

4. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO APORTAR?

El personal deberá enviar en PDF y en archivos separados, al correo electrónico Convocatoria637@buzone.ercito.mil.co, la siguiente documentación:

- Formato 1 Solicitud reconocimiento causal de protección
- Copia clara y legible del documento de identidad
- Registro civil del titular con nota marginal no mayor a 30 días.
- Formato 3 Declaración juramentada padre o madre cabeza de familia, Copia del registro civil de nacimiento de los hijos menores de edad.
- Para hijos mayores de 18 años y hasta los 24 certificado de estudios no mayor a 30 días de expedición
- Certificado de discapacidad del hijo, cónyuge o compañero permanente y/o familiar (si aplica).
- Certificado de afiliación de la EPS.
- Certificado declaración de Bienes y Rentas año 2020.
- Fallo en el que se decreta la pérdida de patria potestad del padre o madre de los hijos (si aplica).
- En el evento de haber interpuesto denuncia por inasistencia alimentaria, aportar copia del respectivo fallo o copia de la denuncia.
- En el evento de haber interpuesto proceso de ejecutivo de alimentos, aportar copia del fallo o admisión de la demanda según corresponda.
- Formato 4 consentimiento informado para entrevista con DIFAB.

RECUERDE:

1. **LAS ACCIONES AFIRMATIVAS** entendidas como políticas o medidas orientadas a reducir y eliminar las desigualdades, fundamentadas en el artículo 13 de la Constitución Política, en el marco del concurso y para el personal sujeto de protección, se darán de manera individual en la aplicación de la lista de elegibles entregada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, las cuales serán comunicadas de manera personal.
2. La recepción de documentos por la Sección de Carrera Administrativa, no garantiza la aplicación de acciones afirmativas para los empleados en provisionalidad.

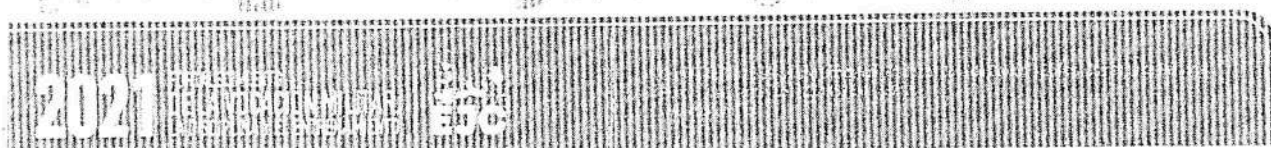
CR. WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS
 Director de Personal del Ejército Nacional

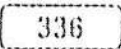
CR. CARLOS EDUARDO VANEGAS ÁVILA
 Oficial Área Administrativa de Personal

Elabora: PS ISAGEL CHOCONTÁ
 Asesora Carrera Administrativa

Revisó: PDS MARÍA MARTÍNEZ
 jurídica Sección Carrera Administrativa

Vo. Bo. TC ALEX MARINO MACÍAS
 Oficial Carrera Administrativa





UNP& 11

GUÍA PARA PRESENTAR SOLICITUD RECONOCIMIENTO
CAUSAL DE PROTECCIÓN, PERSONAL EN PROVISIONALIDAD
- CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA 637 EJC

PREPENSION

1. ¿QUIÉNES SON PREPENSIONADOS?

2. ¿CÓMO SE ACREDITA ESTE FACTOR DE PROTECCIÓN?

- a. Edad: tener cumplido 54 años (mujeres) y 59 años (hombres) hasta la fecha de entrega formal de listas por parte de la CNSC al Ejército Nacional.
- b. Información pensional: Aportar en PDF la historia laboral pensional emitida por COLPENSIONES o el fondo de pensiones, según corresponda, donde se evidencie el total de semanas cotizadas al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.





PREPENSION

3. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEN APORTAR?

Si cumple los criterios expuestos en el punto anterior para la acreditación, el servidor público en provisionalidad deberá enviar en PDF y en archivos separados, al correo electrónico Convocatoria937@buzonelercido.mil.go.cr la siguiente documentación:

1. Formato 1 Solicitud reconocimiento causal de protección
2. Copia clara y legible de la cédula de ciudadanía
3. Historia laboral pensional completa y actualizada, no mayor a treinta (30) días de expedición a partir de la fecha de publicación de este boletín; el documento debe ser legible y evidenciar la totalidad de las semanas cotizadas al sistema general de seguridad social en pensiones.

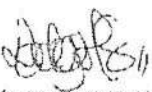
RECUERDE:

1. **LAS ACCIONES AFIRMATIVAS** entendidas como políticas o medidas orientadas a reducir y eliminar las desigualdades, fundamentadas en el artículo 13 de la Constitución Política, en el marco del concurso y para el personal sujeto de protección, se darán de manera individual en la aplicación de la lista de elegibles entregada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, las cuales serán comunicadas de manera personal.
2. La recepción de documentos por la Sección de Carrera Administrativa, no garantiza la aplicación de acciones afirmativas para los empleados en provisionalidad.


CR. WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS
Director de Personal del Ejército Nacional


CR. CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA
Oficial Área Administrativa de Personal


Elaboró: PS ISABEL CHOCONTÁ
Asesora Carrera Administrativa


Revisó: PD6 NADIA MARTÍNEZ
jurídica Sección Carrera Administrativa


Vo. Bo. TC. ALEX MARINO MACÍAS
Oficial Carrera Administrativa

2021



PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023361006922133: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSE-1.9

Bogotá D.C., 5 de abril de 2023

Señora
PD10. DÉBORA FAJARDO FAJARDO
Profesional de Defensa Dirección de Defensa Jurídica Integral
Departamento Jurídico Integral (CEDE11) Ejército Nacional
Bogotá D.C.

Asunto: Nulidad y Restablecimiento del Derecho N.º 11001333501620230004700 –
Demandante: Bibiana Constanza Ortiz Páez.

Con toda atención me permito dar respuesta al radicado N.º 2023251000517271 del 14 de marzo de 2023, mediante el cual solicita información de la señora Bibiana Constanza Ortiz Páez, identificada con C.C. N.º 52.169.873, en relación a los programas de; *reincorporación laboral y ocupacional, vigilancia epidemiológica por factores de riesgo psicosocial o biomecánico* liderados por de esta Dirección.

A continuación, se atienden los interrogantes formulados en su requerimiento, así:

1. Información si existió proceso de intervención por factor de riesgo de la señora BIBIANA CONSTANZA ORTÍZ PÁEZ.

Al respecto, se precisa que el Programa de Reincorporación Laboral y Ocupacional (RELOC), se encuentra desarrollado en el Procedimiento COPER-DIPSE-184 versión 1 del 8 de octubre de 2019 de Reubicación Ocupacional del Personal Civil Ley 100 de 1993, el cual tiene por objetivo; *"Garantizar la gestión y abordaje en la reubicación ocupacional de casos en proceso de rehabilitación integral cuyo diagnóstico o condiciones de salud de origen laboral o común, generan limitación en el desempeño ocupacional en el sitio de trabajo. Lo anterior acorde con sus condiciones psico-fisiológicas, habilidades, destrezas y competencias, en aras de lograr el máximo desempeño ocupacional posible a nivel productivo y personal"*¹.

En este sentido, verificados los archivos y bases de datos del Comité de Reincorporación Laboral y Ocupacional, no se encontró solicitud radicada ante esta

¹ Ejército Nacional Procedimiento COPER-DIPSE-184, versión 1 del 8 de octubre de 2019, "Reubicación Ocupacional del Personal Civil Ley 100 de 1993".

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD
Cantón Caldas-Edificio Comando de Personal-Carrera 49 N° 20b-99
Conmutador 3150111 Tel 4261453
www.ejercito.mil.co
dipse@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023361006922133 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSE-1.9

Dirección para el ingreso de la señora Bibiana Constanza Ortiz Páez al programa en mención.

Por otra parte, verificados los archivos y bases de datos del área de *Salud en el Trabajo* de esta Dirección, tampoco se vislumbró que la funcionaria en mención, haya recibido acompañamiento dentro de los programas de vigilancia epidemiológica por factores de riesgo psicosocial o biomecánico. En este sentido, se recalca que la funcionaria no asistió a la respectiva evaluación médica de egreso de acuerdo a oficio N.º 2023515004719553 del 9 de marzo de 2023 emitido por la Quinta División (adjunto 10 folios).

2. Indicar en que consistió el proceso de acompañamiento y seguimiento de la señora BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ.

Como se indicó en la respuesta anterior, el Programa de Reincorporación Laboral y Ocupacional (RELOC) se encuentra desarrollado en el Procedimiento COPER-DIPSE-184 versión 1 del 8 de octubre de 2019 de Reubicación Ocupacional del Personal Civil Ley 100 de 1993, el cual se adjunta en 18 folios.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que durante el proceso de concurso del sector defensa en los procesos radicados N.º 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta Dirección en conjunto con la Oficina de Carrera Administrativa de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, conoció y participó en la revisión de 39 casos de funcionarios con nombramientos en provisionalidad, a fin de determinar un posible derecho de estabilidad laboral reforzada por condición de discapacidad o de padecimiento de enfermedades catastróficas. Dicho proceso de revisión fue formalizado mediante Actas N.º 2021361000903036 del 27 de octubre de 2021, 2021361003813616 del 2 de noviembre de 2021 y 2021361004072696 del 2 de noviembre de 2021, sin embargo, la señora Bibiana Constanza Ortiz Páez, no participó de dicho proceso pues no suministró información al respecto.

Respetuosamente,

Teniente Coronel DIEGO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Director de Preservación de la Integridad y Seguridad Ejército Nacional

Anexos: dos (02); veintiocho (28) Pág. Formato PDF.

Elaboró: CT. Alejandro Marín
Asesor Jurídico DIPSE

Revisó: M. Milagros Araujo
Oficial Seguridad en el Trabajo

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Cantón Caldas-Edificio Comando de Personal-Carrera 49 N° 20b-99

Conmutador 3150111 Tel 4261453

www.ejercito.mil.co

dipse@buzonejercito.mil.co

Vo. Bo.: TC. Erika Santamaría
Oficial Reincorporación Laboral.



PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
QUINTA DIVISIÓN



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023515004719553**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D1-CEPSE-29.25

Ibagué - Tolima, 9 de marzo de 2023

Señor Teniente Coronel

DIEGO FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ

Director de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército

Bogotá, D.C.

Asunto: Inasistencia a las evaluaciones medicas ocupacionales de una personal civil Ley 100 año 2022

Con toda atención, me permito enviar al señor Teniente Coronel Director de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército, la respuesta al oficio N° 2023361004289443 del 03 de marzo del 2023, sobre la inasistencia a las evaluaciones medicas ocupacionales de una personal civil Ley 100 orgánicos de la Quinta División.

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA CIUDADANIA	CARGO	UNIDAD	MOTIVO
1	CASTRO CEDIEL JULIAN ALEXANDER	1019019236	Cocinero	BAFLA	PIDE RETIRO POR VOLUNTAD PROPIA DE ACUERDO A OAP 7061 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022 CON NOVEDAD FISCAL DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022
2	GALEANO ROJAS MARCO HELI	79561694	Panaderia	BAFLA	SE ENCONTRABA EN INCAPACIDAD DE CAUERO A RADICADO N° 2023835002341913 D EFECHA 08 DE FEBRERO DE 2023 INCAPACIDAD N°79561694 CON FECHA 28 DE ENERO DEL 2023 AL 05 DE FEBRERO DEL 2023
3	REY ROJAS DERSSON NASSIB	79734697	Auxiliar Archivo	BAMAR	TODOS ASISTIERON Y FIRMARON PLANILLAS EN SU IPS DE ACUERDO A FECHAS DE LAS EVALUACIONES MEDICO OCUPACIONALES
4	SIERRA HINOJOSA ADA LUCI	30937178	Auxiliar Administrativo	BAMAR	
5	TORRES HERRERA DIANA VICTORIA	1070730053	Aseo	BAMAR	
6	SOLANO SIERRA ANA MERCEDES	52169487	Sastre	BAMAR	

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 12 #8-122 Barrio Ancon, Ibagué, Tolima

www.quintadivision.mil.co

Div05.ejercito.mil.co.geraldino.taveraar@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023515004719553 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D1-CEPSE-29.25

7	RIOS RUBIO GLORIA AMPARO	51783811	Aseo	BAMAR	
8	HERNANDEZ ANDRADE OSCAR FABIAN	14397155	Músico	BAPOM15	RETIRADO DE ACUERDO OAP 2006 DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2022 CON NOVEDAD FISCAL 31/03/2022
9	URIBE NEMOCON ISABEL DE LOS ANGELES	52644945	Músico	BAPOM15	RETIRADO DE ACUERDO OAP 2005 DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2022 CON NOVEDAD FISCAL 20/09/2022
10	ARANGO SANCHEZ NATALY	1018406334	Auxiliar Administrativo	BAS06	FUE DADO DE BAJO CON LA RESOLUCION NO. 9690 DEL 29 DIC DEL 2022
11	AVILA FRANCO LUIS CARLOS	93380233	Conductor	BAS06	INCAPACIDAD PERMANETE. (PACIENTE CON CANCER)
12	CALLEJAS BURGOS WILLIAM	93372043	Conductor	BAS06	MENTIONADO CIVIL SI SISTIO A LOS EXAMENES MEDICOS
13	PEÑA LOPEZ YEISON MARNEY	1053343005	Técnico Sistemas	BAS06	FUE DADO DE BAJO CON LA RESOLUCION NO. 4814 DEL 08 JULIO DEL 2022
14	BETANCUR QUINTERO JUAN MANUEL	7552021	Cocinero	BAS08	RETIRADO DE LA FUERZA MEDIANTE RESOLUCION 00007194 DEL 19 DE OCTUBRE 2022
15	LUGO ESPINOSA LINA MARIA	40670446	Carpintero	BAS08	SI ASISTIO PERO NO LE HICIERON LOS EXMANES YA QUE EL CARGO DE ELLA NO ES CARPINTERA
16	PADILLA TINJACA MARTHA LILIANA	41908958	Auxiliar Administrativo	BAS08	RETIRADA DE LA FUERZA MEDIANTE RESOLUCION 00005775 DEL 12 DE AGOSTO 2022
17	RODRIGUEZ BEDOYA JACKELINE	40773890	Auxiliar Administrativo	BAS08	RETIRADA DE LA FUERZA MEDIANTE RESOLUCION 00004967 DEL 18 DE JULIO 2022
18	RODRIGUEZ GOMEZ JOHANNA VANESSA	52346185	Auxiliar Administrativo	BAS08	RETIRADA DE LA FUERZA MEDIANTE RESOLUCION 00008199 DEL 29 DE NOVIEMBRE 2022
19	SANDOVAL MORENO JOSE EDUARDO	82394223	Mantenimiento de Instalaciones	BAS08	SE ENCONTRABA DE VACACIONES. SE EVIDENCIA EN RADIOGRAMA N2022307012903003

EJÉRCITO NACIONAL
PAZ Y LIBERTAD

Calle 12 # 8-122 Barrio Ancón, Ibagué, Tolima

www.quintadivision.mil.co

Div05.ejercito.mil.co.geraldine.tavaaraar@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA




Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023515004719553 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D1-CEPSE-29.25

20	ZAPATA AROS VICTOR ALFONSO	1053793529	Músico	BAS08	SE ENCUENTRA DETENIDO CON NUMERO DE RADIOGRAMA 2021648001665841
21	CLAROS TORRES EDWIN	83166058	Músico	BAS09	SE ENCONTRABA DE VACACIONES, SE EVIDENCIA EN RADIOGRAMA N°2022307017063173 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
22	GONZALEZ RICO PIEDAD CLEMENCIA	55153569	Cocinero	BAS09	SE ENCONTRABA EN INCAPACIDAD DESDE EL 07/09/2022 AL 06/10/2022
23	ORDOÑEZ CASTAÑEDA JOSE ALBI	12126015	Músico	BAS09	SE ENCONTRABA DE VACACIONES, SE EVIDENCIA EN RADIOGRAMA N°2022307017063173 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
24	PERDOMO SANDOVAL MELBA	36181418	Aseo	BAS09	SE ENCONTRABA EN INCAPACIDAD DESDE EL 16/09/2022 AL 14/10/2022
25	RAMIREZ BELTRAN CARLOS AUGUSTO	458037	Músico	BAS09	SE ENCONTRABA DE PERMISO AUTORIZADO POR EL COMANDO DE LA UNIDAD DESDE EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE AL 8 DE OCTUBRE DE 2022 SE EVIDENCIA EN EL LIBRO DE PERMISOS.
26	SOLANO ORTIZ ANEYDER	12139818	Técnico Mecánico	BAS09	SE ENCONTRABA DE VACACIONES, SE EVIDENCIA EN RADIOGRAMA N°2022307017063173 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
27	SOLANO REINOSO WILLIAM FERNANDO	79276242	Técnico Administrativo	BAS09	TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N°00004782
28	SOLARTE GOMEZ GLORIA CECILIA	26527148	Cafetería	BAS09	SE ENCONTRABA EN INCAPACIDAD DESDE EL 14/09/2022 AL 13/10/2022

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR Y LEALTAD

Calle 12 # 8-122 Barrio Ancon, Ibagué, Tolima

www.quintadivision.mil.co

Div05.ejercito.mil.co geraldine.favaraar@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023515004719553 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D1-CEPSE-29.25

29	VARGAS ZABALA LUISA FERNANDA	36311120	Aseo	BAS09	SE ENCONTRABA DE VACACIONES, SE EVIDENCIA EN RADIOGRAMA N°2022307017063173 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
30	VIDAL DIAZ MARIA NANCY	36376873	Auxiliar Administrativo	BAS09	TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N°00005142
31	VIVAS FRANCO JOSE LUIS	12133673	Conductor	BAS09	SE ENCONTRABA DE PERMISO AUTORIZADO POR EL COMANDO DE LA UNIDAD DESDE EL DÍA 03 AL 07 DE OCTUBRE DE 2022. SE EVIDENCIA EN EL LIBRO DE PERMISOS
32	NOMESQUE RODRIGUEZ FRANCY PAOLA	52913986	Técnico Administrativo	BAS13	PIDE RETIRO POR VOLUNTAD PROPIA DE ACUERDO A OAP 4778 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022
33	DUSSAN PASCUAS ESPERANZA	55167272	Auxiliar Archivo	BATEN	RETIRADA POR TERMINACION DE CONCURSO DE ACUERDO A RESOLUCION N° 00004892 CON FECHA 18 DE JULIO 2022.
34	MERCADO CHARRIS JUAN CARLOS	1082856373	Soldador	BATEN	RETIRADA POR TERMINACION DE CONCURSO DE ACUERDO A RESOLUCION N° 00004892 CON FECHA 18 DE JULIO 2022.
35	MUÑOZ TELLO RUDECINDA	26636866	Peluquero	BATEN	SE SOLICITA DE ACUERDO A RADICADO N°2023802004607073 LA EVIDENCIA DE LA NO ASISTENCIA DE LOS EXÁMENES MEDICOS OCUPACIONALES
36	ZAMBRANO BERMEO ANGELA	55176633	Auxiliar Administrativo	BATEN	RETIRADA POR TERMINACION DE CONCURSO DE ACUERDO A RESOLUCION N° 00004892 CON FECHA 18 DE JULIO 2022.
37	JIMENEZ CASTAÑEDA NUBIA LILIANA	52194191	Auxiliar Administrativo	BIBYA	INCAPACIDAD MEDICA N° 244032

EJERCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 12 # 8-122 Barrio Ancón, Ibagué, Tolima
www.quintadivision.mil.co
Div05.ejercito.mil.co.geraldine.taveraan@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023515004719553 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D1-CEPSE-29.25

38	SUAREZ MARIO EDUARDO	13450133	Peluquero	BIBYA	REHABILITACION Y CALIFICACION PERDIDA CAPACIDAD LABORAL, OFICIO N20228440000791953 DEL 20 DE ENERO 2022
39	RODRIGUEZ CELIS NAYIT	65829285	Auxiliar Administrativo	BICAI	RETIRADA DE LA FUERZA DESDE EL 31 DE JULIO DEL 2022 DE ACUERDO A RESOLUCION 4963
40	ALVINO HERNANDEZ NELLY	65828061	Aseo	BICAI	INCAPACIDAD MEDICA POR QUIMIO TERAPIA
41	NIETO MENDEZ WALTER ALDAVER	93450112	Conductor	BICAI	SE ENCONTRABA EN MISION DE TRABAJO TRANSPORTANDO MATERIAL DE INTENDENCIA EN EL FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA
42	DIAZ LASSO GILDARDO	14013270	Conductor	BICAI	MECIONADO CIVIL NO APORTA SOPORTES DE LA INASISTENCIA A LOS EXAMENES
43	GUARNIZO MORALES JOSE JANIO	5884779	Operario de Maquinas	BICAI	SE ENCONTRABA EN BOGOTA EN CEREMONIA MILITAR PARA RECIBIR LA MEDALLA AYACUCHO DEA ACUERDO HR 2022606021927023
44	CAMARGO MORENO CAROLINA	52995068	Técnico Peluquero	BICIS	LA SEÑORA CIVIL EN ESA FECHA SE ENCONTRABA CON UN PERMISO PERSONAL EL CUAL QUEDO REGISTRADO EN EL LIBRO DE PERMISOS. YA QUE LA HIJA SE ENCONTRABA ENFERMA Y LE TOCO VIAJAR EN VARIAS OCASIONES A BOGOTÁ D.C AL HOSPITAL MILITAR A CITAS MEDICAS
45	CEDEÑO CEDEÑO JOSE WILSON	12122962	Conductor	BICIS	EL SEÑOR CIVIL SE ENCUESTRA EN INCAPACIDAD POR DX DE DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 12 # 8-122 Barrio Ancon, Ibagué, Tolima

www.quintadivision.mil.co

Div05.ejercito.mil.co.geraldine.taveraar@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023515004719553 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D1-CEPSE-29.25

46	SANIN VIDAL LUIS FERNANDO	7539997	Conductor	BICIS	EN SU MOMENTO EL SEÑOR CIVIL FUE ENVIADO POR UNA ORDEN DE MARCHA AL BICON50 EN TIBU (NORTE DE SANTANDER) DONDE DURO 3 MESES APROXIMADAMENTE
47	RODRIGUEZ PARRA ROSMERY	39560390	Auxiliar Administrativo	BICOL	RESOLUCION N° 00004669 DEL 18 DE JULIO DE 2022 CON NOVEDAD FISCAL 07 DE AGOSTO DE 2022
48	PRADA AMANDA	28846307	Aseo	BICOL	VACACIONES DEACUERDO RADIOGRAMA N2022307014903023 A
49	SANCHEZ RODRIGUEZ ROSALBA	39568509	Auxiliar Registro y Control Documentación	BICOL	VACACIONES DEACUERDO RADIOGRAMA N2022307014903023 A
50	GUZMAN PERDOMO LUISA FERNANDA	1010172564	Auxiliar Archivo	BIGUP	NOTIFICACION DE RETIRO DE ACUERDO A RADICADO N 2022833015341453 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2022
51	ORTIZ PAEZ BIBIANA CONSTANZA	52169873	Auxiliar Administrativo	BIGUP	NOTIFICACION DE RETIRO ACUERDO RADICADO N 2022833013719613 DE FECHA 08 AGOSTO DE 2022
52	ARDILA VARGAS WILFER GUIOVANNY	79972702	Mantenimiento General	BIMAC	EL CIVIL YA HABIA PRESENTADO EXAMENES PARA REALIZAR CURSO DE ALTURAS, A LO ANTERIOR LA DIPSE MANIESTO NO HABER NECESIDAD DE PRESENTARLOS DE NUEVO
53	CAMPO GUERRERO IDALIA	1082370621	Sastre	BIMAC	RETIRADO DE ACUERDO OAP 1273 DE FECHA 10 MARZO DE 2022
54	CABRERA MORALES ADRIANA	1080932435	Auxiliar Administrativo	BIMAG	INCAPACIDAD N°2719889 DESDE EL DIA 7 - 10- 2022 HASTA 16-10-2022 CON DIAGNOSTICO L872 INSUFICIENCIA

EJERCITO NACIONAL**PATRIA HONOR LEALTAD**

Calle 12 #8-122 Barrio Ancón, Ibagué, Tolima

www.quintadivision.mil.co

Div05.ejercito.mil.co.geraldine.taveraar@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023515004719553 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D1-CEPSE-29.25

55	SABI BELTRAN CARMENZA	36281018	Aseo	BIMAG	HOSPITALIZACIÓN N° 2718903 DESDE 05-10-2022 HASTA 09-10-2022 CON DIAGNOSTICO E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN.
56	ROZO BARRERO LEONARDO	14320875	Cocinero	BIPAT	MECIONADO CIVIL NO APORTA SOPORTES DE LA INASISTENCIA A LOS EXAMENES
57	PEREZ MAHECHA YOLIMA	30387570	Técnico Auxiliar Contable	BIPAT	RETIRADA DE LA FUERZA MEDIANTE RESOLUCION N° 00004841 DEL 18 DE JULIO 2022
58	VERGARA SERRATO DAGO YIMER	14324771	Técnico Electricista	BIPAT	MECIONADO CIVIL NO APORTA SOPORTES DE LA INASISTENCIA A LOS EXAMENES
59	BAQUERO JOVEN DIANA MARCELA	1075287536	Auxiliar Administrativo	BIPIG	RETIRADA POR PERDIDA DE CONCURSO DE ACUERDO A OAP DE RETIRO 4776 DE FECHA 18 DE JULIO 2022
60	CABRERA ROJAS PAULA ALEJANDRA	1077842823	Auxiliar Administrativo	BIPIG	RETIRADA POR PERDIDA DE CONCURSO DE ACUERDO A OAP DE RETIRO 4960 DE FECHA 18 DE JULIO 2022
61	OLIVEROS CAVIEDES ALEXANDRA XIMENA	55062856	Auxiliar Administrativo	BIPIG	SE ENCONTRABA EN LA ARGENTINA HUILA EN UNA REUNIÓN DE CONCILIACIÓN ENTES TERRITORIALES. SE EVIDENCIA MEDIANTE ACTA N°2022800007870386
62	OME PEREZ GENTIL	12238525	Conductor	BIPIG	SE ENCONTRABA EN LA ARGENTINA HUILA EN UNA REUNIÓN DE CONCILIACIÓN ENTES TERRITORIALES. SE EVIDENCIA MEDIANTE ACTA N°2022800007870386
63	BUITRAGO PEREZ NINI JOHANA	52978568	Aseo	BIROK	SE ENVIA DOCUMENTACION A DIPER POR VACANCIA EN EL CARGO, SE EVIDENCIA EN RADICADO N2023853001687233
64	CAPOTE BARRERO DIANA MARCELA	1110487726	Auxiliar Administrativo	BIROK	FUE RETIRADA DE LA INSTITUCION MEDIANTE

EJERCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 12 #8-122 Barrio Ancon, Ibagué, Tolima

www.quintadivision.mil.co

Div05.ejeroto.mil.co.geraldine.favaraar@buzonojercito.mil.co

PÚBLICA





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023515004719553 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D1-CEPSE-29 25

					OAP N° 4968 DEL 31/07/2022
65	HERRERA MEJIA LYDA MARIA	28538645	Auxiliar Administrativo	BIROK	FUE RETIRADA DE LA INSTITUCION MEDIANTE OAP N° 5135 DEL 10/08/2022
66	LOPEZ BUENAVENTURA MARTHA LUCERO	65768415	Auxiliar Administrativo	BIROK	OAP N° 4965 DE FECHA DE RETIRO 31/07/2022
67	ORTIZ ANGULO YUDY GUISELLE	51844174	Peluquero	BIROK	MENCIONADO CIVIL SI SISTIO A LOS EXAMENES MEDICOS
68	ALEGRAS ZIPACON ROSA ISABEL	52080868	Auxiliar Archivo	BISUM	NOTIFICACION N° 2022842014077423 DE FECHA 12 DE AGOSTO
69	PARRAGA TEQUIA LUIS ARMANDO	3179919	Conductor	BISUM	CONCEPTO DE REHABILITACION DEFINIR SITUACION DE SANIDAD MOTIVO MAS DE 120 DIAS DE INCAPACIDAD DE ACUERDO RADICADO N 2023842002620763 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2023
70	RODRIGUEZ DUEÑAS VICTOR JULIO	3027161	Mantenimiento de Instalaciones	BISUM	SE ENCONTRABA DE VACACIONES, SE EVIDENCIA EN RADIOGRAMA N2022307014903023 DEL 24 DE AFOSTO 2022
71	SANCHEZ VARON RAUL	79409132	Mantenimiento de Instalaciones	BISUM	SE ENCONTRABA DE PERMISO OTORGADO POR EL BARALLON A CAUSA DE UNA CALAMIDAD DOMESTICA. SE EVIDENICA LA SOLICITUD EN EL LIBRO
72	RENGIFO GALVAN DAIRO ALBERTO	1110488246	Auxiliar Archivo	CBR06	FUE DADO DE BAJO CON LA RESOLUCION NO. 00004891 DEL 18 DE JULIO DEL 2022
73	REYES PRADA DORIS ESTHER	65731153	Auxiliar Administrativo	CBR06	FUE DADO DE BAJO CON LA RESOLUCION NO. 4966 DEL 18 DE JULIO DEL 2022
74	TRUJILLO CENDALES SILVIA	30509124	Auxiliar Administrativo	CBR06	FUE DADO DE BAJO CON LA RESOLUCION NO. 4964 DEL 8 DE JULIO DEL 2022
75	BAOS CARBAJAL MARGA LIDA	69007061	Jurídico Unidades	CBR08	RETIRADA DE LA FUERZA MEDIANTE RESOLUCION 00004909 DEL 18 DE JULIO 2022

EJERCITO NACIONAL**PATRIA HONOR LEALTAD**

Calle 12 # 8-122 Barrio Ancon, Ibagué, Tolima

www.quintadivision.mil.co

Div05.ejercito.mil.co.geraldine.taveraar@huzonejercito.mil.co

PÚBLICA



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023515004719553 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D1-CEPSE-29.25

76	MARQUEZ AMAYA VILMA JANNETH	40035024	Ingeniero Desarrollador Software	CBR08	TRASLADADA RESOLUCIÓN 4490 7 DE JULIO DE 2022
77	MURCIA MONTAÑO ADRIANA	52307844	Auxiliar Administrativo	CBR08	RETIRADA DE LA FUERZA MEDIANTE RESOLUCION 5740 12 AGOSTO DE 2022
78	ARTUNDUAGA LOZANO LEYDER YURANY	26576286	Auxiliar Administrativo	CBR09	RETIRADA POR PERDIDA DE CONCURSO, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 00004892 CON FECHA 18 DE JULIO 2022.
79	GUERRERO VARGAS MARYORY	1049605911	Auxiliar Administrativo	CBR09	SE ENCONTRABA CON INCAPACIDAD N° 11278 DESDE 24 JULIO 2022 HASTA 22 AGOSTO DEL 2022 DIAGNOSTICO S202 CONTUSIÓN DEL TÓRAX.
80	MORA GUARNIZO DOLLY YANETH	1075271665	Auxiliar Administrativo	CBR09	RETIRADA POR PERDIDA DE CONCURSO, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°00004961 CON FECHA 18 DE JULIO 2022.
81	RAMOS SERRANO MARTHA ISABEL	49656770	Auxiliar Administrativo	CBR09	RETIRADA POR PERDIDA DE CONCURSO, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°00004952 CON FECHA 18 DE JULIO 2022.
82	ZAMBRANO CAMPOS LEIDY JOHANA	1075293804	Auxiliar Administrativo	CBR09	RETIRADA POR PERDIDA DE CONCURSO, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°00004946 CON FECHA 18 DE JULIO 2022.
83	MACHADO DAZA MARIA ESTELLA	20485213	Auxiliar Administrativo	CBR13	NOTIFICACIÓN DE RETIRO DE ACUERDO A OAP N° 4888 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022
84	GUERRERO QUIJANO WENDY JOHANNA	1110479844	Auxiliar Administrativo	CODI5	FUE RETIRADA DE LA FUERZA POR PERDIDA DE CONCURSO MEDIANTE RESOLUCION N°404885 DEL 18/07/2022
85	MEDINA MORA YONATHAN ANGEL	79909715	Auxiliar Archivo	CODI5	SE ENCONTRABA DE VACACIONES EN EL MES DE DICIEMBRE, SE EVIDENCIA MEDIANTE RADIOGRAMA N°2022307021580643 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022
86	RAMIREZ QUESADA HELENA MARIA	28799396	Jurídico Unidades	CODI5	FUE RETIRADA DE LA FUERZA POR PERDIDA DE CONCURSO MEDIANTE RESOLUCION N°404468 DEL 07/07/2022

EJERCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 12 #8-122 Barrio Ancon, Itague, Tobia
www.quintadivision.mil.co
Div05 ejercito.mil.co.geraldine.laveraz@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA



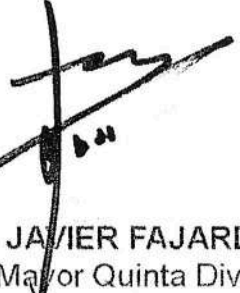


Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023515004719553 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D1-CEPSE-29.25

87	VILLALBA RUBIO MARISOL	52833401	Auxiliar Administrativo	CODI5	SE ENCONTRABA DE VACACIONES EN EL MES DE DICIEMBRE. SE EVIDENCIA MEDIANTE RADIOGRAMA N°2022307021580643 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022
88	CORTES LOZANO NORMA CONSUELO	52786681	Auxiliar Administrativo	GMTEQ	SE ENCONTRABA DE PERMISO POR CALAMIDAD FAMILIAR (HIJA HOSPITALIZADA)
89	LIBERATO MARTHA LILIANA	53095544	Auxiliar Administrativo	GMTEQ	RETIRADA MEDIANTE RESOLUCION N° 4971 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2022 TERMINO NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD
90	VEGA MORENO GLORIA OSIRIS	63465211	Auxiliar Administrativo	GMTEQ	RETIRADA MEDIANTE RESOLUCION N° 4777 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2022, TERMINO NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD

Atentamente,


Coronel **DIEGO JAVIER FAJARDO PINEDA**
Jefe de Estado Mayor Quinta División

Elaboro: AA11. Luisa Fernanda Zúñiga Góngora
Aux_Adm Vigía CENSA Quinta División

Reviso: ST. Geraldine Tavera Arango
Oficial Medicina Preventiva y del Trabajo DIV05

Visto Bo: MY. Rojas Omaña Ramón
Oficial Administración Talento Humano DIV05

EJERCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 12 # 8-122 Barrio Ancón, Ibagué, Tolima
www.quintadivision.mil.co
Div05 ejercito.mil.co.geraldine.taveraar@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Página: 1 de 1

Código: GT.-F-002

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 15 de julio de 2022

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0820-22

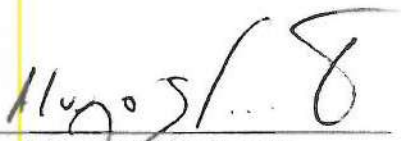
FECHA

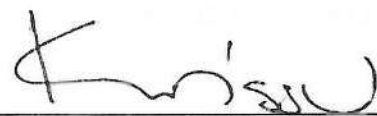
22 de agosto de 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL (E)**, el(a) Señor(a) **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **71.761.719**, con el fin de tomar posesión de las funciones del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO(A)**, mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía..


Firma del Posesionado



KARINA DE LA OSSA VIVERO
Secretaria General (E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5201 DE

19 AGO 2022

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1875 del 30 de diciembre de 2021, artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007 y en concordancia con las facultades conferidas en el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 0456 del 11 de marzo de 2021, Decreto No. 1456 de 2022, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombrar al señor HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.761.719, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTÍCULO 2. Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 19 AGO 2022

LA SECRETARIA GENERAL (E)


KARINA DE LA OSSA VIVERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

RS20220819079609

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2022



MINDEFENSA
Rad No. RS20220819079609
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 19/08/2022 15:21:54

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Señor

HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO

Ciudad. -

Respetado Señor:

Con toda atención me permito comunicarle que mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, fue nombrado en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales.

Por lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación, debe presentar por escrito aceptación del nombramiento para continuar con los trámites de posesión.

Atentamente,

Karina Lucía De La Ossa Vivero
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Anexos: copia Resolución No. 5201 de 2022
Elaboró: Sthefania Olarte Cabanzo
Serie: Historias/ Historias Laborales

Recibido
19/08/22
HUGO

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

13828

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

13832

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **4535** DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

24

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Araca	Araca	Comandante Departamento de Policía Araca
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
		Comandante Departamento de Policía Bolívar
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Cundinamarca	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
		Comandante Departamento de Policía Valle
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Buenaventura	
	Cartago	

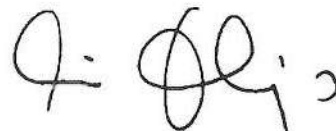
ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Acta de posesión

Página: 1 de 1

Código: GT.-F-002

Versión: 1

Vigente a partir de: 15 de julio de 2022

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0820-22

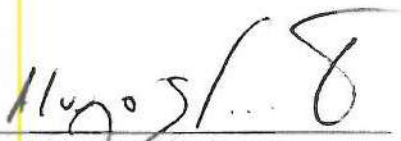
FECHA

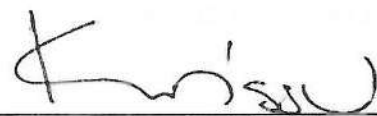
22 de agosto de 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL (E)**, el(a) Señor(a) **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **71.761.719**, con el fin de tomar posesión de las funciones del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO(A)**, mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía..


Firma del Posesionado



KARINA DE LA OSSA VIVERO
Secretaria General (E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5201 DE

19 AGO 2022

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1875 del 30 de diciembre de 2021, artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007 y en concordancia con las facultades conferidas en el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 0456 del 11 de marzo de 2021, Decreto No. 1456 de 2022, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombrar al señor HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.761.719, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTÍCULO 2. Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 19 AGO 2022

LA SECRETARIA GENERAL (E)


KARINA DE LA OSSA VIVERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

RS20220819079609

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2022



MINDEFENSA
Rad No. RS20220819079609
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 19/08/2022 15:21:54

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Señor

HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO

Ciudad. -

Respetado Señor:

Con toda atención me permito comunicarle que mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, fue nombrado en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales.

Por lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación, debe presentar por escrito aceptación del nombramiento para continuar con los trámites de posesión.

Atentamente,

Karina Lucía De La Ossa Vivero
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Anexos: copia Resolución No. 5201 de 2022
Elaboró: Sthefania Olarte Cabanzo
Serie: Historias/ Historias Laborales

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

Recibido
19/08/22
Hoy

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

13828

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

13832

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **4535** DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

24

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Araca	Araca	Comandante Departamento de Policía Araca
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
		Comandante Departamento de Policía Bolívar
Boyacá	Funja	Comandante Departamento de Policía Boyacá
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Cundinamarca	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
		Comandante Departamento de Policía Valle
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Buenaventura	
	Cartago	

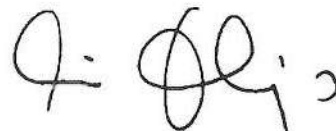
ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICACIÓN 11001333501620230004700 DEMANDANTE BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ

debajardo@hotmail.com <debajardo@hotmail.com>

Mar 11/07/2023 1:54 PM

Para:mmunozgaravito@gmail.com <munozgaravito@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (27 MB)

11. CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

Buenas tardes, adjunto al presente remito CONTESTACIÓN DEMANDA en tiempo para que obre dentro del expediente:

RADICACIÓN 11001333501620230004700

DEMANDANTE: BIBIANA CONSTANZA ORTIZ PAEZ

DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL-

JUZGADO: DIECISÉIS ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA ORAL DE BOGOTA

ATENTAMENTE

PD10 DEBORA FAJARDO FAJARDO
EJÉRCITO NACIONAL